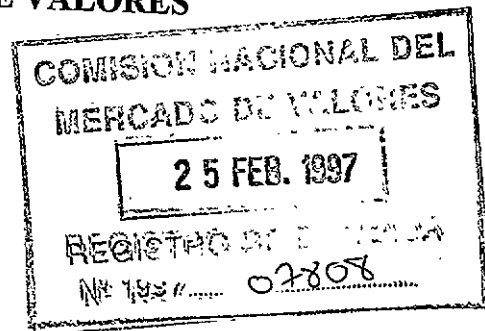




COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
División de Emisores
28046-Madrid



Attn.: D

Madrid, 13 de Febrero de 1997

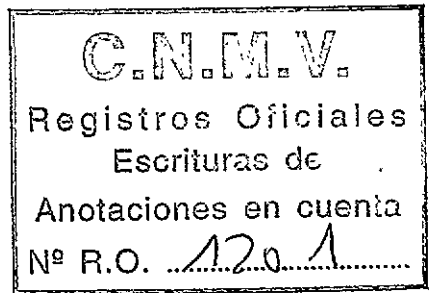
ASUNTO: FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA UCI 3

Querido Rafael:

En relación al Fondo de referencia, cuya constitución tuvo lugar en el día de ayer, se adjunta, con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, que tendrá lugar mañana día 26 de Febrero:

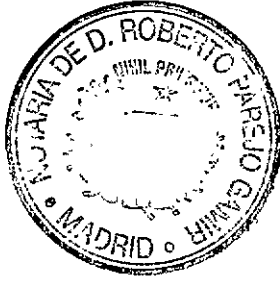
- Copia del citado OTORGAMIENTO, ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 878 de su protocolo;
- PUBLICACIÓN efectuada en el día de hoy en el diario Expansión;
- Carta de rating definitivo de Standard & Poor's España;
- y cinco ejemplares del FOLLETO INFORMATIVO.

Atentamente,



Ignacio Ortega Gavara
Director General

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 26 00



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1.º Izda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 20 73
28001 MADRID

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
_____ UCI 3 _____
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
— Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA —

NUMERO, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO. -----

En Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete. _____

Ante mi, D. Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, _____

_____ **COMPARECEN** _____

D. Marc Yves Raymond Feltesse, mayor de edad, casado, de nacionalidad francesa y residente en España con domicilio profesional en Madrid, C/ Retama, 3. Con Tarjeta de Residencia

D. Ignacio Ortega Gavara, mayor de edad, casado, empleado de banca, y con domicilio profesional en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno, 2, y provisto de DNI

D. Javier Pazos Aceves, mayor de edad, casado, empleado de banca y vecino de San Lorenzo del Escorial (Madrid), con domicilio profesional, en Madrid, Paseo de la Castellana, 75, y con Documento Nacional de Identidad nº

_____ **INTERVIENEN** _____

D. Marc Yves Raymond Feltesse, en nombre y representación, de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de

Credito, con N.I.F., numero A-39025515, domiciliada en Madrid, calle Retama, 3. -----

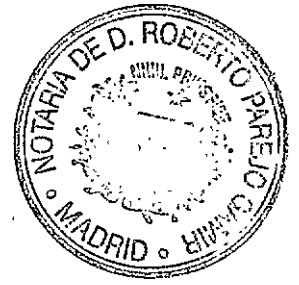
Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido y con otra denominación, en escritura autorizada por el Notario de Torrelavega (Santander), don Alfredo García Bernardo Lendeta, el 30 de abril de 1.980, con el número 440 de orden. Cambiada su denominación por la de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. Entidad de Financiación, en otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Juan Carlos Caballería Gómez, el 22 de febrero de 1.989. -----

Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por otra escritura ante el Notario de esta Capital Capital, don José-Antonio Torrente Secorun, el día 25 de junio de 1.992, con el número 2.589 de orden, subsanada por otra autorizada por el mismo Notario, el día 20 de octubre de 1.992, con el número 3.848 de protocolo. -----

Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con fecha 4 de diciembre de 1.996, con el número 3.016 de orden en su protocolo, fue cambiada su anterior denominación por la actual de **"UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO"**. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 11.266, folio 164, sección 8, hoja M-67739, inscripción 344ª. -----

- Actúa en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, según resulta de certifi-



2

cación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz.

Para su cargo de Consejero de la Sociedad fue nombrado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, adoptado en su sesión celebrada el día 30 de junio de 1.994, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Mata Pallarés, con fecha 14 de julio de 1.994, con el número 2.654 de su protocolo. -----

Don Ignacio Ortega Gavara. interviene en nombre y representación de Santander de Titulación, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, 2 (Edificio Alfredo Mahou) y CIF A-80481419, constituida en escritura otorgada el día 21 de diciembre de 1.992, ante el Notario de Madrid, don Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1.992 previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.789, folio 75, Sección 8ª, hoja M-78658, inscripción 1ª, y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº. 1. Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondo de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria. -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, del día 26 de mayo de 1.995, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración

en su reunión del 10 de febrero de 1.997, según resulta de certificación que me entrega y dejo unida. =

D. JAVIER PAZOS ACEVES, como Subdirector General y Apoderado de BANCO SANTANDER, S.A, antes Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito, domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, nº 9-12, constituida por escritura autorizada por el Notario de Santander D. Ignacio Pérez, el 14 de Enero de 1875, modificada por otras posteriores, inscrita al Libro 83, Folio 1, Hoja 9, inscripción 1519 y con NIF. A-39000013. _____

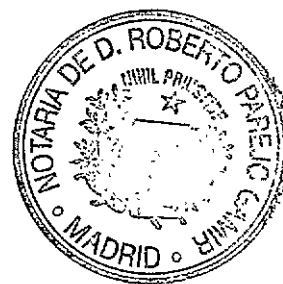
El cambio de denominación y la adaptación de estatutos constan en una escritura otorgada ante el Notario de Santander D. José María de Prada Díez, con fecha 8 de Junio de 1992 que se inscribió en el Registro Mercantil de esta provincia, al Tomo 448 del archivo, de la Sección General, Folio 1, Hoja nº 1960, inscripción 1ª de adaptación. _____

Se halla legitimado para este otorgamiento en virtud de la escritura de poder vigente, según la firma otorgada ante el citado Notario de Santander D. José María de Prada Díez, con fecha 17 de Febrero de 1997, con el nº 513 de orden de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura de poder dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma y transcribir en sus copias y traslados.

Conozco a los comparecientes. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, _____

EXPONEN _____

1. Que Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, sociedad Unipersonal en adelante, "UCI", (antes Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Entidad de



Financiación) es una Entidad de Financiación con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. _____

II. Que UCI desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias. _____

Se adjuntan como Anexo I a la presente escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General de UCI de 12 de Febrero de 1997 y de los acuerdos del Consejo de Administración de UCI reunido en el día de hoy. _____

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en la citada Ley 19/1992. _____

Se adjunta como Anexo II a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 10 de Febrero de 1997 relativos a la constitución del Fondo. _____

IV. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando como su representante legal, procederá a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por UCI (y que se describen en el apartado 6.2 de la presente escritura) para que constituyan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, el activo del Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias se refieren a una cartera de

Préstamos Hipotecarios Participados que ha sido objeto de una auditoría por Arthur E. Andersen y Cía. S. Com. que se incorpora a la presente escritura como Anexo III. _____

V. Que de acuerdo con la Ley 19/1992, la constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "*Folleto Informativo*") por el mencionado organismo en fecha 20 de Febrero de 1997. Se Adjunta como Anexo IV de la presente escritura verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

VI. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 a realizar una emisión por importe de catorce mil quinientos millones (14.500.000.000) de pesetas, y está constituida por quinientos ochenta (580) Bonos. _____

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: _____

(i) **Serie A:** constituida por quinientos sesenta y dos (562) Bonos, e importe nominal total de catorce mil cincuenta millones (14.050.000.000) de pesetas. _____

(ii) **Serie B:** constituida por dieciocho (18) Bonos, e importe nominal total de cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de pesetas. _____



La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

VII. Que tal y como prevé la Ley 19/1992 la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. _____

VIII. Que el Banco Santander garantizará determinadas obligaciones asumidas por UCI en virtud de acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias y en virtud de determinados acuerdos de permuta financiera que se describen en la presente escritura. _____

En consecuencia, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, que se registrá por las siguientes _____

_____ ESTIPULACIONES _____

_____ SECCIÓN I: _____

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

_____ UCI 3 _____

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO _____

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA UCI 3 (en adelante el "*Fondo*") que se registrará: _____

(i) En primer lugar, por la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y _____

(ii) en segundo lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos. _____

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo Quinto, apartado 3, de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables, y la Orden de 12 de Julio de 1993 que lo desarrolla, así como circular 2/94, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. El Folleto



Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores el día 20 de Febrero de 1997. El acuerdo de verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como ANEXO IV. _____

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO _____

2.1 Naturaleza: _____

El Fondo, de conformidad con el artículo Quinto, punto primero, de la Ley 19/1992 constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias, y los Fondos de Reserva descritos en el apartado 17.4 de la presente escritura, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el préstamo subordinado descrito en el apartado 17.2 de la misma de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. _____

2.2 Administración y representación del Fondo: _____

De acuerdo con el artículo Quinto, apartado 2, de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, ésta, actuando a través de su Consejo de Administración, estará facultada para realizar, entre otras, las siguientes actuaciones: _____

"1) Realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la constitución de Fondos de Titulización,

seleccionando las participaciones hipotecarias y los derechos a la compensación (junto con los rendimientos producidos por estos) que deben integrar cada uno, o, en su caso, para la modificación o liquidación de los mismos.

2) Preparar y registrar el Folleto Informativo de los valores emitidos por los Fondos de Titulización que administre, decidir las características de los mismos, y solicitar su calificación y su admisión a negociación, si procediere.

3) Contratar, por cuenta de los Fondos de Titulización que administre, permutas financieras, contratos de seguro, de crédito, de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras para aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características financieras de los valores.

4) Adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo a los Fondos que administre con la finalidad de cubrir desfases temporales de los flujos financieros de los componentes de sus activos y de los valores emitidos.

5) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad tanto de las Participaciones Hipotecarias propiedad de los Fondos de Titulización Hipotecaria que administre, como de los derechos a la compensación que se les cedan y los rendimientos producidos por éstos, propiedad de los Fondos de Titulización de Activos resultantes de la moratoria nuclear.



6) Llevar la contabilidad de los Fondos al día, y debidamente diferenciada de la Sociedad Gestora y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición de los Fondos de Titulización que administre. _____

7) Facilitar a los tenedores de los valores emitidos por los Fondos, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Bolsa, y al público en general, cuantos informes prevea la legislación vigente." _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo se compromete a efectuar las actuaciones contenidas en la Sección III.3.1 del Folleto Informativo, y a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con periodicidad trimestral, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.13 del presente otorgamiento, y Sección III.5.2 del citado Folleto, respectivamente, así como cuanta información adicional le sea requerida por dicho organismo. _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora formulará y aprobará las cuentas del Fondo antes del 31 de Marzo de cada año y deberá remitirlas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con el informe de los auditores, antes del 30 de Abril de cada año hasta la extinción del Fondo. _____

2.3 Sustitución de la Sociedad Gestora: _____

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, siempre que exista una causa justificada, mediante

escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco Santander en calidad de entidad depositaria de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que el sustituto se declare dispuesto a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una sociedad gestora de fondos de titulización deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, o en su defecto, por Banco Santander. —————

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en quiebra, suspensión de pagos o cuando su autorización fuera revocada, la gestión y representación del Fondo recaerá automáticamente y de forma transitoria, siempre que fuera legalmente posible, en el Banco Santander, depositario de las Participaciones Hipotecarias, el cual designará, en el plazo máximo de un año, una sociedad gestora de fondos de titulización en sustitución de la Sociedad Gestora. Dicho nombramiento deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si el depositario no pudiera asumir legalmente, aún de forma transitoria,



las funciones de gestión del Fondo o si transcurriera el plazo de un año sin que el depositario hubiera designado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 5.2 de la presente escritura. —

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva Sociedad, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será comunicada a STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. (en adelante "S&P España") sociedad en España que forma parte al 100% de STANDARD & POOR'S RATINGS SERVICES (en adelante "S&P Ratings Services"), según lo previsto en la Estipulación 14 del presente otorgamiento. _____

2.4 Comisión por la administración y representación del Fondo:

La Sociedad Gestora como contraprestación a su labor de administración, gestión y representación del Fondo tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos, (los días 18 de Enero, 18 de Abril, 18 de Julio y 18 de Octubre de cada año, o siguiente Día Hábil, según lo previsto en el apartado 12.3, d), de la presente escritura), a una Comisión de Administración igual al 0,10% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de ambas Series de Bonos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso. —

El cálculo de la comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$A = B \times 0,10\% \times \frac{\text{---}}{365}$$

Donde: _____

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. _____

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses. _____

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas devengarán un interés anual equivalente al tipo de interés medio ponderado de los tres (3) meses anteriores a cada Fecha de Pago de los tipos nominales de las Participaciones Hipotecarias, menos un margen del 4%. _____

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente escritura. _____

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad en los términos previstos en el Folleto Informativo, los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones o "ratings" y



aquellos otros que se mencionan en la Sección II.14 del Folleto Informativo. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo. _____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos prevista en la Estipulación 20 de la presente escritura. _____

Así mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Administración pagadera a la Fecha de Desembolso descrita en la Estipulación 13.2, siguiente, y de una sola vez igual a 0,10% sobre el nominal de la emisión. _____

3. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO _____

El Fondo, realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo. _____

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses

siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y tal y como consta en la Certificación del mismo que como Anexo II se acompaña al presente otorgamiento, ha autorizado al Director General de la Compañía D. IGNACIO ORTEGA GAVARA a designar por un periodo mínimo de tres (3) años, a la compañía auditora que ha de llevar a cabo, durante ese periodo de tiempo, las auditorías anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE SU SOCIEDAD GESTORA —

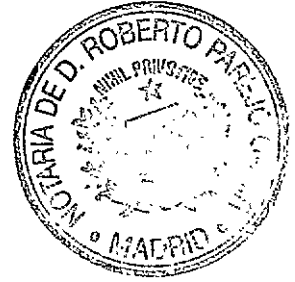
De conformidad con lo previsto en el artículo Sexto, apartado 3, de la Ley 19/1992, el Fondo y su Sociedad Gestora, quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

En este sentido será de aplicación al Fondo y a su Sociedad Gestora el régimen previsto en la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, La Ley 19/1992 y la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO: SUPUESTOS. EXTINCIÓN DEL FONDO _____

5.1 Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. _____

La Sociedad Gestora, en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión, contemplados en la Estipulación 12.10 del presente otorgamiento, o en su caso, el



depositario de las Participaciones Hipotecarias, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo señalada en dicha Sección, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 del presente otorgamiento otorgará un acta notarial en la que se recojan: _____

(i) las causas, previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, que motivaron la extinción del Fondo; _____

(ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del hecho de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y _____

(iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora o la entidad depositaria, en su caso, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

5.2 Extinción del Fondo. _____

El Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto, apartado 3, de la Ley 19/1992 se extinguirá en todo caso al amortizarse íntegramente las Participaciones Hipotecarias que agrupa. _____

En este supuesto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora procederá a liquidar los activos remanentes del Fondo y a llevar a cabo la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago

inmediata siguiente de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos de ambas Series contenidas en la Estipulación 12.9, b), 6) del presente otorgamiento y según el orden de prelación de pagos (sin tener que hacer frente a las obligaciones de retención previstas en dicho orden de prelación de pagos que se describe en la Estipulación 20, de la presente escritura). En el supuesto de que, una vez extinguido el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a UCI. —

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón de la resolución de algunos de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Bonos, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias a su emisor UCI, y el reembolso del Préstamo Subordinado al que se refiere la Estipulación 17.2 del presente otorgamiento. —

Si a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos prevista para el día 18 de Octubre del 2024 o siguiente Día Hábil, se encontraren pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor hipotecario, del préstamo participado (todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.14 del presente otorgamiento) tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de UCI.



_____**SECCIÓN II:**_____

_____**EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**_____

_____**HIPOTECARIAS**_____

6. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS _____

6.1 Préstamos Hipotecarios: _____

UCI es titular de los préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO I que se adjunta como documento unido a la presente escritura. _____

El Anexo III a la presente minuta contiene el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, objeto de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur E. Andersen y Cía, S. Com., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692. _____

La verificación de la citada auditoría versa sobre una Serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la citada cartera de los préstamos hipotecarios, objeto de las Participaciones Hipotecarias, y, en concreto, sobre: identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldos actuales, tipo de interés aplicado, tipo de interés de referencia, propósito del préstamo, valor de tasación, carácter de primera hipoteca de la garantía, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos detallando los que excedan de 30, 60 y 90 días, y cobertura contra incendios. _____

UCI se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.5 del presente otorgamiento, a que, si a pesar de sus

propias comprobaciones, y de las efectuadas por los Auditores, se detectara la existencia de algún préstamo hipotecario, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II del presente otorgamiento, procederá de modo inmediato, a su sustitución o su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada Estipulación 8.5, procediéndose, por compañía auditora externa, a una comprobación previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente.—

6.2 Emisión de Participaciones Hipotecarias: _____

UCI hace participar al Fondo, que actúa a través de su Sociedad Gestora, en los préstamos hipotecarios, fijos o variables a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "*Préstamos Hipotecarios Participados*") mediante la emisión de 2.071 Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de 14.500.002.602.- pesetas (las "*Participaciones Hipotecarias*") referidas a una participación del 100% sobre el principal, de los intereses ordinarios, y de los intereses de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios) de cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión. Las Participaciones Hipotecarias se emiten por UCI con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables. _____



Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por UCI se encuentran representadas en un título múltiple emitido por la misma, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del R.D. 685/82 de 17 de Marzo, modificado por el R.D. 1289/91 de 2 de Agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, según lo previsto en el apartado 8.5, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a la ejecución del Préstamo Hipotecario subyacente a determinada Participación Hipotecaria, según lo previsto en el apartado 11.14, así como, si procediéndose a la amortización anticipada de los Bonos, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias, UCI se compromete a fraccionar el mencionado título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, sustituirlo o canjearlo, en su caso, para la consecución de las anteriores finalidades. _____

Se incorpora como documento unido a la presente escritura un ejemplar de Título Múltiple de Participación Hipotecaria, figurando como ANEXO VII. _____

Tal y como establece el Real Decreto 685/82 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de

los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora. _____

El transmitente no responderá de la solvencia de la Entidad Emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. _____

La Entidad Emisora llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones emitidas sobre cada préstamo, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones. _____

En dicho Libro constarán además los siguientes datos: _____

- Fecha de apertura y vencimiento del préstamo, importe inicial del mismo y forma de liquidación. _____
- Datos registrales de la hipoteca. _____

7. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS —

7.1 Suscripción: _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suscribe íntegramente en el presente acto 2.071 Participaciones Hipotecarias emitidas por UCI de acuerdo con el apartado anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura. _____

7.2 Inversor institucional: _____



La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suscribe las Participaciones Hipotecarias teniendo en cuenta la condición de inversor institucional del Fondo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, de modo tal que la presente escritura no ha de ser objeto de Nota Marginal en cada inscripción de hipoteca correspondiente a cada Participación Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad. _____

7.3 Precio: _____

El precio total que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será de 14.500.002.602.- pesetas, equivalente a la suma del valor capital de las mismas. _____

7.4 Pago del precio: _____

El precio a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a UCI será abonado antes de las 17:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme a lo dispuesto en el apartado 13.2 de la presente escritura.

El pago se efectuará mediante el ingreso del precio en la cuenta nº 4340 que UCI tiene abierta con el Banco Santander, sucursal 638.

8. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS _____

8.1 Duración de la participación: _____

La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en los apartados 8.5 y 10.2, de la presente escritura. _____

8.2 Responsabilidad de UCI: _____

UCI, de acuerdo con el artículo quinto, punto octavo, de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en el apartado 8.5 y 10.2 siguientes. _____

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto y de las obligaciones asumidas por UCI en virtud de lo dispuesto en la presente escritura. _____

8.3 Anticipo de fondos: _____

UCI no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de



principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

8.4 Transmisiones patrimoniales: _____

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo. _____

8.5 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias: _____

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias inicialmente agrupadas, no tendrá lugar sustitución alguna de participación. _____

En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia del empréstito que alguna Participación Hipotecaria, no se ajustase a las condiciones y características contenidas en el apartado 10.1 de la presente escritura, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, UCI se compromete a, de modo inmediato, proceder a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas: _____

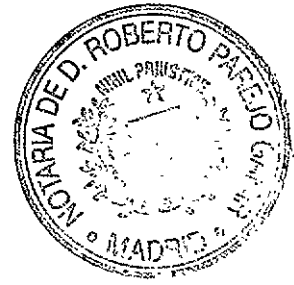
1. La sustitución por parte de UCI que, en todo caso se hará por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participación(es) Hipotecaria(s) sobre préstamo(s) de su cartera de características homogéneas al

préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en término de relación existente entre saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y valor de Tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente. _____

Si la desviación de alguno de dichos factores respecto de la Participación Hipotecaria a sustituir fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a UCI y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se procederá a la recompra por parte de UCI. _____

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: _____

2.1 UCI pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia de Participación Hipotecaria no apta, procediendo, de modo inmediato a cancelar dicha Participación Hipotecaria, mediante el correspondiente estampillado en el título debidamente desglosado al efecto (para lo cual ambas partes habrán solicitado la puesta a disposición del título múltiple por Banco Santander, entidad depositaria del mismo), y a emitir otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad



crediticia en término de relación existente entre dicho saldo pendiente de la participación, y valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente; una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente, por compañía auditora externa, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución. _____

2.2 Dicha emisión de Participación Hipotecaria por UCI y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir, y al préstamo hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario participado, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el último párrafo de la Estipulación 8.5, apartado 1, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del Registro Contable, y al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante "AIAF") y se comunicará a S&P España. _____

9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS _____

9.1 Derechos del Fondo _____

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación en los préstamos hipotecarios concedidos por UCI del 100% en el principal en los intereses ordinarios, fijos o variables, y en los intereses de demora, calculados sobre la base de tipo de interés ordinario de cada préstamo hipotecario participado en cuestión. —

UCI, de acuerdo con el artículo quinto, punto octavo, de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de lo establecido en las Estipulaciones 8.5 y 10.2 del presente otorgamiento. —

La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra (sin perjuicio de lo establecido en los apartados 8.5 y 10.2 de la presente escritura). —

Las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos: —

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital del préstamo participado; —



b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios, fijos o variables, de los préstamos participados; _____

c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los préstamos participados, calculados al tipo de interés ordinario de cada préstamo participado en cuestión. _____

d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca, (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. _____

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de UCI, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por UCI al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo la comisión por amortización anticipada y la comisión de reclamación de cantidades impagadas que será a beneficio de UCI. _____

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde el 10 de Febrero de 1997, a excepción de los derechos descritos en los apartados c), d) y e) anteriores, que se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (descrita en la Estipulación 13.2). _____

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto

quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

Asimismo, serán de cuenta del Fondo todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de UCI, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo. _____

9.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias: _____

Los pagos realizados a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en concepto de interés por las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en la Ley 14/1985, de 29 de Mayo, sobre régimen fiscal de activos financieros, en la redacción a la misma dada por la Disposición Adicional Quinta, apartado 3 de la Ley 3/1994, de 14 de Abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito, a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, que, a estos efectos continua en vigor al amparo de lo dispuesto en el apartado Tercero de la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 43/95, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. _____

9.3 Cesión de los derechos que corresponden a UCI, como beneficiaria de los contratos de seguros de daños: _____

A la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, UCI es beneficiaria de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado, autorizando las



escrituras de constitución de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a que, en caso de impago de prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, UCI, acreedor hipotecario, al cual el asegurador deberá poner en conocimiento de dicho impago, abonará en su nombre, y cargar en cuenta del citado deudor el importe de la mencionada prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. _____

En este acto, UCI cede a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños. Corresponderán por tanto a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, todas las cantidades que hubiera correspondido percibir a UCI por este concepto. _____

10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE UCI: _____

10.1 Declaraciones de UCI: _____

La entidad emisora de las mencionadas Participaciones Hipotecarias, única en la presente emisión, es UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, SA., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, titular de los subyacentes préstamos hipotecarios. _____

(1) UCI es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y que se halla inscrita en el Registro Mercantil, y facultada para participar en el Mercado Hipotecario. _____

(2) Ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado UCI en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. _____

(3) Las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de Julio, la Ley 2/1981, de 23 de Marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y demás normativa aplicable y cumplirán todos los requisitos en ella establecidos. _____

(4) Los órganos sociales de UCI han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y para celebrar válidamente el contrato y los compromisos asumidos. _____

(5) Los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la Legislación aplicable. _____

(6) UCI es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios que serán participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Participaciones Hipotecarias. _____

(7) Los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Capítulo IV del Folleto Informativo, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos. _____

(8) Cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados estará garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en



cuestión sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación del dominio. _____

(9) Todos los préstamos hipotecarios están formalizados en Escritura Pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. _____

(10) Todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España. _____

(11) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición de viviendas situadas en España. _____

(12) Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante, no teniendo constancia el Emisor de litigios sobre la titularidad. _____

(13) Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por la Sociedad de Tasación Valtecnic inscrita con el Nº 11 en el Registro de Entidades de Tasación del Ministerio de Economía y Hacienda, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. _____

(14) Cada Préstamo Hipotecario Participado no excede, en la fecha del presente otorgamiento, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas correspondientes. _____

(15) UCI no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%. _____

(16) Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios en vigor, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de seguro (Reposición) de las viviendas. La información incluida relativa a los seguros de incendios y cualquier otro derecho accesorio es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

(17) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. _____

(18) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de Cédulas, Bonos Hipotecarios, ni Participaciones Hipotecarias. _____

(19) UCI declara que en la fecha del presente otorgamiento, ninguno de los préstamos tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. _____

(20) UCI no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a UCI por el que pudiera ejercitar la compensación. _____



(21) La información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

(22) Tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados, como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según criterios de mercado ("at arm's length"). _____

(23) UCI ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que aparece en el Anexo V del presente otorgamiento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

(24) Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en archivos adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, existiendo a disposición de UCI un archivo de CDrom por triplicado de dichas escrituras. Las hipotecas mencionadas son susceptibles de identificación a través del registro informático llevado por UCI. _____

(25) En el presente día de emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra a la que asciende la suma de los valores capitales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir, y que a su vez, es como

mínimo equivalente a la cifra a la que asciende la presente emisión de Bonos. _____

(26) Los préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por UCI de acuerdo con sus procedimientos habituales. _____

(27) UCI no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar su validez. _____

(28) Las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior, han sido íntegramente satisfechas. _____

(29) Todos los préstamos hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final inferior a la fecha de Vencimiento Final de los Bonos. _____

(30) A la fecha de Emisión de las participaciones, ningún préstamo de los contenidos en la cartera descrita en la Sección IV.4, del Folleto Informativo que haya sido objeto de amortización anticipada total, será objeto de participación hipotecaria. _____

(31) UCI no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. _____

(32) Los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias causarán baja en el activo de UCI, por el importe participado en la misma, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de 16 de Junio de Banco de España. _____



(33) Una vez efectuada la Emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de las cédulas emitidas por UCI y no vencidas, no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios en cartera, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del RD 685/82 modificado por RD 1289/91. _____

10.2 Garantías de UCI: _____

UCI recomprará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos las Participaciones Hipotecarias que representen todos y cada uno de los préstamos hipotecarios participados que no se ajusten a la totalidad de las declaraciones contenidas en el apartado 10.1 anterior, cuando no exista en su cartera préstamo hipotecario cuyas condiciones de homogeneidad con el préstamo subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituirla lo hagan apto para ello, de conformidad con el previsto en el apartado 8.5. _____

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en el apartado 10.1 anterior, UCI garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios llegara a oponer la compensación, UCI ingresará en la Cuenta del Fondo abierta a través de su Sociedad Gestora, una cantidad igual a la compensada, que hubiera correspondido al Fondo. _____

Por último, se compromete a indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que este

hubiere incurrido por razón de incumplimiento por UCI, de sus obligaciones de custodia y administración de préstamos hipotecarios.

SECCIÓN III:

**—ADMINISTRACIÓN DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS—
PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS**

**11. ADMINISTRACIÓN POR UCI DE LOS PRESTAMOS
HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS.**

11.1 Administración:

UCI, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente otorgamiento y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, conservará, la custodia y administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Estipulación 9.1 del presente otorgamiento, en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en Banco Santander a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, según lo descrito en la Estipulación 17.1.



UCI administrará los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias con la misma diligencia que si de créditos propios se tratase. _____

De acuerdo con los términos de la presente Escritura de Constitución, UCI, entre otras, asume las siguientes obligaciones: (i) ceder a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado; (ii) garantizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la presente Escritura de Constitución y que se detallan en la Estipulación 10.1 comprometiéndose a sustituir la(s) Participación(es) Hipotecaria(s) que no se ajusten a las mismas, y, caso de no existir en su cartera préstamo homogéneo con el préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, recomprando por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones Hipotecarias que representen los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten a dichas condiciones; y (iii) indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por UCI de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios. _____

11.2 Duración: _____

Los servicios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Servicios") serán prestados por UCI hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por UCI en relación con las Participaciones Hipotecarias. _____

11.3 Subcontratación: _____

UCI podrá subcontratar con Banco Santander cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a UCI por la prestación de Servicios. _____

11.4 Responsabilidad de UCI: _____

UCI se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su gestión. _____

11.5 Garantías de UCI: _____

UCI indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios. _____



UCI no asume, de ninguna forma, responsabilidad por impago de los deudores hipotecarios, ya sea por principal, por intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de lo previsto en las Estipulaciones 8.5 y 10.2, del presente otorgamiento.

11.6 Entrega y depósito de las Participaciones Hipotecarias:—

UCI entrega en este acto el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias emitidas en el mismo y suscritas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a la Sociedad Gestora que a su vez las deposita en el Banco Santander, entidad que recibe dicho título y acepta su depósito. El mencionado depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que Banco Santander custodiará el citado título múltiple de las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora._____

11.7 Depósito de otros documentos:_____

UCI actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes._____

11.8 Puesta a disposición de los documentos referidos: _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y Banco Santander o UCI según sea el caso deberán aportar, el original del título múltiple de las Participaciones

Hipotecarias depositadas en el Banco Santander a nombre del Fondo y las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados depositados en UCI cuando lo considere oportuno y podrán solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. _____

11.9 Gestión de cobros: _____

UCI, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados y procederá a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en apartado 9.1 de la presente escritura inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 17.1 del presente otorgamiento. _____

Asimismo, UCI abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo en los términos previstos en dicho apartado. _____

En el supuesto de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, de conformidad con lo previsto en la



Estipulación 18 del presente otorgamiento, Banco Santander mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los préstamos hipotecarios cedidos, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias integrantes de su activo. _____

En ese supuesto, UCI facilitará a Banco Santander el soporte informático necesario para que este pueda identificar los préstamos subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y efectuar el abono de las mismas en concepto de principal e intereses directamente al Fondo. _____

11.10 Cálculo del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, sometidos a tipo de interés variable. _____

UCI calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. _____

Asimismo, UCI remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. _____

11.11 Anticipo de fondos: _____

UCI no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

11.12 Operaciones prohibidas: _____

UCI no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del préstamo garantizado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase. _____

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a UCI, o autorizar con carácter previo a ésta para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios,



una(s) novación(es) modificativa(s) del Préstamo Hipotecario Participado en cuestión. _____

En dichos posibles supuestos de renegociación del(lós) Préstamo(s) Hipotecario(s) Participado(s), se procederá por parte de UCI al otorgamiento de un Acta Notarial, complementaria al presente otorgamiento, en la cual, efectuándose el oportuno desglose del título múltiple de las Participaciones Hipotecarias, según lo previsto en el apartado 6.2 del presente otorgamiento, se emitirá un segundo y sucesivos títulos múltiples en los que se recogerán los préstamos que hayan sido objeto de novación, con sus nuevos datos, incluidos los registrales, si procediere. _____

Dichas Actas se otorgarán y se pondrán a disposición del Fondo (debidamente representado por la Sociedad Gestora) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.13 del presente otorgamiento, con periodicidad trimestral, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago descrita en la Estipulación 12.5 del mismo. —

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991 de 16 de Junio del Banco de España. Sin embargo los posibles efectos negativos de dicha afectación, se verán neutralizados mediante la celebración de los Contratos de Permuta Financiera de los Bonos de la Serie A y B,

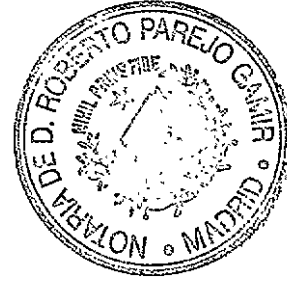
descritos en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado, y todo ello de conformidad con la Ley 19/1992, de 7 de Julio; sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria. _____

11.13 Ampliación de la hipoteca: _____

Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial en más de los porcentajes legalmente permitidos, UCI exigirá del deudor hipotecante, mediante la acreditación por tasación efectuada a su instancia, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación existente entre el valor del bien y el importe del crédito que dicho bien garantiza. _____

Si el deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, optase por la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, UCI vendrá obligado a ingresar en los términos previstos en la Estipulación 9.1 de la escritura, las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la cuenta abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en el Banco Santander.

Si, dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que



se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por UCI. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, UCI, en los términos previstos en la Estipulación 9.1 de esta escritura ingresará inmediatamente en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo la parte que le corresponda, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. _____

11.14 Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios:_____

UCI con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un préstamo hipotecario participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o UCI con el consentimiento de la Sociedad Gestora no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, si bien deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si es así requerida por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo. _____

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo: _____

(i) Compeler a UCI para que inste la ejecución hipotecaria. _____

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con UCI, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar

en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado y sin perjuicio de que UCI perciba la diferencia entre el interés pactado en el Préstamo Hipotecario Participado y el acordado en la Participación Hipotecaria. _____

(iii) Si UCI no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por UCI, el Fondo debidamente representado por la Sociedad Gestora podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad de transcurso del plazo señalado. _____

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosado, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.2 de la presente escritura el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. _____

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, UCI, en el presente acto otorga un poder



irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de UCI pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda. _____

La Sociedad Gestora en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con UCI en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, de 8 de Febrero de 1946, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. _____

Adicionalmente, UCI se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, UCI facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

11.15 Acción ejecutiva contra UCI: _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra UCI para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra UCI hasta el cumplimiento de sus obligaciones. _____

11.16 Comisión por la prestación de servicios y remuneración por intermediación financiera: _____

UCI, como contraprestación por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias (o la entidad que la sustituyera en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en UCI, y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración), tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de los Bonos, según lo previsto en las Estipulaciones 12.10 y 5.1 del presente otorgamiento, una comisión de administración subordinada igual al 0,10% anual, IVA incluido, sobre la suma de los saldos vivos de ambas Series de Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____



Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

UCI, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, en dicha Fecha de Pago, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por UCI mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

Tanto la comisión por administración de los préstamos hipotecarios como las cantidades abonadas a UCI como contraprestación por su labor de intermediación financiera serán abonadas respectivamente siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en Estipulación 20 de la presente escritura. _____

Asimismo, UCI, en cada Fecha de Pago de los Bonos, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir (como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc.) y previa justificación

de los mismos en relación con la gestión de dichos préstamos hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente escritura. _____

SECCIÓN IV: _____

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los siguientes términos y condiciones: _____

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS _____

12.1 Importe de la emisión: _____

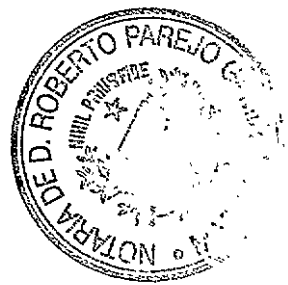
El importe de la emisión asciende a catorce mil quinientos millones (14.500.000.000) de pesetas, y está constituida por quinientos ochenta (580) Bonos. _____

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: _____

(i) Serie A: constituida por quinientos sesenta y dos (562) Bonos, e importe nominal total de catorce mil cincuenta millones (14.050.000.000) de pesetas. _____

(ii) Serie B: constituida por dieciocho (18) Bonos, e importe nominal total de cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de pesetas. _____

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el



orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

12.2 Forma de representación: _____

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Sección V de esta escritura. _____

12.3 Tipo de interés nominal: _____

Los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B devengarán un interés nominal anual variable trimestralmente, y con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación. _____

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente sobre el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente. _____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. _____

a) Devengo: _____

La duración de la presente emisión se dividiría por tanto en sucesivos Periodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago descrita en la

Estipulación 12.5 del presente otorgamiento, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final (a excepción del Primer Periodo de Devengo de Interés, que tendrá una duración inferior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, descrita en la Estipulación 13.2 del presente otorgamiento, y la primera Fecha de Pago, pero excluida) calculándose en base de un año compuesto por 365 días. _____

b) Tipo de interés de referencia: _____

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: (i) el tipo de interés de referencia LIBOR a tres (3) meses (o a dos (2) meses para el Primer Periodo de Devengo de Interés) en pesetas, descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen: _____

1. del 0,11%, para los Bonos de la Serie A, _____

2. del 0,50%, para los Bonos de la Serie B, _____

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo. _____

c) Determinación del LIBOR: _____

(i) Dicho tipo LIBOR, (*London InterBank Borrowing Offered Rate*), es el correspondiente al tipo de interés interbancario ofertado por los principales Bancos de Londres para operaciones de depósitos a tres meses en pesetas o a dos meses en pesetas para el primer periodo



de devengo de interés, que figure en el monitor de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 3740, "British Bankers Association Interest Settlement Rates" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Londres) del Momento de Fijación de Tipo, descrito a continuación. _____

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el apartado (i) anterior, el tipo de Interés de Referencia será el tipo de interés interbancario de Londres medio para las operaciones de depósitos en pesetas (LIBOR) a tres meses de vencimiento, que aparezca en la pantalla de REUTERS (REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE), página FRBG, o cualquiera otra que pudiera sustituirla, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Londres) del Momento de Fijación de Tipo descrito a continuación. _____

(iii) En el supuesto de ausencia de tipos cotizados por las principales entidades de crédito operantes en el Mercado Interbancario de Londres, según lo dispuesto en los apartados (i) y (ii) anteriores será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en pesetas (LIBOR), a tres meses de vencimiento, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación: _____

- Banco Santander, sucursal Londres _____
- Bank of América, sucursal Londres _____

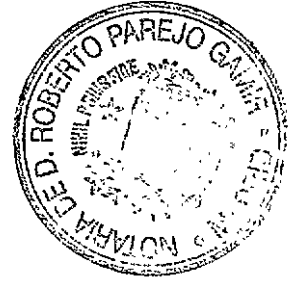
- Morgán, sucursal Londres _____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes. _____

Y si una de las dos entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad. _____

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia substitutivo según las reglas anteriores. _____

(iv) En el supuesto de desaparición o modificación del actual contenido y relevancia de dicho tipo LIBOR, como consecuencia de la Unión Monetaria Europea, el índice sucesor a utilizar será el fijado por la normativa que, al efecto, hubiere sido promulgada, y, en su defecto, el determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en base a estrictos criterios de máxima aproximación, por sus características, al índice precedente; todo lo cual será puesto en conocimiento inmediato de los bonistas, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.14, b), b") del presente



otorgamiento, así como de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según lo previsto en la Estipulación 12.14, d). _____

d) Momento de Fijación de Tipo: _____

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Interés será, determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, el segundo Día Hábil en Londres anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Londres) de dicho día (en adelante "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Interés.

El tipo de interés de los Bonos de ambas Series para el primer Periodo de Devengo de Interés se determinará en base al tipo de interés de referencia (LIBOR a dos (2) meses) existente a las 11:00 horas de la mañana, hora de Londres de la fecha del presente otorgamiento o si esta fuera festivo en Londres, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicarán al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, previsto en la Estipulación 12.14, b), b') del presente otorgamiento. _____

Los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés, se comunicarán a los bonistas en plazo y forma previstos en la citada Estipulación. _____

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean: _____

(i) sábado, _____

(ii) domingo, _____

(iii) festivo en Londres, a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés siguiente, _____

(iv) festivo en Madrid (para el resto de las condiciones de la emisión). _____

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar: _____

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos LIBOR a tres meses de la página nº 3.740 del monitor "TELERATE" en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a ambas Series de Bonos, A y B: _____

FECHAS	LIBOR	BONOS SERIE A	BONOS SERIE B
13 de Febrero de 1995	8,7500%	8,9831%	9,3785%
13 de Marzo de 1995	9,9250%	10,1744%	10,5698%
12 de Abril de 1995	9,3150%	9,5559%	9,9513%
13 de Mayo de 1995	9,1750%	9,4140%	9,8094%
13 de Junio de 1995	9,7500%	9,9969%	10,3924%
13 de Julio de 1995	9,6800%	9,9260%	10,3214%
11 de Agosto de 1995	9,7500%	9,9969%	10,3924%
13 de Septiembre de 1995	9,3750%	9,6167%	10,0122%
13 de Octubre de 1995	9,5000%	9,7435%	10,1389%
13 de Noviembre de 1995	9,5540%	9,7982%	10,1936%
13 de Diciembre de 1995	9,3900%	9,6319%	10,0274%
12 de Enero de 1996	8,8280%	9,0621%	9,4576%
13 de Febrero de 1996	8,7110%	8,9435%	9,3389%
13 de Marzo de 1996	8,4680%	8,6971%	9,0926%



12 de Abril de 1996	7,7500%	7,9692%	8,3646%
13 de Mayo de 1996	7,5000%	7,7157%	8,1111%
13 de Junio de 1996	7,3280%	7,5413%	7,9367%
13 de Julio de 1996	7,2730%	7,4855%	7,8810%
13 de Agosto de 1996	7,4531%	7,6681%	8,0636%
13 de Septiembre de 1996	7,1562%	7,3671%	7,7625%
11 de Octubre de 1996	6,8670%	7,0739%	7,4693%
13 de Noviembre de 1996	6,8437%	7,0503%	7,4457%
13 de Diciembre de 1996	6,4513%	6,6524%	7,0478%
13 de Enero de 1997	5,8750%	6,0681%	6,4635%

12.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Estipulación. _____

12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses: _____

Los intereses para los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B se pagarán, los días 18 de Enero, 18 de Abril, 18 de Julio y 18 de Octubre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (cada una, la "Fecha de Pago") hasta su total amortización, y todo ello mediante procedimiento reseñado en la Estipulación 12.12 del presente otorgamiento, y teniendo en cuenta, así mismo, lo señalado en

relación a posible transformación de moneda, de pesetas en euros, en la Estipulación 12.9, b) 8, del presente otorgamiento. _____

En caso de que alguno de los días 18 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (aquél que coincida con sábado, domingo o festivo en Madrid según lo descrito en la Estipulación 12.3 d) anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengando los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. _____

El primer pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 18 de Abril de 1997, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores (inclusive) prevista en la Estipulación 13.2 hasta (pero excluido) el 18 de Abril de 1997. _____

12.6 Cálculo de los pagos de intereses: _____

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$I = N \times C \times \frac{d}{365}$$

Donde: _____

I= Intereses pagaderos en una Fecha de Pago determinada. _____

N= Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____



C= Tipo de interés expresado en porcentaje anual. _____

d= Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. _____

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de la Serie A como de la postergada a la misma Serie B, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita, en la Estipulación 12.13 de la presente minuta y con una antelación de un (1) día natural a cada Fecha de Pago. _____

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de ambas Series (de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 del presente otorgamiento), las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de cada Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora, y sin que ello implique una capitalización de la deuda. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de ambas Series con posterioridad al 18 de Octubre del 2024, ó siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos. _____

12.7 Precio de emisión: _____

El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series será de veinticinco millones de pesetas (25.000.000) de pesetas por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. _____

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo. _____

12.8 Precio de reembolso: _____

El precio de reembolso para los Bonos será de veinticinco millones de pesetas (25.000.000) de pesetas por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. _____

12.9 Amortización: _____

a) Amortización Final: _____

La fecha de vencimiento final, y consecuente amortización definitiva de los Bonos es el 18 de Octubre del 2024, ó siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.10 siguiente proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. _____

b) Amortización Parcial: _____

No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con el fin de que los flujos de principal e intereses del conjunto de las Participaciones Hipotecarias coincidan con aquellos de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sin más diferencia o



desfases temporales que los derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a la amortización de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación: _____

1. Fechas de Pago de Amortización: _____

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 18 de Enero, 18 de Abril, 18 de Julio y 18 de Octubre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 12.5 del presente otorgamiento) hasta su total amortización. _____

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 18 de Abril de 1997, de conformidad con las reglas contenidas en la citada Estipulación. _____

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago posterior al 18 de Enero del 2001, en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, sea igual o mayor al 8% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B en el apartado 6 siguiente, y en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación: _____

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el

orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

Dicha "Fecha de Determinación" será la que corresponda al quinto Día Hábil en Madrid anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyendo en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final. _____

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso descrita en la Estipulación 13.2 del presente otorgamiento, y la primera Fecha de Determinación. _____

3. Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B: _____

Serán los saldos vivos de los Bonos de ambas Series, incluyendo en dichos saldos las cantidades devengadas, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

4. Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago: _____

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de ambas Series A y B, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las



Participaciones Hipotecarias, (según lo descrito en el párrafo siguiente) y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de dichas Series, el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. _____

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto tanto por las Cantidades Devengadas y no cobradas, como por las cantidades aún no devengadas y pendientes de vencimiento. _____

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización: _____

En función de la liquidez existente, la cantidad devengada que pueda ser objeto de la retención prevista en el quinto lugar del orden de prelación de pagos, de los Fondos Disponibles Principales, descritos en la Estipulación 20 del presente otorgamiento constituirán los Fondos Disponibles para Amortización. _____

Por otro lado el Déficit de Amortización será la diferencia si existe entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. _____

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie: _____

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Series de conformidad con las siguientes reglas: _____

a) Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), posterior al 18 de Enero de 2001 en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos

de la Serie B sea igual o mayor al 8% del Saldo Pendiente de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

b) En la Fecha de Pago posterior al 18 de Enero de 2001 en que la relación anterior sea igual o mayor al 8%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 8%. _____

c) En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de ciento cuarenta y cinco millones (145.000.000) de pesetas, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. _____

d) Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. —

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran cualquiera de las dos circunstancias siguientes: _____

(i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de



Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% de saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

(ii) que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

No obstante, y en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 del presente otorgamiento, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A y/o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y/o B. _____

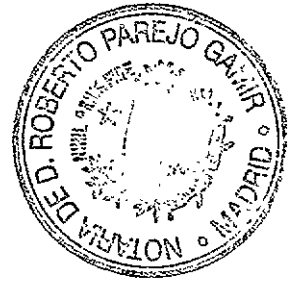
La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 12.13, apartado a), a") el importe de amortización que resulte a favor de los mismos los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, si existiera, así como las Tasas de Prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes como la vida residual media de los Bonos. _____

7. Certificaciones:

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un Certificado expedido por persona con poder bastante cuya firma deberá estar legitimada notarialmente, en el que se acredite, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos, si existiera, según lo previsto en la presente Estipulación, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas, si procediere, según lo establecido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento.

Dicha Certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro contable y ante el Organismo Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura de constitución del Fondo. —

8. En el supuesto de que España participara en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria europea, a partir del 1º de Enero de 1999 (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), y durante el periodo de transición de la misma, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá sustituir las cantidades en pesetas a abonar tanto a los bonistas (en concepto de amortización e intereses) como a todos los titulares de cantidades debidas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el presente otorgamiento, y con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20, por los importes correspondientes en euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las



normas que a tal efecto se promulguen, efectuando Banco Santander como Entidad Adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y en su condición de Agente de Pagos, la correspondiente transformación de euros en pesetas, si así se le requiere. _____

Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora efectuará todos los pagos, exclusivamente, en Euros, al tipo de conversión que haya sido establecido. _____

12.10 Amortización anticipada: _____

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en su Fecha de Vencimiento Final y de lo que se establece en los párrafos anteriores, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá amortizar anticipadamente en una Fecha de Pago la totalidad de los Bonos, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias. _____

La Ley 19/1992 exige en su artículo quinto, punto sexto, que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo, coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. En este sentido, y si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no prevista en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el

equilibrio financiero del Fondo, exigido por la Ley 19/1992, por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, (y no considerándose por tanto como causa de desequilibrio la existencia de un posible Déficit de Amortización, que formaría parte de dicho desenvolvimiento) podrá éste, actuando a través de la Sociedad Gestora, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. _____

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en quiebra o su autorización fuera revocada y el depositario de las Participaciones Hipotecarias no pudiese asumir legalmente la gestión del Fondo o no designara una nueva sociedad gestora en el plazo de un año según lo previsto en la Estipulación 2.3 del presente otorgamiento. _____

Serán requisitos necesarios para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo: _____

(i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago, _____

(ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Estipulación 12.14, b), b") y c) con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá ser necesariamente una Fecha de Pago. Dicha comunicación (que habrá



sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos. _____

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. _____

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora o la entidad depositaria de las Participaciones Hipotecarias, en su caso, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos que se recogen en el presente apartado del Folleto y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora o, en su caso, el depositario de las Participaciones Hipotecarias, en nombre del Fondo a: _____

(i) vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización; y/o _____

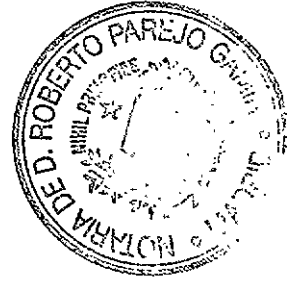
(ii) concertar una línea de crédito con Banco Santander que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización. _____

12.11 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el orden de prelación de pagos: _____

Los Fondos Disponibles para Amortización de los que, de conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 20 se procederá al pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de las Series A y B, ocupa el quinto lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la citada Estipulación. _____

12.12 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión: _____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Banco Santander. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en los apartados a), y a") de la Estipulación 12.14 siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos



titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable que se identifica en la Sección V de esta escritura. _____

12.13 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo: _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual), en relación a ambas Clases de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las Notificaciones Periódicas Ordinarias o Extraordinarias, contenidas en la Estipulación 12.14 del presente otorgamiento, y de cuanta información adicional le sea requerida. _____

a) En relación a cada Serie A y B de Bonos: _____

1. Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. _____
2. Intereses devengados y pagados. _____
3. Intereses devengados y no pagados. _____

4. Amortización devengada y pagada. _____

5. Déficit de Amortización. _____

b) En relación a las Participaciones Hipotecarias: _____

1. Saldo vivo de las mismas. _____

2. Intereses tanto devengados como cobrados de las mismas. _____

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los préstamos hipotecarios subyacentes a la fecha de dicho informe. _____

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

d) En relación a los prepagos: _____

Listado demostrativo de Tasas Medias de Prepagos reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos. _____

e) Y, en relación a las Cuentas Anuales del Fondo: _____

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. _____

12.14 Notificaciones: _____

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones: _____



a) Notificaciones ordinarias periódicas: _____

a) El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.3. _____

a") Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos, de ambas Series, junto la amortización de los mismos, según proceda, sino, además: _____

(i) Las tasas de prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, a la Fecha de Determinación, y _____

(ii) la vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación 12.10. _____

(iii) Los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono, esto es, 25.000.000.-pts. _____

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y el Déficit de Amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. _____

b) Notificaciones extraordinarias: _____

b) Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, al momento del presente otorgamiento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación, (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución, en sí, del Fondo y emisión de Bonos, junto con el tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de los mismos, de ambas Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 18 de Abril de 1997, todo ello, de conformidad con lo contenido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente emisión). _____



b") Restantes: _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 5.1 y 12.10 anteriores.

c) Procedimiento: _____

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil según lo previsto en el Folleto Informativo.

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores:

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como las posibles Actas

complementarias al presente otorgamiento, en los supuestos de novación de algún(os) Préstamo(s) Participado(s), de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5.1, y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. _____

12.15 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. —

La presente emisión se encuentra amparada por la Ley española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores (la "Ley 24/1988") y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, así como en la Orden de 26 de Febrero de 1982, y Orden de 12 de Julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, y Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria, y con motivo de la constitución por la Sociedad Gestora del Fondo y de la emisión con cargo al Fondo de catorce mil quinientos millones (14.500.000.000) de pesetas, en quinientos ochenta (580) Bonos de Titulización Hipotecaria de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas de valor nominal, cada uno. Todas las cuestiones y disputas que puedan plantearse entre el



Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos de Titulización Hipotecaria y los tenedores de los mismos, serán resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a las partes, a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid. _____

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS _____

13.1 Modalidades y plazos de suscripción: _____

La colocación de la emisión de Bonos se realizará por dos sistemas distintos para lo cual se dividirá la emisión en dos tramos:

(i) Tramo Nacional: se colocarán por este sistema cuatro mil doscientos millones (4.200.000.000) de pesetas, equivalente a ciento sesenta y ocho (168) Bonos de la Serie A, lo que representa, aproximadamente, el 30% del total nominal de la misma. _____

(ii) Tramo Internacional: se colocarán por este sistema nueve mil ochocientos cincuenta millones (9.850.000.000) de pesetas, equivalente a trescientos noventa y cuatro (394) Bonos de la Serie A, lo que representa, aproximadamente, el 70% del total nominal de dicha Serie, y el 100% del total nominal de los Bonos de la Serie B, esto es cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de pesetas, representado por dieciocho (18) Bonos. _____

El periodo de suscripción tendrá una duración de ocho (8) horas. Las solicitudes de suscripción del Tramo Nacional descrito anteriormente para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos (en adelante "*Periodo de Suscripción*") en las

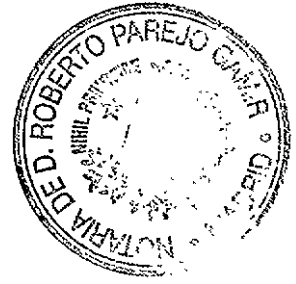
oficinas de Banco Santander; Banco Santander de Negocios S.A.; Banco Bilbao Vizcaya, S.A.; Banco de Negocios Argentaria, S.A., entidades aseguradoras de la colocación para el mismo, las cuales velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, comprometiéndose las citadas entidades a suscribir la cantidad de Bonos necesarias para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según lo descrito a continuación. —

Las solicitudes de suscripción del Tramo Internacional descrito anteriormente, se efectuarán de conformidad con lo previsto en los Contratos de Aseguramiento a suscribir con las siguientes entidades: J.P. Morgan Securities Ltd.; Banque Paribas; Lehman Brothers International (Europe) y Societe Generale. —

Cada una de las entidades aseguradoras suscribirá la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso. —

La colocación del Tramo Nacional, se llevará a cabo por las siguientes entidades aseguradoras de la colocación, y por los siguientes importes en su condición de entidades aseguradoras: —

<u>Entidades Aseguradoras</u>	<u>Millones de pesetas</u>	
	<u>Serie A</u>	<u>Serie B</u>
Banco Santander, S.A.	3.300	—
Banco Santander de Negocios, S.A.	300	—
Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	300	—
Banco de Negocios Argentaria, S.A.	300	—
Totales	4.200	—



La Colocación del Tramo Internacional se llevará a cabo por las siguientes entidades aseguradoras de la colocación, y por los siguientes importes: _____

<u>Entidades Aseguradoras</u>	<u>Millones de pesetas</u>	
	<u>Serie A</u>	<u>Serie B</u>
J.P. Morgan Securities Ltd.	8.350	450
Banque Paribas	500	_____
Lehman Brothers International (Europe)	500	_____
Societe Generale	500	_____
Totales	9.850	450

Banco Santander como Entidad Directora recibirá una comisión del 0,075% del total de la emisión. _____

Cada una de las entidades aseguradoras de la colocación de los Bonos de la Serie A, recibirá una comisión del 0,25%, del importe nominal por ella asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, descritos en la Estipulación 13.4 del presente otorgamiento. _____

La Entidad Aseguradora de la Colocación de los Bonos de la Serie B recibirá una comisión del 0,75% del importe nominal de dicha Serie B de Bonos. _____

El pago de las citadas comisiones serán a cargo del Fondo. _____

Asimismo, Banco Santander intervendrá en la emisión en condición de entidad Directora de la misma, reproduciéndose como Anexo IX a la presente escritura, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. _____

13.2 Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso): _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las entidades aseguradoras de la colocación el Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción antes de las 13:00 horas (horas de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado, procediendo además Banco Santander, en su condición de, Banco Agente, a abonar el importe total de la emisión deducidas las Comisiones de Aseguramiento y de Dirección, el cual antes de las 15:00 horas (horas de Madrid) del mismo día valor ese día, efectuará la oportuna transferencia al Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación. _____

13.3 Documento acreditativo de la suscripción: _____

Banco Santander entregará a los suscriptores de los Bonos del Tramo Nacional, a través de las entidades aseguradoras del mismo copia del Boletín de Suscripción, para, en un plazo no superior a quince (15) días desde la fecha de suscripción, hacer entrega a los mismos de un documento acreditativo de los Bonos adjudicados y del desembolso del precio de emisión total pagado por dichos Bonos. —

13.4 Aseguramiento de la Emisión: _____



La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con las entidades citadas anteriormente, tres Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud de los cuales, las citadas entidades y en sus respectivos Tramos, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en la Sección II.19.1, del presente Folleto Informativo, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido. —

Las Entidades Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, Banco Santander; Banco Santander de Negocios S.A.; Banco Bilbao Vizcaya, S.A.; Banco de Negocios Argentaria, S.A.; J.P. Morgan Securities Ltd.; Banque Paribas; Lehman Brothers International (Europe) y Societe Generale, asumen las obligaciones contenidas en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, y que básicamente serán las siguientes: **1)** compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; **2)** abono, por parte de Banco Santander de Negocios S.A.; Banco Bilbao Vizcaya, S.A.; Banco de Negocios Argentaria, S.A.; J.P. Morgan Securities Ltd.; Banque Paribas; Lehman Brothers International (Europe) y Societe Generale, a Banco Santander, en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por ella, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, a suscribir entre ellas; **3)** a continuación, proceder el citado Banco Agente, a

abonar a la Entidad Emisora, antes de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que asciendan la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado) y la Comisión de Dirección acordada a su favor; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el pago de cantidades adeudadas en virtud del contrato. _____

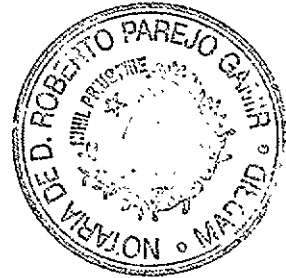
14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO DE LOS BONOS (RATING) _____

14.1 Entidad calificadora: _____

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. sociedad en España que forma parte al 100% de Standard & Poor's Ratings Services, entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en su artículo Quinto, punto ocho, y que opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de S&P Ratings Services. _____

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos: _____



Con fecha 18 de Febrero de 1997 S&P España ha asignado una calificación AAA, a los Bonos de la Serie A, y una calificación A, a los Bonos de la Serie B (en adelante, los "ratings") con carácter preliminar, y espera asignar unos ratings finales AAA y A, respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.1 del presente otorgamiento).

Si la agencia de rating no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones AAA y A, a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 12.14, b), b"). —

La no confirmación de los ratings AAA y A, a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. _____

En el Anexo VIII de esta minuta, se recoge una copia de la carta de comunicación del rating por parte de S&P España. _____

14.3 Consideraciones sobre la calificación _____

Las escalas de calificación de S&P Ratings Services, utilizadas por S&P España para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes: _____

Largo plazo

- AAA
- AA
- A
- BBB
- BB

Corto plazo

- A-1+
- A-1
- A-2
- A-3
- B

- B
- CCC
- CC
- C
- D

Las escalas AA a CCC para la deuda a largo plazo pueden modificarse con un signo + ó - que indica la posición relativa dentro de cada categoría. _____

S&P Ratings Services otorga la calificación AAA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, y una calificación A a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores. _____

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y principal de la emisión en los plazos previstos. No analiza el grado de probabilidad de que varíen las fechas de amortización de los préstamos hipotecarios respecto de las estimadas inicialmente. _____

El rating no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos. _____

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por S&P España, en función de cualquier



información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.14, b), b"). _____

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento S&P España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos. _____

14.4 Obligaciones de la Sociedad Gestora: _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a S&P España información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y fuera de los plazos periódicos cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas. _____

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS _____

El artículo quinto punto noveno de la Ley 19/1992 exige que los valores a emitir por un Fondo de Titulización Hipotecaria sean admitidos a negociación en un mercado oficial u organizado establecido en España. A tal efecto, la Sociedad Gestora promotora del Fondo solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la presente escritura y una vez cerrado el Periodo de Suscripción la

inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija, mercado secundario no oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el presente otorgamiento. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará por cuenta del Fondo la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. _____

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también de las causas de dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.13. _____

SECCIÓN V: _____

REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE _____

LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA _____

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA _____

16.1 Otorgamiento de escritura pública: _____



De acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto, apartado 9, de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, la presente escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos será también considerada como escritura publica por la que dichos Bonos se representan mediante anotaciones en cuenta. _____

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992") en el presente acto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, designa al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. La comisión en concepto de inclusión en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, será a cargo del Fondo,

no procediendo a repercutirla, y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo. _____

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta: _____

En la Sección IV de la presente escritura, constan la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de los Bonos a emitir por el Fondo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992. _____

16.4 Depósito de copias de la escritura pública: _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el periodo de suscripción de los Bonos depositará una copia de la escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos. Igualmente, antes de que se inicie el periodo de suscripción, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará otra copia de la escritura en el organismo rector de AIAF y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su incorporación en los Registros Oficiales previstos en los apartados a) y e) del artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF

El Banco Santander y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual Banco Santander garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera inicialmente abierta en Banco Santander. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: _____

(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias; _____

(ii) la cantidad que en cada momento componga el Fondo de Reserva Secundario (descrito en la Estipulación 17.4, b)); _____

(iii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pagos de principal o intereses de los préstamos participados, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de UCI, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por UCI al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo la comisión por amortización anticipada y la comisión de reclamación de cantidades impagadas, que serán a beneficio de UCI. _____



oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. _____

16.9 Otras disposiciones: _____

En todo lo previsto en el presente apartado sobre la representación de los valores por medio de anotaciones en cuenta, será de aplicación lo previsto en la Ley 24/1988, del 28 de Julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992, y demás disposiciones que resulten aplicables, en especial, la Circular 6/1993, de 20 de Julio, de AIAF. _____

_____ **SECCIÓN VI:** _____

_____ **CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y GARANTÍA** _____

_____ **DEL BANCO SANTANDER** _____

17. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS DE FINANCIACIÓN Y COBERTURA DE RIESGOS _____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue el presente otorgamiento, a formalizar los siguientes contratos: _____

17.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Tesorería: _____

16.7 Legitimación registral y certificados de legitimación: _____

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, toda persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. _____

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., según lo previsto en la Sección II.5 del Folleto Informativo, pudiendo expedirse los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992. _____

16.8 Transmisión de los Bonos: _____

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismo efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será



deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992, así como los Certificados acreditativos del saldo vivo de los Bonos a emitir de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9, b), 6 del presente otorgamiento. _____

Asimismo, serán depositados en dicho Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en el organismo rector de AIAF y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Certificaciones descritas en la Estipulación 12.9, b), 6. _____

16.5 Condición previa a la primera inscripción: _____

Banco Santander en calidad de Entidad Directora deberá entregar al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. una relación de los suscriptores de los Bonos para que la entidad encargada del registro contable pueda llevar a cabo la primera inscripción de los Bonos. _____

16.6 Práctica de la primera inscripción: _____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. _____



(iv) importe del principal de los préstamos ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; o procedimiento notarial;

(v) la cantidad que en cada momento componga el Fondo de Reserva Principal, siempre y cuando el rating de la deuda a corto plazo de Banco Santander no descienda por debajo del rating A-1+ (según la escala de calificación de S&P Ratings Services descrita en la Estipulación 14 del presente otorgamiento), y todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17.4, a) (ii) del mismo;

(vi) la cantidad a la que ascienda el rendimiento obtenido por las reinversiones realizadas con las cantidades (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores; _____

serán depositadas en una cuenta financiera en pesetas, la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en el Banco Santander, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. _____

Banco Santander garantiza una rentabilidad anual equivalente al tipo de interés que resulte de disminuir en un margen del 4% el tipo de interés medio ponderado de los tipos de interés nominales de las Participaciones Hipotecarias de los últimos tres (3) meses, anteriores a cada Fecha de Pago. _____

El cálculo de la rentabilidad obtenida de las inversiones realizadas diariamente se llevará a cabo tomando como base un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días, teniendo las liquidaciones carácter mensual. _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Santander experimentara, durante toda la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1 (según escala de calificación de S&P Ratings Services), trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo A-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Santander, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a Banco Santander, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating A-1 según la escala citada anteriormente. —

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses con carácter diario, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, con carácter trimestral. —

17.2 Contrato de préstamo subordinado por un importe de trescientos noventa y nueve millones, (399.000.000) pesetas. —

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con Banco Santander y Compagnie Bancaire (al 50% cada uno en su posición acreedora) un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de trescientos noventa y nueve millones (399.000.000) pesetas que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a dotar dos Fondos de Reserva que



se aplicarán en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en la Estipulación 20, al cumplimiento de todas las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el orden de prelación previsto en la citada Estipulación. _____

Dichos Fondos de Reserva se describen en la Estipulación 17.4 del presente otorgamiento. _____

Dicho préstamo subordinado devengará un interés nominal anual equivalente al tipo de interés que resulte de incrementar en un 0,50% el tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie B en cada Periodo de Devengo de Interés, y que se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. —

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 del presente otorgamiento. _____

La parte del préstamo subordinado que se destine a financiar los Gastos de Constitución del Fondo (descritos en la Sección II.14, a)

del Folleto Informativo) se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo. La parte del préstamo subordinado que se destine a financiar los Gastos de Emisión de los Bonos (según la citada Sección II.14, b) del Folleto Informativo), se amortizarán siguiendo el método de cálculo financiero para que en todo caso goce de la consideración de gasto deducible a efectos del Impuesto de Sociedades. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior y la Fecha de Determinación en curso, de los Fondos de Reserva, Principal y Secundario. Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20. _____

El préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 20, incluido, pero no sólo, los tenedores de los Bonos. _____

17.3 Contratos de Permuta Financiera (Swaps): _____

Dado que, por un lado, la cartera de préstamos a titularizar está compuesta por préstamos sometidos a tipo de interés fijo y variable, y, por otro, que el Fondo emitirá dos Series, A y B, de Bonos, a diferentes tipos de interés variable, la Sociedad Gestora, celebrará por cuenta del Fondo, con Banco Santander dos Contratos de



Permuta Financiera de Intereses (*Swaps*) para cada Serie de Bonos denominados *Swap A* y *Swap B*, cuyos términos se describen a continuación. _____

En virtud de los citados contratos de Swap, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará pagos a Banco Santander de las Cantidades Participaciones Hipotecarias, y como contrapartida recibirá de Banco Santander las Cantidades Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. _____

1. Tipo de Interés Participaciones Hipotecarias. _____

Tipo medio ponderado por los saldos de los tres (3) meses anteriores a cada Fecha de Pago, de los tipos de interés nominales aplicables a la cartera de Participaciones Hipotecarias de Préstamos Hipotecarios Subyacentes, menos un margen del 0,45%, constituyendo este el margen de seguridad del Fondo. _____

2. Tipo de Interés Bonos. _____

Será el tipo de interés nominal aplicable en cada momento: _____

a) a los Bonos de la Serie A: Tipo de Interés Bonos Serie A _____

b) a los Bonos de la Serie B: Tipo de Interés Bonos Serie B, _____
resultante de aplicar el tipo LIBOR a tres meses en pesetas más un margen del 0,11% en el primer caso y 0,50% en el segundo, convertido en ambos casos a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días. _____

3. Principales Teóricos de los Swaps. _____

Los Principales Teóricos de los Swaps, para cada Fecha de Pago, serán los siguientes: _____

a) Principal Teórico del Swap A: _____

Estará compuesto por el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, descrito en la Estipulación 12.9, b), 3, (con anterioridad al pago de amortización a realizar en dicha Fecha de Pago). _____

b) Principal Teórico del Swap B: _____

Estará compuesto por el Saldo Pendiente de Pago de dicha Serie B, descrito en la Estipulación 12.9, b), 3, con anterioridad al pago de la amortización a realizar en dicha Fecha de Pago.

4. Cantidades Participaciones Hipotecarias. _____

Serán las resultantes de aplicar el tipo de interés de las Participaciones Hipotecarias, (según punto 1), a los Principales Teóricos de los Swaps A y B (según punto 3). _____

5. Cantidades Bonos Swaps A/B. _____

Serán las resultantes de aplicar los dos tipos de interés de los Bonos, Series A y B, a los dos Principales Teóricos de los Swaps, A y B. _____

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud de cada Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago descrita en la Estipulación 12.5, por neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre las Cantidades Participaciones Hipotecarias y las Cantidades Bonos de cada Swap (en adelante "Cantidad Neta"). —

Para el supuesto de situación límite extrema, de que en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta (en el supuesto de que las Cantidad Participaciones Hipotecarias a pagar a Banco



Santander fueran superiores a la Cantidad Bonos a recibir por el Fondo) a satisfacer por el Fondo a Banco Santander, el contrato correspondiente al Swap de los Bonos de la Serie A, quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de las Cantidad Participaciones Hipotecarias que compongan el pago liquidativo en virtud de los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20. _____

Si se produjera el incumplimiento por Banco Santander de las obligaciones de pago derivadas del referido Contrato en la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de conformidad con los términos de la Garantía, a resolver el mencionado Contrato, procediendo a otorgar un nuevo contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos de la Serie A, con Morgan Guaranty Trust Company of New York. _____

Para el contrato correspondiente al Swap de los Bonos de la Serie B, y en el supuesto de que en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta. (en el supuesto de que la Cantidad Participaciones Hipotecarias a pagar a Banco Santander fuera superior a la Cantidad Bonos a recibir por el Fondo) a satisfacer por el Fondo a Banco Santander, la parte de la Cantidad Neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable para el cálculo de la Cantidad Participaciones Hipotecarias, y se liquidará en la siguiente Fecha de

Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20. Si, por el contrario, fuera Banco Santander quien no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer por Banco Santander al Fondo, Banco Santander estará obligado a abonar al Fondo la Cantidad Bonos que componga el pago liquidativo final de este contrato, siendo éste un supuesto de resolución anticipada del mismo, y que no implicará resolución anticipada de la emisión. _____

La celebración de los Contratos de Swap responde a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse la cartera de préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias sometida tanto a tipo de interés fijo como variable, y los Bonos a tipo de interés variable; por otro, por la existencia de diferentes tipos de referencia de ambas carteras, Participaciones Hipotecarias a tipo variable (por estar los préstamos subyacentes) y Bonos; y por último por el riesgo que implica que, al amparo de la nueva normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, dichos préstamos subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés fijo pactado. _____

17.4 Los Fondos de Reserva. _____

La Sociedad Gestora, en representación de Fondo dotará dos Fondos de Reserva, Principal y Secundario, con cargo al Préstamo



Subordinado descrito en la Estipulación 17.2, con las siguientes características: _____

a) **Fondo de Reserva Principal:** _____

(i) **Importe:** _____

Tendrá un importe inicial igual a ciento cincuenta y nueve millones quinientas mil (159.500.000) pesetas, pudiendo decrecer trimestralmente de modo tal que su importe sea igual al 1,10% del Saldo Vivo de las citadas Participaciones Hipotecarias el Día Hábil anterior a cada Fecha de Determinación, de acuerdo al orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20. _____

(ii) **Rentabilidad:** _____

El importe de dicho Fondo de Reserva Principal será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reversión a Tipo Garantizado a celebrar con Banco Santander (descrito en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento) en tanto en cuanto la deuda a corto plazo de dicha entidad mantenga el rating actual A-1+, (según escala de calificación S&P Ratings Services, descrita en la Estipulación 14), procediéndose por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde aquel en el cual se produzca un descenso en cualquiera de dichos ratings, a invertir su importe, por periodos máximos trimestrales (esto es, por el plazo comprendido entre las sucesivas Fechas de Determinación), en activos a corto plazo cuyo rating sea como mínimo A-1+, incluyendo títulos a corto plazo emitidos por el Estado español, y en activos a corto plazo de

entidades cuya deuda a largo plazo posea un rating AAA, según las citadas escalas, pudiendo por tanto la rentabilidad obtenida ser diferente a la obtenida inicialmente con Banco Santander, mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, previsto en la Estipulación 17.1 anterior. _____

(iii) Destino: _____

El Fondo de Reserva Principal se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20. _____

b) Fondo de Reserva Secundario: _____

(i) Importe. Composición: _____

Estará integrado por dos componentes: _____

a) Componente decreciente: _____

Tendrá un importe inicial igual a: setenta y nueve millones, setecientos cincuenta mil (79.750.000) pesetas, pudiendo decrecer trimestralmente de modo tal que su importe sea igual al 0,55% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias el Día Hábil anterior a cada Fecha de Determinación, de acuerdo al orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20. _____

b) Componente constante: _____

Setenta y nueve millones, setecientos cincuenta mil (79.750.000) pesetas, importe que se mantendrá constante durante toda la vida del empréstito. _____

(ii) Rentabilidad: _____



El importe a que ascienda dicho Fondo se abonará en la Cuenta de Tesorería, siendo, junto con el Principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias, objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (descrito en la Estipulación 17.1) en tanto en cuanto el rating a corto plazo de Banco Santander no descienda del rating A-1 (según escala S&P Ratings Services). _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Santander experimentara, durante toda la vida de la emisión, un descenso en cualquiera de los citados ratings situándose por debajo de A-1 (según escala de calificación de S&P Ratings Services), trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo A-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Santander, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo con posterioridad trasladarla a Banco Santander, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating A-1, según las escalas citadas anteriormente (todo ello, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17.1); _____

(iii) Destino: _____

El Fondo de Reserva Secundario se aplicará, en cada Fecha de Pago, en cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20. _____

17.5 Otros Contratos: _____

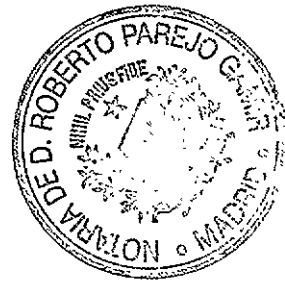
1.- Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados:

UCI, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, conservará como mandatario del Fondo, la custodia y administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Sección IV.1, c), del Folleto, en la Cuenta de Tesorería descrita en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento.

2.- Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

Banco Santander, en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, actuará como depositario de las Participaciones Hipotecarias emitidas por UCI y agrupadas en el Fondo y, en dicho concepto, asumirá las obligaciones que se recogen en la Sección III.3.1 del Folleto para el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en quiebra o fuera revocada su autorización.

18. GARANTÍAS DEL BANCO SANTANDER



Banco Santander garantiza incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: _____

(i) Que en el supuesto de que alguno de los préstamos hipotecarios participados no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Estipulación 10.1 (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora e UCI), UCI sustituirá las Participaciones Hipotecarias correspondientes por otras de similares características de plazo residual, tipo de interés y valor capital pendiente, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de relación existente entre Saldo Pendiente de la Participación Hipotecaria y Valor de Tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en la Estipulación 8.5, a la recompra de los mismos por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos; _____

(ii) que todas las cantidades que UCI perciba (i) de los deudores de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los préstamos hipotecarios en concepto de principal, intereses ordinarios, e intereses de demora calculados al mismo tipo de interés ordinario del préstamo en cuestión, y (ii) todas las cantidades derivadas de los contratos de seguros de daños contratados por los deudores hipotecarios en relación con los

préstamos hipotecarios participados y cedidos por UCI al Fondo serán entregadas por UCI al Fondo a través de su Sociedad Gestora;

(iii) que, en caso de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los préstamos hipotecarios cedidos, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de las Participaciones Hipotecarias integrantes de su activo.

Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse, como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios. Banco Santander no percibirá comisión alguna por la prestación de estas garantías.

19. GARANTÍAS DE MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK

Morgan Guaranty Trust Company of New York garantizará incondicional e irrevocablemente, con sujeción a lo descrito a continuación, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Banco Santander en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos de la Serie A, a suscribir entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y Banco Santander, tal y como se describe en la Estipulación 17.3, del presente otorgamiento.

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: _____

- a) Emisión de los Bonos. _____
- b) Préstamo subordinado. _____

2. Aplicación: a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: _____

- a) Compra de las Participaciones Hipotecarias. _____
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. _____

c) Dotación de los Fondos de Reserva Principal y Secundario. —

b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos. _____

1. Origen: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: _____

1) Fondos Disponibles Principales. _____

a) Las cantidades percibidas por principal de las Participaciones Hipotecarias durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

b) Los intereses ordinarios y de demora (estos últimos, al mismo tipo de los ordinarios) cobrados de las Participaciones Hipotecarias durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de



acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva Principal, según lo previsto en la Estipulación 17.4, a) así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

d) El Fondo de Reserva Principal, descrito en la Estipulación 17.4 del presente otorgamiento. _____

e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación del mismo. _____

f) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap de los Bonos de la Serie A, según lo descrito en la Estipulación 17.3.

1") Fondos Disponibles Secundarios: _____

Dichos Fondos estarán integrados por: _____

a) el remanente que quedaría, una vez efectuada la aplicación de fondos contemplada en el apartado 2, a) siguiente, del orden de prelación de pagos contenido en la presente Estipulación. _____

b) el Fondo de Reserva Secundario, descrito en la Estipulación 17.4, b) del presente otorgamiento. _____

c) y las Cantidades Netas percibidas en virtud de los términos de los Contratos de Swap, de los Bonos de la Serie B, según lo descrito en la Estipulación 17:3 del presente otorgamiento. _____

1") Fondos Disponibles para Amortización: _____

En función de la liquidez existente después de la Aplicación de Fondos Disponibles contemplados en el apartado 2, siguiente, letra a), puntos 1, 2, 3 y 4 la Cantidad Devengada para Amortización, esto es, la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, que puedan ser retenidos, constituirán los denominados Fondos Disponibles para Amortización. _____

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago (con independencia del momento del devengo), Principales como Secundarios, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: _____

a) En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los Fondos Disponibles Principales a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación: _____

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, y a UCI de los gastos extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la Comisión de Administración, a favor de la primera, y la Comisión a favor de



Morgan Guaranty Trust Company of New York por la Garantía que proporciona en el Swap de los Bonos de la Serie A. _____

2. Pago a Banco Santander de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de la Serie A, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el pago de las Cantidad Participaciones Hipotecarias que compongan el Pago Liquidativo del Swap A. _____

3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento. _____

4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Principal en cuantía igual al 1,10% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. _____

5. Retención de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización" descrita anteriormente, y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y que se destinará a la amortización los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido al final del presente apartado. _____

b) A continuación, el Fondo de Reserva Secundario, las Cantidades Netas percibidas en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos de la Serie B, en su caso, así como el

remanente que quedaría (una vez efectuada la Aplicación 2, a), puntos 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, derivada de los Fondos Disponibles Principales) constituirán los Fondos Disponibles Secundarios; que se aplicarán a los pagos y retenciones siguientes, aún cuando no se hubiere podido atender a la totalidad de los pagos anteriores, continuando con el orden de prelación iniciado anteriormente: _____

6. Pago a Banco Santander de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de la Serie B. _____

7. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento. _____

8. Retención en la Cuenta de Tesorería de aquella cantidad necesaria para que el Fondo de Reserva Secundario alcance su nivel requerido. _____

9. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado. _____

10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, en el periodo determinado. _____

11. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, de los Fondos de Reserva, Principal y Secundario. _____

12. Pago a UCI de la comisión por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias igual a 0,10% anual, I.V.A. incluido, de la suma de saldos vivos de



los Bonos de ambas Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión. _____

13. Pago a UCI de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. _____

Los Fondos Disponibles para Amortización, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, de la Aplicación 2, a) del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas siguientes: _____

1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), posterior al 18 de Enero del 2001, en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 8% del Saldo Pendiente de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

2ª En la Fecha de Pago posterior al 18 de Enero del 2001, en que la relación anterior sea igual o mayor al 8%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 8%. _____

3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de ciento cuarenta y cinco

millones (145.000.000) de pesetas, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. _____

4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. _____

20.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. _____

a) En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran cualquiera de las dos circunstancias siguientes: _____

(i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% de saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

(ii) que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____



b) En relación a la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados a favor de UCI, contenida en el punto 12º del orden de prelación de pagos descrito anteriormente, si tuviera lugar la sustitución de su actividad como administrador de los mismos, a favor de entidad diferente a Banco Santander, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.16, dicha comisión, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el punto 6º en la mencionada orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos siguientes, manteniendo su posición actual, caso de que, por el contrario, resultara Banco Santander el nuevo administrador. _____

_____ **SECCIÓN VIII:** _____

_____ **OTRAS DISPOSICIONES** _____

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA _____

De acuerdo con lo que establece el artículo Quinto, apartado 3, de la Ley 19/1992, otorgada la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y emisión de los Bonos, no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan. _____

22. REGISTRO MERCANTIL _____

En conformidad con lo previsto en el artículo Quinto, apartado 3, de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos emitidos a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. _____

23. IMPUESTOS

La constitución del Fondo, en virtud de la presente escritura, está exenta del concepto "*operaciones societarias*", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tal y como se recoge en el artículo Quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.

El Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992 estará sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.

24. GASTOS

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta de la Sociedad Gestora, con cargo al Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura.

25. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la presente escritura para las Partes, y salvo en aquellos casos en que en el mismo se disponga otra cosa, la Parte que haya cumplido con sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la Parte incumplidora el cumplimiento de lo acordado o la resolución, con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados.

26. LEGISLACIÓN APLICABLE



Las disposiciones contenidas en la presente escritura se regirán por la legislación española. _____

27. ARBITRAJE _____

Toda controversia que surgiera entre las Partes en relación con las disposiciones contenidas en la presente escritura o respecto de su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento o terminación, estará sometida a arbitraje de derecho regulado por la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. Las partes se obligan a someterse al laudo arbitral y a cumplirlo una vez sea dictado. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada parte en discordia. El árbitro del Fondo será designado por su Sociedad Gestora. Para la constitución del Colegio Arbitral se actuará de la siguiente forma: la parte que desee iniciar el arbitraje lo comunicará fehacientemente a los otorgantes de la presente escritura en el domicilio indicado, los cuales, a su vez, se lo comunicarán fehacientemente a sus respectivos árbitros. _____

Los árbitros deberán aceptar por escrito y comunicárselo fehacientemente a las partes en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación. De no realizarse tal notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento, y la parte a quien corresponda tendrá un plazo de quince (15) días naturales para designar al sustituto. De no hacerlo en tal plazo, el sustituto será designado por el Decano del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid entre los Notarios que estén jubilados

y que hayan alcanzado la edad legal de jubilación en los dos años precedentes. _____

En caso de que fuere necesaria la sustitución de cualquiera de los árbitros, la designación correrá a cargo de la parte correspondiente. Análogas reglas a las de constitución del Colegio Arbitral, se aplicarán si, durante el arbitraje fuera menester sustituir a alguno de los mencionados árbitros. _____

El procedimiento de arbitraje durará cuatro (4) meses como máximo. Durante el procedimiento, el Tribunal de Arbitraje oirá las pruebas presentadas por las partes que sean pertinentes para los temas en litigio y para su decisión. El rechazo de audiencia de cualquier prueba deberá estar basado en una causa razonable. El lugar de los procedimientos y de la publicación del laudo será Madrid y el idioma de arbitraje será el castellano. _____

Para el caso de que las partes expresamente acordaran renunciar a la conciliación de sus controversias por medio de arbitraje, las partes se someterán voluntariamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les corresponda. _____

28. CONDICIÓN RESOLUTORIA _____

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si S&P España, no confirmara antes del inicio del periodo de suscripción de los Bonos, los ratings (preliminares o prospectivos) AAA/A a los Bonos de las Series A/B respectivamente. _____



Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto en la misma se contiene, y de que va extendida sobre sesenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 2A, números 5.154.136, 5.154.137, 5.154.668, 5.154.669, 5.154.670 5.154.671, 5.154.672, 5.154.673, 5.154.674, 5.154.675 5.154.656, 5.154.657, 5.154.658, 5.154.659, 5.154.660 5.154.661, 5.154.662, 5.154.663, 5.154.664, 5.154.665 5.154.646, 5.154.647, 5.154.648, 5.154.649, 5.154.650 5.154.651, 5.154.652, 5.154.653, 5.154.654, 5.154.655 5.154.636, 5.154.637, 5.154.638, 5.154.639, 5.154.640 5.154.641, 5.154.642, 5.154.643, 5.154.644, 5.154.645 5.154.626, 5.154.627, 5.154.628, 5.154.629, 5.154.630 5.154.631, 5.154.632, 5.154.633, 5.154.634, 5.154.635 5.154.615, 5.154.616, 5.154.617, 5.154.618, 5.154.619 5.154.620, 5.154.621, 5.154.622, 5.154.623, 5.154.624 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====

=====

=====



ANEXO I

**CERTIFICACIONES
DE JUNTA Y DE CONSEJO DE UCI 3**

(Listado de Ph's)

D. Luis Antonio Villamayor Alonso Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), domiciliada en la c/ Retama, 3 y NIF nº A-39025515

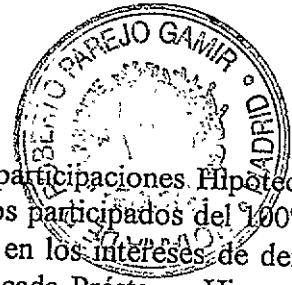
CERTIFICO:

Que, en la reunión de la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Madrid, el día 12 de febrero de 1997, con asistencia de la totalidad del capital social, se tomaron por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos todos ellos en el Orden del Día, que también por unanimidad fue aceptado.

PRIMERO: Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. **Normativa reguladora:** la emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981 de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y disposiciones aplicables.
2. **Importe de la emisión:** el importe de la emisión ascenderá a un máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de pesetas. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que determine el importe concreto de la emisión.
3. **Fecha de emisión:** se delega en el Consejo de Administración la potestad de acordar la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo.
4. **Créditos Hipotecarios Participados:** a 20 de Enero de 1997, la cartera de préstamos propiedad de la Sociedad sobre los cuales se emitirán las Participaciones Hipotecarias comprendía 2.136 préstamos hipotecarios (los "*Préstamos Hipotecarios Participados*"), por un importe total de 15.040.590.862 pesetas. En el ANEXO I a la presente Acta se adjunta la sección IV.4, DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS MOVILIZADOS A TRAVÉS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO, del Folleto de Emisión del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA UCI 3, mencionado a continuación. No existirán diferencias entre los préstamos finalmente seleccionados de esta cartera, y el total de los que actualmente lo componen. Queda facultado el Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para determinar la cartera definitiva de los Préstamos Hipotecarios Participados.





63

67

5. **Características de las Participaciones Hipotecarias:** las participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios participados del 100% en el principal, de los intereses ordinarios, fijos o variables, y en los intereses de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios) de cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión.

La Participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realizará por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra excepción hecha de la sustitución de participación hipotecaria, por no ajustarse a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del Folleto Informativo, y con sujeción a lo contenido en el mismo. La Sociedad no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción hecha de los supuestos en los que, por no ajustarse un(os) determinado(s) préstamo(s) a las características y condiciones previstas en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos (en adelante, la "escritura"), descrita en el punto siguiente, y, una vez producida esta situación, por no poder ser objeto de sustitución, por no existir en su cartera préstamo idóneo para ello, en cuyo caso procederá a su recompra, por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos. En caso de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al titular de las Participaciones Hipotecarias de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2d), de la Circular 4/1991 de 16 de Junio del Banco de España. La Sociedad no anticipará fondos al titular, en cada momento, sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal, intereses o por cualquier otra cantidad debida en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados.

6. **Suscripción:** la totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA UCI 3 (el "Fondo"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, que tendrá lugar en el otorgamiento de la escritura, por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (la "Sociedad Gestora"), Sociedad Anónima con domicilio en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2 (Edificio "Alfredo Mahou") y NIF A-80481419, constituida en Escritura Pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés el 21 de Diciembre de 1992, con el número 1310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4789, folio 75, hoja M-78658, Inscripción primera del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº1. La Sociedad Gestora gestionará y representará el Fondo.



El Fondo actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias en su condición de inversor institucional, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982 modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto.

7. **Delegación:** se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad en los más amplios términos para determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la emisión de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y su valor nominal, así como para emitir el título múltiple en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias, y para otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios a tal efecto.

SEGUNDO: Facultar a D. Luis Antonio Villamayor Alonso, para que realice los actos y otorgue los documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes, para la formalización e inscripción en los registros competentes, de los anteriores acuerdos.

Asimismo, **CERTIFICO,**

Que de los anteriores acuerdos se levantó la correspondiente Acta, extendida con todos los requisitos del art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, que leída, fue aprobada y firmada por los asistentes.

Y para que conste, libro la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, D. Pedro Chicharro Muela, en Madrid a 12 de febrero de 1997.

EL SECRETARIO

D. Luis Antonio Villamayor Alonso

Vº Bº

EL PRESIDENTE

D. Pedro Chicharro Muela

Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Notario de Madrid ...



y de su Ilustre Colegio, -----
DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas-
 que anteceden de DON PEDRO CHICHARRO MUELA Y DON LUIS AN-
 TONIO VILLAMAYOR ALONSO puestas al final de una certifi-
 cación de la Sociedad "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS,-
 S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO" (SOCIEDAD -
 UNIPERSONAL), extendida sobre tres folios mecanografía--
 dos por una sola de sus caras los cuales rubrico y sello
 con el de mi Notaria. -----

Madrid, 13 de Febrero de 1.997



D. Luis Antonio Villamayor Alonso, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con NIF nº A-39025515

CERTIFICO: Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en Madrid, el día 24 de febrero de 1997, con asistencia de todos sus componentes, se tomaron por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos, incluidos todos ellos en el Orden del Día, que también por unanimidad fue aceptado.

PRIMERO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD, en concreción de determinados aspectos de la emisión de Participaciones Hipotecarias acordada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 12 de febrero de 1997, emitir 2.071 Participaciones Hipotecarias por un valor capital total de 14.500.002.602 pesetas. sobre una cartera definitiva de préstamos hipotecarios participados cuyas características se recogen en el listado Anexo, en los términos y condiciones establecidas, en la citada Junta General Extraordinaria de Accionistas.

SEGUNDO: EL CONSEJO ACUERDA, POR UNANIMIDAD, FACULTAR al Presidente, D. Pedro Chicharro Muela, al Consejero D. Marc Feltesse y al Consejero-Secretario D. Luis Antonio Villamayor Alonso, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda otorgar los documentos públicos o privados, que sean necesarios para la emisión de las citadas Participaciones Hipotecarias, la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA UCI 3, de conformidad con lo acordado en la mencionada Junta General Extraordinaria, y la suscripción de Contratos de Aseguramiento de la Colocación de ambos Tramos, Nacional e Internacional, de Bonos, así como demás documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes a los anteriores efectos.

Asimismo, **CERTIFICO:**

Que de los anteriores acuerdos se levantó la correspondiente Acta, extendida con todos los requisitos del artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, que leída, fue aprobada y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste, libro la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, D. Pedro Chicharro Muela, en Madrid, a 24 de febrero de 1997.

EL SECRETARIO

D. Luis Antonio Villamayor Alonso

W°B°

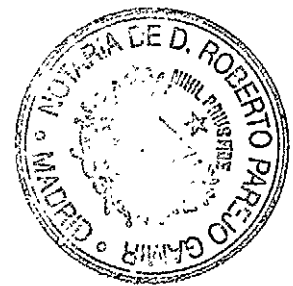
EL PRESIDENTE

D. Pedro Chicharro Muela

NOMBRE CONSULTA . . . BB3CONST4
NOMBRE BIBLIOTECA . . . Y2TITFIC

ARCHIVO	BIBLIOTECA	MIEMBRO	FORMATO
BB3CONST	Y2TITFIC	BB3CONST	BB3CONST

FECHA 97/02/21
HORA 13:21:05



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
22001698	93/03/23	4/03/05	152	M	8.000.000	6.232.235	13,000	13,000	4/03/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	13,000	0X	12	1507	210	114			
22001698			0		0	0	,000	,000			,000				,000			12	1507	111	210		
22001839	93/06/30	9/07/05	192	M	9.700.000	7.208.860	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2304	127	172	009610		
22001901	93/05/31	13/06/05	240	M	3.600.000	3.411.097	12,150	12,150	13/06/05	M1	,000	A	97/02/24 UCI 3	100X	12,150	0X	0	1	471	169	028762		
22001946	93/05/28	8/06/05	180	M	4.300.000	3.833.380	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1	239	103	017854		
22002019	93/06/14	5/06/05	144	M	4.930.000	4.039.111	11,500	11,500	5/06/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	2308	639	35	017995		
22002049	93/06/30	8/07/05	180	M	10.900.000	4.284.426	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1511	181	212	020582		
22002058	93/07/05	13/07/05	240	M	3.800.000	535.382	11,500	11,500	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1611	154	51	011391		
22002060	93/07/01	13/07/05	240	M	3.200.000	3.012.256	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1444	141	115	007633		
22002080	93/07/06	5/07/05	144	M	7.000.000	2.433.244	12,000	12,000	5/07/05	M6	2,700	S	97/02/24 UCI 3	100X	12,000	0X	0	523	523	165	033453		
22002115	93/07/30	13/08/06	240	M	6.000.000	5.709.316	11,500	11,500	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1598	82	107	7939		
22002115			0		0	0	,000	,000			,000				,000			10	1610	34	143	7939	
22002131	93/06/29	10/07/05	204	M	10.000.000	9.119.578	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	8	2311	673	67	67120		
22002131			0		0	0	,000	,000			,000				,000			6	2269	631	77	67120	
22002132	93/07/23	3/07/05	120	M	2.500.000	1.917.337	10,750	10,750	3/07/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,750	0X	0	2057	506	101	048395		
22002138	93/06/29	3/07/05	120	M	10.700.000	8.059.796	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	165	15	014728		
22002141	93/08/31	3/09/05	120	M	7.200.000	5.508.395	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	595	178	168	025170		
22002167	93/07/15	3/07/05	120	M	4.500.000	3.373.749	10,250	10,250	3/07/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	732	221	118	014756		
22002168	93/07/23	3/07/05	120	M	3.700.000	2.830.068	9,750	9,750	3/07/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1471	699	102	059846		
22002171	93/07/30	13/08/06	240	M	5.100.000	4.811.862	9,500	9,500	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	1	1268	69	074277		
22002175	93/09/09	13/09/05	240	M	6.200.000	5.832.861	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	797	315	102	012766		
22002188	93/08/31	5/09/05	144	M	11.350.000	9.379.092	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1513	352	81	025298		
22002206	93/07/30	3/08/06	120	M	4.000.000	3.041.303	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2328	44	4	001355		
22002216	93/07/21	5/07/05	144	M	14.000.000	11.319.796	10,250	10,250	5/07/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2214	37	113			
22002216			0		0	0	,000	,000			,000				,000			14	2213	36	114		
22002219	93/07/21	8/07/05	180	M	9.800.000	8.528.218	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1705	116	131	008612		
22002221	93/08/30	3/09/05	120	M	8.400.000	6.459.013	10,250	10,250	3/09/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2612	877	198	045630		
22002222	93/08/02	13/08/06	240	M	6.500.000	6.115.200	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1521	356	31	040044		
22002229	93/07/30	3/08/06	120	M	5.100.000	3.871.310	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1578	260	213	006846		
22002249	93/07/28	6/08/06	156	M	13.000.000	6.453.646	10,250	10,250	6/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1511	181	222	020587		
22002250	93/07/29	8/08/06	180	M	13.000.000	8.621.112	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1512	182	129	020653		
22002251	93/07/29	3/08/06	120	M	12.800.000	9.721.404	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1512	182	69	020623		
22002256	93/07/29	2/08/06	108	M	10.500.000	7.521.663	10,250	10,250	2/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1511	181	152	020552		
22002257	93/07/28	6/08/06	156	M	10.700.000	4.833.579	10,250	10,250	6/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1511	181	98	020525		
22002258	93/07/28	5/08/06	144	M	7.000.000	5.760.738	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1511	181	106	020529		
22002263	93/07/29	2/08/06	108	M	10.000.000	7.163.477	10,250	10,250	2/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1511	181	147	020549		
22002268	93/08/24	8/08/06	180	M	3.500.000	3.052.506	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1908	286	6	016777		
22002269	93/07/28	6/08/06	156	M	5.000.000	4.232.496	10,250	10,250	6/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1511	181	188	020570		
22002272	93/08/30	5/09/05	144	M	7.000.000	5.787.252	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	182	11	014239		
22002301	93/08/31	3/09/05	120	M	7.300.000	5.610.246	10,250	10,250	3/09/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1491	513	102	030414		
22002306	93/08/31	1/09/05	96	M	9.000.000	3.796.465	10,250	10,250	1/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1705	116	133	008613		
22002307	93/09/30	13/10/05	240	M	4.500.000	4.234.328	9,750	9,750	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2183	545	173	058112		
22002312	93/08/17	7/08/06	168	M	5.000.000	4.290.775	10,250	10,250	7/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1390	27	81	003882		
22002313	93/08/27	8/09/05	180	M	11.000.000	9.748.475	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1308	496	34	038312		
22002317	93/08/20	8/08/06	180	M	4.500.000	3.931.378	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	599	356	138	011677		
22002327	93/08/24	8/08/06	180	M	5.300.000	4.622.149	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2309	132	61	009663		
22002339	93/09/06	8/09/05	180	M	8.000.000	7.082.898	9,250	9,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1574	353	5	023492		
22002348	93/09/08	3/09/05	120	M	10.000.000	7.618.530	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	558					

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
22003229	94/02/20	22/03/05	336	M	8.900.000	8.712.017	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2050	605	35	032670	
22003250	94/02/22	14/02/07	240	M	5.000.000	4.680.886	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2413	317	131	013001	
22003255	94/02/26	11/03/05	204	M	4.200.000	3.881.442	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	698	0	124	006089	
22003256	94/03/23	4/03/05	120	M	4.000.000	3.160.756	9,250	9,250	4/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1630	858	206	054577	
22003276	94/03/17	9/03/05	180	M	12.500.000	11.136.942	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1227	210	123	020056	
22003300	94/03/29	9/04/05	180	M	5.200.000	4.700.222	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1153	653	100	046777	
22003332	94/03/02	11/03/05	204	M	4.000.000	3.693.942	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	0	0	117	167	010458
22003343	94/03/14	14/03/05	240	M	4.600.000	4.330.728	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2230	153	13	011400	
22003362	94/03/24	19/03/05	300	M	8.000.000	7.784.247	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1131	177	222	016523	
22003376	94/03/20	19/04/05	300	M	4.000.000	3.894.386	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	'850	0	62	007955	
22003397	94/04/07	6/04/05	144	M	3.500.000	2.974.795	9,250	9,250	6/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	615	366	208	009837	
22003403	94/03/29	19/04/05	300	M	4.000.000	3.889.304	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1719	463	101	012392	
22003420	94/04/06	19/04/05	300	M	4.700.000	4.561.699	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2612	1684	140	002547	
22003443	94/03/30	24/04/05	360	M	7.000.000	6.903.683	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,750	0%	0	2469	1541	128	072546	
22003445	94/05/23	14/05/06	240	M	6.000.000	5.651.790	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2286	36	176	005319	
22003479	94/04/19	9/04/05	180	M	8.000.000	7.147.974	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	6	2240	602	40		
22003479			0		0	0	,000	,000			,000					,000		6	2259	621	210		
22003497	94/04/19	11/04/05	204	M	20.450.000	17.481.674	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1605	205	222	025932	
22003509	94/05/09	14/05/06	240	M	6.000.000	5.679.501	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1211	1	225	007046	
22003516	94/05/23	9/05/06	180	M	4.500.000	4.030.630	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1639	867	102	057046	
22003517	94/05/13	19/05/06	300	M	7.000.000	6.772.535	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	12	2341	779	40		
22003517			0		0	0	,000	,000			,000					,000		12	1602	89	193		
22003519	94/04/29	9/05/06	180	M	2.800.000	2.529.737	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2357	106	39	005352	
22003530	94/04/28	13/05/06	228	M	6.000.000	3.762.284	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2264	453	163	027749	
22003547	94/05/11	14/05/06	240	M	19.000.000	16.256.202	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	1	2316	647	43		
22003547			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	2316	647	117		
22003559	94/04/28	1/05/06	84	M	2.500.000	1.706.678	9,250	9,250	1/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1627	668	41	035838	
22003564	94/06/17	9/06/05	180	M	3.500.000	3.152.733	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1657	99	72	009683	
22003580	94/05/13	19/05/06	300	M	5.000.000	4.837.535	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2333	156	205	011700	
22003586	94/05/10	24/05/06	360	M	15.000.000	14.720.726	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2403	734	32	053213	
22003588	94/05/16	10/05/06	192	M	5.000.000	4.564.638	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	530	316	10	017481	
22003601	94/05/11	14/05/06	240	M	7.000.000	6.621.451	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2497	1565	67	086531	
22003611	94/05/17	24/05/06	360	M	12.500.000	12.236.399	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2290	652	87	068233	
22003650	94/05/30	11/06/05	204	M	5.000.000	4.651.556	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	398	206	74	019037	
22003680	94/06/15	9/06/05	180	M	15.000.000	13.521.378	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1341	113	117	005801	
22003682	94/06/21	19/06/05	300	M	5.600.000	5.407.784	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	10	2450	366	134	5708	
22003682			0		0	0	,000	,000			,000					,000		5	621	376	216	5708	
22003702	94/06/13	19/06/05	300	M	18.500.000	13.687.802	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1242	88	60	002832	
22003711	94/06/17	9/06/05	180	M	5.000.000	4.503.901	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1657	99	81	009687	
22003716	94/06/28	4/07/05	120	M	3.000.000	2.468.793	9,250	9,250	4/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	623	371	23	013012	
22003733	94/07/07	1/07/05	84	M	4.500.000	3.156.077	9,250	9,250	1/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1656	98	83	009598	
22003773	94/06/30	9/07/05	180	M	7.400.000	6.756.931	9,750	9,750	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,750	0%	0	2002	291	167	015281	
22003790	94/07/13	19/07/05	300	M	3.800.000	3.683.729	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	3	863	863	24		
22003790			0		0	0	,000	,000			,000					,000		4	2336	85	50		
22003793	94/06/30	24/07/05	360	M	6.400.000	6.306.338	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	835	42	157	003388	
22003819	94/06/16	24/06/05	360	M	10.000.000	9.794.797	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	1568	135	205	008701	
22003854	94/07/08	9/07/05	180	M	10.000.000	9.070.949	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	2302	751	131	051257	
22003881	94/07/22	9/07/05	180	M	9.000.000	8.176.323	10,250	10,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0%	0	1537	316	74	010973	
22003912	94/07/15	14/07/05	240	M	13.000.000	12.324.279	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0%	0	3729	552	2	036100	

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
22003923	94/07/15	10/07/05	192	M	6.500.000	5.972.303	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1997	288	41	015066	
22003939	94/07/25	9/08/05	180	M	4.900.000	4.514.979	8,900	8,900	9/08/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	8,900	0X	0	1509	76	214	004332	
22003950	94/07/29	9/08/05	180	M	4.000.000	3.679.960	10,250	10,250	9/08/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1647	875	57	059416	
22004161	94/10/27	9/11/05	180	M	4.000.000	3.748.390	11,250	11,250	9/12/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1647	875	169	059456	
22004254	94/10/31	4/11/05	120	M	4.000.000	3.467.893	11,250	11,250	4/12/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1	132	165	008675	
22004642	95/02/15	2/02/06	84	M	2.500.000	1.809.480	11,250	11,250	2/03/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2324	773	218	040086	
22005301	95/07/21	7/07/07	144	M	3.500.000	3.279.063	11,250	11,250	7/08/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2207	656	110	032384	
22005544	95/10/05	7/10/05	144	M	6.700.000	6.344.728	9,750	9,750	7/11/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1093	751	94	045501	
23002038	93/03/16	3/03/05	120	M	8.000.000	4.993.066	11,500	11,500	3/03/05	M1	,000	A	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	2438	289	51	012390	
23002196	93/05/28	0/06/05	84	M	6.000.000	3.482.097	11,500	11,500	0/06/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1623	225	135	058651	
23002236	93/06/18	13/06/05	240	M	7.000.000	4.646.427	9,750	9,750	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1129	130	75	008661	
23002255	93/05/27	8/06/05	180	M	5.630.000	5.003.067	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1658	173	212	004345	
23002278	93/06/23	8/06/05	180	M	2.500.000	2.198.182	12,000	12,000	8/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	12,000	0X	0	1659	577	199	042786	
23002288	93/06/08	1/06/05	96	M	7.000.000	2.736.340	9,500	9,500	1/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	2604	395	195	018647	
23002290	93/07/12	5/07/05	144	M	2.500.000	2.058.751	11,500	11,500	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1272	408	43	000783	
23002300	93/07/27	3/08/06	120	M	5.000.000	3.826.074	9,750	9,750	3/08/06	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1022	588	173	030462	
23002308	93/07/08	5/07/05	144	M	9.000.000	7.324.659	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1475	56	37	003548	
23002317	93/08/24	8/08/06	180	M	13.400.000	11.685.197	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1648	127	134	007135	
23002320	93/06/09	8/06/05	180	M	10.000.000	4.678.843	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1378	4	137	000178	
23002330	93/06/23	5/06/05	144	M	3.500.000	2.846.131	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	651	651	37	051169	
23002341	93/06/28	13/07/05	240	M	7.500.000	7.128.012	9,500	9,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	1602	536	32	042219	
23002343	93/07/06	13/07/05	240	M	7.000.000	4.707.086	11,500	11,500	8/07/05	M6	,000	,000	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	2	232	6	47	7172	
23002345	93/06/28	13/07/05	240	M	3.500.000	3.336.781	10,500	10,500	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,500	0X	0	1032	10	94	000751	
23002351	93/06/22	8/06/05	180	M	6.030.000	5.302.031	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1353	714	55	047959	
23002370	93/06/18	8/06/05	180	M	8.500.000	7.463.372	13,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	985	534	76	031654	
23002377	93/06/25	3/07/05	120	M	8.000.000	648.814	10,500	10,500	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,500	0X	0	1279	301	35	020935	
23002378	93/06/29	0/07/05	84	M	3.200.000	1.236.241	11,500	11,500	0/07/05	M6	,000	,000	97/02/24 UCI 3	100X	10,500	0X	1	797	1	194	46196	
23002381	93/07/26	5/08/06	144	M	7.000.000	5.778.918	10,500	10,500	5/08/06	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	12,000	0X	0	1514	494	136	036359	
23002381	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23002386	93/08/06	8/08/06	180	M	4.200.000	2.812.051	12,000	12,000	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1670	272	179	061754	
23002389	93/07/27	13/08/06	240	M	7.000.000	6.623.386	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1565	111	196	009020	
23002390	93/07/28	8/08/06	180	M	7.200.000	6.369.045	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	8,900	0X	0	635	318	136	017155	
23002392	93/07/19	5/07/05	144	M	9.200.000	7.446.214	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2576	380	112	017745	
23002404	93/07/19	23/07/05	360	M	17.000.000	15.092.083	8,900	8,900	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1560	44	211	004235	
23002412	93/08/13	0/08/06	84	M	8.150.000	4.760.818	10,250	10,250	0/08/06	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,750	0X	1	2606	285	14	000131	
23002424	93/07/26	13/08/06	240	M	9.000.000	8.507.735	10,250	10,250	8/08/06	M6	,000	,000	97/02/24 UCI 3	100X	10,750	0X	1	1709	654	99	36.868	
23002451	93/09/03	5/09/05	144	M	4.600.000	3.816.595	10,750	10,750	5/09/05	M6	,000	,000	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1628	143	175	011998	
23002451	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23002494	93/07/30	6/08/06	156	M	4.000.000	2.451.236	10,250	10,250	6/08/06	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	645	645	64	050688	
23002495	93/08/19	8/08/06	180	M	4.500.000	3.954.589	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,700	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1725	670	167	025071	
23002497	93/09/02	0/09/05	84	M	3.500.000	2.104.585	10,250	10,250	0/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2766	482	102	008025	
23002502	93/07/22	13/07/05	240	M	16.500.000	7.898.057	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1678	609	33	008851	
23002511	93/07/30	13/08/06	240	M	6.000.000	4.968.709	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	405	180	198	010488	
23002516	93/08/10	8/08/06	180	M	9.000.000	7.897.868	9,500	9,500	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	1631	209	158	008093	
23002534	93/10/21	13/10/05	240	M	6.080.000	5.652.137	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	963	0	64	25810	
23002539	93/08/30	0/09/05	84	M	6.000.000	3.605.688	10,250	10,250	0/09/05	M6	,000	,000	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	1364	838	69	37430	
23002542	93/10/13	8/10/05	180	M	9.000.000	7.872.684	9,250	9,250	8/10/05	M6	,000	,000	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	1356	833	214	37430	
23002542	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
23002551	93/08/05	3/08/06	120	M	8.000.000	2.124.861	10,250	10,250	3/08/06		,000		97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	5	811	810	54	25500		
23002551			0		0	0	,000	,000			,000					,000		5	834	833	114	25500	
23002552	93/08/06	3/08/06	120	M	3.500.000	2.653.127	10,250	10,250	3/08/06	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1923	40	46	001483		
23002561	93/08/26	8/09/05	180	M	10.700.000	9.504.407	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1596	174	71	057826		
23002583	93/08/13	8/08/06	180	M	6.800.000	5.981.879	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1647	249	75	060348		
23002586	93/10/05	8/10/05	180	M	7.500.000	4.778.576	9,500	9,500	8/10/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	1	1624	202	23	57177		
23002586			0		0	0	,000	,000			,000				,000		1	1624	202	137	57177		
23002591	93/08/30	8/09/05	180	M	8.000.000	7.105.577	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2673	315	46	016969		
23002594	93/08/11	13/08/06	240	M	11.500.000	2.704.412	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1384	69	106	004879		
23002603	93/07/30	13/08/06	240	M	11.000.000	10.363.690	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	640	640	93	041587		
23002615	93/09/01	8/09/05	180	M	6.000.000	3.198.408	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1503	442	181	035715		
23002623	93/08/30	8/09/05	180	M	11.000.000	9.209.251	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1730	116	11	004762		
23002625	93/08/27	8/09/05	180	M	3.600.000	3.196.189	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	984	454	25	029715		
23002626	93/08/26	8/09/05	180	M	4.900.000	4.415.381	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1705	172	39	014875		
23002638	93/08/27	8/09/05	180	M	5.000.000	4.439.151	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1549	374	19	021065		
23002653	93/08/30	8/09/05	180	M	5.020.000	4.442.809	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1512	363	81	020564		
23002655	93/08/30	8/09/05	180	M	5.700.000	5.044.660	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	843	513	4	011105		
23002661	93/08/30	5/09/05	144	M	6.000.000	4.958.908	9,250	9,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1667	401	94	011106		
23002663	93/08/31	8/09/05	180	M	10.000.000	8.847.766	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2646	4113	29	019740		
23002674	93/09/21	13/09/05	240	M	7.500.000	6.665.444	9,250	9,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1273	409	111	026643		
23002683	93/08/31	8/09/05	180	M	14.000.000	12.383.109	9,750	9,750	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1013	553	104	031811		
23002694	93/09/17	13/09/05	240	M	5.000.000	4.680.809	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1494	434	246	033102		
23002698	93/09/08	8/09/05	180	M	5.500.000	4.847.851	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	584	584	175	043298		
23002700	93/09/30	7/10/05	168	M	7.000.000	6.054.251	9,250	9,250	7/10/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1021	114	149	004239		
23002709	93/09/10	8/09/05	180	M	7.500.000	4.639.901	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2673	315	112	017013		
23002713	93/09/21	13/09/05	240	M	10.500.000	4.969.601	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	7	450	107	82	7049		
23002713			0		0	0	,000	,000			,000				,000		12	1652	508	92	7049		
23002717	93/08/30	8/09/05	180	M	2.500.000	590.884	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	803	299	220	017200		
23002719	93/12/02	3/12/05	120	M	7.560.000	5.906.341	9,750	9,750	3/12/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1778	27	94	002188		
23002721	93/09/20	13/09/05	240	M	5.500.000	5.142.267	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1573	151	205	053735		
23002732	93/09/23	13/10/05	240	M	6.000.000	5.693.784	10,250	10,250	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1643	245	199	060250		
23002752	93/09/08	8/09/05	180	M	4.000.000	3.531.168	9,500	9,500	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	953	581	171	012431		
23002753	93/10/04	0/10/05	84	M	2.500.000	1.531.037	10,250	10,250	0/10/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1458	910	15	010949		
23002766	93/09/29	13/10/05	240	M	7.500.000	7.090.320	10,250	10,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1670	272	191	061766		
23002805	93/10/18	3/10/05	120	M	10.000.000	6.476.903	9,500	9,500	3/10/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	9	2442	293	6	12406		
23002805			0		0	0	,000	,000			,000				,000		12	2805	504	15	12406		
23002815	93/10/08	13/10/05	240	M	5.000.000	4.670.802	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1978	863	53	064807		
23002822	93/10/01	8/10/05	180	M	9.800.000	8.627.935	8,900	8,900	8/10/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	8,900	0X	0	2806	136	97	005689		
23002824	94/01/24	6/01/07	144	M	8.000.000	6.234.063	9,250	9,250	6/01/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	4	2835	141	42	5355		
23002824			0		0	0	,000	,000			,000				,000		4	2832	139	146	5355		
23002828	93/10/20	13/10/05	240	M	22.000.000	20.522.004	9,750	9,750	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	3	1483	142	137	9679		
23002828			0		0	0	,000	,000			,000				,000		3	1450	139	222	9679		
23002832	93/10/29	13/11/07	240	M	4.500.000	4.244.210	9,750	9,750	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1060	1059	194	042790		
23002837	93/10/27	8/11/07	180	M	7.000.000	6.186.294	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1670	174	124	007067		
23002870	93/10/29	3/11/07	120	M	6.000.000	4.645.564	9,750	9,750	3/11/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	9	2443	294	56	12594		
23002870			0		0	0	,000	,000			,000				,000		4	2440	291	175	12594		
23002894	93/10/25	13/11/07	240	M	10.000.000	9.406.141	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1445	345	61	019734		
23002899	93/10/29	6/11/07	156	M	14.500.000	8.873.411	9,250	9,250	6/11/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	1400	863	47	19544		
23002899			0		0	0	,000	,000			,000				,000		1	1400	863	51	19544		

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
23002926	93/11/17	18/11/07	300	M	22.000.000	21.165.554	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1565	378	44	000287
23002955	93/10/28	18/11/07	300	M	6.000.000	5.814.478	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1496	436	81	033318
23002956	93/11/23	13/11/07	240	M	6.000.000	5.603.431	9,750	9,750	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1613	191	92	056035
23002967	93/11/17	3/11/07	120	M	4.000.000	1.689.721	9,250	9,250	3/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1115	631	157	011843
23002980	93/10/27	3/11/07	120	M	4.500.000	3.466.244	9,250	9,250	3/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	2597	263	107	
23002980			0		0	0	0	0			0	0				0	0	1	2593	260	217	
23002982	93/11/15	8/11/07	180	M	8.000.000	7.049.714	9,750	9,750	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	459	1	59	035924
23003000	93/11/29	18/12/05	300	M	7.000.000	6.776.500	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1609	543	46	043209
23003006	93/11/10	8/11/07	180	M	5.000.000	4.410.334	9,750	9,750	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	1	1201	38	85	3094
23003006			0		0	0	0	0			0	0				0	0	1	1637	147	167	3094
23003009	93/11/09	13/11/07	240	M	10.500.000	9.836.802	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	529	180	26	012647
23003023	93/11/29	8/12/05	180	M	6.000.000	3.326.495	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	709	709	35	053659
23003030	93/11/18	13/11/07	240	M	6.100.000	5.687.169	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2793	360	181	020120
23003036	93/11/24	8/11/07	180	M	13.000.000	10.582.068	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1450	42	56	002749
23003041	93/12/23	11/12/05	216	M	6.580.000	6.054.714	9,750	9,750	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1636	241	175	011846
23003050	93/11/24	13/11/07	240	M	4.000.000	3.471.587	9,750	9,750	8/11/07	M6	2,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	954	425	61	027788
23003066	93/12/10	8/12/05	180	M	9.000.000	7.978.875	9,750	9,750	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1686	176	15	005522
23003067	93/12/16	8/12/05	180	M	8.750.000	7.730.762	9,750	9,750	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	4	2692	322	1	18234
23003067			0		0	0	0	0			0	0				0	0	4	2692	322	7	18234
23003070	93/11/12	8/11/07	180	M	11.250.000	9.881.187	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	521	173	108	012425
23003074	93/11/17	13/11/07	240	M	5.000.000	4.682.127	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1573	151	215	053745
23003083	93/11/23	13/11/07	240	M	5.700.000	5.304.417	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	674	674	121	021394
23003089	93/12/13	13/12/05	240	M	8.500.000	6.053.517	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1683	199	160	012149
23003114	94/01/26	9/02/07	180	M	8.300.000	7.420.561	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1853	798	59	049430
23003126	93/12/01	13/12/05	240	M	6.300.000	5.962.871	9,750	9,750	8/12/05	M6	2,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	2530	211	10	010664
23003155	93/12/20	23/12/05	360	M	14.000.000	10.490.612	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	445	210	98	012369
23003161	93/12/03	3/12/05	120	M	13.000.000	6.104.748	9,750	9,750	3/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	3	1537	115	49	51.883
23003161			0		0	0	0	0			0	0				0	0	3	1537	115	155	51.883
23003173	93/11/26	11/12/05	216	M	13.000.000	10.830.444	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1456	399	29	032727
23003177	93/11/26	13/12/05	240	M	5.500.000	5.180.104	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2656	301	44	016064
23003180	93/12/22	13/12/05	240	M	6.300.000	5.877.411	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	583	48	219	004291
23003187	93/12/15	13/12/05	240	M	9.000.000	7.415.746	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2663	305	46	017882
23003189	93/12/21	11/12/05	216	M	3.940.000	3.614.332	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1656	258	126	061057
23003207	93/12/09	8/12/05	180	M	17.780.000	15.698.804	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2861	144	35	6276
23003207			0		0	0	0	0			0	0				0	0	4	2853	142	208	6276
23003250	93/12/22	13/12/05	240	M	15.000.000	13.318.251	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1529	504	73	027479
23003261	93/12/15	18/12/05	300	M	6.500.000	6.267.030	9,750	9,750	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1682	611	178	040266
23003286	93/12/20	11/12/05	216	M	6.300.000	5.799.240	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1910	795	40	062109
23003287	94/01/10	14/01/07	240	M	5.000.000	4.693.222	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1624	202	107	057144
23003289	93/12/24	9/01/07	180	M	5.850.000	5.061.010	9,750	9,750	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	2934	363	4	008296
23003298	94/02/08	9/02/07	180	M	8.500.000	7.574.443	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1652	230	164	060202
23003299	93/12/21	0/12/05	84	M	6.000.000	3.714.802	9,250	9,250	0/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2582	107	140	004698
23003319	94/01/11	6/01/07	144	M	8.500.000	7.082.506	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	4	2906	429	77	16969
23003319			0		0	0	0	0			0	0				0	0	4	2673	315	103	16969
23003328	94/01/17	14/01/07	240	M	4.500.000	4.233.386	9,750	9,750	9/01/07	M6	2,700	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	0	553	161	037745
23003340	93/12/30	14/01/07	240	M	8.600.000	7.110.320	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1622	200	97	056689
23003363	94/01/04	14/01/07	240	M	6.000.000	5.644.095	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1684	286	222	016026
23003365	94/01/20	14/01/07	240	M	15.000.000	14.028.599	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1108	627	13	023524
23003378	93/12/31	4/01/07	120	M	7.250.000	5.672.415	9,250	9,250	4/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	88	88	16	006098



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
23003365	93/12/30	14/01/07	240	M	6.000.000	5.654.296	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1276	411	64	025958
23003404	94/01/20	9/01/07	180	M	6.850.000	6.045.244	9,250	9,250	9/01/07		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	697	897	105	52243
23003404			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	922	0	190	52243
23003416	93/12/30	14/01/07	240	M	7.500.000	6.457.589	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1086	198	141	010004
23003421	94/01/25	9/02/07	180	M	5.000.000	4.492.241	9,750	9,750	9/02/07		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	4	2550	271	89	12516
23003421			0		0	0	,000	,000			,000					,000		4	2550	271	221	12516
23003433	94/01/13	14/01/07	240	M	6.000.000	5.625.722	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1686	176	133	007745
23003435	94/01/21	9/01/07	180	M	9.000.000	6.944.671	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1795	740	43	044771
23003463	94/02/04	14/02/07	240	M	11.500.000	10.835.844	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1567	145	35	053044
23003472	94/02/09	14/02/07	240	M	5.000.000	4.715.108	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	753	167	35	010649
23003476	94/02/17	14/02/07	240	M	7.500.000	7.033.962	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1583	161	88	046226
23003480	94/02/24	19/02/07	300	M	4.500.000	4.183.134	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1679	172	108	008288
23003487	94/01/31	14/02/07	240	M	4.000.000	3.784.501	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2795	510	74	018015
23003488	94/02/14	24/02/07	360	M	9.000.000	8.796.191	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2928	321	216	004998
23003490	94/02/03	6/02/07	144	M	11.500.000	9.702.195	9,250	9,250	6/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1609	99	93	005303
23003493	94/01/25	9/02/07	180	M	10.300.000	9.212.056	9,250	9,250	9/02/07		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	9	2714	459	94	18788
23003493			0		0	0	,000	,000			,000					,000		9	2602	394	112	18788
23003514	94/02/09	14/02/07	240	M	6.200.000	5.852.139	9,750	9,750	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	3	1793	335	185	19981
23003514			0		0	0	,000	,000			,000					,000		3	1666	402	201	19981
23003523	94/02/10	12/02/07	216	M	13.000.000	12.028.322	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	4	2761	318	165	14866
23003523			0		0	0	,000	,000			,000					,000		4	2698	297	223	14866
23003531	94/02/10	14/02/07	240	M	5.750.000	5.413.429	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2569	376	58	017495
23003553	94/02/21	14/02/07	240	M	7.500.000	7.046.701	9,750	9,750	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1675	606	182	047612
23003554	94/02/10	14/02/07	240	M	5.500.000	5.171.220	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1488	170	56	010469
23003556	94/04/11	14/04/05	240	M	8.000.000	7.552.307	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2797	496	143	024399
23003557	94/06/21	14/06/05	240	M	6.500.000	4.961.575	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1636	214	141	058746
23003559	94/02/25	4/03/05	120	M	6.000.000	4.827.294	9,750	9,750	4/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	532	120	222	005291
23003575	94/02/25	14/03/05	240	M	8.200.000	7.765.381	8,750	8,750	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	445	210	9	012309
23003580	94/03/28	14/04/05	240	M	5.800.000	3.679.957	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1527	502	104	027382
23003587	94/03/28	14/04/05	240	M	10.000.000	9.486.892	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1905	79	94	005360
23003592	94/02/24	9/02/07	180	M	5.500.000	4.864.561	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2650	114	22	005016
23003599	94/03/17	14/03/05	240	M	7.200.000	6.789.580	8,000	8,000	9/03/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,000	0X	0	2921	150	19	006434
23003606	94/03/04	6/03/05	144	M	7.000.000	5.923.139	9,250	9,250	6/03/05		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1772	288	87	17563
23003606			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	1744	260	103	17563
23003611	94/02/22	9/02/07	180	M	11.000.000	9.736.086	9,250	9,250	9/02/07		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	1567	145	107	53.116
23003611			0		0	0	,000	,000			,000					,000		3	1650	217	228	53.116
23003615	94/03/25	9/04/05	180	M	11.000.000	9.918.218	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	411	102	95	006835
23003617	94/03/11	9/03/05	180	M	12.500.000	3.929.651	9,250	9,250	9/03/05		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	1586	164	29	43.302
23003617			0		0	0	,000	,000			,000					,000		3	1598	176	201	43.302
23003618	94/05/06	1/05/06	84	M	3.000.000	2.040.249	9,250	9,250	1/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1793	0	96	037294
23003625	94/03/22	9/03/05	180	M	7.000.000	6.224.665	8,750	8,750	9/03/05		,000		97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	1	1067	628	48	26704
23003625			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	1074	633	138	26704
23003630	94/03/14	14/03/05	240	M	13.000.000	12.239.017	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1215	354	189	023275
23003641	94/02/25	19/03/05	300	M	4.400.000	4.276.484	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1022	1021	187	048610
23003645	94/04/12	14/04/05	240	M	6.570.000	6.227.799	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,700	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	960	358	19	025736
23003648	94/02/25	24/03/05	360	M	7.500.000	7.383.140	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1136	140	197	008494
23003658	94/04/11	6/04/05	144	M	7.000.000	5.940.414	9,250	9,250	6/04/05		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2631	285	30	15095
23003658			0		0	0	,000	,000			,000					,000		4	2628	282	192	15095
23003667	94/04/25	19/05/06	300	M	18.000.000	14.192.601	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1922	96	171	006886

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
23003600	94/04/08	6/04/05	144	M	9.000.000	7.647.991	9,250	9,250	6/04/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	8	709	374	71	20373	
23003680			0		0	0	,000	,000			,000				,000		8	741	393	160	20373	
23003681	94/03/25	24/04/05	360	M	5.780.000	5.719.016	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	0	951	120	025744	
23003701	94/03/14	14/03/05	240	M	6.000.000	5.662.803	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1443	386	175	029156	
23003713	94/03/25	9/04/05	180	M	13.000.000	11.012.457	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1878	414	143	024660	
23003718	94/04/06	6/04/05	144	M	8.000.000	6.802.118	9,250	9,250	6/04/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	4	1644	247	106	12896	
23003718			0		0	0	,000	,000			,000				,000		4	1649	250	214	12896	
23003724	94/03/28	14/04/05	240	M	6.000.000	5.706.087	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1465	35	39	041065	
23003740	94/03/17	14/03/05	240	M	8.750.000	8.229.027	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1087	1086	144	031686	
23003747	94/03/18	14/03/05	240	M	4.000.000	3.760.482	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	341	341	52	024176	
23003748	94/05/12	19/05/06	300	M	14.000.000	13.549.726	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	994	539	187	009737	
23003765	94/04/12	14/04/05	240	M	6.500.000	5.590.580	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1987	650	61	026184	
23003770	94/04/18	24/04/05	360	M	6.500.000	6.364.856	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	524	240	9	013055	
23003779	94/04/13	9/04/05	180	M	6.000.000	5.393.569	9,750	9,750	9/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2267	200	133	008822	
23003783	94/04/06	1/04/05	84	M	14.000.000	9.366.061	9,250	9,250	1/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1975	155	163	006384	
23003799	94/04/21	14/04/05	240	M	9.600.000	9.030.850	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	838	45	049448	
23003807	94/04/28	14/05/06	240	M	6.120.000	5.835.688	9,750	9,750	9/05/06	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1093	1092	171	019820	
23003810	94/06/16	14/06/05	240	M	4.000.000	3.791.527	9,250	9,250	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1167	8	71	040937	
23003815	94/04/18	14/04/05	240	M	3.200.000	3.020.692	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1601	285	159	062164	
23003821	94/05/11	4/05/06	120	M	4.000.000	3.238.771	9,750	9,750	4/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	752	0	109	048211	
23003822	94/04/28	24/05/06	360	M	12.000.000	6.767.086	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	11	2761	318	138	14814	
23003822			0		0	0	,000	,000			,000				,000		11	2761	318	181	14814	
23003826	94/05/13	14/05/06	240	M	4.400.000	4.159.167	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1578	180	196	016521	
23003834	94/04/28	9/05/06	180	M	3.500.000	3.171.897	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1579	181	171	038584	
23003835	94/06/30	14/07/05	240	M	10.000.000	9.528.925	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1295	560	134	034702	
23003850	94/04/29	6/05/06	144	M	10.800.000	9.261.835	9,250	9,250	6/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1693	295	55	062737	
23003852	94/05/13	6/05/06	144	M	7.000.000	5.971.297	9,250	9,250	6/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1284	758	188	035626	
23003857	94/04/29	9/05/06	180	M	12.000.000	10.841.679	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	14244	882	69	012557	
23003859	94/05/13	4/05/06	120	M	5.000.000	4.026.033	9,250	9,250	4/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1284	758	188	035626	
23003862	94/06/16	14/06/05	240	M	6.500.000	6.147.896	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1703	305	125	012462	
23003863	94/04/29	14/05/06	240	M	4.000.000	3.804.519	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1600	202	166	022878	
23003866	94/05/19	19/05/06	300	M	6.250.000	6.034.543	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1520	459	125	036635	
23003875	94/06/20	14/06/05	240	M	7.500.000	7.083.889	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	516	169	104	012039	
23003880	94/05/24	14/06/05	240	M	4.000.000	3.826.712	9,750	9,750	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1416	133	161	009193	
23003884	94/05/10	19/05/06	300	M	6.160.000	5.965.938	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	586	586	13	048410	
23003895	94/06/01	4/06/05	120	M	7.500.000	6.145.056	9,750	9,750	4/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1887	61	19	004454	
23003900	94/05/10	4/05/06	120	M	3.000.000	2.418.521	9,250	9,250	4/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	4703	183	34	004922	
23003918	94/05/25	6/06/05	144	M	9.000.000	7.774.638	9,250	9,250	6/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1706	414	54	011219	
23003922	94/06/20	6/06/05	144	M	7.000.000	5.988.438	9,250	9,250	6/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1923	97	190	006719	
23003923	94/05/17	14/05/06	240	M	3.800.000	3.591.118	9,250	9,250	9/05/06	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1591	193	57	045334	
23003952	94/06/10	14/06/05	240	M	7.000.000	6.655.171	8,750	8,750	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	8,750	0X	0	1684	71	201	002740	
23003976	94/06/10	14/06/05	240	M	6.500.000	6.174.136	9,250	9,250	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1520	98	109	045942	
23003987	94/06/28	14/07/05	240	M	7.200.000	6.865.525	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	555	235	1	004688	
23004001	94/05/30	19/06/05	300	M	6.500.000	6.345.707	9,750	9,750	9/06/05	M6	2,700	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1694	296	15	031595	
23004004	94/07/05	9/07/05	180	M	10.000.000	9.080.518	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1151	118	43	008280	
23004009	94/06/13	9/06/05	180	M	16.000.000	12.088.864	9,250	9,250	9/06/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	10	1708	415	1	16985	
23004009			0		0	0	,000	,000			,000				,000		10	1708	415	6	16985	
23004024	94/06/06	14/06/05	240	M	4.900.000	4.665.478	9,750	9,750	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2948	371	216	017289	
23004056	94/06/16	6/06/05	144	M	8.200.000	7.025.567	9,250	9,250	6/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1535	137	78	031265	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
23004079	94/07/08	19/07/05	300	M	6.000.000	5.826.125	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1645	203	203	057787
23004091	94/06/29	19/07/05	300	M	9.500.000	9.252.478	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1905	79	37	005322
23004115	94/07/08	12/07/05	216	M	6.750.000	6.329.238	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1638	569	1	042146
23004127	94/07/15	9/07/05	180	M	19.500.000	17.644.806	8,750	8,750	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1465	85	157	005937
23004139	94/07/13	14/07/05	240	M	8.000.000	7.589.390	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1303	568	213	034717
23004143	94/07/14	9/07/05	180	M	6.500.000	5.883.684	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	921	482	6	014214
23004145	94/07/05	9/07/05	180	M	4.500.000	4.091.252	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1538	61	92	003312
23004151	94/07/14	9/07/05	180	M	7.000.000	5.142.755	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1966	851	83	063110
23004182	94/07/14	6/07/05	144	M	7.500.000	6.468.063	9,250	9,250	6/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1718	419	209	008228
23004194	94/07/15	14/07/05	240	M	5.850.000	5.545.937	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2460	217	9	009489
23004210	94/07/15	14/07/05	240	M	6.400.000	6.067.359	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1710	186	47	005902
23004211	94/07/15	12/07/05	216	M	7.250.000	6.781.572	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1964	138	152	009468
23004215	94/07/15	19/07/05	300	M	5.000.000	3.852.133	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	2	618	153	80	
23004215			0		0	0	0,000	0,000			,000	0				,000		2	1293	428	170	
23004631	95/01/09	7/01/06	144	M	7.000.000	6.379.826	11,250	11,250	7/02/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1706	308	181	000802
23004752	94/12/22	6/12/05	144	M	3.000.000	2.721.791	11,250	11,250	7/01/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	2461	305	111	008585
23004838	95/02/24	7/02/06	144	M	4.000.000	3.676.308	9,500	9,500	7/03/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	1338	603	179	006707
23004893	95/02/02	7/02/06	144	M	4.250.000	1.290.528	11,250	11,250	7/03/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	2387	249	5	013298
23004903	95/02/15	7/02/06	144	M	4.000.000	3.662.018	11,250	11,250	7/03/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1117	121	191	008614
23004938	95/03/01	7/03/05	144	M	2.800.000	2.568.789	9,500	9,500	7/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	2761	318	210	014862
23005012	95/03/30	7/04/05	144	M	6.000.000	5.541.557	11,250	11,250	7/05/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1543	376	224	021208
23005066	95/04/27	5/05/05	120	M	6.000.000	5.393.806	10,500	10,500	5/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,500	0X	0	2975	389	222	006229
23005213	95/05/31	7/06/05	144	M	6.000.000	5.586.638	9,750	9,750	7/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1141	1140	45	071980
23005257	95/05/31	7/06/05	144	M	4.500.000	4.191.891	11,250	11,250	7/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1653	231	96	029156
23005258	95/06/22	7/06/05	144	M	5.500.000	5.120.736	9,500	9,500	7/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	1411	51	140	001819
23005339	95/07/17	7/07/07	144	M	3.500.000	3.274.063	11,250	11,250	7/08/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1503	51	173	002050
23005356	95/08/04	7/08/05	144	M	7.000.000	6.575.267	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1527	155	112	054021
23005448	95/08/17	7/08/05	144	M	4.000.000	3.757.295	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1271	294	31	021754
23005502	95/08/28	7/09/05	144	M	12.000.000	11.309.673	8,750	8,750	7/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	2984	335	116	015233
23005511	95/08/30	7/09/05	144	M	2.500.000	2.357.914	11,250	11,250	7/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1196	20	45	055471
23005563	95/09/15	7/09/05	144	M	2.500.000	1.507.241	11,250	11,250	7/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	943	945	130	015539
23005639	95/10/16	7/10/05	144	M	3.800.000	3.598.493	11,250	11,250	7/11/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	2983	334	157	004885
26003981	93/06/22	13/06/05	240	M	10.000.000	9.376.944	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1532	35	210	003120
26004183	93/05/05	3/05/07	120	M	6.000.000	4.569.224	9,900	9,900	3/05/07	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,900	0X	0	772	40	236	006102
26004223	93/06/04	5/06/05	144	M	13.000.000	10.841.571	8,900	8,900	5/06/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	914	1	246	074706
26004340	93/06/01	8/06/05	180	M	12.750.000	11.293.827	10,500	10,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,500	0X	0	2522	1943	31	073648
26004359	93/05/25	13/06/05	240	M	8.500.000	8.085.731	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	4453	580	580	048206
26004385	93/06/14	8/06/05	180	M	9.680.000	4.258.428	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1569	643	77	052090
26004387	93/06/15	8/06/05	180	M	9.000.000	5.272.428	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	403	274	158	021437
26004416	93/06/04	8/06/05	180	M	11.000.000	9.768.689	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1	1	1	059052
26004419	93/06/08	13/06/05	240	M	3.000.000	2.837.713	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1429	29	1	002015
26004421	93/06/07	8/06/05	180	M	7.200.000	6.360.055	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	781	338	156	016641
26004422	93/06/17	3/06/05	120	M	8.000.000	5.968.876	8,750	8,750	3/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1899	0	21	053825
26004424	93/05/28	8/06/05	180	M	9.000.000	7.994.960	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	2300	618	157	031774
26004457	93/07/01	8/07/05	180	M	4.800.000	4.276.669	11,500	11,500	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1565	1	137	034543
26004484	93/06/23	10/06/05	204	M	7.800.000	6.636.392	9,500	9,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	943	184	187	010962
26004528	93/06/11	13/06/05	240	M	6.000.000	5.674.986	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1919	165	171	015398
26004540	93/06/24	13/06/05	240	M	10.400.000	9.756.240	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	2286	353	166	018791
26004541	93/06/25	5/07/05	144	M	7.500.000	5.735.095	11,500	11,500	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	2866	261	86	007273

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
26004546	93/06/18	3/06/05	120	M	11.500.000	8.408.587	9,750	9,750	3/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	2824	290	41	014772	
26004553	93/06/24	5/06/05	144	M	5.000.000	1.249.485	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	2866	261	141	007928	
26004557	93/07/16	8/07/05	180	M	7.000.000	6.177.002	11,500	11,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1909	236	25	012445	
26004574	93/07/29	8/08/06	180	M	11.600.000	10.237.302	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	1	70	003269	
26004575	93/08/17	8/08/06	180	M	8.000.000	7.075.533	11,500	11,500	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	2153	308	128	000987	
26004601	93/07/21	8/07/05	180	M	13.000.000	11.352.024	9,250	9,250	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	0	119	041310	
26004605	93/07/07	8/07/05	180	M	6.900.000	6.055.519	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1515	170	216	010324	
26004610	93/07/15	13/07/05	240	M	8.500.000	7.939.606	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	0	121	167	009009
26004631	93/07/13	8/07/05	180	M	7.900.000	1.637.512	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	905	143	200	011905	
26004638	93/07/15	13/07/05	240	M	9.000.000	8.406.650	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2072	154	11	013727	
26004641	93/07/13	13/07/05	240	M	8.960.000	8.376.641	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1106	352	247	016237	
26004642	93/07/22	8/07/05	180	M	11.000.000	9.603.971	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2725	101	52	005073	
26004650	93/09/03	5/09/05	144	M	8.110.000	6.719.877	10,250	10,250	5/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1497	0	66	005037	
26004678	93/07/19	3/07/05	120	M	3.000.000	2.233.486	10,250	10,250	3/07/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1099	603	61	025334	
26004692	93/07/29	13/08/06	240	M	23.000.000	21.626.526	8,500	8,500	8/08/06	M6	1,750	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	3186	95	54	007524	
26004696	93/07/28	8/08/06	84	M	3.000.000	1.771.828	10,250	10,250	0/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1706	1	42	076400	
26004703	93/07/28	8/08/06	180	M	3.500.000	3.105.902	10,750	10,750	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,750	0X	0	1438	135	138	007129	
26004710	93/07/26	13/08/06	240	M	22.700.000	21.420.659	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2443	450	4	026339	
26004718	93/09/28	8/10/05	180	M	9.000.000	7.919.512	9,250	9,250	8/10/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1626	822	123	050958	
26004722	93/09/13	8/09/05	180	M	9.000.000	330.934	10,250	10,250	8/09/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	896	83	94	004525	
26004726	93/07/30	3/08/06	120	M	8.000.000	6.072.659	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	150	7	98	000543	
26004727	93/07/16	0/07/05	84	M	3.500.000	2.000.722	10,250	10,250	0/07/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	1	527	79	84	9954	
26004728	93/07/26	3/08/06	120	M	10.000.000	7.606.967	9,000	9,000	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,000	0X	18	268	1	188	9954	
26004729	93/08/13	8/08/06	180	M	26.000.000	22.788.206	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2274	281	153	016049	
26004732	93/07/29	8/08/06	180	M	11.500.000	10.186.917	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	756	658	196	012395	
26004742	93/07/30	13/08/06	240	M	14.500.000	13.680.822	8,900	8,900	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	1473	65	63	002701	
26004742					0	0	0	0			0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	1	1567	167	11	18.125	
26004745	93/08/02	3/08/06	120	M	9.000.000	6.820.837	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	1	1424	24	142	18.125	
26004752	93/07/20	3/07/05	120	M	6.000.000	4.464.574	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	481	123	032419	
26004754	93/07/30	5/08/06	144	M	8.000.000	6.577.277	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	1	1693	121	015514
26004755	93/09/07	8/09/05	180	M	2.500.000	2.214.742	10,750	10,750	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,750	0X	0	1753	1	137	053509	
26004766	93/07/30	18/08/06	300	M	8.000.000	7.758.334	9,250	9,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	147	173	013110	
26004767	93/08/18	8/08/06	180	M	7.500.000	6.582.321	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	1	240	138	016855
26004777	93/08/25	3/09/05	120	M	6.000.000	4.604.755	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	382	173	198	008384	
26004784	93/07/30	3/08/06	120	M	10.500.000	7.970.353	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	691	0	157	046347	
26004787	93/08/10	5/08/06	144	M	16.650.000	13.608.102	8,500	8,500	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	867	0	236	011436	
26004789	93/07/22	5/08/06	144	M	12.000.000	9.885.273	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	1	1188	139	039345	
26004791	93/10/22	8/10/05	180	M	12.200.000	10.633.795	9,250	9,250	8/10/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2482	2482	23	033335	
26004792	93/08/05	1/08/06	96	M	5.300.000	3.490.938	9,750	9,750	1/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1458	1339	144	002954	
26004805	93/08/05	13/08/06	240	M	9.000.000	8.456.255	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1948	1	203	007845	
26004826	93/09/06	8/09/05	180	M	18.500.000	16.321.156	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	241	52	027360	
26004831	93/08/27	8/09/05	180	M	8.500.000	7.583.350	9,500	9,500	8/09/05	M6	2,700	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	2287	354	131	018886	
26004839	93/08/27	13/09/05	240	M	11.200.000	10.612.983	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	768	0	3	051995	
26004849	93/08/31	8/09/05	180	M	14.500.000	12.827.071	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	0	390	203	023463
26004854	93/07/26	5/08/06	144	M	14.800.000	12.183.354	8,250	8,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,250	0X	0	1678	206	71	024076	
26004858	93/08/24	13/08/06	240	M	9.000.000	8.399.676	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	573	566	34	029719	
26004879	93/08/25	8/09/05	180	M	11.000.000	9.757.278	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2552	435	105	020655	
26004880	93/09/03	8/09/05	180	M	6.000.000	4.329.225	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1023	287	35	026399	
																			1552	0	86	068556	



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
26004883	93/08/17	8/08/06	180	M	8.400.000	7.348.766	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	3512	64	220	006442
26004893	93/08/05	8/08/06	180	M	14.000.000	10.827.395	10,000	10,000	8/08/06	00	1,950	0	97/02/24	UCI 3	100%	10,000	0X	0	752	181	121	012398
26004912	93/09/06	8/09/05	180	M	9.000.000	7.940.008	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	481	0	122	042148
26004917	93/09/27	13/10/05	240	M	5.400.000	5.087.093	9,750	9,750	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,750	0X	0	2140	300	66	030942
26004920	93/09/27	8/10/05	180	M	9.200.000	5.920.240	8,900	8,900	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	8,900	0X	0	960	1	45	077024
26004936	93/08/31	10/09/05	204	M	7.000.000	6.411.425	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	294	1	16	018932
26004952	93/08/27	13/09/05	240	M	5.200.000	4.916.974	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	1	1	139	89	
26004952			0		0	0	0	0			,000	0				,000		1	1469	139	141	
26004957	93/08/27	9/09/05	192	M	9.500.000	8.603.145	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1647	66	139	007510
26004959	93/08/24	5/08/06	144	M	5.500.000	4.466.360	9,500	9,500	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,500	0X	0	946	1	158	076701
26004961	93/08/27	5/09/05	144	M	12.500.000	10.349.407	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1647	66	151	007516
26004966	93/09/08	8/09/05	180	M	5.500.000	4.856.486	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1051	1051	26	082374
26004970	93/08/31	5/09/05	144	M	6.000.000	4.956.540	9,250	9,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1069	1069	209	083996
26004975	93/09/29	13/10/05	240	M	12.600.000	11.725.223	10,250	10,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1	398	151	038003
26005008	93/09/10	8/09/05	180	M	7.500.000	6.616.452	10,250	10,250	8/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	32	0	37	003813
26005058	93/11/03	13/11/07	240	M	27.000.000	25.312.669	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	536	531	112	026467
26005072	93/09/29	13/10/05	240	M	7.500.000	7.029.687	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	1	1	132	29	8249
26005072			0		0	0	0	0			,000	0				,000		1	10	156	35	0249
26005075	93/09/30	8/10/05	180	M	5.340.000	4.703.791	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1521	121	129	010171
26005079	93/10/07	8/10/05	180	M	6.500.000	5.699.364	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1	310	143	014950
26005080	93/09/30	13/10/05	240	M	23.000.000	21.616.914	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1136	107	29	007692
26005107	93/09/27	8/10/05	180	M	11.200.000	9.859.219	9,250	9,250	8/10/05		,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	1	2637	89	134	4707
26005107			0		0	0	0	0			,000	0				,000		8	1	912	181	4707
26005116	93/10/06	8/10/05	180	M	11.500.000	10.123.991	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	324	130	71	007899
26005196	93/10/19	13/10/05	240	M	15.000.000	13.954.900	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1	448	143	032468
26005200	93/10/19	13/10/05	240	M	8.800.000	8.186.887	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	2116	584	165	029883
26005211	93/10/29	13/11/07	240	M	16.000.000	15.027.725	8,500	8,500	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	8,500	0X	0	2585	169	96	008746
26005233	93/11/29	8/12/05	180	M	8.500.000	7.574.572	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1649	845	63	052251
26005253	93/10/26	13/11/07	240	M	15.000.000	14.104.053	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	815	0	140	000042
26005270	93/10/25	5/11/07	144	M	31.000.000	16.409.881	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1184	297	55	018316
26005284	93/10/28	1/11/07	96	M	10.000.000	6.822.882	9,250	9,250	1/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	378	301	112	013093
26005298	93/11/02	13/11/07	240	M	12.000.000	8.435.096	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1642	65	21	007330
26005334	93/11/17	13/11/07	240	M	9.000.000	8.394.021	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1	850	61	065528
26005339	93/10/25	13/11/07	240	M	4.000.000	3.768.206	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1382	388	160	009532
26005346	93/10/25	5/11/07	144	M	9.000.000	7.474.871	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	758	36	52	005052
26005352	93/11/02	23/11/07	360	M	12.500.000	11.182.945	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	2130	195	66	011559
26005355	93/11/30	18/12/05	300	M	6.400.000	6.186.309	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1992	124	34	010918
26005357	93/10/29	13/11/07	240	M	3.800.000	3.574.514	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	0	430	81	018177
26005369	93/12/14	8/12/05	180	M	7.950.000	7.006.034	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1250	89	224	009773
26005389	93/11/15	8/11/07	180	M	9.800.000	8.612.638	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1860	0	89	057746
26005401	93/10/29	8/11/07	180	M	13.000.000	10.533.907	9,250	9,250	8/11/07		,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	2	1030	1	123	15.885
26005401			0		0	0	0	0			,000	0				,000		2	1029	1	185	15.885
26005408	93/10/29	10/11/07	204	M	7.500.000	6.068.546	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	927	35	86	007232
26005409	93/11/05	13/11/07	240	M	10.000.000	9.387.965	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	0	1121	168	023174
26005423	93/11/05	18/11/07	300	M	11.680.000	11.270.160	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	2334	341	108	020456
26005438	93/11/22	18/11/07	500	M	10.000.000	9.580.291	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	2034	0	94	019670
26005440	93/11/16	5/11/07	144	M	9.000.000	7.392.695	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	2606	489	187	006059
26005448	93/10/29	13/11/07	240	M	14.000.000	13.149.286	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1486	1057	17	051784
26005474	93/11/11	13/11/07	240	M	8.480.000	6.928.708	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	2130	449	55	020255

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
26005475	93/12/23	14/01/07	240	M	6.000.000	5.668.613	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1	117	94	8.829
26005475			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	1	117	108	8.829
26005490	93/11/05	3/11/07	120	M	6.000.000	4.693.348	9,250	9,250	3/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	985	137	41	007812
26005500	93/11/17	13/11/07	240	M	13.000.000	12.124.683	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1025	1025	80	079533
26005504	93/12/09	13/12/05	240	M	8.500.000	7.967.738	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1548	774	10	005963
26005505	93/12/15	18/12/05	300	M	6.160.000	5.922.627	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1093	1093	13	035069
26005506	93/11/29	8/12/05	180	M	6.300.000	5.563.769	9,250	9,250	8/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2022	250	188	023543
26005518	93/11/10	18/11/07	300	M	9.000.000	8.012.188	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	216	0	22	007459
26005525	93/11/19	3/11/07	120	M	7.000.000	5.348.820	9,250	9,250	3/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1833	157	145	009771
26005528	93/11/19	13/11/07	240	M	5.000.000	3.930.681	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1533	1414	150	048509
26005544	94/01/13	9/01/07	180	M	8.000.000	5.149.031	9,250	9,250	9/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1632	828	11	051235
26005559	93/11/18	8/11/07	180	M	9.500.000	8.324.793	9,250	9,250	8/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2717	124	215	006183
26005571	93/11/29	8/12/05	180	M	8.000.000	7.090.509	9,250	9,250	8/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1526	179	206	012667
26005574	93/11/12	8/11/07	180	M	6.000.000	5.269.944	9,250	9,250	8/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	165	1602	167	014311
26005582	93/12/01	13/12/05	240	M	31.000.000	29.227.690	9,750	9,750	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	38	1701	1230	20	73797
26005582			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	38	1701	1230	24	73797
26005583	93/12/03	18/12/05	300	M	8.500.000	8.207.443	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2035	0	65	100327
26005600	93/12/09	13/12/05	240	M	16.830.000	15.776.166	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2147	0	8	012813
26005608	93/12/09	13/12/05	240	M	6.000.000	5.624.294	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1542	150	188	006476
26005630	93/12/09	9/12/05	192	M	14.000.000	12.607.611	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	971	787	45	037032
26005634	93/12/13	13/12/05	240	M	8.000.000	7.013.678	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2337	344	52	020596
26005656	94/02/02	9/02/07	180	M	32.000.000	20.433.576	9,250	9,250	9/02/07	00	0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	659	652	172	16.288
26005656			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	659	652	211	16.288
26005658	93/12/03	13/12/05	240	M	16.000.000	15.031.023	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	26	201	0	55	014983
26005675	93/12/09	8/12/05	180	M	8.700.000	7.707.299	9,750	9,750	8/12/05	00	0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	30	2194	437	61	20749
26005675			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	30	2194	437	199	20749
26005688	94/04/14	9/04/05	180	M	9.000.000	8.056.158	9,250	9,250	9/04/05	00	0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	5	2068	153	12	
26005688			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	5	2066	152	219	
26005695	93/11/29	8/12/05	180	M	16.500.000	14.624.132	8,500	8,500	8/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	323	257	123	011923
26005710	93/12/14	13/12/05	240	M	9.500.000	8.901.577	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3442	125	131	010553
26005743	94/01/18	9/01/07	180	M	6.500.000	5.742.235	8,250	8,250	9/01/07	00	0,000		97/02/24	UCI 3	100X	8,250	0X	1	1657	286	1	17408
26005743			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	1659	288	52	17408
26005746	93/12/17	8/12/05	180	M	5.000.000	4.401.253	9,250	9,250	8/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	10	106	156	006063
26005748	93/12/20	8/12/05	180	M	10.000.000	8.792.456	9,250	9,250	8/12/05	00	0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1569	643	66	51.868
26005748			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	1560	642	80	51.868
26005766	93/12/29	6/01/07	144	M	12.000.000	10.050.893	8,750	8,750	6/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1758	0	165	009063
26005773	93/12/20	3/12/05	120	M	7.000.000	5.383.661	9,250	9,250	3/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1680	200	76	024993
26005774	93/12/30	4/01/07	120	M	2.800.000	2.191.679	9,250	9,250	4/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	337	208	022059
26005785	93/12/30	9/01/07	180	M	8.000.000	7.116.264	9,250	9,250	9/01/07	00	0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	0	55	122	4528/2
26005785			0		0	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	3	0	55	211	4528/2
26005786	93/12/28	9/01/07	180	M	6.800.000	6.081.372	9,750	9,750	9/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	10	29	85	002323
26005804	93/12/16	13/12/05	240	M	11.000.000	8.089.738	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	370	180	014122
26005809	93/12/20	13/12/05	240	M	7.600.000	7.095.438	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	548	94	8	013295
26005817	93/12/21	23/12/05	360	M	12.300.000	11.982.903	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1025	344	175	022842
26005824	94/01/18	14/01/07	240	M	8.520.000	7.286.907	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3590	204	153	016705
26005849	93/12/29	1/01/07	84	M	10.000.000	6.379.399	9,250	9,250	1/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2049	1	57	063003
26005852	93/12/22	8/12/05	180	M	16.200.000	14.302.904	9,250	9,250	8/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	618	40	044692
26005856	93/12/29	1/01/07	84	M	10.000.000	6.379.399	9,250	9,250	1/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1955	1	18	017489
26005869	94/01/14	14/01/07	240	M	8.000.000	7.498.259	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2549	1990	217	065859



(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
26005873	94/01/07	9/01/07	180	M	6.000.000	5.344.487	9,750	9,750	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1369	169	12	014644	
26005875	94/01/05	14/01/07	240	M	11.920.000	11.206.690	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1577	48	119	004869	
26005877	94/01/18	9/01/07	180	M	11.000.000	9.715.056	8,750	8,750	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1993	0	157	070055	
26005878	94/01/19	14/01/07	240	M	6.500.000	6.081.284	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1946	33	139	042572	
26005879	93/12/29	6/01/07	144	M	11.000.000	9.213.335	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1427	53	113	002748	
26005894	94/01/14	9/01/07	180	M	12.000.000	10.614.273	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	471	56	112	003673	
26005904	94/01/11	9/01/07	180	M	15.000.000	13.282.855	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	936	4	103	000741	
26005962	94/01/12	19/01/07	300	M	5.800.000	5.587.197	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2269	330	65	017933	
26005967	94/01/19	14/01/07	240	M	10.000.000	9.355.784	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1171	488	187	014746	
26005974	94/02/04	9/02/07	180	M	8.500.000	7.574.037	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2037	0	110	016276	
26005977	94/01/26	9/02/07	180	M	20.500.000	18.327.907	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	461	454	145	025032	
26005979	94/01/13	6/01/07	144	M	10.500.000	8.741.970	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1563	759	212	015779	
26005981	94/02/21	24/02/07	360	M	20.000.000	17.486.511	8,500	8,500	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	2476	483	194	006982	
26005982	94/01/18	9/01/07	180	M	12.200.000	8.983.301	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	31	2037	1	33	114.77	
26005982	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	1456	0	192	114.77	
26005985	93/12/30	14/01/07	240	M	27.000.000	25.444.340	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2364	371	200	018478	
26005986	94/01/21	14/01/07	240	M	9.790.000	8.448.006	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1493	567	93	045213	
26005989	94/01/26	14/02/07	240	M	4.900.000	2.660.736	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1528	602	121	028638	
26005991	94/01/26	14/02/07	240	M	17.000.000	16.091.375	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1750	186	52	010195	
26006000	94/01/11	9/01/07	180	M	13.500.000	11.954.571	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	30	2302	543	13	28892	
26006000	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	1	931	157	28892	
26006003	94/01/21	1/01/07	84	M	7.500.000	4.726.931	9,250	9,250	1/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	678	366	1	010262	
26006012	94/01/26	9/02/07	180	M	9.000.000	8.046.406	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	0	371	203	021934
26006014	94/02/16	14/02/07	240	M	7.000.000	4.067.377	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2540	1981	178	074179	
26006015	94/01/18	14/01/07	240	M	5.700.000	5.334.763	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	803	35	107	004644	
26006032	94/01/27	9/02/07	180	M	14.850.000	13.271.627	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	66	133	003544	
26006040	94/02/11	14/02/07	240	M	8.000.000	7.519.105	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	198	0	143	020632	
26006049	94/02/18	24/02/07	360	M	5.000.000	4.880.017	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1669	136	217	008745	
26006073	94/01/18	14/01/07	240	M	6.610.000	6.186.421	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	678	0	225	031290	
26006106	94/02/24	9/02/07	180	M	15.000.000	13.286.754	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2650	179	161	003297	
26006110	94/02/07	19/02/07	300	M	8.000.000	7.726.375	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3523	72	121	010834	
26006124	94/02/09	9/02/07	180	M	13.000.000	10.770.975	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2930	337	117	013809	
26006127	94/02/14	9/02/07	180	M	8.000.000	6.739.173	9,750	9,750	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1834	106	44	009343	
26006143	94/02/18	9/02/07	180	M	12.000.000	10.637.086	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2295	536	124	028362	
26006153	94/02/22	9/02/07	180	M	12.000.000	9.140.656	8,600	8,600	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,600	0X	13	1263	956	110	41254	
26006153	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	1279	968	209	41254	
26006154	94/02/18	6/02/07	144	M	3.000.000	2.507.237	9,250	9,250	6/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2393	455	197	006221	
26006157	94/02/22	19/02/07	300	M	15.500.000	14.891.436	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2568	648	141	017361	
26006192	94/02/16	14/02/07	240	M	4.000.000	3.752.783	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	84	0	173	007656	
26006228	94/03/22	9/03/05	180	M	8.000.000	7.114.049	8,900	8,900	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	1	10	417	44	35150	
26006228	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1901	417	73	35150	
26006240	94/03/10	24/03/05	360	M	26.000.000	15.269.115	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1704	1619	84	056350	
26006247	94/03/09	14/03/05	240	M	16.500.000	15.561.798	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	9	593	55	030091	
26006257	94/03/15	14/03/05	240	M	11.500.000	10.822.972	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	637	84	204	001642	
26006266	94/07/14	9/07/05	180	M	17.500.000	15.840.640	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1767	373	98	21812	
26006266	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1707	328	176	21812	
26006274	94/03/07	9/03/05	180	M	9.300.000	8.316.473	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	179	0	38	016824	
26006282	94/03/08	9/03/05	180	M	11.000.000	9.833.082	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	0	54	24	5960	
26006282	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	83	213	5960	

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
26006285	94/03/16	9/03/05	180	M	7.000.000	6.244.005	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	957	158	135	005786
26006308	94/06/09	6/06/05	144	M	10.000.000	8.590.260	9,250	9,250	6/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2732	188	197	009601
26006313	94/05/03	14/05/06	240	M	9.210.000	8.736.273	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2055	0	92	072336
26006321	94/04/06	9/04/05	180	M	8.300.000	6.811.310	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1955	0	198	036881
26006323	94/03/28	14/04/05	240	M	3.900.000	3.699.884	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	1117	116	102882
26006325	94/03/30	9/04/05	180	M	11.700.000	6.840.402	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1748	361	19	2228
26006326	94/04/28	9/05/06	180	M	9.500.000	8.586.080	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1352	49	139	2228
26006352	94/04/12	12/04/05	216	M	11.500.000	10.691.327	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1	211	163	15215
26006356	94/03/31	14/04/05	240	M	7.000.000	6.640.146	8,500	8,500	9/04/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	1595	195	25	029291
26006366	94/03/16	14/03/05	240	M	10.120.000	9.596.117	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	10	463	140	038896
26006403	94/06/03	9/06/05	180	M	11.000.000	7.996.507	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	32	1707	1236	29	33866
26006405	94/03/17	6/03/05	144	M	13.000.000	10.944.535	9,250	9,250	6/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	32	1707	1236	45	33866
26006426	94/04/06	14/04/05	240	M	8.160.000	7.716.895	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	2	2438	445	175	22086/
26006436	94/04/20	9/04/05	180	M	13.500.000	12.057.774	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2122	0	38	026310
26006438	94/04/14	14/04/05	240	M	8.000.000	7.544.329	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	613	334	26	015900
26006445	94/04/14	9/04/05	180	M	10.000.000	8.951.281	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	5	2066	153	10	13527
26006451	94/04/19	9/04/05	180	M	10.000.000	8.934.962	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	5	2066	152	217	13527
26006464	94/04/14	24/04/05	360	M	10.800.000	10.575.653	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	5	2066	153	13	13501
26006465	94/04/22	9/04/05	180	M	4.700.000	4.257.014	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1074	82	92	007349
26006465	94/04/06	14/04/05	240	M	10.500.000	9.958.943	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	27	67	0	139	5992
26006482	94/04/14	19/04/05	300	M	30.000.000	23.067.779	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1581	207	72	021185
26006485	94/04/14	14/04/05	240	M	27.000.000	25.462.074	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1081	236	151	011599
26006496	94/04/05	9/04/05	180	M	7.000.000	2.722.655	9,750	9,750	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1081	236	140	011595
26006507	94/06/09	14/06/05	240	M	10.500.000	9.955.242	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1311	19	138	000846
26006515	94/07/08	19/07/05	300	M	6.500.000	6.311.634	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2473	480	224	027936
26006532	94/04/20	9/04/05	180	M	12.600.000	11.269.872	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1545	619	127	032459
26006544	94/04/14	16/04/05	264	M	11.800.000	11.256.188	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2945	346	156	006463
26006545	94/06/20	19/06/05	300	M	5.500.000	4.854.555	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2023	136	157	011824
26006551	94/04/26	14/05/06	240	M	5.500.000	5.229.779	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1614	810	63	028950
26006589	94/06/02	24/06/05	360	M	7.000.000	6.888.448	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1490	108	95	010225
26006590	94/05/17	4/05/06	120	M	9.300.000	7.476.364	9,250	9,250	4/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1707	1236	19	036624
26006590	94/04/21	14/04/05	240	M	18.000.000	16.932.832	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1751	364	15	23646
26006605	94/04/29	9/05/06	180	M	7.500.000	6.776.057	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1590	77	225	23646
26006630	94/05/09	9/05/06	180	M	8.000.000	3.354.003	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2256	269	64	006238
26006633	94/05/03	9/05/06	180	M	20.000.000	18.043.557	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1525	125	132	015078
26006634	94/04/29	24/05/06	360	M	11.600.000	11.422.862	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2298	2298	113	086050
26006636	94/05/17	14/05/06	240	M	4.500.000	4.247.747	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2126	0	149	024642
26006636	94/06/14	14/06/05	240	M	15.000.000	10.518.020	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	18	788	689	82	6306
26006676	94/05/05	9/05/06	180	M	8.000.000	7.212.245	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	977	69	173	6306
26006680	94/05/27	14/06/05	240	M	8.000.000	7.618.994	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1534	134	127	002868
26006680	94/05/27	14/06/05	240	M	8.000.000	7.618.994	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1305	988	197	012536
26006680	94/05/27	14/06/05	240	M	8.000.000	7.618.994	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1305	988	192	002568



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
26006680	94/05/24	14/05/06	240	M	11.000.000	10.370.143	9,500	9,500	9/05/06	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,500	0X	5	2064	153	19		
26006688			0		0	0	,000	,000			,000				,000		5	2066	152	221		
26006696	94/06/20	9/06/05	180	M	10.700.000	9.640.409	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	401	23	018140		
26006710	94/05/09	6/05/06	144	M	9.500.000	8.116.206	9,250	9,250	6/05/06		,000		97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	1	504	81	84 5408		
26006710			0		0	0	,000	,000			,000				,000		1	508	83	171 5408		
26006726	94/05/30	14/06/05	240	M	16.500.000	14.723.509	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2616	162	75 007608		
26006742	94/06/08	14/06/05	240	M	6.500.000	6.164.911	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	786	66	114 004116		
26006753	94/05/20	14/05/06	240	M	10.000.000	9.429.536	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2546	429	93 020407		
26006762	94/05/23	9/05/06	180	M	8.000.000	7.190.883	9,750	9,750	9/05/06		,000		97/02/24 UCI 3	100%	9,750	0X	2	1657	172	84 13787		
26006762			0		0	0	,000	,000			,000				,000		2	1684	176	217 13787		
26006770	94/06/01	6/06/05	144	M	10.200.000	8.788.305	9,250	9,250	6/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2414	1857	79 071406		
26006777	94/06/13	14/06/05	240	M	6.800.000	6.438.302	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	1029	203	55 011939		
26006779	94/05/30	24/06/05	360	M	13.500.000	13.298.735	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	258	0	197 013287		
26006780	94/05/25	14/06/05	240	M	13.440.000	12.808.706	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2724	256	32 012906		
26006784	94/05/30	10/06/05	192	M	8.000.000	7.368.935	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	1316	202	206 008384		
26006786	94/05/27	14/06/05	240	M	7.000.000	6.666.598	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	101	0	208 009108		
26006804	94/06/15	9/06/05	180	M	11.400.000	9.256.481	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	1490	89	17 004742		
26006807	94/06/16	14/06/05	240	M	5.000.000	4.729.154	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	1443	1325	142 008788		
26006808	94/06/15	14/06/05	240	M	11.000.000	8.839.652	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2055	0	5 090167		
26006814	94/06/28	6/07/05	144	M	8.850.000	7.677.492	9,250	9,250	6/07/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2047	947	163 008068		
26006819	94/06/17	14/06/05	240	M	8.000.000	7.564.017	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	1	1552	152	144 13866		
26006819			0		0	0	,000	,000			,000				,000		1	1609	209	178 13866		
26006825	94/06/03	14/06/05	240	M	16.000.000	15.199.768	8,900	8,900	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	8,900	0X	0	0	325	124 021496		
26006827	94/06/14	19/06/05	300	M	6.000.000	5.310.808	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	1603	674	113 020529		
26006831	94/06/06	19/06/05	300	M	11.000.000	10.676.399	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	0	300	126 022724		
26006842	94/05/31	10/06/05	192	M	19.000.000	17.495.037	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	63	1	72 004260		
26006855	94/06/14	4/06/05	120	M	4.300.000	2.470.154	9,250	9,250	4/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	250	0	112 008321		
26006863	94/06/30	14/07/05	240	M	11.300.000	7.991.615	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	867	131	172 010675		
26006864	94/06/14	19/06/05	300	M	15.000.000	14.519.464	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	0	186	5 006496		
26006869	94/06/10	14/06/05	240	M	7.560.000	7.180.988	9,250	9,250	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	0	194	38 006556		
26006872	94/09/29	9/10/07	180	M	6.000.000	4.450.290	10,250	10,250	9/11/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100%	10,250	0X	0	1670	866	19 029245		
26006878	94/06/08	14/06/05	240	M	8.200.000	7.777.259	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	1495	111	138 010170		
26006898	94/06/15	14/06/05	240	M	9.500.000	8.988.483	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	2	562	82	46 6882		
26006898			0		0	0	,000	,000			,000				,000		12	1672	528	66 6882		
26006915	94/06/16	14/06/05	240	M	7.000.000	6.620.785	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	67	0	158 004646		
26006918	94/06/20	24/06/05	360	M	7.800.000	6.979.094	8,900	8,900	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	8,900	0X	0	2594	477	127 022713		
26006930	94/06/28	19/07/05	300	M	9.500.000	9.255.567	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2066	0	25 086410		
26006945	94/06/29	14/07/05	240	M	5.600.000	5.338.009	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2116	284	213 029921		
26006950	94/07/05	19/07/05	300	M	26.000.000	25.271.895	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2307	314	72 018772		
26006966	94/07/12	4/07/05	120	M	4.400.000	3.606.672	9,250	9,250	4/07/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2363	370	23 021743		
26007005	94/07/14	19/07/05	300	M	4.000.000	3.884.964	9,750	9,750	9/07/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,750	0X	0	2345	131	49 007314		
26007007	94/07/11	14/07/05	240	M	14.000.000	13.290.512	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	1195	1133	2 042773		
26007057	94/06/29	19/07/05	300	M	18.500.000	18.017.954	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	513	223	109 003291		
26007067	94/06/30	9/07/05	180	M	11.000.000	10.006.112	9,250	9,250	9/07/05		,000		97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	33	1647	266	72 16999		
26007067			0		0	0	,000	,000			,000				,000		8	2347	664	181 16999		
26007068	94/07/14	12/07/05	216	M	7.500.000	7.017.867	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2153	1040	179 024662		
26007070	94/07/13	14/07/05	240	M	7.000.000	6.640.692	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	2	1595	86	14 7531		
26007070			0		0	0	,000	,000			,000				,000		2	1617	87	222 7531		
26007075	94/07/11	14/07/05	240	M	21.500.000	20.410.423	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100%	9,250	0X	0	2292	299	95 017361		

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
26007078	94/07/15	14/07/05	240	M	21.000.000	19.908.471	9,250	9,250	9/07/05	M6													
26007100	94/07/15	9/07/05	180	M	10.500.000	9.501.046	9,250	9,250	9/07/05		1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	2261	271	148	015241
26007100			0		0	0	0	0	0		0,000		97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	2	2507	314	178	18807
26007143	94/07/15	19/07/05	300	M	12.250.000	11.867.158	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	2	2361	368	213	18807
26007310	94/08/12	9/08/05	180	M	13.000.000	11.996.136	10,250	10,250	9/09/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2104	172	100	016639
26007361	94/08/31	9/09/05	180	H	6.000.000	5.554.637	10,250	10,250	9/10/05		0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2732	188	205	009603
26007361			0		0	0	0	0	0		0,000		97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	1	1592	192	10	
26007447	94/10/17	6/10/07	144	M	22.000.000	19.636.949	8,900	8,900	6/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	8,900	0X	1	1471	71	59	
26007455	94/09/30	9/10/07	180	M	9.500.000	8.833.580	9,250	9,250	9/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	944	175	205	009052
26007461	94/10/05	9/10/07	180	M	20.500.000	19.031.903	8,900	8,900	9/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	8,900	0X	0	1602	202	217	025292
26008040	95/01/05	2/01/06	84	M	2.500.000	1.972.610	11,250	11,250	2/02/06	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	2384	443	167	018822
26008064	95/03/15	7/03/05	144	M	7.000.000	6.436.975	11,250	11,250	7/04/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	1648	162	191	015463
26008090	95/01/13	7/01/06	144	M	8.000.000	7.291.255	11,250	11,250	7/02/06	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	2096	0	199	025947
26008131	95/01/13	2/01/06	84	M	5.300.000	4.181.913	11,250	11,250	2/02/06	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	1141	1141	73	057207
26008253	95/02/27	7/03/05	144	M	5.000.000	3.421.612	11,250	11,250	7/06/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	279	279	163	004837
26008369	95/03/17	7/03/05	144	M	9.000.000	8.276.131	11,250	11,250	7/04/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	259	0	13	010245
26008391	95/04/10	7/04/05	144	M	7.000.000	6.465.152	9,250	9,250	7/05/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1	1146	278	036721
26008490	95/04/25	7/05/05	144	M	3.000.000	2.782.742	11,250	11,250	7/06/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	764	764	150	040810
26008701	95/05/19	7/05/05	144	M	6.000.000	5.565.485	9,150	9,150	7/06/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,150	0X	0	1991	0	158	027059
26008808	95/05/29	5/06/05	120	M	9.500.000	8.607.211	11,250	11,250	5/07/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	183	0	199	017450
26008854	95/07/07	7/07/07	144	M	6.000.000	5.612.675	11,250	11,250	7/08/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	1060	48	1	002158
26008856	95/06/16	7/06/05	144	M	5.000.000	4.657.659	11,250	11,250	7/07/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	1606	206	208	026103
26008897	95/06/27	7/07/07	144	M	4.200.000	3.928.868	11,250	11,250	7/08/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	1133	125	224	011999
26008997	95/07/31	7/08/05	144	M	7.200.000	6.783.145	11,250	11,250	7/09/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	0	281	137	020305
26009030	95/07/17	7/07/07	144	M	6.000.000	5.612.675	11,250	11,250	7/08/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	1696	892	118	032370
26009157	95/07/28	7/08/05	144	M	5.500.000	5.166.279	9,150	9,150	7/09/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,150	0X	0	1042	207	116	012181
26009164	95/08/29	7/09/05	144	M	7.000.000	6.602.160	11,250	11,250	7/10/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	306	306	119	015605
26009225	95/09/01	7/09/05	144	M	9.000.000	8.488.506	9,250	9,250	7/10/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	936	10	166	000765
26009337	95/09/29	7/10/05	144	M	6.700.000	6.161.574	9,250	9,250	7/11/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1172	174	7	009795
26009366	95/10/21	7/10/05	144	M	6.000.000	5.687.057	11,500	11,500	7/11/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1160	0	218	027390
27001713	93/06/29	8/07/05	180	M	5.000.000	3.943.597	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1566	182	75	016995
27001739	93/06/28	8/07/05	180	M	7.100.000	6.324.728	11,500	11,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1327	122	54	006066
27001741	93/06/17	5/06/05	144	M	8.000.000	6.528.583	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	2585	426	110	046250
27001751	93/06/18	13/06/05	240	M	4.200.000	3.952.303	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	2555	405	108	045055
27001773	93/06/23	13/06/05	240	M	7.750.000	7.261.179	9,750	9,750	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	3047	241	177	012606
27001775	93/07/15	13/07/05	240	M	4.900.000	4.576.984	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2570	105	153	005242
27001776	93/07/12	8/07/05	180	M	6.500.000	5.748.310	11,500	11,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	2986	206	204	011845
27001778	93/06/23	8/06/05	180	M	6.000.000	4.308.902	11,000	11,000	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,000	0X	0	3037	323	136	002588
27001780	93/06/30	5/07/05	144	M	5.500.000	4.511.898	9,250	9,250	5/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	618	4	105	000428
27001784	93/07/08	8/07/05	180	M	6.000.000	5.253.123	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	97	38	97	000054
27001805	93/07/26	13/08/06	240	M	7.000.000	6.605.490	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2182	108	13	008654
27001806	93/07/12	13/07/05	240	M	13.000.000	12.156.098	9,250	9,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	2458	332	141	006339
27001807	93/07/14	3/07/05	120	M	5.000.000	1.937.903	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1202	832	106	042689
27001825	93/07/30	5/08/06	144	M	7.000.000	5.752.482	8,900	8,900	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	8,900	0X	0	2904	98	135	005406
27001826	93/07/09	8/07/05	180	M	11.600.000	10.246.671	8,900	8,900	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	8,900	0X	0	2314	300	197	016278
27001840	93/07/23	5/07/05	144	M	6.100.000	4.375.543	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	603	31	79	000268
27001842	93/07/23	5/07/05	144	M	6.100.000	5.032.471	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	751	216	22	00687

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

97/02/21 13:21:05

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
27001852	93/07/21	8/08/06	180	M	8.000.000	7.086.158	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2613	258	108	007261
27001853	93/07/23	3/08/06	120	M	2.500.000	1.904.773	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	3256	456	89	024701
27001855	93/07/26	8/08/06	180	M	5.300.000	4.682.364	9,250	9,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1630	667	31	034945
27001861	93/07/26	8/08/06	180	M	5.000.000	4.418.663	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2823	191	21	009548
27001862	93/07/23	8/07/05	180	M	14.000.000	12.389.375	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2158	124	46	004281
27001868	93/07/23	8/07/05	180	M	6.850.000	6.061.922	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	3031	251	178	014424
27001873	93/07/29	8/08/06	180	M	14.000.000	12.355.355	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	677	321	88	025045
27001878	93/09/20	23/09/05	360	M	21.000.000	6.121.492	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2969	86	78	001153
27001879	93/07/30	99/08/06	72	M	6.500.000	3.207.602	9,000	9,000	99/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,000	0X	0	918	378	210	029813
27001881	93/08/09	8/08/06	180	M	3.300.000	2.911.377	10,750	10,750	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,750	0X	0	983	496	50	020254
27001885	93/07/30	6/08/06	156	M	6.000.000	5.074.112	10,250	10,250	6/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	947	785	145	009785
27001895	93/07/30	13/08/06	240	M	6.000.000	5.661.040	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1064	60	134	002765
27001907	93/10/05	13/10/05	240	M	6.000.000	5.620.012	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	678	265	109	021992
27001914	93/08/06	3/08/06	120	M	7.000.000	5.293.800	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	3272	197	1	2598
27001916	93/08/16	5/08/06	144	M	5.000.000	4.093.774	10,250	10,250	5/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2741	299	22	011842
27001921	93/08/13	13/08/06	240	M	8.000.000	7.494.065	9,250	9,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1611	706	65	045158
27001927	93/08/12	13/08/06	240	M	9.600.000	8.992.735	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1251	101	145	002607
27001937	93/09/06	3/09/05	120	M	3.200.000	2.440.515	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	650	650	140	022828
27001938	93/08/16	13/08/06	240	M	6.000.000	5.610.711	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1048	289	38	006531
27001945	93/09/03	8/09/05	180	M	4.500.000	3.973.966	8,900	8,900	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	3099	346	63	001767
27001964	93/08/17	8/08/06	180	M	9.500.000	8.311.133	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2288	112	28	005020
27001965	93/09/09	13/09/05	240	M	5.800.000	4.696.896	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2435	314	140	039734
27001970	93/08/27	6/09/05	156	M	6.100.000	5.205.336	10,250	10,250	6/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2908	44	7	001354
27001978	93/09/07	8/09/05	180	M	5.000.000	4.409.101	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1314	671	205	031324
27001996	93/09/28	13/10/05	240	M	10.000.000	9.376.388	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	985	11	14	048721
27001997	93/09/22	8/09/05	180	M	8.800.000	7.639.021	9,250	9,250	8/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1315	613	164	038869
27002000	93/09/24	13/10/05	240	M	6.500.000	6.113.415	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	277	0	199	013688
27002014	93/10/13	13/10/05	240	M	9.300.000	8.671.452	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1631	552	49	028861
27002022	93/10/22	8/10/05	180	M	7.200.000	6.286.975	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1421	694	195	013030
27002026	93/10/15	13/10/05	240	M	10.000.000	9.317.185	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	166	166	13	009630
27002028	93/10/25	1/11/07	96	M	7.600.000	5.180.378	9,250	9,250	1/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1564	1328	180	083021
27002030	93/10/27	8/11/07	180	M	9.500.000	8.395.663	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	111	111	84	000904
27002034	93/10/08	13/10/05	240	M	9.200.000	8.607.656	8,900	8,900	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	1016	854	82	010935
27002042	93/10/04	13/10/05	240	M	8.500.000	7.976.892	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1952	176	139	013053
27002047	93/10/15	13/10/05	240	M	8.000.000	7.453.776	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	309	0	179	017092
27002066	93/10/04	13/10/05	240	M	5.600.000	5.239.062	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1487	150	41	003262
27002074	93/10/15	8/10/05	180	M	8.000.000	6.992.403	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1062	509	11	022462
27002076	93/10/04	8/10/05	180	M	8.500.000	7.466.844	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2161	117	187	010236
27002079	93/10/26	13/11/07	240	M	5.000.000	4.701.368	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1344	130	36	003990
27002082	93/11/05	13/11/07	240	M	5.550.000	5.199.307	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2129	122	131	008631
27002085	93/10/29	13/11/07	240	M	19.000.000	17.845.422	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	3150	370	184	021454
27002094	93/11/23	8/11/07	180	M	11.000.000	9.620.246	8,750	8,750	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3274	302	150	004825
27002113	93/11/09	13/11/07	240	M	9.000.000	5.723.785	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2861	363	156	002906
27002126	93/11/11	13/11/07	240	M	18.000.000	16.825.360	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1289	594	7	038178
27002129	93/12/02	13/12/05	240	M	15.000.000	14.096.741	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	777	560	63	028291
27002152	93/11/30	13/12/05	240	M	3.600.000	3.390.602	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3262	482	53	25346
27002161	93/12/17	13/12/05	240	M	9.100.000	5.234.028	9,750	9,750	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	2	3262	482	58	25346
27002161			0		0	0	0	0			,000					</						

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
27002163	93/11/09	13/11/07	240	M	7.500.000	7.015.745	9,250	9,250	8/11/07	M6													
27002164	93/11/22	8/11/07	180	M	5.400.000	4.744.813	9,750	9,750	8/11/07	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	967	805	171	043447	
27002172	93/10/13	8/10/05	180	M	10.000.000	8.747.426	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	OX	0	2795	74	77	004284	
27002191	93/11/25	23/12/05	360	M	12.500.000	12.289.191	9,250	9,250	8/12/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1318	614	16	038895	
27002198	93/11/24	3/11/07	120	M	6.000.000	4.667.244	9,250	9,250	3/11/07	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1834	1500	1	099811	
27002206	93/10/28	13/11/07	240	M	6.700.000	6.304.752	9,250	9,250	8/11/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	522	149	81	006163	
27002210	93/11/04	13/11/07	240	M	14.000.000	13.120.263	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2951	87	2	000576	
27002213	93/12/02	13/12/05	240	M	12.000.000	11.277.392	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	153	0	82	008050	
27002214	93/10/29	13/11/07	240	M	8.000.000	6.528.310	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	871	871	159	051333	
27002216	93/12/03	13/12/05	240	M	8.400.000	7.891.283	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2259	141	4	005022	
27002220	93/11/26	13/12/05	240	M	7.500.000	7.063.796	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2308	91	102	006648	
27002227	93/12/10	13/12/05	240	M	12.400.000	11.619.314	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1828	45	149	002407	
27002229	93/11/17	13/11/07	240	M	15.000.000	13.990.037	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2475	167	28	006628	
27002238	93/11/25	5/12/05	144	M	10.000.000	8.337.374	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	828	418	102	010438	
27002248	93/12/29	14/01/07	240	M	6.500.000	6.144.701	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1822	46	123	002309	
27002252	93/12/14	13/12/05	240	M	9.100.000	8.519.575	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	984	340	86	006718	
27002255	93/11/17	13/11/07	240	M	5.000.000	4.663.359	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1390	669	173	028331	
27002256	93/12/13	10/12/05	204	M	6.800.000	6.190.466	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2334	627	92	041136	
27002257	93/11/18	13/11/07	240	M	6.500.000	6.069.148	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	949	949	162	043051	
27002263	93/12/24	23/12/05	360	M	11.500.000	10.424.550	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1484	222	185	002844	
27002271	93/11/30	13/12/05	240	M	27.000.000	23.015.806	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2223	1880	211	090885	
27002277	93/12/24	8/12/05	180	M	22.800.000	20.016.072	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	612	612	160	021775	
27002280	93/11/30	8/12/05	180	M	7.500.000	6.644.829	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2285	292	187	026527	
27002293	93/11/30	13/12/05	240	M	6.000.000	5.642.810	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2935	155	111	008117	
27002296	93/12/09	8/12/05	180	M	7.300.000	6.445.511	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	898	24	13	002245	
27002315	93/11/26	5/12/05	144	M	11.500.000	9.584.127	8,500	8,500	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1073	519	14	008707	
27002322	93/12/10	13/12/05	240	M	10.700.000	10.026.314	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2260	561	85	026694	
27002323	93/12/22	13/12/05	240	M	9.500.000	8.862.808	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2370	266	130	032708	
27002330	94/01/12	14/01/07	240	M	4.100.000	3.850.934	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2620	453	199	047696	
27002340	93/11/30	5/12/05	144	M	4.000.000	3.328.237	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2803	186	192	004361	
27002344	93/12/24	3/12/05	120	M	3.600.000	2.775.457	9,250	9,250	3/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	3249	469	202	024604	
27002346	93/12/30	14/01/07	240	M	7.200.000	6.820.850	9,750	9,750	9/01/07	M6	2,700	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2375	365	171	005627	
27002355	93/12/28	9/01/07	180	M	9.200.000	8.203.435	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1153	430	9	015130	
27002364	93/12/29	14/01/07	240	M	10.500.000	9.912.433	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1267	1267	162	008407	
27002369	94/02/01	14/02/07	240	M	20.000.000	18.865.236	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	769	396	150	017223	
27002370	93/11/30	13/12/05	240	M	6.000.000	5.651.019	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2446	100	24	008869	
27002371	93/12/28	6/01/07	144	M	5.000.000	4.211.676	9,750	9,750	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1039	395	3	015053	
27002412	93/12/31	14/01/07	240	M	7.000.000	6.594.285	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1804	9	127	006636	
27002413	93/12/28	9/01/07	180	M	9.000.000	8.011.803	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	947	307	49	013423	
27002423	94/01/14	9/01/07	180	M	5.400.000	4.784.115	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1430	701	199	013631	
27002426	93/12/29	9/01/07	180	M	4.000.000	3.565.268	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2306	221	152	008182	
27002438	94/02/02	9/02/07	180	M	15.000.000	13.375.860	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	1581	91	144	004491	
27002444	94/01/21	9/01/07	180	M	10.250.000	9.042.404	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	3259	309	123	009370	
27002462	94/01/10	9/01/07	180	M	8.000.000	7.086.882	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2273	265	102	011288	
27002480	94/01/24	14/01/07	240	M	8.000.000	7.567.720	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	2793	237	166	009824	
27002492	94/01/21	9/01/07	180	M	8.000.000	7.057.493	9,250	9,250	9/01/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	998	836	29	054081	
27002500	94/01/28	14/02/07	240	M	5.500.000	5.195.346	9,250	9,250	9/02/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	1	2286	225	181	20825	
27002514	94/02/17	14/02/07	240	M	15.500.000	14.536.870	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	OX	0	43	25	44		

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

97/02/21 13:21:05

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
27002518	94/02/08	9/02/07	180	M	16.000.000	14.235.774	9,250	9,250	9/02/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	2204	196	76	19371	
27002518			0		0	0	,000	,000			,000							1	2276	222	170	19371
27002520	94/02/28	9/03/05	180	M	10.000.000	8.965.487	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2409	279	150	012070	
27002529	94/02/28	6/03/05	144	M	7.000.000	5.932.351	9,250	9,250	6/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	345	0	19	020217	
27002546	94/03/16	14/03/05	240	M	15.500.000	14.582.320	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2259	267	64	021907	
27002549	94/02/25	14/03/05	240	M	5.000.000	4.666.413	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	461	116	59	008974	
27002550	94/03/04	14/03/05	240	M	9.300.000	8.786.759	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1082	527	113	016298	
27002564	94/02/25	19/03/05	300	M	8.000.000	7.767.533	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1092	140	140	008343	
27002566	94/03/25	9/04/05	180	M	17.040.000	15.386.422	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2194	149	149	006887	
27002567	94/02/23	9/02/07	180	M	8.750.000	7.753.511	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	641	641	191	031527	
27002569	94/02/28	14/03/05	240	M	10.500.000	9.934.625	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1352	1598	43	103328	
27002574	94/02/17	9/02/07	180	M	12.000.000	10.641.060	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	266	266	197	017813	
27002585	94/02/25	9/03/05	180	M	10.500.000	9.424.119	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	987	168	204	011069	
27002588	94/02/18	4/02/07	120	M	10.000.000	7.829.295	9,250	9,250	4/02/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	5	2119	1776	69	112181	
27002593	94/03/22	9/03/05	180	M	15.500.000	13.784.298	9,250	9,250	9/03/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	2970	158	93	112181	
27002593			0		0	0	,000	,000			,000							0	872	7	24	008859
27002597	94/04/21	14/04/05	240	M	6.750.000	6.349.810	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	345	0	16	020215	
27002599	94/02/28	9/03/05	180	M	7.000.000	6.275.850	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1084	135	38	008113	
27002605	94/03/23	14/03/05	240	M	9.600.000	9.009.115	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1167	377	83	011651	
27002609	94/02/28	14/03/05	240	M	6.400.000	6.055.408	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2795	271	149	003007	
27002613	94/03/11	9/03/05	180	M	7.000.000	6.250.523	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	715	321	172	017372	
27002633	94/03/10	14/03/05	240	M	10.000.000	9.428.033	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	987	347	109	027890	
27002634	94/03/11	14/03/05	240	M	4.800.000	4.523.055	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	757	757	58	008428	
27002640	94/03/23	14/03/05	240	M	10.000.000	9.384.475	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	672	441	6	013198	
27002645	94/03/14	14/03/05	240	M	5.480.000	5.172.041	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	926	286	194	015257	
27002671	94/03/30	14/04/05	240	M	10.000.000	9.480.246	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	352	352	7	020998	
27002674	94/04/13	14/04/05	240	M	10.400.000	9.811.072	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1024	227	55	003169	
27002697	94/04/28	4/05/06	120	M	6.000.000	4.860.366	9,250	9,250	4/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2092	73	111	004404	
27002702	94/05/30	9/06/05	180	M	17.000.000	15.411.649	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2193	115	148	004838	
27002711	94/04/18	14/04/05	240	M	11.000.000	10.358.826	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2367	181	91	002506	
27002732	94/04/27	99/05/05	60	M	3.000.000	1.526.800	9,250	9,250	99/05/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1015	55	96	002242	
27002750	94/04/25	19/05/06	300	M	6.900.000	6.716.780	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1975	194	33	014074	
27002760	94/05/16	14/05/06	240	M	8.500.000	7.036.651	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1098	542	19	014461	
27002762	94/05/30	14/06/05	240	M	8.500.000	8.086.813	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1896	90	132	005128	
27002775	94/05/10	9/05/06	180	M	7.300.000	4.594.357	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2325	311	199	016822	
27002782	94/05/13	14/05/06	240	M	7.500.000	6.472.343	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2352	645	213	024079	
27002788	94/05/25	10/06/05	192	M	11.500.000	9.682.485	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	756	756	35	006421	
27002802	94/05/31	14/06/05	240	M	3.500.000	3.328.737	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2241	249	196	018599	
27002807	94/06/02	9/06/05	180	M	8.000.000	7.244.844	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	957	957	3	039646	
27002841	94/06/02	10/06/05	192	M	17.000.000	15.642.334	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	850	431	102	020573	
27002867	94/07/15	14/07/05	240	M	12.000.000	11.376.271	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	3142	337	158	016978	
27002874	94/06/09	6/06/05	144	M	11.000.000	9.449.306	9,250	9,250	6/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1126	1126	42	009140	
27002907	94/07/18	14/07/05	240	M	22.500.000	21.308.586	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2187	311	95	013407	
27002932	94/07/15	14/07/05	240	M	9.500.000	9.006.223	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1438	37	198	000384	
27002936	94/07/15	9/07/05	180	M	13.000.000	11.763.192	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1524	345	77	020686	
27003433	95/07/20	7/07/07	144	M	3.500.000	3.274.063	11,250	11,250	7/08/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2866	286	137	005539	
27003435	95/07/05	7/07/07	144	M	4.400.000	4.116.003	11,250	11,250	7/08/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2940	283	31	004401	
27003456	95/07/27	7/08/05	144	M	4.500.000	4.225.052	9,750	9,750	7/09/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	908	746	163	052777	
27003472	95/07/28	7/08/05	144	M	3.300.000	3.099.773	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0					

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)		
30000949	93/05/31	5/06/05	144	M	4.000.000	3.294.913	9,500	9,500	5/06/05	M6														
30001014	93/07/27	8/08/06	180	M	4.000.000	3.533.332	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	1629	0		63	019170	
30001028	93/07/19	8/07/05	180	M	7.520.000	6.562.655	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	977	85		38	004987	
30001069	93/09/27	8/10/05	180	M	11.000.000	9.683.186	9,250	9,250	8/10/05	00	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	113	115		181	006290	
30001092	93/10/18	13/10/05	240	M	12.000.000	11.168.097	9,250	9,250	8/10/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	606	68		5	006052	
30001098	93/10/21	13/10/05	240	M	8.500.000	7.405.475	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1483	23		185	002039	
30001103	93/10/22	13/11/07	240	M	8.500.000	7.161.099	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	93	1429		230	000012	
30001115	94/02/18	24/02/07	360	M	12.000.000	10.725.824	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	700	39		116	003972	
30001120	93/10/27	13/11/07	240	M	8.000.000	7.519.411	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1518	227		187	011490	
30001126	93/10/29	23/11/07	360	M	10.000.000	9.814.320	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	994		183	005118	
30001137	93/11/05	8/11/07	180	M	7.500.000	6.628.359	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	744	171		134	009747	
30001151	93/11/15	18/11/07	300	M	8.800.000	8.450.596	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1494	292		221	018504	
30001159	93/11/23	23/11/07	360	M	5.000.000	4.863.971	9,250	9,250	8/11/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1487	717		19	15.478	
30001173	93/11/26	23/12/05	360	M	11.600.000	11.400.381	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	117	39		15	15.478	
30001179	93/11/30	8/12/05	180	M	22.000.000	19.491.469	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1294	126		71	007994	
30001179					0	0	0	0			,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1250	279		84	014470	
30001185	93/11/30	8/12/05	180	M	7.200.000	6.409.051	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1501	54		70	2552	
30001185					0	0	0	0			,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	1	1501	54		92	2552	
30001191	93/11/25	18/12/05	300	M	8.000.000	7.755.600	9,250	9,250	8/12/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	12	1111		17	10250	
30001193	93/11/26	10/12/05	204	M	7.800.000	7.146.306	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	12	1111		64	10250	
30001198	93/11/29	5/12/05	144	M	4.000.000	3.329.585	9,250	9,250	5/12/05	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1613	116		45	005664	
30001235	93/12/22	23/12/05	360	M	8.000.000	7.791.008	9,250	9,250	8/12/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1021	1021		70	006214	
30001243	94/01/25	14/02/07	240	M	6.200.000	5.862.854	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1311	254		70	001582	
30001244	93/12/29	14/01/07	240	M	13.000.000	10.361.911	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	961	233		103	012461	
30001251	94/01/14	14/01/07	240	M	12.000.000	11.247.369	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1660	926		194	015229	
30001251					0	0	0	0			1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1312	255		65	013602	
30001252	94/02/10	14/02/07	240	M	9.000.000	8.462.016	9,250	9,250	9/02/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1017	361		90	25349	
30001259	94/01/28	19/02/07	300	M	4.000.000	3.876.710	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1020	364		149	25349	
30001268	94/01/07	6/01/07	144	M	6.000.000	4.637.531	9,250	9,250	6/01/07	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1513	167		106	008593	
30001274	94/01/25	14/02/07	240	M	9.000.000	8.510.609	9,250	9,250	9/02/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1808	50		212	000447	
30001319	94/02/11	9/02/07	180	M	12.000.000	10.664.910	9,250	9,250	9/02/07	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2111	249		26	011959	
30001322	94/03/16	6/03/05	144	M	12.000.000	10.106.573	9,250	9,250	6/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	969	969		57	003851	
30001332	94/03/28	14/04/05	240	M	7.500.000	7.115.178	9,250	9,250	9/04/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1573	62		164	003609	
30001392	94/06/02	10/06/05	192	M	6.000.000	3.589.002	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1054	1054		221	009000	
30001401	94/06/17	24/06/05	360	M	8.500.000	8.324.325	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	918	312		106	021580	
30001401					0	0	0	0			1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1566	61		82	003630	
30001407	94/06/22	14/06/05	240	M	15.000.000	13.742.455	9,250	9,250	9/06/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2601	440		36	11627	
30001410	94/06/21	14/06/05	240	M	5.000.000	5.476.319	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1863	257		81	11627	
30001411	94/07/12	19/07/05	300	M	7.300.000	7.078.970	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	833	248		73	016050	
30001426	94/07/15	19/07/05	300	M	10.000.000	9.687.490	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1463	693		59	004297	
30001522	94/08/24	9/08/05	180	M	12.000.000	8.872.498	11,000	11,000	9/09/05		1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1867	259		174	011755	
30001522					0	0	0	0			,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,000	0X	1	1869	248		217	010976	
30001784	95/04/06	7/04/05	144	M	6.000.000	5.079.044	9,500	9,500	7/05/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	1	0	1098		41	48073	
31000687	93/05/24	8/06/05	180	M	9.450.000	8.411.388	11,500	11,500	8/06/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	0	0		761	135	48073
31000704	93/06/10	8/06/05	180	M	7.000.000	6.173.299	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	4627	616		161	008085	
31000710	93/06/17	8/06/05	180	M	7.500.000	6.588.945	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	4964	67		164	030435	
31000725	93/06/30	3/07/05	120	M	4.000.000	3.023.622	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1504	83		174	003360	
31000737	93/07/21	13/07/05	240	M	6.000.000	5.589.679	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	4979	943		79	003705	

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
31000751	93/07/29	15/08/06	264	M	11.000.000	10.515.218	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1736	570	197	006409
31000753	93/07/29	8/08/06	180	M	9.500.000	8.384.004	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	778	0	205	004411
31000763	93/08/25	8/09/05	180	M	4.000.000	3.548.115	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2280	762	153	040372
31000768	93/08/20	23/08/06	360	M	8.000.000	7.811.967	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1695	218	4	004705
31000777	93/09/02	13/09/05	240	M	8.000.000	7.537.566	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1883	172	19	008694
31000788	93/08/24	8/09/05	180	M	4.000.000	2.549.726	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	5099	263	92	013226
31000789	93/08/31	8/09/05	180	M	4.800.000	4.246.189	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	3001	272	101	013650
31000794	93/09/15	8/09/05	180	M	10.000.000	8.786.231	8,750	8,750	8/09/05	M6	,000		97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	1	853	582	137	
31000794			0		0	0	,000	,000			,000					,000		6	2155	260	217	
31000811	93/09/30	13/10/05	240	M	7.500.000	7.027.075	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	4621	689	153	04137L
31000822	93/10/22	11/10/05	216	M	10.000.000	9.252.436	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	5152	1116	157	065144
31000826	93/10/27	13/11/07	240	M	4.500.000	4.247.545	9,750	9,750	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	4814	778	22	045960
33000915	93/05/26	8/06/05	180	M	4.340.000	3.306.875	10,000	10,000	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,000	0X	0	1	1113	127	066137
33000929	93/05/28	8/06/05	180	M	6.150.000	5.462.178	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1	670	7	039056
33000939	93/05/31	8/06/05	180	M	20.000.000	17.734.328	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1268	525	222	041169
33000943	93/06/18	8/06/05	180	M	12.000.000	10.536.507	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1626	735	97	027995
33000948	93/07/21	3/07/05	120	M	4.000.000	2.974.723	10,250	10,250	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1011	10	200	001108
33000960	93/06/11	5/06/05	144	M	5.000.000	4.096.297	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1458	695	61	049142
33000969	93/07/29	8/08/06	180	M	3.500.000	3.088.851	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	415	80	57	006106
33001014	93/07/19	8/07/05	180	M	5.000.000	4.355.177	8,750	8,750	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1241	190	1	018091
33001019	93/07/27	8/08/06	180	M	11.400.000	10.122.750	10,750	10,750	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,750	0X	0	527	1	134	041215
33001020	93/07/27	8/08/06	180	M	8.000.000	7.066.663	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	754	1	107	062481
33001022	93/08/23	8/08/06	180	M	6.800.000	5.932.520	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1616	627	31	050620
33001026	93/07/28	8/08/06	180	M	7.000.000	6.209.068	9,250	9,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1522	315	215	349932
33001028	93/07/29	8/08/06	180	M	23.000.000	17.823.612	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2489	114	45	000096
33001030	93/07/23	5/08/06	144	M	10.200.000	8.414.891	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1272	533	1	041540
33001038	93/07/27	8/08/06	180	M	3.000.000	2.649.976	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1238	424	66	037106
33001039	93/07/29	11/08/06	216	M	6.100.000	5.643.500	9,250	9,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2524	128	64	009802
33001040	93/09/02	8/09/05	180	M	3.900.000	3.446.926	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1092	653	139	064846
33001046	93/08/17	3/08/06	120	M	4.500.000	3.383.174	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1320	577	189	043504
33001050	93/08/27	8/09/05	180	M	8.800.000	6.185.770	10,250	10,250	8/09/05	M6	,000		97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	1	1053	131	29	11022
33001050			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	956	110	61	11022
33001053	93/07/30	3/08/06	120	M	7.500.000	5.693.120	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	976	166	064644
33001062	93/08/19	8/08/06	180	M	8.500.000	7.443.055	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	976	169	064646
33001070	93/08/13	3/08/06	120	M	9.000.000	6.780.864	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	536	1	110	020668
33001074	93/09/03	3/09/05	120	M	3.000.000	2.305.398	10,750	10,750	3/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,750	0X	0	426	1	109	030856
33001078	93/08/26	13/09/05	240	M	4.300.000	4.063.516	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1635	741	199	000741
33001086	93/09/02	13/09/05	240	M	12.600.000	11.871.636	8,500	8,500	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	1103	310	184	026134
33001089	93/08/30	8/09/05	180	M	9.500.000	7.564.349	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1445	702	1	049497
33001091	93/09/03	13/09/05	240	M	9.600.000	9.054.821	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1187	136	22	012274
33001092	93/08/25	8/09/05	180	M	13.500.000	11.974.887	10,250	10,250	8/09/05	M6	,000		97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	2	1	572	102	
33001092			0		0	0	,000	,000			,000					,000		2	1	572	163	
33001105	93/09/17	8/09/05	180	M	15.000.000	13.167.317	10,250	10,250	8/09/05	M6	,000		97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	2	1	825	1	58328
33001105			0		0	0	,000	,000			,000					,000		2	1	825	101	58328
33001108	93/09/10	5/09/05	144	M	5.000.000	4.111.765	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	600	0	103	059540
33001109	93/09/07	8/09/05	180	M	6.000.000	4.842.966	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	112	112	214	007045
33001116	93/09/24	3/10/05	120	M	3.160.000	2.421.217	9,250	9,250	3/10/05	M6	,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	602	166	7	016893
33001122	93/10/15	13/10/05	240	M	22.000.000	8.942.639	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	916	486	140	041442
33001127	93/09/29	13/10/05	240	M	9.300.000	8.716.795	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250						

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
33001135	93/09/30	13/10/05	240	M	6.500.000																		
33001150	93/10/08	13/10/05	240	M	7.600.000	6.090.147	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1274	70	45	007313	
33001151	93/12/22	13/12/05	240	M	4.780.000	7.099.593	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1151	411	151	035054	
33001154	93/09/30	13/10/05	240	M	5.000.000	4.470.719	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1320	174	16	015448	
33001182	93/10/28	13/11/07	240	M	14.000.000	4.684.733	8,750	8,750	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1	1424	87	083140	
33001202	93/10/19	13/10/05	240	M	8.000.000	6.982.906	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2533	162	85	009714	
33001202			0		0	7.454.091	9,500	9,500	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	1	1015	163	123	12350	
33001212	93/11/12	23/11/07	360	M	3.600.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	1083	135	163	12350	
33001216	93/11/04	12/11/07	228	M	12.000.000	3.515.766	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	846	1	31	064697	
33001220	93/12/02	23/12/05	360	M	7.500.000	7.680.893	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	311	121	026242	
33001223	93/10/22	13/11/07	240	M	5.500.000	7.355.486	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	753	142	048882	
33001228	93/11/19	13/11/07	240	M	3.300.000	4.737.754	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	618	67	85	009300	
33001247	93/12/15	13/12/05	240	M	11.000.000	3.075.510	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	831	413	225	032862	
33001254	93/12/03	8/12/05	180	M	13.000.000	10.288.591	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	482	1	76	046177	
33001254			0		0	11.506.053	9,250	9,250	8/12/05		0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	4	80	80	22	4701	
33001260	93/11/24	18/11/07	300	M	15.500.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	4	78	78	80	4701	
33001280	93/11/18	8/11/07	180	M	7.000.000	15.014.354	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	529	192	031650	
33001281	93/12/02	13/12/05	240	M	7.500.000	6.134.070	9,250	9,250	8/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	160	82	013833	
33001294	93/11/17	16/11/07	276	M	7.000.000	7.048.369	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	209	178	018693	
33001304	93/11/29	13/12/05	240	M	9.500.000	6.671.947	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1148	380	147	034693	
33001317	94/01/31	9/02/07	180	M	8.700.000	7.575.915	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1454	711	44	049850	
33001317			0		0	7.763.755	9,250	9,250	9/02/07		0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	2	1256	68	58	7162	
33001321	93/12/10	13/12/05	240	M	6.500.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	2	1309	74	202	7162	
33001324	93/12/02	23/12/05	360	M	8.800.000	6.131.479	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2411	86	86	005440	
33001324			0		0	5.868.746	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	5	948	1	1	67210	
33001327	94/01/19	9/01/07	180	M	4.100.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	5	948	1	134	67210	
33001329	93/12/23	13/12/05	240	M	10.000.000	5.619.693	9,250	9,250	9/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1006	1	148	055536	
33001339	93/12/27	9/01/07	180	M	13.000.000	9.325.811	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	716	52	80	6558	
33001339			0		0	11.576.926	9,250	9,250	9/01/07		0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	702	47	167	6558	
33001357	94/01/26	24/02/07	360	M	13.000.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	1534	582	82	047806	
33001385	94/01/19	12/01/07	216	M	4.500.000	12.788.959	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1453	5	051431		
33001394	94/01/25	19/02/07	300	M	13.000.000	4.140.613	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	712	1	63	056309	
33001398	94/01/25	24/02/07	360	M	9.000.000	12.612.404	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	765	1	41	062667	
33001405	94/01/31	19/02/07	300	M	12.500.000	8.856.933	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1008	122	56	007489	
33001408	94/01/31	24/02/07	360	M	10.000.000	12.102.006	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1107	138	44	11424	
33001408			0		0	3.325.573	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	974	115	53	11424	
33001409	94/01/14	6/01/07	144	M	9.500.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	697	127	24	16781	
33001409			0		0	7.906.206	9,250	9,250	6/01/07		0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	677	120	211	16781	
33001418	94/01/28	14/02/07	240	M	12.000.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	578	3	045538		
33001419	94/01/19	14/01/07	240	M	6.700.000	10.524.763	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	516	1	151	032030	
33001441	94/02/09	14/02/07	240	M	6.500.000	3.410.377	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	971	211	028428	
33001447	94/02/28	4/03/05	120	M	7.000.000	5.587.267	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	0	33	030184	
33001461	94/03/01	9/03/05	180	M	13.000.000	5.574.323	9,250	9,250	4/03/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1831	274	202	36267	
33001461			0		0	6.885.876	9,250	9,250	9/03/05		0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1683	348	221	86267	
33001473	94/03/24	14/03/05	240	M	4.000.000	0	0,000	0,000			0,000					0,000	0X	1	1617	335	84	004733	
33001491	94/03/16	19/03/05	300	M	13.600.000	3.752.443	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1056	98	64	004733	
33001513	94/03/07	14/03/05	240	M	8.850.000	13.118.255	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1474	733	124	027855	
33001518	94/03/25	19/04/05	300	M	10.000.000	7.657.758	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	564	206	032676	
33001551	94/03/29	9/04/05	180	M	14.800.000	9.726.989	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1311	229	40	020536	
33001551			0		0	13.325.197	9,250	9,250	9/04/05		0,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	933	236	74	20566	



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3	1	225	111 20366	
33001551					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0	1	1416	167 019998	
33001563	94/05/06	24/05/06	360	M	8.000.000	7.859.354	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1115	81	81	003730	
33001595	94/04/25	14/05/06	240	M	7.000.000	6.658.396	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1	655	170	041237	
33001605	94/06/28	9/07/05	180	M	10.000.000	9.137.810	9,750	9,750	9/07/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,750	0X	0	1	587	51		
33001609	94/04/28	14/05/06	240	M	6.200.000	5.891.304	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	3	1	591	111		
33001609					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3	1	1019	37 073973	
33001611	94/05/12	9/05/06	180	M	13.500.000	11.126.978	9,250	9,250	9/05/06	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1406	743	73	019940	
33001627	94/07/14	9/07/05	180	M	7.500.000	6.788.861	9,250	9,250	9/07/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1	403	420	45 40287	
33001630	94/05/06	14/05/06	240	M	7.000.000	6.155.146	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	1	963	420	58	40287	
33001630					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1	1101	662	134	065520	
33001630					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0	1207	464	69	018522
33001662	94/05/31	10/06/05	192	M	3.500.000	3.222.782	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	941	105	138	010332	
33001666	94/05/30	9/06/05	180	M	12.500.000	11.332.106	9,250	9,250	9/06/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	2417	73	54	003561	
33001670	94/05/27	24/06/05	360	M	9.000.000	8.874.229	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1	267	188	022952	
33001682	94/06/10	14/06/05	240	M	7.000.000	6.634.527	9,250	9,250	9/06/05	M6	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1291	116	105	9800	
33001690	94/06/15	9/06/05	180	M	15.000.000	11.718.534	9,250	9,250	9/06/05	00	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	2	1291	116	159	9800	
33001720	94/07/13	14/07/05	240	M	7.000.000	4.676.031	9,250	9,250	9/07/05	M1	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	2	911	1	131	55684	
33001720					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5	1034	1	137	55684	
33001867	94/10/19	9/10/07	180	M	7.500.000	6.965.554	10,250	10,250	9/11/07		0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	11,250	0X	0	1053	1053	39	019278	
33001867					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0	831	222	51	015182	
33002235	95/03/22	7/03/05	144	M	4.000.000	3.203.552	11,250	11,250	7/04/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	11,250	0X	0	1344	475	39	040405	
33002309	95/05/18	7/05/05	144	M	7.500.000	6.956.875	11,250	11,250	7/06/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	11,250	0X	0	1	527	208	035883	
33002463	95/08/04	7/08/05	144	M	3.000.000	2.817.972	11,250	11,250	7/09/05	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,750	0X	0	2579	946	132	063489	
34001409	93/06/24	11/06/05	216	M	7.500.000	7.019.920	9,750	9,750	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	1962	256	56	022897	
34001423	93/10/28	18/11/07	300	M	9.600.000	9.278.536	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	11,500	0X	0	1814	51	166	004708	
34001424	93/05/28	8/06/05	180	M	4.400.000	3.909.431	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	11,500	0X	0	1732	434	88	037924	
34001427	93/06/08	8/06/05	180	M	8.500.000	7.504.332	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	11,500	0X	0	1039	1039	27	075063	
34001428	93/06/14	5/06/05	144	M	4.000.000	3.270.051	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	11,500	0X	0	2103	397	151	10195	
34001429	93/06/11	23/06/05	360	M	12.400.000	12.296.218	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	11,500	0X	0	1838	111	94	11129	
34001432	93/05/31	3/06/05	120	M	4.000.000	1.150.172	11,500	11,500	3/06/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	11,500	0X	0	4066	882	83	007203	
34001441	93/06/30	13/07/05	240	M	4.000.000	3.808.673	11,500	11,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,900	0X	0	1114	1114	236	035665	
34001460	93/06/25	8/07/05	180	M	6.000.000	3.230.450	9,900	9,900	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1913	303	81	028787	
34001482	93/07/15	3/07/05	120	M	3.900.000	1.902.683	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	2871	2104	21	007500	
34001483	93/09/01	8/09/05	180	M	5.600.000	4.951.680	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,900	0X	0	0	476	111	036293	
34001484	93/07/16	8/07/05	180	M	8.600.000	7.602.955	10,900	10,900	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	8,900	0X	0	2930	2152	171	7868-2	
34001486	93/07/16	13/07/05	240	M	6.500.000	4.308.394	8,900	8,900	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	8,500	0X	0	577	177	117	007005	
34001496	93/07/22	8/07/05	180	M	12.000.000	10.439.322	8,500	8,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	824	339	9	10198	
34001506	93/07/07	8/07/05	180	M	9.000.000	7.883.330	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,250	0X	0	951	126	148	002337	
34001511	93/07/09	13/07/05	240	M	7.200.000	6.753.873	9,250	9,250	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	577	577	57	003346	
34001513	93/07/27	13/08/06	240	M	4.500.000	4.251.296	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1913	303	87	028793	
34001516	93/09/03	18/09/05	300	M	6.900.000	6.700.015	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1675	1032	25	013604	
34001532	93/09/01	8/09/05	180	M	6.800.000	6.023.557	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	1	888	83	166	2511-2	
34001538	93/08/10	23/08/06	360	M	22.000.000	17.626.719	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	9,750	0X	2	38	1	181	2511-2	
34001543	93/10/06	23/10/05	360	M	16.800.000	13.014.385	9,750	9,750	8/10/05	M6	0,000	0	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1988	17	128	1449	
34001543					0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0	1914	0	1	7662	
34001547	93/08/16	8/08/06	180	M	5.000.000	4.376.264	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100%	10,250	0X	0	1	892	90	000001	
34001563	93/08/20	8/08/06	180	M	5.000.000	4.384.112	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100%	8,750	0X	0	2085	379	153	33261	
34001570	93/08/18	7/08/06	168	M	14.800.000	11.858.430	8,750	8,750	7/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3									

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
34001587	93/09/01	18/09/05	300	M	5.000.000																		
34001590	93/08/26	8/09/05	180	M	7.000.000	4.853.619	10,250	10,250	8/09/05	M6													
34001599	93/09/01	8/09/05	180	M	5.000.000	6.206.374	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1919	309	81	16928	
34001603	93/09/01	8/09/05	180	M	7.000.000	2.477.722	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	430	79	76	000000	
34001604	93/09/03	13/09/05	240	M	8.800.000	6.189.560	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	256	189	021096	
34001607	93/09/02	23/09/05	360	M	15.600.000	6.404.170	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2854	2096	5	5998-6	
34001608	93/08/24	8/08/06	180	M	11.000.000	15.349.990	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2188	343	161	31342	
34001610	93/09/03	1/09/05	96	M	4.000.000	9.592.286	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2803	2058	52	4105-6	
34001620	93/09/14	8/09/05	180	M	11.500.000	2.674.870	10,250	10,250	1/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	902	44	13	000000	
34001622			0		0	10.170.977	11,000	11,000	8/09/05		,000	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	224	43	018041	
34001620	93/10/29	23/11/07	360	M	12.500.000	0	,000	,000			,000	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,000	0X	2	1147	322	15	10297	
34001630	93/09/02	8/09/05	180	M	7.500.000	12.267.944	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	2	1062	237	217	10297	
34001632	93/09/09	23/09/05	360	M	5.500.000	6.628.710	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	4083	899	34	059072	
34001646	93/09/03	13/09/05	240	M	2.500.000	5.395.872	9,250	9,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	29	35	001837	
34001648	93/09/06	8/09/05	180	M	9.000.000	231.261	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1001	264	157	30046	
34001651	93/09/15	8/09/05	180	M	6.000.000	7.976.970	10,750	10,750	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,750	0X	0	809	809	179	001616	
34001652	93/10/01	13/10/05	240	M	9.000.000	5.294.917	10,750	10,750	8/09/05	00	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,750	0X	0	1939	156	175	015002	
34001656	93/09/15	8/09/05	180	M	5.000.000	8.429.354	9,250	9,250	8/10/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2583	1859	115	000000	
34001656			0		0	4.393.095	10,250	10,250	8/09/05		,000	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2864	2110	191	8118-3	
34001678	93/10/04	13/10/05	240	M	4.500.000	0	,000	,000			,000	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	1	2771	2026	130	11508-	
34001680	93/10/14	18/10/05	300	M	6.000.000	4.209.976	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	4	1544	907	184	11508-	
34001687	93/10/07	13/10/05	240	M	7.200.000	5.758.848	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1079	254	179	010989	
34001692	93/10/27	13/11/07	240	M	9.500.000	6.728.459	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	769	82	008529	
34001692			0		0	5.927.956	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1812	215	181	019389	
34001696	93/10/09	13/10/05	240	M	4.500.000	0	,000	,000			,000	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	804	132	32	10147	
34001700	93/10/07	13/10/05	240	M	7.000.000	3.198.129	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	804	132	40	10147	
34001704	93/10/27	18/11/07	300	M	9.500.000	6.541.521	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1913	303	79	028785	
34001708	93/10/21	13/10/05	240	M	6.000.000	9.185.197	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1126	301	223	005907	
34001711	93/11/19	13/11/07	240	M	10.000.000	5.577.782	8,750	8,750	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	4074	562	79	038026	
34001714	93/11/12	13/11/07	240	M	5.500.000	9.319.769	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	834	138	94	6219	
34001737	93/11/09	8/11/07	180	M	7.110.000	4.176.772	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1858	736	74	006200	
34001752	93/11/11	13/11/07	240	M	9.000.000	6.252.124	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1153	328	1	6187-A	
34001753	93/10/27	13/11/07	240	M	5.500.000	8.412.676	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	577	423	206	046112	
34001756	93/10/21	23/10/05	360	M	8.800.000	5.169.573	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1914	304	215	029071	
34001758	93/10/27	23/11/07	360	M	7.200.000	7.803.796	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1810	213	178	019241	
34001768	93/10/29	23/11/07	360	M	4.200.000	7.071.282	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1854	250	60	023165	
34001773	93/12/03	8/12/05	180	M	9.000.000	4.122.040	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1014	0	215	030389	
34001782	93/11/18	18/11/07	300	M	6.500.000	2.454.429	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	979	154	217	003202	
34001788	93/10/27	23/11/07	360	M	14.300.000	6.235.187	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1833	64	15	005352	
34001796	93/11/15	23/11/07	360	M	10.000.000	14.044.366	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2368	1657	66	002707	
34001799	93/12/17	13/12/05	240	M	7.000.000	8.142.784	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	990	165	143	9190-5	
34001808	93/11/11	13/11/07	240	M	10.000.000	6.542.464	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	98	107	008773	
34001813	93/11/19	13/11/07	240	M	9.000.000	9.347.410	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	147	188	018199	
34001819	93/11/19	13/11/07	240	M	5.000.000	5.798.740	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1026	201	75	005654	
34001820	93/11/11	8/11/07	180	M	14.000.000	4.659.902	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1153	328	79	0062199	
34001824	93/12/13	13/12/05	240	M	10.900.000	12.345.634	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1153	328	73	0062199	
34001828	93/11/05	13/11/07	240	M	7.200.000	10.217.161	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	4087	575	145	003397	
34001836	93/11/17	13/11/07	240	M	6.000.000	6.745.090	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2207	937	211	012595	
34001838	93/12/02	13/12/05	240	M	9.500.000	5.297.957	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2200	352	172	020154	
						8.927.950	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2020	314	174	026949	
											1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2875	2130	201	19891-	



97/02/21 13:21:05

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
34001845	93/11/25	23/12/05	360	M	20.500.000	20.154.661	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1889	281	106	026721
34001846	93/11/29	8/12/05	180	M	15.000.000	15.339.460	8,500	8,500	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	527	527	184	035866
34001849	94/01/03	10/01/07	192	M	4.200.000	3.816.271	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1147	322	158	012960
34001850	93/12/03	13/12/05	240	M	8.500.000	7.486.753	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1929	317	44	029589
34001855	94/01/26	24/02/07	360	M	7.200.000	7.063.106	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1934	321	145	017164
34001857	93/11/30	13/12/05	240	M	5.500.000	1.314.767	9,750	9,750	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1154	329	53	003714
34001871	93/12/10	23/12/05	360	M	4.500.000	4.400.974	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1735	0	168	0174-4
34001874	94/02/08	14/02/07	240	M	8.500.000	7.997.626	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	-1940	327	213	030259
34001876	93/11/30	18/12/05	300	M	6.000.000	5.799.644	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1761	170	65	012770
34001878	93/12/15	13/12/05	240	M	6.500.000	6.079.633	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1077	252	222	011614
34001882	93/11/26	8/12/05	180	M	3.500.000	1.163.607	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2096	390	15	56697
34001895	93/12/21	23/12/05	360	M	7.500.000	7.306.629	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	754	0	55	000754
34001896	93/12/30	24/01/07	360	M	5.300.000	5.205.022	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	90	4	005880
34001898	94/01/14	24/01/07	360	M	5.000.000	4.884.952	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3363	461	46	035431
34001903	93/12/21	13/12/05	240	M	10.500.000	9.799.319	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2897	2152	54	21742-
34001904	93/12/28	14/01/07	240	M	6.000.000	5.674.221	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1931	319	177	029725
34001923	94/01/11	24/01/07	360	M	7.000.000	6.846.097	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1926	161	8	011086
34001924	93/12/14	18/12/05	300	M	7.000.000	6.734.143	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2112	48	28	4088
34001928	94/01/07	14/01/07	240	M	7.000.000	6.577.619	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1930	318	164	017102
34001929	93/12/22	13/12/05	240	M	18.000.000	16.792.657	8,500	8,500	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	5939	638	104	012603
34001936	94/01/21	14/01/07	240	M	4.800.000	4.487.502	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2607	1872	79	006902
34001944	94/01/31	24/02/07	360	M	8.000.000	7.856.638	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1893	285	176	027085
34001949	93/12/29	24/01/07	360	M	8.000.000	7.859.471	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1647	6	21	000633
34001955	93/12/29	24/01/07	360	M	12.500.000	12.280.443	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1671	0	93	4713-3
34001962	94/02/07	14/02/07	240	M	6.300.000	5.637.532	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2946	2155	6	008051
34001966	94/01/26	14/02/07	240	M	12.250.000	11.595.238	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1563	43	116	003007
34001971	94/01/26	14/02/07	240	M	10.000.000	8.415.639	9,750	9,750	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	844	26	31	001919
34001972	94/03/02	24/03/05	360	M	11.700.000	11.099.834	8,000	8,000	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,000	0X	0	1935	322	158	029903
34001976	94/01/26	24/02/07	360	M	6.000.000	5.902.584	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1169	344	82	015193
34001981	94/01/04	4/01/07	120	M	5.000.000	2.933.066	9,250	9,250	4/01/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	2265	995	72	51495
34001981			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	2213	943	186	51495
34001982	94/02/21	14/02/07	240	M	7.000.000	6.578.435	9,750	9,750	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1154	329	137	063838
34001986	94/01/21	24/01/07	360	M	5.600.000	5.457.809	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1163	338	216	014547
34001995	94/01/25	14/02/07	240	M	6.400.000	6.052.008	8,750	8,750	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	2853	2180	0	18008
34001999	94/01/31	14/02/07	240	M	10.000.000	9.435.971	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2211	360	146	001330
34002000	94/02/04	19/02/07	300	M	11.500.000	11.118.327	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	28	48	001534
34002006	94/02/11	14/02/07	240	M	6.000.000	5.639.321	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1940	327	49	030181
34002011	94/02/21	14/02/07	240	M	4.500.000	4.214.306	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1170	345	1	012990
34002012	94/02/22	14/02/07	240	M	7.000.000	6.553.207	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1941	328	42	017198
34002014	94/02/10	14/02/07	240	M	6.210.000	5.838.807	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1797	201	130	017933
34002018	94/02/10	14/02/07	240	M	4.500.000	4.231.008	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1147	322	184	012974
34002022	94/02/18	24/02/07	360	M	9.300.000	9.076.839	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1870	138	200	009658
34002026	94/03/02	9/03/05	180	M	7.500.000	6.719.188	9,250	9,250	9/03/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	0	83	148	8216
34002026			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	1595	104	193	8216
34002031	94/02/14	19/02/07	300	M	8.100.000	7.803.841	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1900	86	127	007188
34002037	94/02/25	9/03/05	180	M	12.000.000	10.770.415	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	839	409	58	034609
34002052	94/02/24	9/02/07	180	M	12.500.000	11.223.324	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	4095	150	583	007711
34002057	94/02/28	6/03/05	144	M	4.000.000	2.889.926	9,250	9,250	6/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2114	845	95	072035
34002058	94/02/28	24/03/05	360	M</																		

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
34002066	94/04/12	14/04/05	240	M	7.600.000																	
34002066	94/03/07	6/03/05	144	M	17.000.000	7.172.146	9,250	9,250	9/04/05	M6												
34002091	94/04/07	14/04/05	240	M	9.800.000	14.367.973	9,250	9,250	6/03/05	00	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	151	103	010015
34002091			0		0	9.264.589	9,250	9,250	9/04/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2046	2101	21	017449
34002093	94/02/25	14/03/05	240	M	5.000.000	0	,000	,000			1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	4	913	55	13	3514-5
34002106	94/03/08	10/03/05	192	M	21.000.000	4.735.814	9,250	9,250	9/03/05	M6	,000							4	909	51	83	3514-5
34002107	94/03/11	14/03/05	240	M	4.000.000	12.801.909	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	858	428	134	035668
34002110	94/03/16	19/03/05	300	M	11.000.000	3.774.619	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2000	294	172	025984
34002119	94/03/15	14/03/05	240	M	18.000.000	10.610.356	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1171	346	57	013152
34002128	94/03/25	14/04/05	240	M	15.500.000	12.892.379	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1779	186	41	013160
34002128			0		0	14.738.422	9,500	9,500	9/04/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2896	2109	150	008175
34002130	94/03/16	6/03/05	144	M	11.500.000	0	,000	,000			,000							2	916	74	2	6719-N
34002130			0		0	9.685.470	9,250	9,250	6/03/05		,000							6	2126	420	48	6719-N
34002131	94/03/16	9/03/05	180	M	7.000.000	0	,000	,000			,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	2097	1	111	32221
34002132	94/03/22	14/03/05	240	M	8.500.000	6.239.005	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	2213	362	189	32221
34002133	94/03/14	24/03/05	360	M	7.400.000	7.979.651	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1886	549	63	021126
34002138	94/03/18	24/03/05	360	M	8.000.000	7.242.562	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1926	161	190	011142
34002143	94/03/14	14/03/05	240	M	17.000.000	7.819.076	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	4085	901	182	054473
34002150	94/03/30	24/04/05	360	M	6.500.000	16.004.903	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3824	360	55	024678
34002172	94/04/18	24/04/05	360	M	3.000.000	5.396.481	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1797	201	99	016837
34002181	94/04/08	9/04/05	180	M	6.000.000	2.933.290	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1171	346	88	013166
34002206	94/04/29	24/05/06	360	M	13.000.000	5.382.501	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	21175	905	224	003724
34002210	94/04/26	14/05/06	240	M	12.000.000	12.801.457	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1044	308	1	029292
34002211	94/04/27	14/05/06	240	M	7.000.000	11.410.458	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2878	2133	88	011456
34002213	94/05/09	14/05/06	240	M	6.600.000	6.653.779	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	940	115	117	005525
34002222	94/04/28	14/05/06	300	M	4.080.000	6.247.455	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	867	44	73	000649
34002223	94/04/28	14/05/06	240	M	9.000.000	3.967.629	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1929	317	69	029605
34002223			0		0	8.551.905	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2235	113	104	012029
34002224	94/04/27	14/05/06	240	M	13.500.000	0	,000	,000			,000							2	1173	351	163	13376
34002229	94/04/28	24/05/06	360	M	7.000.000	12.832.310	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1932	320	164	029805
34002233	94/04/28	24/05/06	360	M	5.800.000	6.895.420	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1947	334	9	017350
34002235	94/05/02	14/05/06	240	M	8.500.000	5.717.519	9,250	9,250	9/05/06	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2631	1893	173	002485
34002240	94/05/03	10/05/06	192	M	7.000.000	8.065.573	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	-1	877	225	010661
34002247	94/05/05	14/05/06	240	M	11.500.000	6.420.507	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2635	1896	143	007475
34002261	94/05/18	14/05/06	240	M	8.000.000	10.900.870	8,750	8,750	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1932	320	166	029807
34002268	94/05/13	24/05/06	360	M	5.300.000	7.548.928	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1755	41	113	002706
34002269	94/05/31	24/06/05	360	M	5.800.000	5.194.578	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1947	334	193	017408
34002271	94/05/11	24/05/06	360	M	6.000.000	5.711.365	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	771	659	16	078057
34002289	94/05/27	14/06/05	240	M	9.000.000	4.888.362	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1740	152	176	012256
34002290	94/05/26	24/06/05	360	M	3.500.000	8.571.353	8,750	8,750	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1836	234	112	021655
34002294	94/05/27	14/06/05	240	M	8.500.000	3.452.225	9,250	9,250	9/05/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1180	355	15	013568
34002301	94/06/16	10/06/05	192	M	5.000.000	8.095.159	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	934	504	166	005906
34002319	94/06/17	14/06/05	240	M	8.500.000	4.577.769	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	1	56	023546
34002340	94/06/15	14/06/05	240	M	6.200.000	8.036.741	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	0	64	014865
34002353	94/06/16	19/06/05	300	M	7.000.000	5.579.114	9,250	9,250	9/06/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2950	2104	64	014865
34002360	94/06/29	14/07/05	240	M	5.500.000	6.771.152	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1710	126	120	009381
34002382	94/07/06	14/07/05	240	M	7.400.000	5.259.752	9,750	9,750	9/07/05	M6	2,450	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	934	504	171	024592
34002391	94/06/29	10/07/05	192	M	9.000.000	7.036.998	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2557	1647	49	002530
34002422	94/07/15	14/07/05	240	M	5.700.000	8.316.086	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1934	321	93	017148
						5.403.748	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A										

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
34002437	94/07/15	14/07/05	240	M	6.500.000	8.058.180	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1111	286	101	012621
34002458	94/07/14	14/07/05	240	M	9.500.000	9.009.307	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1	631	155	007073
34002866	95/03/22	7/03/05	144	M	6.530.000	6.004.786	11,250	11,250	7/04/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	1028	203	222	010222
34003147	95/09/29	7/10/05	144	M	5.000.000	4.734.859	11,250	11,250	7/11/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	628	604	77	037523
35003785	93/05/21	13/05/07	240	M	6.900.000	6.474.803	11,500	11,500	8/05/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	673	327	45	028059
35003810	93/07/16	5/07/05	144	M	6.000.000	4.928.940	11,500	11,500	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	782	15	61	002268
35003817	93/05/28	8/06/05	180	M	5.700.000	5.062.510	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	682	64	23	004555
35003837	93/06/03	13/06/05	240	M	8.100.000	7.681.602	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1274	78	66	006894
35003855	93/05/28	8/06/05	180	M	7.700.000	6.838.824	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	2494	392	229	030176
35003889	93/06/08	5/06/05	144	M	4.200.000	3.445.725	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1216	126	33	007462
35003891	93/06/03	5/06/05	144	M	7.500.000	6.171.110	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1014	278	93	025910
35003898	93/06/04	0/06/05	84	M	2.500.000	1.438.320	11,500	11,500	0/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,500	0X	0	981	1	196	058847
35003904	93/06/07	8/06/05	180	M	5.800.000	5.120.772	9,500	9,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	3938	261	7	021094
35003906	93/06/11	8/06/05	180	M	8.000.000	696.369	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	844	77	148	010966
35003919	93/06/11	8/06/05	180	M	7.000.000	6.169.928	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	2538	437	129	031999
35003923	93/06/30	8/07/05	180	M	5.300.000	4.716.202	11,500	11,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1535	587	208	044082
35003928	93/06/22	8/06/05	180	M	10.000.000	3.694.003	9,750	9,750	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	805	69	136	005445
35003929	93/05/31	5/06/05	144	M	6.600.000	5.452.110	11,500	11,500	5/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	245	1	25	016348
35003938	93/06/11	8/06/05	180	M	7.000.000	6.169.928	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	901	361	109	022068
35003957	93/06/14	3/06/05	120	M	5.500.000	4.130.458	9,750	9,750	3/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	1226	32	137	003117
35003970	93/06/18	13/06/05	240	M	7.200.000	6.785.267	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	644	227	121	013658
35003988	93/06/22	13/06/05	240	M	5.900.000	6.801.182	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	568	77	57	010110
35003993	93/08/02	13/08/06	240	M	6.600.000	5.532.411	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	190	110	94	008173
35003994	93/06/18	8/06/05	180	M	5.900.000	6.174.501	10,700	10,700	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,700	0X	0	1	74	199	006355
35003997	93/06/29	5/07/05	144	M	6.500.000	5.189.929	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1578	68	106	006162
35004003	93/07/27	13/08/06	240	M	10.000.000	1.262.816	12,000	12,000	5/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	12,000	0X	0	1147	83	190	010832
35004019	93/07/05	18/07/05	300	M	8.300.000	9.447.288	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	815	287	130	019155
35004026	93/06/30	8/07/05	180	M	9.250.000	7.805.270	9,250	9,250	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	762	26	147	001984
35004046	93/07/30	8/08/06	180	M	7.500.000	8.144.454	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	775	273	112	018313
35004066	93/07/26	13/08/06	240	M	9.600.000	6.615.931	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1270	122	138	009643
35004069	93/07/15	8/07/05	180	M	7.000.000	9.058.942	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1305	144	3	002156
35004072	93/07/16	8/07/05	180	M	6.300.000	6.180.341	11,500	11,500	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1562	320	49	024517
35004078	93/08/25	8/09/05	180	M	6.500.000	5.495.247	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	978	445	103	039842
35004082	93/09/23	8/09/05	180	M	6.400.000	5.765.666	10,250	10,250	8/09/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	8,750	0X	0	1267	73	22	005707
35004087	93/07/20	8/07/05	180	M	6.000.000	5.602.953	8,750	8,750	8/09/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	8,750	0X	0	1023	289	52	026408
35004097	93/08/06	8/08/06	180	M	6.300.000	5.223.799	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1185	32	137	002272
35004104	93/07/14	13/07/05	240	M	14.000.000	5.539.557	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	4320	286	163	023856
35004105	93/07/28	13/08/06	240	M	11.000.000	13.124.235	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	684	33	61	002428
35004105	0	0	0	0	0	10.371.115	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	17	1618	632	25	37002
35004107	93/07/29	8/08/06	180	M	6.500.000	0	0	0	0	0	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	10,750	0X	1	1618	632	70	37002
35004107	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	10,750	0X	1	348	105	104	16664	
35004108	93/07/27	8/08/06	180	M	5.700.000	5.757.822	10,750	10,750	8/08/06	M6	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	10,750	0X	1	313	257	172	16664
35004111	93/07/28	8/08/06	180	M	6.400.000	0	0	0	0	0	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	568	281	64	004183
35004112	93/07/13	13/07/05	240	M	6.000.000	5.035.007	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	967	149	132	010370
35004117	93/07/16	13/07/05	240	M	5.500.000	5.650.738	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1150	180	40	013812
35004120	93/07/27	5/08/06	144	M	5.500.000	5.609.328	9,250	9,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	526	0	184	038940
35004132	93/07/30	8/08/06	180	M	6.750.000	4.518.104	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,700	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1994</			

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
35004135	93/08/19	7/08/06	160	M	7.200.000																		
35004151	93/07/28	8/08/06	180	M	7.500.000	6.172.893	10,250	10,250	7/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	851	84	133	011955
35004152	93/07/30	8/08/06	180	M	6.200.000	3.774.141	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	564	504	67	044284
35004154	93/07/15	13/07/05	240	M	8.000.000	5.469.149	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	0	43	202	003767
35004164	93/07/27	5/08/06	144	M	6.000.000	7.472.404	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	0	66	153	006057
35004169	93/08/03	5/08/06	144	M	4.500.000	2.090.741	10,750	10,750	5/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	1227	66	1227	006057
35004179	93/09/09	23/09/05	360	M	11.200.000	3.692.463	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	592	212	17	015420
35004188	93/07/30	8/08/06	180	M	7.300.000	10.404.400	8,900	8,900	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	548	69	70	003434
35004190	93/08/12	8/08/06	180	M	7.600.000	6.439.503	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100%	8,900	0X	0	2778	272	182	013764
35004194	93/08/12	8/08/06	180	M	8.300.000	6.664.248	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	3059	180	97	013850
35004196	93/08/05	8/08/06	180	M	7.000.000	7.291.513	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	1218	57	116	004692
35004198	93/08/18	8/08/06	180	M	7.000.000	6.158.220	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	1170	27	34	001864
35004205	93/08/18	13/08/06	240	M	7.500.000	6.122.633	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	2528	433	40	031775
35004211	93/09/01	8/09/05	180	M	7.300.000	7.012.338	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	1179	392	170	033014
35004217	93/08/19	13/08/06	240	M	5.000.000	6.454.871	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	3069	2370	111	021880
35004227	93/08/18	11/08/06	216	M	6.300.000	4.669.532	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	827	60	112	008494
35004229	93/09/02	8/09/05	180	M	7.000.000	5.777.412	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	273	157	19	013670
35004242	93/08/23	8/08/06	180	M	5.300.000	6.186.756	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	545	66	101	003284
35004247	93/09/16	13/09/05	240	M	2.500.000	4.623.906	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	1024	6	113	000793
35004261	93/09/16	13/09/05	240	M	5.000.000	2.341.412	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	945	383	124	027136
35004277	93/09/21	13/09/05	240	M	5.000.000	4.227.309	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	723	0	24	005667
35004282	93/09/03	8/09/05	180	M	7.680.000	4.688.882	10,750	10,750	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	859	123	20	008156
35004326	93/12/09	13/12/05	240	M	7.200.000	6.784.719	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,750	0X	0	591	211	92	015371
35004328	93/10/07	13/10/05	240	M	7.000.000	6.768.423	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100%	10,250	0X	0	1194	140	179	016489
35004329	93/09/29	13/10/05	240	M	6.750.000	6.541.521	8,750	8,750	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1030	294	97	027152
35004340	93/12/09	13/12/05	240	M	6.500.000	6.326.717	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	8,750	0X	0	887	151	74	012543
35004370	93/11/30	8/12/05	180	M	7.000.000	4.865.641	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	547	68	71	016701
35004374	93/10/21	13/10/05	240	M	7.100.000	6.212.325	9,250	9,250	8/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1182	114	119	012939
35004393	93/10/28	0/11/07	84	M	3.500.000	6.620.500	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	891	155	212	012911
35004398	93/10/28	11/11/07	216	M	12.000.000	2.160.340	9,250	9,250	0/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	790	54	212	004661
35004430	93/10/18	23/10/05	360	M	11.500.000	11.077.964	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	412	27	138	002634
35004444	93/10/08	13/10/05	240	M	6.500.000	6.580.213	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1176	95	44	005802
35004452	93/11/04	13/11/07	240	M	8.500.000	6.072.042	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	737	3	159	000143
35004455	93/10/21	3/10/05	120	M	2.500.000	6.001.304	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,700	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1117	54	183	006851
35004464	93/11/24	3/11/07	120	M	6.500.000	1.887.791	9,250	9,250	3/10/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	905	252	183	008387
35004469	93/11/17	18/11/07	300	M	9.500.000	5.056.209	9,250	9,250	3/11/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	284	135	136	009720
35004469			0		0	9.127.039	9,500	9,500	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,500	0X	0	483	22	122	002082
35004491	93/09/30	13/10/05	240	M	5.440.000	0	0,000	0,000			0,000								2	1226	38	101	9387
35004492	93/10/27	13/11/07	240	M	7.000.000	5.096.979	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	678	176	132	9387
35004535	93/12/01	13/12/05	240	M	7.500.000	6.579.456	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	118	118	79	008713
35004547	93/10/26	13/11/07	240	M	7.500.000	7.071.213	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1362	257	194	017146
35004568	93/11/12	18/11/07	300	M	7.500.000	7.052.025	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	861	125	50	010255
35004570	93/11/24	13/11/07	240	M	6.800.000	7.181.690	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	773	37	7	003068
35004571	93/11/19	13/11/07	240	M	7.500.000	6.417.246	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	487	0	1363	030205
35004573	93/10/29	13/11/07	240	M	5.000.000	6.813.575	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1262	69	117	001226
35004587	93/12/03	3/12/05	120	M	5.000.000	4.696.183	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1204	124	32	016586
35004591	93/12/29	9/01/07	180	M	11.000.000	3.882.284	9,250	9,250	3/12/05	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	1104	47	170	006985
35004604	94/01/18	9/01/07	180	M	6.000.000	7.478.196	9,250	9,250	9/01/07	00	0,000	0	97/02/24	UCI	3	100%	9,250	0X	0	725	31	13	001582
35004604			0		0	5.307.613	9,500	9,500	9/01/07		0,000		97/02/24	UCI	3	100%	9,500	0X	0	860	93	165	001231
						0	0,000	0,000			0,000								0	862	146	169	13862
											0,000								0	300	216	189	13862



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

97/02/21 13:21:05

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
35004636	93/10/29	13/11/07	240	M	7.500.000	7.044.249	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	349	264	67	019903
35004639	93/11/30	13/12/05	240	M	7.500.000	7.053.523	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	530	509	16	002672
35004640	94/03/03	6/03/05	144	M	6.100.000	5.188.723	9,750	9,750	6/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1202	147	2	019425
35004647	93/11/29	13/12/05	240	M	6.600.000	6.218.085	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1127	67	133	001360
35004655	93/12/03	13/12/05	240	M	6.600.000	6.218.085	9,250	9,250	8/12/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1289	95	149	00038R
35004690	93/11/22	8/11/07	180	M	6.500.000	5.687.106	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	845	109	170	008847
35004694	93/12/30	14/01/07	240	M	6.800.000	6.417.171	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	827	56	28	007340
35004699	93/12/23	13/12/05	240	M	6.650.000	6.201.679	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	551	71	73	002534
35004706	93/11/19	13/11/07	240	M	6.500.000	5.068.697	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1170	96	112	013256
35004717	93/12/23	13/12/05	240	M	6.200.000	5.798.245	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	914	315	153	010415
35004720	93/11/26	8/12/05	180	M	9.350.000	8.324.469	8,900	8,900	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	1030	294	17	027069
35004724	93/11/26	13/12/05	240	M	6.000.000	5.651.035	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	794	58	174	004558
35004726	93/11/19	13/11/07	240	M	7.000.000	4.984.746	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	883	147	54	012261
35004737	93/11/22	8/11/07	180	M	7.700.000	6.736.741	8,750	8,750	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1105	48	66	001213
35004772	94/01/13	9/01/07	180	M	7.400.000	6.558.479	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	551	71	187	003550
35004783	93/11/30	13/12/05	240	M	7.000.000	5.811.674	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1213	131	188	017153
35004791	94/02/01	14/02/07	240	M	19.000.000	17.921.948	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1409	465	89	029878
35004793	93/12/21	13/12/05	240	M	7.650.000	7.139.498	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	913	256	145	010588
35004798	93/12/27	19/01/07	300	M	5.270.000	5.090.184	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1706	1675	84	023966
35004843	94/01/28	1/02/07	84	M	6.700.000	3.296.473	9,750	9,750	1/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1110	49	72	002749
35004851	94/01/25	14/02/07	240	M	8.000.000	7.565.002	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	575	84	137	004489
35004855	94/01/12	14/01/07	240	M	6.400.000	6.002.969	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	575	84	21	004470
35004898	94/01/18	14/01/07	240	M	10.000.000	9.372.022	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	5214	569	15	042555
35004912	94/01/28	14/02/07	240	M	7.300.000	6.895.673	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1037	301	29	026847
35004913	93/12/23	13/12/05	240	M	9.000.000	8.393.242	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	843	76	224	010268
35004919	93/12/28	14/01/07	240	M	11.500.000	7.948.692	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2324	641	223	017463
35004920	93/12/28	9/01/07	180	M	10.500.000	9.362.367	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	860	83	92	008184
35004924	93/12/20	11/12/05	216	M	6.000.000	5.506.093	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	925	158	194	021115
35004945	94/01/10	14/01/07	240	M	8.700.000	6.968.146	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1251	60	206	005842
35004962	94/01/17	14/01/07	240	M	6.500.000	6.102.250	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1132	70	80	009819
35004970	94/01/26	19/02/07	300	M	14.000.000	13.577.902	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1129	88	28	009972
35004986	94/01/31	19/02/07	300	M	7.500.000	5.625.104	8,750	8,750	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1313	152	116	004637
35005025	94/01/28	9/02/07	180	M	6.500.000	5.806.997	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1037	301	23	026843
35005040	94/02/02	14/02/07	240	M	9.500.000	8.957.787	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2037	1	127	107592
35005058	94/02/08	9/02/07	180	M	7.000.000	6.236.727	8,750	8,750	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	459	167	217	014196
35005068	94/03/22	14/03/05	240	M	7.000.000	6.571.473	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	895	53	176	4300
35005068			0		0	0	0	0			0					0	0	1	1191	121	221	4300
35005070	94/03/25	9/04/05	180	M	6.800.000	2.296.132	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	697	130	15	006413
35005106	94/03/02	6/03/05	144	M	3.750.000	3.888.459	9,750	9,750	6/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	725	31	130	001920
35005110	94/03/01	12/03/05	216	M	6.000.000	5.603.316	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	882	115	129	016679
35005115	94/04/29	9/05/06	180	M	7.100.000	6.423.431	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	554	74	220	003671
35005142	94/03/16	14/03/05	240	M	7.300.000	6.867.809	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	553	73	138	003622
35005158	94/03/15	9/03/05	180	M	6.000.000	5.349.659	9,250	9,250	9/03/05		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	16	157	1	80	13373
35005158			0		0	0	0	0			0					0	0	9	414	152	139	13373
35005173	94/04/08	14/04/05	240	M	12.000.000	11.340.406	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1039	303	161	029066
35005178	94/03/15	9/03/05	180	M	6.050.000	5.402.163	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	482	10	147	000801
35005209	94/03/24	14/03/05	240	M	8.500.000	7.973.950	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1168	101	104	003637
35005222	94/03/09	14/03/05	240	M	6.500.000	6.130.418	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1305	112	24	004254
35005228	94/03/11	14/03/05	240	M	5.700.000	5.378.820	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	921	316	130	008433

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
35005232	94/04/05	12/04/05	216	M	7.900.000	7.362.875	9,250	9,250	9/04/05	M6													
35005237	94/03/22	9/03/05	180	M	8.500.000	7.559.149	9,250	9,250	9/03/05	00	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	668	307	25	013590	
35005239	94/03/28	14/04/05	240	M	7.400.000	7.020.314	9,250	9,250	9/04/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	504	274	89	004849	
35005246	94/03/25	14/04/05	240	M	6.790.000	5.394.786	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	892	249	215	009417	
35005252	94/03/17	14/03/05	240	M	8.500.000	7.993.889	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	482	10	85	000785	
35005262	94/04/08	14/04/05	240	M	6.370.000	6.019.853	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	997	155	155	012559	
35005281	94/03/29	14/04/05	240	M	8.000.000	7.566.876	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	556	76	89	003700	
35005282	94/04/06	14/04/05	240	M	11.000.000	10.402.702	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	579	87	62	004589	
35005289	94/04/08	14/04/05	240	M	6.500.000	6.142.736	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1147	255	26	006459	
35005299	94/04/19	14/04/05	240	M	12.000.000	11.296.537	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	556	76	98	003701	
35005306	94/04/20	9/04/05	180	M	10.500.000	9.378.281	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	978	151	131	011423	
35005326	94/04/27	14/05/06	240	M	19.000.000	18.060.276	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	660	163	163	015167	
35005327	94/04/27	14/05/06	240	M	4.000.000	3.802.157	9,250	9,250	9/05/06	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	633	223	55		
35005333	94/04/19	14/04/05	240	M	8.500.000	8.001.698	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	921	316	219	013625	
35005334	94/04/14	19/04/05	300	M	4.000.000	3.877.363	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,700	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	878	142	31	009686	
35005341	94/04/15	14/04/05	240	M	7.100.000	6.693.204	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1180	119	117	006938	
35005349	94/04/15	14/04/05	240	M	6.000.000	4.602.967	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,450	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1427	77	62	006615	
35005357	94/07/06	14/07/05	240	M	16.000.000	10.834.020	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1155	90	184	010062	
35005359	94/05/26	19/06/05	300	M	7.500.000	7.306.348	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	733	1	94	056852	
35005365	94/04/28	9/05/06	180	M	12.500.000	9.847.528	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1251	90	18	010019	
35005378	94/05/17	14/05/06	240	M	9.000.000	8.505.271	9,250	9,250	9/05/06	00	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	896	309	143	020600	
35005380	94/05/20	14/05/06	240	M	10.000.000	9.429.536	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	741	0	164	005229	
35005381	94/05/31	19/06/05	300	M	7.300.000	7.099.575	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2004	0	210	023246	
35005389	94/06/15	24/06/05	360	M	8.400.000	8.236.021	9,500	9,500	9/06/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	1	791	55	23	004100	
35005369					0	0	,000	,000			,000	0				,000		1	1078	342	89		
35005391	94/05/06	10/05/06	192	M	6.500.000	5.955.487	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	889	153	201		
35005396	94/05/17	6/05/06	144	M	8.000.000	6.813.995	9,250	9,250	6/05/06		,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	936	171	192	022421	
35005396					0	0	,000	,000			,000	0				,000		9	1019	163	127	5658	
35005401	94/05/30	14/06/05	240	M	6.400.000	6.088.919	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	937	265	39	006051	
35005402	94/05/23	14/05/06	240	M	12.000.000	11.301.747	8,500	8,500	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	12	1707	1236	53	25529	
35005402					0	0	,000	,000			,000	0				,000		3	1549	157	190	25529	
35005405	94/05/16	14/05/06	240	M	11.200.000	10.575.876	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	95	0	139	007034	
35005412	94/05/31	14/06/05	240	M	6.500.000	6.182.070	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	939	203	118	015890	
35005425	94/05/17	9/05/06	180	M	7.000.000	6.283.509	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1192	115	142	015537	
35005447	94/05/31	12/06/05	216	M	6.200.000	5.815.439	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	581	89	57	004656	
35005456	94/07/11	14/07/05	240	M	7.500.000	7.119.909	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2157	362	145	026098	
35005475	94/07/08	14/07/05	240	M	8.300.000	7.887.454	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1213	130	1	13682	
35005475					0	0	,000	,000			,000	0				,000		1	1011	169	162	15682	
35005487	94/05/31	14/06/05	240	M	6.850.000	6.514.780	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	512	37	152	000252	
35005488	94/06/30	4/07/05	120	M	9.750.000	7.272.928	9,250	9,250	4/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	894	308	119	020517	
35005490	94/06/06	10/06/05	192	M	9.000.000	7.261.984	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	250	1	89	004819	
35005505	94/06/15	9/06/05	180	M	8.000.000	7.211.415	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	873	301	103	013500	
35005512	94/05/31	9/06/05	180	M	8.300.000	7.521.851	8,750	8,750	9/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	774	38	50	003535	
35005528	94/07/12	14/07/05	240	M	9.500.000	9.015.481	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	9	2022	0	10		
35005528					0	0	,000	,000			,000	0				,000		1	834	98	113		
35005545	94/06/14	19/06/05	300	M	8.500.000	8.227.708	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1100	43	194	006389	
35005574	94/06/24	14/06/05	240	M	7.000.000	4.947.683	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	1062	14	56	2080	
35005574					0	0	,000	,000			,000	0				,000		3	3932	410	145	2080	



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
35005599	94/07/12	14/07/05	240	M	9.000.000	8.540.972	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	893	51	9	004086	
35005605	94/06/27	9/07/05	180	M	7.800.000	7.102.702	9,250	9,250	9/07/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	894	127	49		
35005605			0		0	0	,000	,000			,000				,000		2	825	54	83		
35005611	94/07/14	9/07/05	180	M	8.100.000	7.331.942	9,250	9,250	9/07/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	9	763	763	77		
35005611			0		0	0	,000	,000			,000				,000		2	1284	123	225		
35005612	94/06/27	10/07/05	192	M	7.500.000	6.934.956	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	950	324	9	013443	
35005613	94/06/20	14/06/05	240	M	18.000.000	17.001.338	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	1101	70	035977	
35005631	94/07/15	10/07/05	192	M	8.000.000	7.350.507	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	756	20	110	001693	
35005643	94/07/05	9/07/05	180	M	5.500.000	4.994.266	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	838	232	58	015074	
35005692	94/07/15	14/07/05	240	M	6.900.000	6.541.350	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	937	265	163	004895	
35005759	94/07/20	9/08/05	180	M	7.700.000	7.119.333	9,250	9,250	9/08/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	475	3	148	000396	
35006204	95/01/13	7/01/06	144	M	3.000.000	2.734.210	11,250	11,250	7/02/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	759	266	106	017959	
35006452	95/03/14	7/03/05	144	M	10.500.000	8.129.699	11,250	11,250	7/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1336	175	69	018009	
35006510	95/03/27	5/04/05	120	M	6.000.000	5.386.218	11,250	11,250	5/05/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1232	122	187	001825	
35006608	95/05/05	5/05/05	120	M	3.000.000	971.427	11,250	11,250	5/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	979	137	36	011462	
35006751	95/07/06	7/07/07	144	M	3.500.000	3.274.063	11,250	11,250	7/08/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	855	64	6	002222	
35006847	95/07/03	7/07/07	144	M	7.000.000	6.548.122	11,250	11,250	7/08/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	892	110	222	012774	
35006923	95/07/31	7/08/05	144	M	5.000.000	4.696.619	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	576	85	215	004537	
35006938	95/07/27	7/08/05	144	M	5.000.000	4.469.610	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1144	302	21	025968	
35006950	95/07/28	5/08/05	120	M	2.500.000	2.291.796	11,250	11,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	1945	71	107	002582	
36001060	93/05/28	5/06/05	144	M	9.000.000	7.431.394	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	0	2089	83	66	001765	
36001091	93/07/09	13/07/05	240	M	4.080.000	3.821.044	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2275	1173	46	021016	
36001094	93/06/29	13/07/05	240	M	6.200.000	5.203.876	11,500	11,500	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,750	0X	0	924	459	151	024688	
36001101	93/07/16	8/07/05	180	M	6.500.000	5.696.180	10,750	10,750	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1149	369	101	010944	
36001107	93/07/09	8/07/05	180	M	6.000.000	5.260.759	9,250	9,250	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2284	73	25	007419	
36001108	93/07/08	3/07/05	120	M	8.200.000	6.156.566	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,900	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,200	0X	0	2982	951	112	015211	
36001112	93/07/27	13/08/06	240	M	5.900.000	5.573.887	9,200	9,200	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2284	288	7	006016	
36001115	93/07/12	8/07/05	180	M	6.500.000	5.680.288	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1891	104	65	007443	
36001123	93/07/08	8/07/05	180	M	12.000.000	10.506.250	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2107	736	3	036962	
36001125	93/08/04	13/08/06	240	M	13.000.000	12.219.849	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2089	83	99	002230	
36001128	93/07/29	13/08/06	240	M	5.700.000	5.371.801	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1146	631	125	007532	
36001138	93/07/19	8/07/05	180	M	3.500.000	3.048.653	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2428	159	40	007352	
36001139	93/07/29	8/08/06	180	M	6.800.000	6.012.448	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2134	94	46	002801	
36001141	93/07/29	13/08/06	240	M	9.000.000	8.478.499	8,900	8,900	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	8,900	0X	0	1103	553	182	026353	
36001158	93/07/30	8/08/06	180	M	14.000.000	12.349.707	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2990	954	141	020507	
36001188	93/09/08	8/09/05	180	M	5.600.000	4.935.991	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	2561	695	157	040927	
36001200	93/09/29	8/10/05	180	M	9.000.000	5.831.979	9,750	9,750	8/10/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2131	780	29		
36001203	93/09/21	13/09/05	240	M	8.000.000	7.420.908	9,250	9,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	2151	760	174		
36001203			0		0	0	,000	,000			,000				,000		1	2744	115	225	003454	
36001213	93/09/27	13/10/05	240	M	7.000.000	6.565.981	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1752	537	16	024582	
36001227	93/10/15	13/10/05	240	M	7.000.000	6.522.024	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1698	292	150	018945	
36001234	93/09/30	13/10/05	240	M	6.600.000	6.210.175	9,750	9,750	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2285	73	23	001725	
36001242	93/09/28	13/10/05	240	M	10.000.000	9.391.174	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2889	197	51	007100	
36001250	93/10/26	13/11/07	240	M	5.500.000	5.171.471	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2309	727	154	030704	
36001256	93/10/21	13/10/05	240	M	9.000.000	8.366.673	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1432	32	43	001894	
36001262	93/10/27	13/11/07	240	M	11.100.000	10.433.172	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2127	93	95	005597	
36001264	93/11/12	13/11/07	240	M	15.200.000	14.202.820	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2166	245	214	018964	
36001297	93/11/10	8/11/07	180	M	8.000.000	7.064.236	9,750	9,750	8/11/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2161	110	17	002416	
36001328	93/11/25	13/12/05	240	M	5.500.000	5.181.990	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0					

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
36001340	93/11/22	13/11/07	240	M	13.000.000	10.700.737	9,250	9,250	8/11/07	M6													
36001348	93/11/29	13/12/05	240	M	8.000.000	7.526.501	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	807	407	128	020628	
36001387	93/12/10	13/12/05	240	M	11.400.000	10.697.617	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1642	32	127	001585	
36001416	93/12/29	9/01/07	180	M	5.500.000	4.894.242	9,250	9,250	9/01/07	00	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2291	1189	11	040388	
36001425	93/12/27	14/01/07	240	M	11.300.000	10.660.456	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2291	1189	11	040388	
36001428	94/01/27	14/02/07	240	M	7.000.000	6.623.490	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1158	643	177	010104	
36001429	94/01/27	14/02/07	240	M	11.300.000	9.947.366	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2131	1039	118	065270	
36001434	94/01/20	14/01/07	240	M	7.500.000	7.014.300	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2103	732	222	021379	
36001454	94/01/31	14/02/07	240	M	15.000.000	14.153.974	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1742	36	171	001883	
36001465	94/02/25	9/03/05	180	M	11.000.000	9.872.890	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2290	228	92	010494	
36001468	94/02/22	14/02/07	240	M	12.500.000	11.732.365	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1283	632	170	029784	
36001476	94/03/11	14/03/05	240	M	13.000.000	12.252.091	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,450	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1447	503	213	016434	
36001477	94/02/23	9/02/07	180	M	2.600.000	1.122.323	9,750	9,750	9/03/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2358	58	179	002123	
36001487	94/02/24	9/02/07	180	M	10.000.000	8.978.663	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1961	60	60	003669	
36001500	94/04/11	14/04/05	240	M	8.800.000	8.307.536	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1151	636	137	014175	
36001506	94/03/30	14/04/05	240	M	7.300.000	6.929.142	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2303	149	123	006192	
36001517	94/04/25	14/05/06	240	M	6.500.000	6.182.823	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3028	978	143	024218	
36001533	94/05/04	4/05/06	120	M	4.000.000	3.232.480	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1886	86	10	005679	
36001550	94/05/20	14/05/06	240	M	17.000.000	16.030.244	9,250	9,250	4/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1672	341	140	008088	
36001556	94/05/27	24/06/05	360	M	7.500.000	7.395.182	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2704	325	97	006231	
36001566	94/05/31	14/06/05	240	M	8.500.000	8.084.035	9,250	9,250	9/06/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1984	76	6	005026	
36001573	94/06/28	14/07/05	240	M	8.400.000	8.009.756	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2318	299	148	011842	
36001588	94/06/30	14/07/05	240	M	8.000.000	7.623.163	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2885	346	170	013718	
36001591	94/06/29	14/07/05	240	M	4.000.000	3.812.865	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	975	484	67	015993	
36001624	94/07/20	14/07/05	240	M	10.500.000	9.937.188	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2256	139	162	003385	
36001661	94/09/09	0/09/05	72	M	6.000.000	4.090.266	10,250	10,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1937	860	13	024180	
37001574	93/06/29	8/07/05	180	M	3.200.000	2.854.200	11,500	11,500	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2306	1204	76	074944	
37001691	93/04/14	5/04/05	144	M	11.500.000	9.320.100	11,000	11,000	8/07/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1809	38	114	001909	
37001697	93/05/28	5/06/05	144	M	7.200.000	5.984.232	11,500	11,500	5/04/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	11,000	0X	0	991	96	198	009387	
37001782	93/05/21	5/05/07	144	M	6.000.000	4.854.246	8,750	8,750	5/06/05	M6	2,700	\$	97/02/24	UCI 3	100X	11,000	0X	0	988	94	90	009108	
37001863	93/06/16	0/06/05	84	M	2.500.000	1.423.868	11,500	11,500	5/05/07	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	510	0	4	013716	
37001882	93/07/13	8/07/05	180	M	7.000.000	6.126.086	10,250	10,250	0/06/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	661	567	150	008259	
37001917	93/07/30	8/08/06	180	M	5.000.000	4.410.588	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	896	255	96	010555	
37001920	93/06/04	13/06/05	240	M	6.000.000	5.526.630	11,750	11,750	8/08/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	.1	647	177	019653	
37001925	93/07/23	8/07/05	180	M	7.500.000	6.666.952	9,500	9,500	8/06/05	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2077	99	217	008279	
37001928	93/07/19	8/07/05	180	M	6.500.000	5.661.749	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,700	\$	97/02/24	UCI 3	100X	11,750	0X	0	941	27	86	002094	
37001931	93/07/16	8/07/05	180	M	6.000.000	5.291.317	9,750	9,750	8/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	617	0	5	003302	
37001932	93/07/28	5/08/06	144	M	8.500.000	6.995.208	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	1	224	001306	
37001940	93/07/23	8/08/06	180	M	10.000.000	8.849.548	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1019	120	161	011692	
37001949	93/09/06	13/09/05	240	M	6.500.000	6.113.789	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1584	867	135	059449	
37001950	93/08/26	13/09/05	240	M	6.900.000	6.550.185	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2096	106	95	008929	
37001961	93/06/25	3/07/05	120	M	3.500.000	2.683.918	9,750	9,750	8/09/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1415	11	44	007227	
37001963	93/11/10	13/11/07	240	M	7.500.000	7.023.786	9,250	9,250	3/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1413	11	42	000645	
37001969	93/07/21	8/08/06	180	M	10.000.000	8.887.659	9,750	9,750	8/11/07	M6	2,200	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1084	84	29	006361	
37001976	93/09/03	8/09/05	180	M	5.000.000	4.432.869	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	898	293	24	012231	
37001984	93/07/19	5/07/05	144	M	6.000.000	4.856.221	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	\$	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	2167	259	32	010049	
37001988	93/07/30	13/08/06	240	M	6.400.000	6.047.774	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	576	0	80	017435	
37001994	93/07/27	8/08/06	180	M	21.000.000	18.619.365	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1049	69	17	005257	
37001996	93/09/22	13/09/05	240	M	14.000.000	5.581.606	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	498	404	72	014850	
											1,950	\$	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	1	1875	111	214	001659	



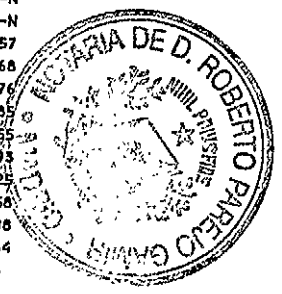
LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

97/02/21 13:21:05

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
37001996				0	0	0	,000	,000			,000					,000		0	1404	614	127	11.549	
37002008	93/07/23	8/07/05	180	M	6.300.000	5.487.640	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1995	124	13	008730
37002016	93/07/13	5/07/05	144	M	9.000.000	7.346.937	10,750	10,750	5/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,750	0X	0	407	185	86	011863
37002020	93/07/16	3/07/05	120	M	7.000.000	5.220.072	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1185	1216	70	074340
37002022	93/07/05	8/07/05	180	M	5.500.000	3.696.001	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	517	423	139	017175
37002024	93/07/21	5/07/05	144	M	4.000.000	3.234.210	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1068	82	52	006252
37002027	93/08/10	8/08/06	180	M	12.500.000	10.970.996	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2167	259	30	010047
37002030	93/07/27	5/08/06	144	M	7.000.000	4.028.967	10,750	10,750	5/08/06	M6	2,700	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,750	0X	0	1672	1007	80	051260
37002032	93/09/01	7/09/05	180	M	4.300.000	3.732.350	10,250	10,250	7/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1896	334	22	019872
37002047	93/08/10	8/08/06	180	M	11.000.000	9.657.458	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2167	254	50	010067
37002049	93/08/04	13/08/06	240	M	7.840.000	7.392.403	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	983	84	95	007961
37002061	93/08/18	8/08/06	180	M	15.000.000	13.116.733	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	566	78	126	006646
37002064	93/07/12	8/07/05	180	M	5.000.000	4.384.032	8,900	8,900	8/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	8,900	0X	0	1913	12	67	001510
37002073	93/08/31	13/09/05	240	M	24.000.000	22.659.620	9,500	9,500	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,500	0X	0	1627	833	15	016886
37002075	93/08/25	8/09/05	180	M	10.000.000	8.870.279	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2167	259	38	010055
37002076	93/08/13	13/08/06	240	M	4.500.000	3.262.549	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	491	0	114	002674
37002081	93/09/01	3/09/05	120	M	7.000.000	5.352.594	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1886	116	159	009798
37002090	93/08/09	13/08/06	240	M	15.500.000	11.810.728	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1242	590	104	037705
37002091	93/10/15	1/10/05	96	M	3.000.000	2.020.300	10,250	10,250	1/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	2110	219	76	006742
37002105	93/08/24	13/08/06	240	M	5.000.000	4.673.976	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1457	432	213	34691
37002112	93/08/12	13/08/06	240	M	4.500.000	4.231.436	10,750	10,750	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,750	0X	0	1832	48	158	001793
37002120	93/08/24	5/08/06	144	M	12.500.000	10.150.785	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1430	636	144	037134
37002128	93/08/06	5/08/06	144	M	11.000.000	9.012.658	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1110	114	154	010024
37002140	93/10/22	8/10/05	180	M	4.000.000	3.547.425	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	426	1451	22	034390
37002141	94/03/01	14/03/05	240	M	8.500.000	8.039.456	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	631	0	46	011081
37002144	93/08/12	8/08/06	180	M	6.500.000	5.699.662	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	429	206	41	013525
37002160	93/09/14	18/09/05	300	M	8.500.000	8.197.025	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1	937	115	039361
37002166	93/10/14	13/10/05	240	M	6.000.000	5.614.265	9,750	9,750	8/10/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	1850	66	109	004352
37002188	93/09/14	13/09/05	240	M	5.800.000	5.448.663	9,500	9,500	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,500	0X	0	2080	296	28	014054
37002200	93/09/14	13/09/05	240	M	3.200.000	3.008.395	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	0	1125	45	069443
37002217	93/09/24	13/09/05	240	M	6.300.000	5.846.652	9,250	9,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	2043	259	132	001220
37002226	93/09/03	8/09/05	180	M	3.750.000	3.319.350	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	520	0	95	025219
37002253	93/09/09	8/09/05	180	M	6.500.000	5.736.879	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1935	153	217	003743
37002250	93/11/24	13/11/07	240	M	6.500.000	6.126.445	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	467	0	13	015163
37002275	93/10/14	8/10/05	180	M	11.000.000	9.652.970	9,750	9,750	8/10/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	2	927	315	94	
37002275				0	0	0	,000	,000			,000					,000		0	954	181	115		
37002284	93/09/29	5/10/05	144	M	15.000.000	6.198.988	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	505	0	57	796
37002284				0	0	0	,000	,000			,000					,000		7	353	142	65	796	
37002337	93/10/29	8/11/07	180	M	4.000.000	3.544.707	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	0	46	31	002923
37002345	93/11/05	13/11/07	240	M	11.500.000	8.391.263	9,500	9,500	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,500	0X	1	1878	9	0	21459
37002345				0	0	0	,000	,000			,000					,000		3	601	507	161	21459	
37002368	93/10/22	18/10/05	300	M	18.000.000	17.434.737	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	526	30	73	002724
37002372	93/12/14	13/12/05	240	M	7.500.000	7.027.578	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1244	466	209	034044
37002373	93/10/18	18/10/05	300	M	8.000.000	7.667.305	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1444	15	7	000971
37002376	93/11/12	8/11/07	180	M	5.900.000	5.191.478	8,900	8,900	8/11/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	8,900	0X	2	607	37	11	
37002376				0	0	0	,000	,000			,000					,000		2	607	37	607		
37002376				0	0	0	,000	,000			,000					,000		0	1336	326	73	027249	
37002403	93/12/13	3/12/05	120	M	4.200.000	3.246.902	9,250	9,250	3/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1394	1411	159	043025
37002437	93/10/29	13/11/07	240	M	7.000.000	5.401.146	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/										

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
37002462	93/10/28	8/11/07	180	M	14.000.000	12.367.788	9,250															
37002522	93/11/19	13/11/07	240	M	5.500.000	5.125.865	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	42	123	003267
37002523	93/11/30	13/12/05	240	M	7.000.000	6.563.263	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	661	567	123	008253
37002548	93/11/08	5/11/07	144	M	3.000.000	2.472.356	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1603	123	185	011204
37002556	93/11/30	13/12/05	240	M	6.800.000	5.396.415	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1692	108	80	004071
37002570	93/11/18	13/11/07	240	M	13.000.000	12.120.194	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1415	161	057922	
37002585	93/11/30	13/12/05	240	M	5.300.000	4.998.816	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1352	158	083208	
37002591	93/11/23	13/11/07	240	M	8.500.000	7.910.056	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1101	323	43	023037
37002595	93/12/20	13/12/05	240	M	15.000.000	14.040.380	8,750	8,750	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	674	580	157	008489
37002602	93/11/26	3/12/05	120	M	5.000.000	3.291.783	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1521	727	178	002695
37002602			0		0	0	,000	,000			,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	589	619	136	7107
37002605	93/12/30	4/01/07	120	M	4.000.000	3.137.243	9,500	9,500	4/01/07		,000					,000		3	713	619	222	7107
37002605			0		0	0	,000	,000			,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	3	782	688	81	19205
37002624	93/11/24	13/11/07	240	M	5.000.000	4.724.352	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1641	847	216	19205
37002628	94/02/21	6/02/07	144	M	7.000.000	5.843.292	9,250	9,250	6/02/07		,000					,000		0	1086	84	41	006517
37002628			0		0	0	,000	,000			,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1057	145	55	
37002647	93/12/14	8/12/05	180	M	9.000.000	7.944.659	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	951	58	132	
37002670	93/12/16	8/12/05	180	M	7.100.000	6.272.964	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1244	466	215	034050
37002677	93/11/24	13/11/07	240	M	5.500.000	5.198.284	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1441	0	112	020204
37002685	93/11/26	13/12/05	240	M	6.000.000	5.667.362	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1305	302	124	023545
37002698	94/04/06	9/04/05	180	M	5.000.000	3.857.754	9,250	9,250	9/04/05		,000					,000		0	1204	203	17	002076
37002698			0		0	0	,000	,000			,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	8	1902	67	114	1108-A
37002701	93/12/30	24/01/07	360	M	14.000.000	10.805.327	8,750	8,750	9/01/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	8	2069	170	122	1108-A
37002720	93/12/30	14/01/07	240	M	10.000.000	9.449.932	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2182	246	7	017989
37002722	93/12/02	13/12/05	240	M	9.600.000	9.023.423	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1707	1042	213	056365
37002727	93/12/16	18/12/05	300	M	8.500.000	6.187.796	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2035	84	1	006053
37002728	93/12/22	8/12/05	180	M	9.000.000	7.907.155	9,250	9,250	8/12/05	M6	,000					,000		0	541	0	213	004735
37002741	93/12/29	6/01/07	144	M	7.500.000	6.314.829	9,750	9,750	6/01/07		,000					,000		3	1910	140	107	10.642
37002741			0		0	0	,000	,000			,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	3	1895	125	123	10.642
37002742	93/12/21	13/12/05	240	M	15.000.000	14.038.439	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	1687	21	19	1667
37002748	93/12/09	13/12/05	240	M	8.800.000	8.248.977	8,750	8,750	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1633	839	21	031447
37002757	93/12/30	4/01/07	120	M	3.000.000	2.348.205	9,250	9,250	4/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	563	0	73	026905
37002762	93/12/09	13/12/05	240	M	6.000.000	3.619.122	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	587	17	176	001201
37002788	93/12/24	14/01/07	240	M	5.400.000	5.099.895	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2066	302	108	006757
37002788			0		0	0	,000	,000			,000					,000		5	0	90	82	5277-N
37002797	93/12/30	14/01/07	240	M	14.000.000	13.211.809	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	7	660	172	200	5277-N
37002804	93/12/23	23/12/05	360	M	13.500.000	10.781.908	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	640	546	66	007957
37002805	94/02/09	14/02/07	240	M	5.000.000	3.995.974	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2089	305	212	014368
37002810	94/01/25	14/02/07	240	M	12.850.000	12.151.253	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	216	81	014776
37002827	94/01/21	9/01/07	180	M	10.800.000	9.527.586	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1870	48	39	004505
37002828	94/01/21	14/01/07	240	M	23.000.000	11.144.285	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1905	156	143	018555
37002832	93/12/23	18/12/05	300	M	8.000.000	7.669.755	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1301	649	173	009593
37002851	94/01/13	14/01/07	240	M	10.500.000	9.845.021	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	1097	57	062925
37002865	94/01/12	14/01/07	240	M	6.000.000	5.635.545	9,250	9,250	9/01/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1108	108	122	008258
37002879	94/01/26	14/02/07	240	M	9.500.000	8.980.226	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	577	177	203	011608
37002888	94/02/14	9/02/07	180	M	6.000.000	4.869.378	9,250	9,250	9/02/07		,000					,000		8	645	157	143	001064
37002888			0		0	0	,000	,000			,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	8	2043	158	121	11198
37002900	94/01/26	14/02/07	240	M	8.700.000	8.224.002	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2042	157	214	11198
37002900			0		0	0	,000	,000			,000					,000		8	563	0	35	026867



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI 111

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
37002930	94/02/02	9/02/07	180	M	7.200.000	6.430.394	9,500	9,500	9/02/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	8	2042	157	19	11372	
37002930			0		0	0	,000	,000			,000					,000		8	2044	159	25	11372
37002942	94/02/01	14/02/07	240	M	3.650.000	2.467.077	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2185	271	153	010496	
37002960	94/02/03	9/02/07	180	M	13.900.000	4.320.020	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1268	261	101	020975	
37002972	94/03/16	14/03/05	240	M	11.500.000	10.819.119	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1406	100	29	007002	
37002985	94/02/23	9/02/07	180	M	7.700.000	6.812.697	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1930	163	107	018563	
37003009	94/02/16	19/02/07	300	M	6.400.000	6.174.295	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1875	0	55	052530	
37003012	94/02/19	14/02/07	240	M	5.000.000	4.685.948	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1370	366	149	035016	
37003023	94/03/11	14/03/05	240	M	4.000.000	3.769.863	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2024	242	105	005895	
37003028	94/03/01	4/03/05	120	M	6.000.000	4.776.005	9,250	9,250	4/03/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	8	2043	158	58	11244	
37003028			0		0	0	,000	,000			,000					,000		8	2042	157	223	11244
37003032	94/03/08	14/03/05	240	M	9.000.000	8.502.626	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1922	155	13	017459	
37003050	94/03/24	12/03/05	216	M	9.000.000	8.423.986	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2013	231	86	006383	
37003071	94/02/24	9/02/07	180	M	6.800.000	6.023.553	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	385	0	94	017143	
37003081	94/03/11	18/03/05	288	M	13.000.000	12.513.094	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	466	0	85	003405	
37003083	94/03/15	14/03/05	240	M	5.000.000	4.705.654	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1437	807	152	026122	
37003084	94/02/25	12/03/05	216	M	6.100.000	5.712.685	9,750	9,750	9/03/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2187	273	108	002262	
37003085	94/03/03	14/03/05	240	M	5.900.000	5.099.285	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2184	150	79	010991	
37003087	94/04/12	19/04/05	300	M	4.800.000	4.646.236	9,250	9,250	9/04/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1907	123	20	006966	
37003103	94/04/15	19/04/05	300	M	6.400.000	6.180.609	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1023	118	225	011643	
37003107	94/03/24	12/03/05	216	M	4.400.000	4.123.170	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	481	237	34	015005	
37003108	94/03/14	14/03/05	240	M	12.000.000	11.297.572	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1756	9	29	000692	
37003111	94/03/12	9/03/05	180	M	5.000.000	4.469.557	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1940	75	213	007679	
37003124	94/03/11	14/03/05	240	M	7.500.000	7.101.369	9,750	9,750	9/03/05	M6	2,700	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	520	0	42	017253	
37003127	94/03/08	9/03/05	180	M	6.000.000	5.363.476	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1923	139	181	005774	
37003129	94/03/03	9/03/05	180	M	4.800.000	4.298.698	8,500	8,500	9/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	8,500	0X	0	1272	295	185	022020	
37003141	94/03/17	14/03/05	240	M	6.200.000	5.830.834	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	6	2006	222	78	4705	
37003141			0		0	0	,000	,000			,000					,000		1	2188	274	207	4705
37003166	94/03/23	4/03/05	120	M	3.500.000	2.760.697	9,250	9,250	4/03/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	571	1	150	000057	
37003217	94/03/25	14/04/05	240	M	6.500.000	553.978	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	510	256	33	013746	
37003218	94/04/06	9/04/05	180	M	9.000.000	8.079.661	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1441	811	79	029172	
37003220	94/04/04	14/04/05	240	M	5.700.000	5.394.288	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2187	273	150	006531	
37003223	94/04/08	4/04/05	120	M	10.000.000	8.001.226	9,250	9,250	4/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1471	3	51	000185	
37003237	94/04/20	9/04/05	180	M	16.300.000	14.558.662	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1577	0	147	005291	
37003241	94/04/07	9/04/05	180	M	8.000.000	7.179.313	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	572	2	91	000157	
37003251	94/04/15	14/04/05	240	M	9.600.000	9.049.998	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	621	0	169	007637	
37003258	94/05/31	11/06/05	204	M	10.500.000	9.765.079	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	307	0	143	016836	
37003261	94/04/14	14/04/05	240	M	6.000.000	5.658.238	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2105	321	6	007223	
37003263	94/03/25	14/04/05	240	M	6.000.000	7.597.514	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	465	0	46	014381	
37003266	94/04/08	10/04/05	192	M	6.000.000	5.498.016	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1432	638	155	036181	
37003275	94/03/29	19/04/05	300	M	4.300.000	4.176.900	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1957	173	148	001861	
37003276	94/04/13	14/04/05	240	M	6.500.000	6.131.933	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1396	52	137	002039	
37003280	94/04/21	14/04/05	240	M	16.500.000	15.521.763	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1889	124	79	013243	
37003290	94/04/14	6/04/05	144	M	14.000.000	11.867.115	9,250	9,250	6/04/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1472	4	53	000270	
37003307	94/04/19	19/04/05	300	M	6.000.000	5.805.071	9,750	9,750	9/04/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	549	0	12	008046	
37003313	94/04/29	9/05/06	180	M	6.500.000	5.896.560	9,750	9,750	9/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1360	145	80	007916	
37003317	94/04/28	19/05/06	300	M	9.000.000	8.752.104	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	24	82	002227	
37003334	94/05/06	14/05/06	240	M	4.000.000	3.624.891	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2106	316	72	007133	
37003336	94/05/11	19/05/06	300	M	7.000.000	6.777.154	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1643	0	23	019706	

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
37003342	94/05/27	4/06/05	120	M	9.000.000	7.353.033	9,250	9,250	4/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1709	104	171	008636	
37003353	94/04/28	9/05/06	180	M	7.250.000	6.552.544	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1189	411	91	029759	
37003364	94/05/27	19/06/05	300	M	9.900.000	7.444.149	9,750	9,750	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1861	77	44	002807	
37003366	94/05/12	9/05/06	180	M	5.220.000	4.700.491	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2179	128	158	009768	
37003377	94/05/16	4/05/06	120	M	4.200.000	3.393.421	9,750	9,750	4/05/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1440	810	127	022885	
37003392	94/05/25	12/06/05	216	M	12.000.000	11.293.039	9,250	9,250	9/06/05	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	573	3	113	003000	
37003395	94/05/20	14/05/06	240	M	8.500.000	8.014.358	8,750	8,750	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	8,750	0X	0	0	106	110	008698	
37003400	94/05/26	12/06/05	216	M	10.000.000	9.396.081	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	520	0	190	001750	
37003401	94/05/30	14/06/05	240	M	6.500.000	5.598.254	9,750	9,750	9/06/05	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1880	116	130	012220	
37003413	94/06/14	14/06/05	240	M	12.000.000	11.357.790	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	572	0	61	005137	
37003437	94/05/27	9/06/05	180	M	9.500.000	8.621.570	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1447	207	31	013515	
37003439	94/05/31	14/06/05	240	M	6.500.000	6.181.926	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1367	363	68	034786	
37003460	94/06/30	24/07/05	360	M	6.000.000	5.912.163	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	6	0	156	61		
37003460			0		0	0	0,000	0,000			0,000				0,000		6	0	156	168		
37003463	94/06/30	10/07/05	192	M	8.000.000	7.389.477	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	506	0	169	013656	
37003474	94/05/27	9/06/05	180	M	6.000.000	5.467.016	9,750	9,750	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2180	240	99	008192	
37003475	94/06/13	19/06/05	300	M	6.500.000	6.293.889	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1959	177	136	000032	
37003490	94/05/27	14/06/05	240	M	6.600.000	6.290.667	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	573	3	87	000282	
37003496	94/06/03	19/06/05	300	M	9.900.000	9.618.472	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	2	579	9	62	588	
37003496			0		0	0	0,000	0,000			0,000				0,000		1	2935	2190	179	588	
37003498	94/07/01	14/07/05	240	M	5.200.000	4.953.362	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	897	244	2	017965	
37003509	94/06/27	14/07/05	240	M	7.200.000	6.867.865	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1525	130	127	011829	
37003521	94/06/30	19/07/05	300	M	5.500.000	5.354.906	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1407	156	75	008967	
37003524	94/06/16	9/06/05	180	M	7.500.000	3.429.143	9,250	9,250	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	446	213	123	013759	
37003538	94/06/30	14/07/05	240	M	9.000.000	8.576.039	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1627	972	151	055006	
37003558	94/07/08	19/07/05	300	M	4.240.000	4.117.117	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2195	279	51	012109	
37003559	94/07/15	24/07/05	360	M	7.700.000	7.562.205	9,750	9,750	9/07/05	M1	2,450	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	2	1794	16	28	1297	
37003559			0		0	0	0,000	0,000			0,000				0,000		1	1773	117	163	1297	
37003566	94/06/22	9/06/05	180	M	10.000.000	3.797.331	9,750	9,750	9/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1931	149	177	003132	
37003579	94/06/17	14/06/05	240	M	5.000.000	4.727.517	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2029	247	186	009433	
37003584	94/07/14	14/07/05	240	M	5.000.000	4.755.573	9,750	9,750	9/07/05	M1	2,450	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	2032	250	65	002230	
37003588	94/06/21	14/06/05	240	M	5.100.000	4.815.385	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2196	280	24	010678	
37003598	94/07/11	14/07/05	240	M	2.900.000	2.753.035	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2007	223	220	012250	
37003619	94/06/30	14/07/05	240	M	7.000.000	6.670.245	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	1434	152	038584	
37003671	94/07/13	14/07/05	240	M	8.000.000	7.589.390	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	572	0	22	005111	
37003717	94/07/15	24/07/05	360	M	6.500.000	6.383.685	9,750	9,750	9/07/05	M1	2,450	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1460	213	19	010606	
37003776	94/09/09	9/09/05	180	M	8.640.000	5.591.718	10,500	10,500	9/10/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	10,500	0X	0	525	37	56	003001	
37004085	95/01/11	3/01/06	96	M	5.000.000	3.954.245	11,250	11,250	3/02/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	394	320	150	012213	
37004199	95/01/31	5/02/06	120	M	9.060.000	8.009.244	11,250	11,250	5/03/06	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	572	158	40	005123	
37004260	95/04/17	7/04/05	144	M	3.800.000	3.509.654	11,250	11,250	7/05/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2046	264	101	009759	
37004285	95/05/11	7/05/05	144	M	5.000.000	4.634.451	11,000	11,000	7/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,000	0X	0	2138	354	205	007999	
37004373	95/04/28	7/05/05	144	M	7.000.000	6.493.067	10,000	10,000	7/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	10,000	0X	1	1372	742	115		
37004373			0		0	0	0,000	0,000			0,000				0,000		1	349	58	124		
37004520	95/05/23	7/05/05	144	M	6.500.000	6.029.275	8,900	8,900	7/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	8,900	0X	0	1615	720	20	050161	
37004546	95/05/12	7/05/05	144	M	8.000.000	7.420.669	11,250	11,250	7/06/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1315	312	169	024149	
37004827	95/06/30	7/07/07	144	M	3.520.000	3.292.784	9,900	9,900	7/08/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,900	0X	0	813	0	109	010523	
37004872	95/07/25	7/08/05	144	M	3.000.000	2.817.972	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2141	357	128	003686	
37004943	95/08/08	7/08/05	144	M	4.500.000	4.226.955	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1916	132	215	000537	
37005091	95/11/03	5/11/05	120	M	5.000.000	4.661.952	11,250	11,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1206	428	210	023304	



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
37005101	95/10/03	7/10/05	144	M	2.600.000	2.462.132	11,250	11,250	7/11/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	11,250	0X	0	644	550	199	018222
42001356	93/05/28	3/06/05	120	M	4.500.000	1.776.361	12,500	12,500	3/06/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI	3	100X	12,500	0X	0	1467	838	10	014117
42001396	93/05/31	8/06/05	180	M	7.470.000	5.989.708	11,500	11,500	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1333	0	65	025160
42001397	93/06/23	3/06/05	120	M	3.000.000	2.239.932	11,500	11,500	3/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1001	275	29	007387
42001401	93/06/07	8/06/05	180	M	6.000.000	5.309.869	11,500	11,500	8/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	1302	119	67	006419
42001441	93/06/21	13/06/05	240	M	6.000.000	5.634.062	9,750	9,750	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	991	518	68	025693
42001443	93/06/22	3/06/05	120	M	4.500.000	3.362.091	11,500	11,500	3/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	11,500	0X	0	756	94	156	007401
42001463	93/06/30	8/07/05	180	M	2.500.000	2.201.938	9,250	9,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	954	268	98	015819
42001480	93/07/12	5/07/05	144	M	6.000.000	4.873.326	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1100	50	26	002869
42001493	93/07/12	3/07/05	120	M	2.700.000	2.017.823	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1242	104	51	013423
42001513	93/07/28	8/08/06	180	M	9.500.000	8.383.427	8,500	8,500	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	8,500	0X	0	1216	652	100	038184
42001524	93/07/30	8/08/06	180	M	5.000.000	4.371.230	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1232	663	207	038880
42001542	93/08/25	8/09/05	180	M	4.500.000	3.996.616	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1261	92	108	005015
42001547	93/07/29	8/08/06	180	M	11.500.000	10.166.917	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1015	351	69	021918
42001549	93/08/12	8/08/06	180	M	5.500.000	4.840.540	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1521	0	106	005750
42001559	93/08/24	8/08/06	180	M	4.500.000	3.931.796	8,900	8,900	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	8,900	0X	0	996	349	101	013454
42001560	93/08/11	13/08/06	240	M	7.500.000	7.039.536	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1283	107	36	005126
42001564	93/07/29	8/08/06	180	M	4.640.000	4.093.081	8,750	8,750	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	8,750	0X	0	1506	857	9	041699
42001579	93/07/30	8/08/06	180	M	8.000.000	7.056.972	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1506	466	76	013638
42001614	93/08/25	13/09/05	240	M	8.200.000	7.775.782	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1484	835	116	040810
42001630	93/09/02	8/09/05	180	M	7.500.000	5.480.817	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1508	488	42	024624
42001631	93/08/20	8/08/06	180	M	4.000.000	3.494.574	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	1022	538	76	032089
42001632	93/09/01	3/09/05	120	M	3.000.000	2.299.185	10,250	10,250	3/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	10,250	0X	0	727	235	28	013513
42001678	93/09/27	3/10/05	120	M	9.500.000	7.298.169	9,750	9,750	3/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	1302	0	213	024037
42001693	93/09/30	13/10/05	240	M	8.500.000	7.964.005	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1421	200	131	011081
42001721	93/10/07	3/10/05	120	M	3.500.000	2.664.915	9,250	9,250	3/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1083	742	223	014314
42001722	93/10/18	13/10/05	240	M	6.300.000	5.872.309	9,250	9,250	8/10/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1471	0	65	006735
42001736	93/10/25	8/11/07	180	M	7.500.000	6.668.144	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1101	589	133	034445
42001748	93/10/15	5/10/05	144	M	12.000.000	9.803.485	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	0	684	125	031304
42001756	93/10/20	8/10/05	180	M	4.100.000	3.604.929	9,750	9,750	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	0	653	168	022094
42001761	93/10/26	13/11/07	240	M	16.000.000	15.067.266	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1406	386	89	027611
42001792	93/11/11	8/11/07	180	M	6.400.000	5.623.480	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	0	680	136	031055
42001806	93/11/12	13/11/07	240	M	8.000.000	7.475.188	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1471	822	124	040100
42001808	93/11/30	13/12/05	240	M	6.000.000	5.642.810	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1516	837	142	047949
42001810	93/11/10	13/11/07	240	M	5.000.000	3.704.571	9,750	9,750	8/11/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	0	726	31	013108
42001838	93/11/26	8/12/05	180	M	7.100.000	6.310.685	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	981	143	16	007879
42001870	93/11/29	3/12/05	120	M	7.950.000	6.183.598	9,250	9,250	3/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1465	816	85	019281
42001872	93/11/25	13/12/05	240	M	5.300.000	4.993.565	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	996	521	31	031203
42001875	93/11/29	8/12/05	180	M	3.000.000	2.658.927	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	954	268	92	015817
42001882	94/01/13	9/01/07	180	M	6.000.000	5.309.116	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1657	853	173	016914
42001886	93/11/30	8/12/05	180	M	8.000.000	7.087.815	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1229	71	16	006547
42001898	93/11/30	8/12/05	180	M	7.300.000	6.467.621	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	857	383	5	8460
42001898					0	0	0,000	0,000			0,000								1	1171	303	28	8460
42001924	93/12/21	13/12/05	240	M	10.000.000	9.358.971	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	922	117	75	006538
42001926	93/12/13	8/12/05	180	M	5.440.000	4.816.933	9,750	9,750	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,750	0X	0	609	323	70	23514-
42001926					0	0	0,000	0,000			0,000								0	0	226	178	23514-
42001930	93/12/30	4/01/07	120	M	3.750.000	886.718	9,250	9,250	4/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI	3	100X	9,250	0X	0	1393	0	163	026632
42001931	94/01/31	9/02/07	180	M	9.500.000	4																	

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
42001938	93/12/28	14/01/07	240	M	9.500.000	8.959.111	9,250																
42001945	93/12/24	25/12/05	360	M	4.800.000	4.671.488	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	990	147	105	008068	
42001950	93/12/30	14/01/07	240	M	6.000.000	5.045.685	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1458	397	19	001247	
42001954	93/12/28	9/01/07	180	M	5.500.000	4.896.070	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1484	835	128	040813	
42002007	94/02/03	14/02/07	240	M	9.500.000	7.954.582	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1223	657	176	029798	
42002008	94/01/16	9/01/07	180	M	3.690.000	3.264.203	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1238	79	83	004587	
42002010	94/02/24	9/02/07	180	M	7.000.000	6.312.907	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	954	268	89	013816	
42002022	94/01/31	14/02/07	240	M	8.500.000	8.031.256	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1217	196	56	019213	
42002024	94/01/31	9/02/07	180	M	4.500.000	3.792.643	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1533	849	215	048494	
42002038	94/02/25	14/03/05	240	M	6.000.000	5.682.959	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	894	461	9694	028253	
42002043	94/02/25	9/03/05	180	M	12.000.000	8.872.978	9,000	9,000	9/03/05	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1459	810	99	025230	
42002050	94/02/24	14/02/07	240	M	5.000.000	4.747.569	9,250	9,250	9/02/07	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,000	0X	0	1016	675	207	044506	
42002053	94/03/01	14/03/05	240	M	5.500.000	5.201.993	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	997	656	87	043506	
42002054	94/02/23	19/02/07	300	M	8.000.000	7.701.701	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1494	0	97	010281	
42002005	94/02/23	14/02/07	240	M	5.200.000	3.875.604	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1195	137	55	009093	
42002124	94/03/16	9/03/05	180	M	9.500.000	6.191.487	9,750	9,750	9/02/07	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1226	170	54	011601	
42002125	94/03/24	14/03/05	240	M	4.500.000	4.291.035	9,750	9,750	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1045	497	91	022463	
42002128	94/03/30	14/04/05	240	M	15.000.000	14.237.939	9,250	9,250	9/03/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1537	888	169	008618	
42002130	94/03/25	6/04/05	144	M	8.800.000	7.516.774	9,250	9,250	9/04/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1469	0	203	009435	
42002154	94/03/29	9/04/05	180	M	10.500.000	9.453.680	9,250	9,250	6/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	708	0	112	032628	
42002157	94/04/29	14/05/06	240	M	10.960.000	10.434.878	9,250	9,250	9/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1244	186	75	004202	
42002177	94/04/26	14/05/06	240	M	15.000.000	14.263.074	9,250	9,250	9/05/06	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1013	672	153	044324	
42002186	94/05/25	14/06/05	240	M	7.000.000	6.676.177	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1553	864	133	049122	
42002197	94/04/28	14/05/06	240	M	4.000.000	3.476.521	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1196	138	116	009238	
42002206	94/04/29	9/05/06	180	M	12.000.000	10.841.679	9,250	9,250	9/05/06	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	365	131	014122	
42002232	94/05/12	14/05/06	240	M	6.100.000	5.774.796	9,250	9,250	9/05/06	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1268	98	145	005631	
42002233	94/05/18	9/05/06	180	M	6.000.000	5.403.536	9,750	9,750	9/05/06	00	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1466	817	121	016029	
42002235	94/05/24	14/05/06	240	M	7.500.000	7.150.176	9,250	9,250	9/05/06	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	0	624	23	028165	
42002250	94/05/23	9/05/06	180	M	9.000.000	8.061.292	9,250	9,250	9/05/06	00	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1406	757	160	016771	
42002240	94/05/27	14/06/05	240	M	8.500.000	8.095.159	9,250	9,250	9/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1229	171	91	011985	
42002256	94/05/27	14/06/05	240	M	6.000.000	5.720.643	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1222	320	118	009238	
42002295	94/06/22	14/06/05	240	M	11.000.000	10.393.845	9,250	9,250	9/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1548	899	26	010605	
42002306	94/06/17	14/06/05	240	M	11.000.000	10.400.516	9,250	9,250	9/06/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	936	126	131	007043	
42002306					0	0	,000	,000	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1512	550	141	2959	
42002340	94/07/13	6/07/05	144	M	7.300.000	6.297.937	9,250	9,250	6/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	1	1217	159	167	2959	
42002382	94/07/29	9/08/05	180	M	8.500.000	7.819.908	10,250	10,250	9/08/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1155	298	122	007334	
42002671	95/01/30	7/02/06	144	M	3.000.000	2.085.559	11,250	11,250	7/03/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1554	865	185	049184	
42002674	95/01/27	7/02/06	144	M	4.500.000	3.972.133	11,250	11,250	7/03/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1488	427	89	009497	
42002761	95/03/15	7/03/05	144	M	3.000.000	2.758.702	11,250	11,250	7/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	0	683	190	022645	
42002856	95/04/28	7/05/05	144	M	4.000.000	3.711.823	11,250	11,250	7/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1427	780	29	044755	
42002957	95/06/30	7/07/07	144	M	4.000.000	3.745.934	11,500	11,500	7/08/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1423	362	180	008619	
42002978	95/07/21	7/07/07	144	M	6.560.000	5.972.032	11,250	11,250	7/08/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	0	522	152	022155	
43000055	93/05/26	3/06/05	120	M	5.000.000	3.800.692	10,250	10,250	3/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1516	867	112	005788	
43000066	93/06/08	13/06/05	240	M	10.000.000	5.219.827	8,900	8,900	8/06/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2631	326	200	024418	
43000078	93/05/21	3/05/07	120	M	15.000.000	11.068.034	9,750	9,750	3/05/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	470	90	13	007427	
43000082	93/07/15	3/07/05	120	M	7.200.000	5.449.972	9,750	9,750	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1024	1	47	043307	
43000096	93/06/18	3/06/05	120	M	6.000.000	1.521.919	11,500	11,500	3/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	267	1	153	016181	
43000115	93/06/15	8/06/05	180	M	8.000.000	7.940.712	8,750	8,750	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1093	0	29	049776	
43000121	93/06/28	3/07/05	120	M	9.900.000	7.660.809	12,000	12,000	3/07/05	M6	2,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1586	165	162	014055	
																			3109	15	86	001596	



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
43000140	93/08/11	8/08/06	180	M	9.200.000	8.176.962	11,500	11,500	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	3211	178	158	006540
43000148	93/07/30	5/08/06	120	M	7.100.000	5.389.462	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	989	148	088644
43000153	93/06/29	0/07/05	84	M	3.000.000	1.768.343	11,500	11,500	0/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1	850	143	072020
43000176	93/06/25	8/07/05	180	M	13.000.000	11.472.928	8,750	8,750	8/07/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	3165	533	66	039453
43000177	93/07/23	5/07/05	144	M	11.500.000	9.524.469	10,250	10,250	5/07/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1079	187	154	019148
43000179	93/07/26	3/08/06	120	M	5.000.000	3.803.510	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1686	913	17	069300
43000185	93/07/30	8/08/06	180	M	8.200.000	7.246.953	10,250	10,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	1039	129	029361
43000186	93/09/17	13/09/05	240	M	9.500.000	8.898.539	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	289	289	202	022804
43000190	93/07/23	8/07/05	180	M	12.800.000	11.327.404	10,250	10,250	8/07/05	M6	,000	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	3	3477	35	68	5361
43000190			0		0	0	,000	,000			,000	S				,000		3	3477	35	92	5361
43000191	93/07/27	3/08/06	120	M	6.000.000	4.561.777	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	564	57	222	005215
43000203	93/07/28	5/08/06	144	M	6.000.000	4.937.791	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2997	91	239	007051
43000204	93/07/07	8/07/05	180	M	8.800.000	7.752.091	10,250	10,250	8/07/05	M6	2,700	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	736	639	5	012905
43000208	93/08/17	3/08/06	120	M	7.000.000	5.262.712	10,250	10,250	3/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	670	363	5	004871
43000227	93/08/06	5/08/06	144	M	7.800.000	6.390.794	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	964	1	78	026783
43000238	93/07/30	8/08/06	180	M	14.500.000	12.810.181	9,250	9,250	8/08/06	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2031	362	19	015194
43000241	93/08/31	13/09/05	240	M	9.500.000	8.958.484	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	446	365	216	006824
43000253	93/10/06	13/10/05	240	M	6.100.000	5.748.550	10,250	10,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1161	110	60	004958
43000254	93/09/16	13/09/05	240	M	8.440.000	7.916.291	10,250	10,250	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	974	533	241	039739
43000274	93/08/31	13/09/05	240	M	10.000.000	9.444.234	10,500	10,500	8/09/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,500	0X	1	993	151	62	153
43000274			0		0	,000	,000	,000			,000	S				,000		1	965	123	224	153
43000288	93/08/26	13/09/05	240	M	8.500.000	5.989.277	9,500	9,500	8/09/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	2463	1	118	038844
43000298	93/08/20	8/08/06	180	M	7.700.000	6.727.061	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	765	394	40	028125
43000307	93/08/30	8/09/05	180	M	10.800.000	9.358.269	10,250	10,250	8/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	359	311	141	024446
43000378	93/10/20	13/10/05	240	M	6.500.000	6.044.880	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2518	43	103	003096
43000395	93/10/25	13/11/07	240	M	6.200.000	5.840.702	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	597	493	71	006472
43000403	93/10/15	8/10/05	180	M	9.000.000	7.880.673	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2427	53	53	037323
43000415	93/10/25	5/11/07	144	M	8.000.000	4.150.884	9,750	9,750	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	3465	20	52	001396
43000416	93/11/03	13/11/07	240	M	8.200.000	7.721.784	10,000	10,000	8/11/07	M6	2,700	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,000	0X	1	751	653	84	6951
43000429	93/10/25	8/11/07	180	M	11.100.000	6.806.879	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	131	101	22	008401
43000431	93/10/20	8/10/05	180	M	16.800.000	14.708.186	9,250	9,250	8/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	163	0	131	014778
43000448	93/11/02	13/11/07	240	M	7.000.000	6.574.908	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	843	843	146	065410
43000472	93/12/17	13/12/05	240	M	5.000.000	4.679.886	9,250	9,250	8/12/05	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2317	634	61	032709
43000498	93/11/12	8/11/07	180	M	7.300.000	6.423.008	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2301	842	112	028850
43000509	93/12/15	13/12/05	240	M	12.000.000	11.223.907	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1225	37	59	003242
43000512	93/11/15	5/11/07	144	M	7.300.000	6.010.672	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3478	27	95	003176
43000529	93/11/26	8/12/05	180	M	7.500.000	6.688.423	8,750	8,750	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	3147	18	114	001837
43000539	93/12/23	16/12/05	300	M	5.000.000	4.806.111	9,750	9,750	8/12/05	M6	2,450	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,750	0X	0	1188	123	195	001612
43000551	93/11/02	13/11/07	240	M	8.960.000	8.366.557	8,750	8,750	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	751	653	68	027602
43000552	93/11/12	13/11/07	240	M	6.500.000	6.073.592	8,500	8,500	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	929	929	65	070461
43000553	93/11/18	8/11/07	180	M	7.400.000	4.258.459	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	3	1226	33	10	2805
43000553			0		0	,000	,000	,000			,000	S				,000		3	1299	96	218	2805
43000571	93/11/18	11/11/07	216	M	12.000.000	11.008.788	9,250	9,250	8/11/07	M6	2,200	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	79	24	007201
43000574	93/11/18	10/11/07	204	M	9.500.000	8.685.991	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2304	545	157	029090
43000575	93/11/12	13/11/07	240	M	9.000.000	8.409.571	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1084	183	154	015034
43000589	93/11/29	8/12/05	180	M	10.000.000	8.863.128	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2194	513	130	024821
43000592	93/12/02	13/12/05	240	M	10.500.000	9.867.718	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	13	1286	973	78	2193-N
43000592			0		0	,000	,000	,000			,000	S				,000		0	1111	0	128	2193-N

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
43000625	93/12/22	9/01/07	180	M	10.400.000	9.278.988	9,250	9,250	9/01/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	4	1752	0		12	24703
43000625			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	0	1173	490		73	24703
43000628	93/12/17	3/12/05	120	M	9.000.000	6.931.224	9,250	9,250	3/12/05		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	34	851	63		41	3672
43000628			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	34	851	63		66	3672
43000633	93/12/03	13/12/05	240	M	10.500.000	9.864.117	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	615	534		127	035146
43000641	93/12/16	8/12/05	180	M	10.500.000	9.246.208	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1170	487		213	019013
43000656	93/12/20	13/12/05	240	M	5.000.000	4.235.420	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	686	101		73	009692
43000665	94/01/13	14/01/07	240	M	12.000.000	11.251.450	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	3519	57		73	004002
43000671	94/01/17	14/01/07	240	M	7.700.000	7.209.193	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	30	1	364		7	3068
43000675	93/12/16	10/12/05	204	M	8.500.000	5.806.176	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	2	1117	97		84	3068
43000682	93/12/22	18/12/05	300	M	9.000.000	8.631.601	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1695	322		72	018058
43000684	93/12/29	4/01/07	120	M	4.000.000	3.144.837	9,250	9,250	4/01/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	3124	124		91	004606
43000700	94/01/07	9/01/07	180	M	17.000.000	7.503.784	9,250	9,250	9/01/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1028	152		38	016677
43000700			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	13	1268	960		72	39776
43000705	94/01/18	14/01/07	240	M	15.500.000	14.556.860	9,750	9,750	9/01/07	M6	2,450	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	3	3370	43		4	
43000705			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	13	1161	884		80	39776
43000735	94/02/02	6/02/07	144	M	7.000.000	5.887.354	9,250	9,250	6/02/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	36	1602	201		40	
43000735			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	1	3556	180		23	15562
43000740	94/01/20	14/01/07	240	M	13.300.000	12.438.700	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	3556	180		68	15562
43000740			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	1	1071	179		154	18563
43000750	94/01/20	12/01/07	216	M	11.000.000	9.316.840	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	7	1255	160		187	18563
43000754	93/12/30	4/01/07	120	M	7.000.000	5.479.164	9,250	9,250	4/01/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	3550	96		163	013465
43000758	94/01/14	14/01/07	240	M	7.000.000	6.560.949	9,250	9,250	9/01/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	905	169		21	009410
43000766	94/02/03	9/02/07	180	M	7.200.000	6.418.024	9,250	9,250	9/02/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1445	68		195	002073
43000766			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	1	1146	254		88	7052-N
43000784	94/01/28	9/02/07	180	M	8.000.000	7.147.061	9,250	9,250	9/02/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	1177	494		115	7052-N
43000784			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	1	73	1		52	1716
43000789	94/01/28	14/02/07	240	M	6.000.000	5.667.666	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	27	1		73	1716
43000798	94/02/04	14/02/07	240	M	7.500.000	7.076.256	9,250	9,250	9/02/07	M6	2,200	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	3597	208		142	014038
43000806	94/02/04	14/02/07	240	M	10.000.000	9.422.469	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	607	501		107	017458
43000812	94/02/14	9/02/07	180	M	11.500.000	10.209.112	9,250	9,250	9/02/07	00	,000	0	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	1121		222	039352
43000848	94/03/10	14/03/05	240	M	23.000.000	21.684.515	8,500	8,500	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	8,500	0X	0	612	504		136	017256
43000854	94/03/07	24/03/05	360	M	9.300.000	1.303.608	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1102	111		27	010175
43000854			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	4	3583	199		223	1
43000874	94/02/21	9/02/07	180	M	11.500.000	10.182.446	9,250	9,250	9/02/07		,000		97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	900	58		17	4724
43000874			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	31	2047	0		179	4724
43000890	94/03/07	14/03/05	240	M	10.400.000	9.815.623	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	214	0		26	013789
43000893	94/02/28	19/03/05	300	M	13.000.000	12.609.188	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	1334	154		1	18513
43000893			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	1	1071	179		4	18513
43000894	94/02/25	14/03/05	240	M	12.000.000	4.888.945	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	645	79		191	007173
43000897	94/04/08	19/04/05	300	M	9.500.000	9.196.433	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	12	1656	512		21	4598
43000897			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	0	796	60		39	4598
43000911	94/03/07	24/03/05	360	M	16.000.000	15.258.091	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	2	1766	0		41	40522
43000947	94/04/13	14/04/05	240	M	11.000.000	10.377.106	8,250	8,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	8,250	0X	1	1173	490		199	40522
43000954	94/05/06	14/05/06	240	M	14.300.000	5.567.879	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	647	106		106	033602
43000954			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	25	2126	0		110	3258-N
43000980	94/03/16	14/03/05	240	M	9.300.000	8.749.369	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	1156	264		137	3258-N
43000980			0		0	0	,000	,000			,000				,000	0X	1	1108	425		131	30912-



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)		
43001511	94/07/15	9/07/05	180	M	14.500.000	13.120.476	9,250	9,250	9/07/05															
43001511			0		0	0	0	0																
43001649	94/09/19	9/09/05	180	M	12.000.000	11.109.275	10,250	10,250	9/10/05				97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	1	769	671	1	38685			
43001649			0		0	0	0	0																
43001693	94/09/30	9/10/07	180	M	10.000.000	9.287.391	10,250	10,250	9/11/07				97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	2	805	705	6	885	45	124	
43001693			0		0	0	0	0																
43002318	95/04/17	3/04/05	96	M	4.000.000	3.400.074	9,500	9,500	3/05/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	1	808	706	192	852	745	123 010936	
43002339	95/04/17	3/04/05	96	M	6.000.000	5.103.803	11,250	11,250	3/05/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	852	745	123 010936	1707	721	19 026361	
43002593	95/05/05	5/05/05	120	M	3.000.000	2.701.786	11,250	11,250	5/06/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1085	91	176 000177	0	566	160 030781	
43002678	95/05/25	7/06/05	144	M	7.000.000	6.509.467	10,500	10,500	7/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	10,500	0X	0	1698	296	199 018407	0	580	55 031766	
43002808	95/06/08	5/06/05	120	M	6.500.000	5.482.955	10,500	10,500	5/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,150	0X	0	3391	757	175 014799	0	858	751 198 008057	
43002828	95/05/24	5/05/05	120	M	3.700.000	3.332.203	9,150	9,150	5/06/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,150	0X	0	809	711	77	0	809	711 82	
43002843	95/05/24	7/05/05	144	M	6.700.000	6.027.772	9,500	9,500	7/06/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	674	561	61 006254	0	860	0 166 031264	
43002931	95/06/07	7/06/05	144	M	5.000.000	4.097.191	11,250	11,250	7/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	860	711	82	0	860	0 166 031264	
43002976	95/07/21	7/07/07	144	M	7.000.000	6.555.401	11,500	11,500	7/08/07	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,500	0X	1	809	711	77	0	809	711 82	
43002976			0		0	0	0	0																
43002989	95/07/18	7/07/07	144	M	7.000.000	6.548.122	11,250	11,250	7/08/07	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	674	561	61 006254	0	860	0 166 031264	
43002993	95/07/07	7/07/07	144	M	12.000.000	11.225.368	11,250	11,250	7/08/07	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	860	0	166 031264	0	860	0 166 031264	
43002996	95/07/11	7/07/07	144	M	3.000.000	2.806.338	11,250	11,250	7/08/07	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	860	0	166 031264	0	860	0 166 031264	
43003021	95/07/24	7/07/07	144	M	9.000.000	8.419.032	11,250	11,250	7/08/07	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	860	0	166 031264	0	860	0 166 031264	
43003102	95/07/28	5/08/05	120	M	4.500.000	3.290.388	11,250	11,250	5/09/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1203	520	150 022159	0	2063	1 182 090409	
43003123	95/08/01	7/08/05	144	M	5.000.000	4.696.619	11,250	11,250	7/09/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2063	1	182 090409	0	2063	1 182 090409	
43003172	95/09/01	7/09/05	144	M	7.000.000	6.602.160	11,250	11,250	7/10/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1171	114	034234	0	1	1171 114 034234	
43003224	95/09/28	0/10/05	60	M	5.000.000	4.003.068	10,250	10,250	0/11/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	0	1169	16	017360	0	0	1169 16 017360
43003307	95/10/18	7/10/05	144	M	7.500.000	7.102.302	11,250	11,250	7/11/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1086	89	97 005895	0	0	1086 89 97 005895	
44000001	94/07/15	9/07/05	180	M	8.200.000	7.167.286	9,250	9,250	9/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	435	355	63 005795	0	435	355 63 005795	
44000025	94/06/06	14/06/05	240	M	9.500.000	9.016.463	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2620	453	28 047649	0	2620	453 28 047649	
44000043	94/07/05	14/07/05	240	M	22.000.000	20.932.929	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2319	275	149 021105	0	2319	275 149 021105	
44000052	94/06/30	14/07/05	240	M	10.000.000	7.570.277	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2216	202	203 019790	0	2216	202 203 019790	
44000053	94/06/29	99/07/05	60	M	2.000.000	1.083.368	9,250	9,250	99/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2204	322	115 010109	0	2204	322 115 010109	
44000063	94/06/30	14/07/05	240	M	15.600.000	14.865.149	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	960	316	92 014218	0	960	316 92 014218	
44000074	94/07/12	14/07/05	240	M	16.800.000	15.943.183	9,250	9,250	9/07/05	M1	1,950	A	97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2353	350	81 036262	0	2353	350 81 036262	
44000300	95/02/09	7/02/06	144	M	6.000.000	5.342.208	9,750	9,750	7/03/06	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,750	0X	0	1226	203	66 012680	0	1226	203 66 012680	
44000318	95/03/15	7/03/05	144	M	5.000.000	4.597.858	11,250	11,250	7/04/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2360	346	59 018378	0	2360	346 59 018378	
47000002	95/04/25	5/05/05	120	M	3.000.000	1.665.752	11,250	11,250	5/06/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1038	1038	20 037282	0	1038	1038 20 037282	
47000018	95/05/31	7/06/05	144	M	5.000.000	4.657.659	11,250	11,250	7/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	375	299	68 014260	0	375	299 68 014260	
47000092	95/05/31	7/06/05	144	M	5.200.000	4.843.981	11,250	11,250	7/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	2205	1087	167 028451	0	2205	1087 167 028451	
47000093	95/06/23	5/06/05	120	M	4.000.000	3.645.567	11,250	11,250	5/07/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1569	171	98 009834	0	1569	171 98 009834	
47000190	95/07/10	7/07/07	144	M	6.000.000	5.612.675	11,250	11,250	7/08/07	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1145	0	186 018377	0	1145	0 186 018377	
47000264	95/10/11	7/10/05	144	M	4.150.000	3.929.941	11,250	11,250	7/11/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	11,250	0X	0	1636	1517	148 04195	0	1636	1517 148 04195	
47000341	95/09/07	5/09/05	120	M	7.000.000	6.453.930	9,500	9,500	5/10/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,500	0X	0	1150	1150	130 106228	0	1150	1150 130 106228	
61000773	94/02/04	6/02/07	144	M	5.500.000	4.622.122	9,250	9,250	6/02/07	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	2127	0	166 035829	0	2127	0 166 035829	
61000828	94/03/15	9/03/05	180	M	2.500.000	2.229.025	9,250	9,250	9/03/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	9,250	0X	0	844	844	187 024342	0	844	844 187 024342	
61000969	94/11/04	6/11/05	144	M	3.500.000	3.139.570	10,250	10,250	6/12/05	00			97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	1	1105	618	123 036168	0	1105	618 123 036168	
61000969			0		0	0	0	0																
62000086	93/07/21	5/07/05	144	M	5.000.000	4.042.794	10,250	10,250	5/07/05	M1	0,000	A	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1813	758	93 045543	0	1813	758 93 045543	
63000021	93/07/13	5/07/05	144	M	6.800.000	5.187.217	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24 UCI 3	100X	10,250	0X	0	1606	361	165 005221	0			

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

97/02/21 13:21:05

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
63000394	93/07/01	5/07/05	144	M	4.000.000	3.266.789	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2872	972	67	024371
63000489	93/07/19	5/07/05	144	M	6.000.000	4.856.221	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1444	130	33	003772
63000491	93/07/22	3/07/05	120	M	6.500.000	4.876.323	10,250	10,250	3/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2559	409	190	045287
63000658	93/07/30	18/08/06	300	M	15.500.000	15.031.824	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2935	126	16	006262
63000689	93/07/26	8/08/06	180	M	12.000.000	10.602.301	9,500	9,500	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,500	0X	0	1866	42	222	002411
63000819	93/08/13	5/08/06	144	M	4.500.000	3.674.297	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2168	1066	130	038045
63000965	93/09/03	5/09/05	144	M	10.500.000	8.664.120	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2264	557	22	040759
63000977	93/08/05	5/08/06	144	M	6.400.000	5.246.315	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	804	804	133	035192
63000981	93/08/30	5/09/05	144	M	6.600.000	5.456.587	10,250	10,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2701	78	210	004364
63001048	93/09/03	5/09/05	144	M	12.640.000	7.868.641	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1981	1647	48	103316
63001308	93/09/06	3/09/05	120	M	5.000.000	3.813.291	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2471	341	96	040815
63001444	93/09/02	3/09/05	120	M	6.000.000	2.516.974	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	561	265	154	022986
63001510	93/08/18	5/08/06	144	M	3.000.000	2.488.459	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	977	384	45	028549
63001616	93/08/31	5/09/05	144	M	5.000.000	4.131.781	10,250	10,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	958	318	147	011835
63001718	93/08/31	98/09/05	60	M	2.500.000	936.709	10,250	10,250	98/09/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2516	144	219	013345
63002136	93/09/10	3/09/05	120	M	4.000.000	3.044.191	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2581	120	131	011849
63002214	93/10/07	98/10/05	60	M	8.000.000	3.074.534	9,250	9,250	98/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1322	90	122	003544
63002461	93/11/09	5/11/07	144	M	4.250.000	3.501.063	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2252	65	4	005211
63002466	93/10/27	5/11/07	144	M	11.300.000	9.356.858	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2297	283	148	015675
63002555	93/10/20	5/10/05	144	M	4.000.000	3.260.410	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2908	44	138	001412
63002563	93/11/17	5/11/07	144	M	6.500.000	5.336.971	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2032	20	82	001282
63002658	93/12/16	5/12/05	144	M	5.000.000	4.133.351	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	2	1520	60	3	
63002658					0	0	0,000	0,000										2	2194	91	132	
63002707	93/11/04	8/11/07	180	M	6.500.000	4.748.379	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1014	370	103	026689
63003043	93/11/23	5/11/07	144	M	6.500.000	5.323.746	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	817	216	205	015603
63003588	93/11/17	5/11/07	144	M	4.500.000	3.694.823	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1397	205	139	007503
63003613	93/12/10	3/12/05	120	M	6.000.000	4.634.920	9,250	9,250	3/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2428	285	74	012041
63003927	93/12/16	5/12/05	144	M	7.000.000	5.786.699	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	6	1460	295	174	3769-N
63003927					0	0	0,000	0,000										6	1460	178	295	3769-N
63003956	93/12/24	5/12/05	144	M	4.400.000	3.625.697	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1019	857	89	019206
63004005	93/12/30	6/01/07	144	M	5.000.000	3.697.564	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	636	636	117	010943
63004385	94/02/02	14/02/07	240	M	18.000.000	7.117.744	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3360	322	151	005266
63004714	94/01/28	2/02/07	96	M	4.700.000	3.329.569	9,250	9,250	2/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	134	52	47	003507
63004930	94/04/25	18/05/06	288	M	6.400.000	6.207.850	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2081	37	49	001567
63005100	94/06/29	9/07/05	180	M	12.000.000	10.919.580	9,250	9,250	9/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	22	2332	318	128	17154
63005100					0	0	0,000	0,000										22	2332	318	132	17154
63005405	95/07/25	7/08/05	144	M	11.000.000	10.332.578	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	2234	260	115	003116
66000164	93/10/20	0/11/07	84	M	4.000.000	2.473.815	9,250	9,250	0/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	442	38	031994
67000222	94/08/31	6/09/05	144	M	7.400.000	6.584.292	10,500	10,500	6/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,500	0X	0	1513	168	157	010945
69000061	93/06/25	5/07/05	144	M	12.000.000	9.829.758	10,250	10,250	5/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1002	42	98	003550
69000062	93/07/27	5/08/06	144	M	12.000.000	9.880.421	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1645	642	112	051950
69000082	93/07/28	5/08/06	144	M	9.500.000	6.953.373	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1	105	31	006483
69000385	94/05/02	6/05/06	144	M	12.000.000	10.279.261	9,250	9,250	6/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1	956	75	070981
70000175	93/07/16	98/07/05	60	M	2.500.000	831.459	10,250	10,250	98/07/06	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	541	63	131	003197
70000179	93/07/26	0/08/06	84	M	4.700.000	2.779.667	10,250	10,250	0/08/06	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	281	85	102	006535
70000191	93/07/30	5/08/06	144	M	6.000.000	4.932.944	9,250	9,250	5/08/06	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	246	239	22	015644
70000413	93/07/15	8/07/05	180	M	23.000.000	20.071.380	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1563	162	120	011193
70000455	93/06/28	3/07/05	120	M	5.000.000	3.765.291	10,250	10,250	3/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	648	641	123	009707
70000640	93/07/28	0/08/06	84	M	5.000.000	2.953.064	10,250	10,250	0/08/06	M6	1,95											

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	
70001151	93/10/01	1/10/05	96	M	8.600.000																		
70001249	93/08/31	5/09/05	144	M	7.800.000	5.762.526	9,250	9,250	1/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1261	365		51	026282
70001329	93/08/31	5/09/05	144	M	6.000.000	6.445.564	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	757	1007		152	023894
70001368	93/08/23	1/08/06	96	M	3.500.000	2.705.435	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	661		96	045210
70001372	93/08/18	5/08/06	144	M	10.000.000	2.280.207	9,250	9,250	1/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	533	0		7	039257
70001423	93/09/10	5/09/05	144	M	8.800.000	8.144.895	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	238	0		160	011127
70001433	93/08/19	5/08/06	144	M	5.000.000	7.236.678	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	972	282		127	021410
70001440	93/08/11	5/08/06	144	M	4.500.000	4.070.424	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2713	81		4	002643
70001485	93/08/24	1/08/06	96	M	5.300.000	3.677.933	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1277	0		82	004801
70001524	93/08/11	0/08/06	84	M	7.300.000	3.450.798	10,250	10,250	1/08/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1910	0		58	096004
70001562	93/08/13	5/08/06	144	M	13.300.000	4.270.180	10,250	10,250	0/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	2285		157	085638
70001625	93/09/13	5/09/05	144	M	4.800.000	10.859.538	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1366	0		196	064476
70001648	93/10/07	99/10/05	72	M	8.200.000	3.946.528	10,250	10,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	694	65		178	005797
70001738	93/09/03	1/09/05	96	M	4.300.000	4.191.698	8,900	8,900	99/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	2149	413		112	018995
70001793	93/08/26	5/09/05	144	M	8.500.000	2.875.481	10,250	10,250	1/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2529	434		157	030874
70001817	93/09/03	98/09/05	60	M	5.500.000	7.041.031	10,250	10,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	589	0		217	006561
70002005	93/08/30	5/09/05	144	M	7.000.000	2.054.217	10,250	10,250	98/09/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2295	1064		221	077783
70002018	93/09/08	5/09/05	144	M	5.000.000	5.787.252	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	0	183		201	022220
70002020	93/10/01	3/10/05	120	M	9.000.000	4.115.771	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	811	0		102	030599
70002056	93/08/30	3/09/05	120	M	7.000.000	6.858.463	9,250	9,250	3/10/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	604	414		18	032622
70002078	93/08/31	99/09/05	72	M	6.000.000	5.358.203	10,250	10,250	3/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	842	127		135	006723
70002097	93/08/31	5/09/05	144	M	5.000.000	3.096.544	10,250	10,250	99/09/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1855	0		165	078259
70002159	93/09/07	5/09/05	144	M	9.000.000	4.131.781	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2567	2567		122	011727
70002282	93/09/28	13/10/05	240	M	11.500.000	7.411.961	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1034	822		103	023473
70002343	93/09/23	3/09/05	120	M	5.500.000	10.782.846	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	205	0		137	008999
70002475	93/10/01	98/10/05	60	M	2.000.000	4.111.040	9,250	9,250	3/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2933	406		82	029304
70002503	93/10/08	7/09/05	167	M	11.750.000	772.786	9,250	9,250	98/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1572	171		134	012391
70002509	93/10/29	98/11/07	60	M	12.000.000	9.857.280	9,250	9,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2693	576		68	025461
70002509			0		0	4.857.572	9,250	9,250	98/11/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	25	1618	0		152	2.297
70002521	93/10/13	5/10/05	144	M	4.000.000	0	0	0			,000	0						23	1618	0		156	2.297
70002536	93/10/15	99/10/05	72	M	8.500.000	3.270.000	8,900	8,900	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	1326	946		49	061986
70002557	93/11/02	5/11/07	144	M	5.500.000	4.321.547	9,250	9,250	99/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2385	16		51	044548
70002563	93/09/23	5/09/05	144	M	8.000.000	4.543.847	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	870	91		20	012053
70002573	93/09/23	5/09/05	144	M	6.400.000	6.470.736	9,250	9,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3108	491		172	036788
70002579	93/09/21	5/09/05	144	M	4.500.000	5.176.566	9,250	9,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1018	1018		127	075229
70002581	93/10/15	3/10/05	120	M	9.000.000	3.642.922	9,250	9,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1166	485		80	017987
70002581			0		0	6.814.779	9,250	9,250	3/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	9	1496	418		47	35.322
70002615	93/10/15	3/10/05	120	M	5.500.000	0	0	0			,000	0						16	423	0		54	35.322
70002622	93/10/13	3/10/05	120	M	5.100.000	4.164.574	9,250	9,250	3/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	726	685		135	037447
70002648	93/09/29	5/10/05	144	M	8.000.000	3.865.217	9,250	9,250	3/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	434	0		135	033611
70002687	93/10/13	13/10/05	240	M	13.000.000	6.579.069	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	733	0		186	026610
70002688	93/10/29	3/11/07	120	M	10.000.000	12.121.398	9,250	9,250	8/10/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1014	86		216	005530
70002718	93/10/19	5/10/05	144	M	6.000.000	7.696.001	9,250	9,250	3/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1922	0		64	092368
70002840	93/11/08	8/11/07	180	M	8.400.000	4.892.694	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	330	287		16	022770
70002871	93/11/15	13/11/07	240	M	8.000.000	7.589.345	9,250	9,250	8/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	544	482		68	003948
70003024	93/12/15	5/12/05	144	M	9.500.000	7.466.895	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1308	147		56	017104
70003040	93/10/28	5/11/07	144	M	5.000.000	7.856.572	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2722	125		48	004427
70003079	93/10/14	5/10/05	144	M	12.000.000	4.139.259	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	831	831		145	064480
70003138	93/10/26	1/11/07	96	M	4.000.000	9.806.145	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	907	65		221	006275
						2.725.164	9,250	9,250	1/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1983	0		158	097488



LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
70003339	93/11/15	5/11/07	144	M	9.200.000	7.560.115	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2018	0	101	038316
70003387	93/11/22	98/11/07	60	M	4.000.000	1.566.067	9,250	9,250	98/11/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1726	235	120	017152
70003308	94/01/12	6/01/07	144	M	12.000.000	9.994.798	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2525	0	133	080413
70003416	93/11/18	3/11/07	120	M	5.000.000	3.814.113	9,250	9,250	3/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1167	100	113	012063
70003444	93/11/17	99/11/07	72	M	4.700.000	1.822.425	9,250	9,250	99/11/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1174	114	203	003144
70003486	93/11/25	5/12/05	144	M	10.500.000	8.754.279	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1283	191	66	007973
70003564	94/03/01	6/03/05	144	M	4.900.000	4.151.020	9,250	9,250	6/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1412	40	172	002230
70003607	93/11/19	3/11/07	120	M	8.500.000	6.481.073	9,250	9,250	3/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1695	1224	186	056395
70003791	93/11/26	8/12/05	180	M	7.000.000	6.211.272	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	8970	128	160	010317
70004240	93/12/03	18/12/05	300	M	24.000.000	25.175.383	9,250	9,250	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2321	328	10	019700
70004254	93/12/14	98/12/05	60	M	6.500.000	2.710.435	9,250	9,250	98/12/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1726	235	117	017151
70004281	93/12/10	99/12/05	72	M	9.000.000	4.842.602	8,900	8,900	99/12/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	2253	571	190	028666
70004301	93/12/27	4/01/07	120	M	7.000.000	3.220.828	9,250	9,250	4/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1653	255	182	015778
70004415	93/12/15	5/12/05	144	M	6.500.000	2.186.059	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	699	30	50	001565
70004574	93/12/16	3/12/05	120	M	6.000.000	4.622.804	9,250	9,250	3/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2596	155	211	003959
70004730	93/12/27	9/01/07	180	M	18.150.000	16.163.189	9,250	9,250	9/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1679	168	218	015799
70004781	94/02/07	4/02/07	120	M	7.500.000	4.851.487	9,250	9,250	4/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1702	1231	192	036418
70004806	93/12/27	4/01/07	120	M	3.300.000	2.586.335	9,250	9,250	4/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	0	337	129	006243
70005046	94/01/17	2/01/07	96	M	5.000.000	3.463.305	9,250	9,250	2/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1954	36	142	003074
70005234	94/01/31	6/02/07	144	M	8.450.000	7.112.731	9,250	9,250	6/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2620	218	105	011025
70005301	94/02/07	6/02/07	144	M	5.300.000	1.075.627	9,250	9,250	6/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	99	0	132	007884
70005366	94/02/09	6/02/07	144	M	7.000.000	5.871.120	9,250	9,250	6/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1271	901	65	052692
70005375	94/02/18	6/02/07	144	M	8.500.000	7.103.888	9,250	9,250	6/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	332	322	110	024653
70005419	94/02/21	6/02/07	144	M	4.500.000	3.756.404	9,250	9,250	6/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	189	182	63	012581
70005507	94/03/09	0/03/05	72	M	5.000.000	1.859.157	9,250	9,250	0/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2043	0	78	092534
70005553	94/03/25	6/04/05	144	M	12.000.000	6.810.563	9,250	9,250	6/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	506	82	95	005661
70005576	94/03/16	14/03/05	240	M	8.000.000	7.526.364	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2047	0	13	033071
70005593	94/04/19	14/04/05	240	M	10.000.000	9.413.764	9,250	9,250	9/04/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2124	0	83	035740
70005623	94/03/18	9/03/05	180	M	6.000.000	5.343.739	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1704	1233	174	058866
70005701	94/04/14	1/04/05	84	M	8.000.000	5.331.134	9,250	9,250	1/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2001	1	37	71494
70005701			0		0	0	,000	,000		00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	869	1	113	71494
70005780	94/04/18	2/04/05	96	M	7.000.000	5.043.692	9,250	9,250	2/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1660	260	160	015892
70005880	94/05/26	1/06/05	84	M	7.500.000	5.207.176	9,250	9,250	1/06/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1602	206	7	015145
70005909	94/05/05	1/05/06	84	M	9.300.000	6.327.820	9,250	9,250	1/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1178	495	61	025287
70005960	94/05/10	2/05/06	96	M	7.800.000	5.712.621	9,250	9,250	2/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1770	1685	57	059445
70006114	94/06/22	14/06/05	240	M	5.000.000	4.719.333	9,250	9,250	9/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1123	1123	156	034389
70006158	94/07/15	6/07/05	144	M	9.000.000	3.383.791	8,750	8,750	6/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	1	642	531	48	
70006158			0		0	0	,000	,000		00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	895	399	101	
70006180	94/06/30	4/07/05	120	M	7.600.000	5.239.290	9,250	9,250	4/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	507	35	218	002620
70006183	94/07/04	99/07/05	60	M	4.000.000	2.160.359	9,250	9,250	99/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	757	21	30	001659
70006229	94/07/11	14/07/05	240	M	7.000.000	6.615.395	9,250	9,250	9/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	752	0	62	033355
70006238	94/06/30	0/07/05	72	M	3.500.000	2.227.127	9,250	9,250	0/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	876	17	49	002079
70006558	95/03/09	7/03/05	144	M	5.500.000	5.062.620	11,250	11,250	7/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1141	0	61	041913
70006585	95/05/29	4/06/05	108	M	8.000.000	7.107.881	11,250	11,250	4/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1915	0	114	006288
70006608	95/06/12	7/06/05	144	M	5.500.000	5.123.423	11,250	11,250	7/07/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	1203	520	108	020754
70006623	95/07/26	7/08/05	144	M	4.000.000	3.757.295	11,250	11,250	7/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,250	0X	0	438	1	173	003549
71000057	93/07/16	3/07/05	120	M	5.000.000	3.728.634	10,250	10,250	3/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1227	1244	128	041851
71000181	93/07/30	5/08/06	144	M	6.000.000	4.261.055	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1486	92	133	008014
71000643	93/11/05	5/11/07	144	M	8.000.000	6.606.148	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1906	140	76	015477

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
71000734	93/09/29	5/10/05	144	M	2.500.000	2.060.950																
71000762	93/09/27	5/10/05	144	M	5.000.000	4.115.630	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0				
71000874	93/10/28	3/11/07	120	M	9.000.000	6.926.955	8,750	8,750	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	414	0	2	000132
71000874			0		0	0	,000	,000	3/11/07		,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	5	1613	449	32	042339
71000919	93/12/01	8/12/05	180	M	11.000.000	9.032.298	9,250	9,250	8/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	5	0	0	65	113 6671
71000964	94/01/21	2/01/07	96	M	6.400.000	4.424.489	9,250	9,250	2/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	74	0	80	194 6671
71001161	94/01/12	6/01/07	144	M	6.400.000	4.140.115	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	526	151	21	000010
71001213	94/03/03	1/03/05	84	M	4.800.000	3.163.921	9,250	9,250	1/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1143	143	70	009773
72000144	93/07/07	5/07/05	144	M	5.500.000	4.483.426	10,250	10,250	5/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1619	129	166	011751
73000017	93/07/07	5/07/05	144	M	4.000.000	3.262.013	10,250	10,250	5/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2196	296	33	021127
73000188	93/08/12	5/08/06	144	M	11.000.000	8.986.019	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1066	241	203	004816
73000202	93/08/26	5/09/05	144	M	9.200.000	7.622.362	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2804	2059	199	013755
73000276	93/09/07	5/09/05	144	M	4.000.000	3.294.188	10,250	10,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1065	240	210	004704
73000289	93/09/14	99/09/05	72	M	5.500.000	2.757.335	10,250	10,250	99/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1916	156	15	011295
73000505	93/12/23	2/12/05	108	M	6.000.000	3.849.376	9,250	9,250	2/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1916	156	22	011295
73000575	94/01/20	5/02/07	132	M	4.000.000	3.275.608	9,250	9,250	5/02/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1913	1257	245	023474
74000006	93/06/24	5/06/05	144	M	4.000.000	3.250.774	11,500	11,500	5/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	11,500	0X	0	1604	113	76	009058
74000407	93/10/20	13/11/07	240	M	5.800.000	5.449.569	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3715	447	34	024675
74000673	94/03/17	14/03/05	240	M	8.000.000	7.523.684	9,250	9,250	9/03/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3732	554	162	036628
79000840	94/03/21	6/03/05	144	M	4.650.000	3.908.670	9,250	9,250	6/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	3959	329	135	022991
79000931	94/09/19	9/09/05	180	M	4.000.000	3.703.093	10,250	10,250	9/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1624	820	177	050760
80000072	93/11/26	3/12/05	120	M	2.300.000	1.787.542	9,250	9,250	3/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2301	1	170	034626
82000019	93/06/21	8/06/05	180	M	6.500.000	5.696.211	9,900	9,900	8/06/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,900	0X	0	558	78	54	009567
82000095	93/07/20	5/07/05	144	M	4.000.000	3.235.031	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1503	51	161	002046
82000353	93/07/19	5/07/05	144	M	4.500.000	3.642.194	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	483	220	169	011965
82000396	93/06/28	98/07/05	60	M	2.200.000	747.812	10,250	10,250	98/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	405	405	37	015161
82000496	93/07/22	5/07/05	144	M	7.000.000	5.657.022	10,250	10,250	5/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	4	671	152	052344
82000527	93/08/06	5/08/06	144	M	8.000.000	6.554.665	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2205	243	26	010586
82000548	93/07/20	5/07/05	144	M	8.000.000	6.471.717	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1471	822	89	040088
82000620	93/07/27	5/08/06	144	M	3.000.000	1.284.266	10,250	10,250	5/08/06	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2810	369	64	020339
82000808	93/07/30	5/08/06	144	M	10.000.000	6.147.125	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	517	250	200	017353
82000862	93/08/30	5/09/05	144	M	3.400.000	2.610.366	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1250	86	62	001664
82000864	93/08/11	8/08/06	180	M	3.560.000	3.123.115	10,250	10,250	8/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1039	33	208	001580
82000865	93/08/20	99/08/06	72	M	3.200.000	1.551.992	10,250	10,250	99/08/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	2786	355	220	019596
82001033	93/09/07	5/09/05	144	M	4.500.000	3.711.942	8,900	8,900	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	1039	204	131	009279
82001035	93/09/10	5/09/05	144	M	5.000.000	4.111.765	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1101	622	143	006013
82001037	93/09/03	5/09/05	144	M	4.500.000	3.713.209	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	715	0	40	033008
82001049	93/09/01	2/09/05	108	M	3.900.000	2.818.667	10,250	10,250	2/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1504	359	220	020386
82001055	93/08/09	5/08/06	144	M	6.500.000	5.317.974	10,250	10,250	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1351	394	58	028377
82001257	93/08/19	5/08/06	144	M	10.000.000	8.138.398	8,900	8,900	5/08/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,900	0X	0	468	468	125	034155
82001406	93/10/07	5/10/05	144	M	6.500.000	5.327.453	9,250	9,250	5/10/05	M6	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	722	428	65	004660
82001406			0		0	0	,000	,000			,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	904	97		
82001487	93/09/08	5/09/05	144	M	4.000.000	3.292.586	10,250	10,250	5/09/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	525	269	215	003785
82001496	93/10/15	5/10/05	144	M	4.500.000	3.675.749	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1270	337	6	009789
82001839	93/09/29	5/10/05	144	M	8.800.000	7.236.937	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2632	286	202	015347
82001950	93/10/13	5/10/05	144	M	11.000.000	8.992.798	9,250	9,250	5/10/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1433	98	56	001943
82001968	93/09/20	98/09/05	60	M	5.000.000	1.809.521	9,250	9,250	98/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	667	583	245	026356
82001975	93/09/24	5/09/05	144	M	11.000.000	9.065.297	9,250	9,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2242	131	93	007010
82002064	93/10/29	5/11/07	144	M	8.000.000	6.620.1																

LISTADO DE PRESTAMOS PARA LA CONSTITUCION
DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA: UCI III

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
82002171	93/11/30	5/12/05	144	M	17.000.000	14.144.953	9,250	9,250	5/12/05		,000		97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	2	1063	595	44	3779
82002171			0		0	0	,000	,000			,000					,000		2	952	492	172	3779
82002374	93/11/22	5/11/07	144	M	12.000.000	9.832.501	9,250	9,250	5/11/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	602	602	145	039905
82002449	93/11/24	13/11/07	240	M	7.300.000	6.880.467	9,250	9,250	8/11/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1636	241	172	011842
82002570	93/12/17	5/12/05	144	M	14.000.000	11.568.687	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	438	203	161	012113
82002610	93/12/03	5/12/05	144	M	9.000.000	7.479.422	9,250	9,250	5/12/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2873	315	193	014329
82002819	93/12/20	13/12/05	240	M	13.700.000	12.773.806	8,750	8,750	8/12/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	8,750	0X	0	1184	1183	210	063654
82002870	94/01/25	14/02/07	240	M	16.000.000	9.884.861	9,250	9,250	9/02/07	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1199	282	109	015656
82002913	93/12/27	6/01/07	144	M	3.200.000	2.682.379	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2792	359	94	019912
82002963	93/12/28	6/01/07	144	M	7.000.000	5.865.363	9,250	9,250	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	519	117	124	007434
82003011	94/03/22	9/03/05	180	M	9.000.000	8.003.807	9,250	9,250	9/03/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	229	229	1	015223
82003188	94/03/25	6/04/05	144	M	3.000.000	2.562.526	9,250	9,250	6/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1928	201	139	007410
82003258	94/05/11	6/05/06	144	M	5.000.000	4.268.447	9,250	9,250	6/05/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1928	201	139	007410
82003266	94/04/29	10/05/06	192	M	4.200.000	3.857.862	9,250	9,250	9/05/06	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1051	214	210	009675
83000050	93/07/02	2/07/05	108	M	3.000.000	2.126.192	10,250	10,250	2/07/05	M1	,000	A	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1570	522	95	019589
83000185	93/07/22	5/07/05	144	M	4.500.000	3.636.695	10,250	10,250	5/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	1667	316	223	009770
83000529	93/08/20	3/08/06	120	M	3.000.000	2.251.793	10,250	10,250	3/08/06	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	508	56	114	003604
83000563	93/09/22	5/09/05	144	M	6.000.000	4.855.144	9,250	9,250	5/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2096	456	60	051128
83000970	93/09/21	2/09/05	108	M	3.000.000	2.119.156	9,250	9,250	2/09/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	1304	104	153	002974
83001494	93/12/24	6/01/07	144	M	5.500.000	2.861.832	8,500	8,500	6/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	8,500	0X	0	427	235	39	021325
83001668	95/02/28	5/03/05	120	M	3.000.000	2.290.190	11,750	11,750	5/04/05	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	11,750	0X	0	234	234	123	021052
85000036	93/07/19	8/07/05	180	M	10.500.000	9.145.914	10,250	10,250	8/07/05	M6	1,950	S	97/02/24	UCI 3	100X	10,250	0X	0	944	1	101	017024
86000385	94/01/20	5/01/07	132	M	6.600.000	5.317.378	9,250	9,250	5/01/07	00	,000	0	97/02/24	UCI 3	100X	9,250	0X	0	2472	938	13	010402

TOTAL 14.500.002.602

***** FIN DE INFORME *****



ANEXO II
CERTIFICACION
DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD GESTORA



Dña. M^a DE LA PAZ CAMPOS VÁZQUEZ, Consejero-Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Madrid, Pza. Manuel Gómez Moreno, nº 2, (Edificio "Alfredo Mahou") y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 10 de Febrero de 1997, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración, los Consejeros: Dña. REYES ARTIÑANO RODRÍGUEZ DE TORRES, D. JOSÉ RAMÓN ORMAZABAL BERRONDO, D. EMILIO OSUNA HEREDIA, Dña. ANA BOLADO VALLE, D. IGNACIO ORTEGA GAVARA Y Dña. M^a PAZ CAMPOS VÁZQUEZ, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA UCI 3

Se acuerda constituir un FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA bajo la denominación UCI 3 (en adelante, el "*Fondo*") de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "*Ley 19/1992*") y emitir con cargo al citado Fondo valores negociables denominados Bonos de Titulización Hipotecaria.

El Fondo y los Bonos de Titulización Hipotecaria a emitir, tendrán las siguientes características:

1. El Fondo de Titulización Hipotecaria

1.1. Constitución y naturaleza. El Fondo será constituido en escritura pública. En dicha escritura, de acuerdo con el artículo Quinto, apartado 2, de la Ley 19/1992, se identificarán las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, se definirán las características de los Bonos y, se establecerán las operaciones que concertará el Fondo, a través de esta Sociedad, que, entre otras, se detallan más adelante, en el apartado 3.

El Fondo será una agrupación de Participaciones Hipotecarias, carente de personalidad jurídica, que constituirá un patrimonio separado y cerrado, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupe y por dos Fondos de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por un Préstamo Subordinado otorgado por BANCO



SANTANDER, S.A. (en adelante, "Banco Santander") y COMPAGNIE BANCAIRE destinado a financiar los gastos de emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de Participaciones Hipotecarias y a dotar los mencionados Fondos de Reserva.

1.2. Administración y representación legal. La administración y representación legal del Fondo corresponderá a esta Sociedad, promotora del mismo, tal y como dispone el apartado 2 del artículo Quinto de la Ley 19/1992.

1.3. Participaciones Hipotecarias a adquirir por el Fondo. El Fondo en el mismo acto de constitución, adquirirá determinadas Participaciones Hipotecarias emitidas por UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (en adelante, "UCI"), cuyo valor será como mínimo equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos.

Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios Participados del 100% en el principal, de los intereses ordinarios, fijos o variables, y en los intereses de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios) de cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión. La finalidad con la cual se otorgaron, en su día, dichos préstamos, fue la de financiar la adquisición por los propietarios de viviendas en territorio español. Todos ellos se encuentran garantizados con primera hipoteca, y ninguno de ellos contravendrá, al momento de la emisión de las citadas Participaciones Hipotecarias los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, y el artículo 26 del Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, al no exceder del 80 por 100 del valor de tasación de las viviendas, lo cual cumple lo previsto en el apartado 4 del artículo Quinto de la Ley 19/1992.

1.4. Extinción del Fondo. En cumplimiento del tercer párrafo del apartado 3 del artículo Quinto de la Ley 19/1992, el Fondo se extinguirá en todo caso al amortizarse íntegramente las Participaciones Hipotecarias que agrupe.

1.5. Régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo Sexto de la Ley 19/1992, el Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



2. Los Bonos de Titulización Hipotecaria

2.1. *Emisor.* El emisor de los Bonos será el Fondo.

2.2. *Denominación y naturaleza.* Los valores que emitirá el Fondo se denominarán Bonos de Titulización Hipotecaria.

Los Bonos serán valores negociables tal y como los define el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo.

2.3. *Requisitos de emisión y representación de los Bonos.* En cumplimiento de la Ley 19/1992, los Bonos se emitirán previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión, y se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.

2.4. *Importe de la emisión: valor nominal y precio de emisión de los Bonos.* El importe de la emisión, que se dividirá en dos Series, A y B, y que se recogerá en el Folleto Informativo de constitución del Fondo, ascenderá a un máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de pesetas. Los Bonos tendrán un valor nominal de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas cada uno. El precio de emisión de los Bonos será de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas por Bono, libre de gastos para el suscriptor.

2.5. *Intereses devengados por los Bonos.* El tipo de interés que devengarán los Bonos será variable trimestralmente, según los criterios recogidos en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

2.6. *Amortización de los Bonos.* Los Bonos se amortizarán, según lo previsto en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

2.7. *Evaluación del riesgo financiero ("rating").* El riesgo financiero de los Bonos emitidos por el Fondo será valorado por la agencia Standard & Poor's España, S.A.

2.8. *Modalidades de suscripción.* Las entidades aseguradoras de la colocación procederán a la adjudicación discrecional de los Bonos velando en todo caso por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, para, a continuación, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribir en virtud de su compromiso de aseguramiento, los que no lo hayan sido.



2.9. Aseguramiento de la colocación de la emisión. La colocación de los Bonos será objeto de aseguramiento por Banco Santander y otras entidades pendientes aún de determinar, actuando el primero, además, como entidad Directora de la misma.

2.10. Admisión a negociación. Según prevé la Ley 19/1992 en el apartado 9 del artículo Quinto, *"las sociedades gestoras de los Fondos deben obligatoriamente solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en un mercado oficial u organizado establecido en España"*.

A tal efecto, esta Sociedad, en representación del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y emisión de Bonos la admisión a cotización de los mismos en AIAF, Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado no oficial de valores creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, esperándose que la misma tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde dicho otorgamiento.

3. Contratos complementarios

El artículo Quinto de la Ley 19/1992, en su apartado 7, establece con carácter general la facultad de las sociedades gestoras para, en nombre del fondo que representen, y con la finalidad de *"aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre las participaciones agrupadas en el Fondo y los valores emitidos con cargo a él o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos valores, contratar permutas financieras, contratos de seguro, contratos de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras cuya finalidad sea la señalada"*.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la escritura de constitución del Fondo, esta Sociedad, en representación del mismo, formalizará, entre otros, los siguientes contratos, destinados todos ellos a asegurar el equilibrio financiero del Fondo: (i) Contrato de Préstamo Subordinado con Banco Santander y Compagnie Bancaire; (ii) Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap con Banco Santander, correspondiente a los Bonos de la Serie A, así como el Contrato de Garantía y el Contrato de Cesión de posición contractual, que puedan acompañar al referido Contrato de Permuta; (iii) Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap con Banco



Santander, correspondiente a los Bonos de la Serie B; y (iv) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado con Banco Santander, y todo ello de conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo.

SEGUNDO: APODERAMIENTO

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD FACULTAR al Presidente, Dña. REYES ARTIÑANO RODRÍGUEZ DE TORRES, al Consejero y Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, y al Consejero Secretario Dña. M^a PAZ CAMPOS VÁZQUEZ, indistintamente, en los más amplios términos para que, cualquiera de ellos, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo y de la emisión a su cargo de los Bonos de Titulización Hipotecaria y entre otros extremos los siguientes: (i) determinar el valor capital total y el número de Participaciones Hipotecarias a suscribir por el Fondo, (ii) establecer las reglas a las que deberá ajustarse el Fondo y concertar en representación de este las operaciones y contratos que estime convenientes (incluidos aquellos citados en el apartado 3 del acuerdo anterior) en los términos que considere oportunos con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características de los Bonos a emitir, (iii) fijar el importe de la emisión de Bonos a realizar con cargo al Fondo, y en su caso desglosarla en varias Series, fijar el tipo de interés y el resto de las condiciones de emisión y colocación de los Bonos incluida la designación de la firma de Auditoría que efectuará la misma durante un plazo mínimo de los tres primeros ejercicios del Fondo, todo ello de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 19/1992.

Asimismo, se faculta al Presidente, Dña. REYES ARTIÑANO RODRÍGUEZ DE TORRES, al Consejero y Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, y al Consejero Secretario Dña. M^a PAZ CAMPOS VÁZQUEZ, indistintamente, en los más amplios términos para que, cualquiera de ellos, comparezca ante Notario español al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo, y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente para firmar en nombre y representación de esta Sociedad, cualquier documento necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.



Se faculta por último al Presidente, Dña. REYES ARTIÑANO RODRÍGUEZ DE TORRES, al Consejero y Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, y al Consejero Secretario Dña. Mª PAZ CAMPOS VÁZQUEZ, indistintamente, en los más amplios términos para que, cualquiera de ellos, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluido escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo; folletos informativos suplementarios, y de forma más general, hacer todo cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 10 de Febrero de 1997.

EL CONSEJERO-SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. Mª Paz Campos Vázquez

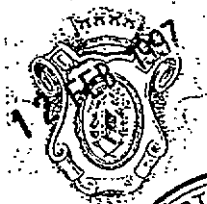
Vº Bº
EL PRESIDENTE

Dña. Reyes Artiñano Rodríguez de Torres

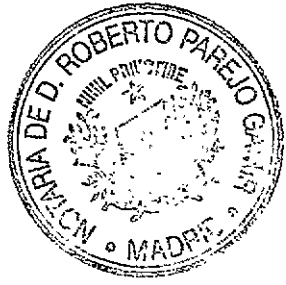
YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas -
que anteceden de DOÑA REYES ARTIÑANO RODRIGUEZ DE TO
RRES y DOÑA Ma. PAZ CAMPOS VAZQUEZ, por serme conoci
das.-----

Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos no-
venta y siete.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



P O D E R.

NUMERO QUINIENTOS TRECE

En Santander, mi residencia, a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-----

Ante mí, JOSE MARIA DE PRADA DIEZ, notario del Ilustre Colegio de Burgos -----

C O M P A R E C E

DON LUIS LAITA DE MIER, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santander,

y con D.N.I. número -----

INTERVIENE como apoderado, representando a BANCO SANTANDER, S.A. antes Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito, domiciliada en esta ciudad, Paseo de Pereda, nueve al doce, constituída por escritura autorizada por el notario de Santander don Ignacio Pérez el 14 de enero de 1.875, modificada por otras posteriores, inscrita al libro 83, folio 1, hoja 9, inscripción 5519 y con N.I.F. A-39000013.---

El cambio de denominación y la adaptación de Estatutos constan en una escritura a mi testimonio de

fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 448 del archivo, de la sección general, folio 1, hoja número 1960, inscripción 1ª de adaptación. En tal escritura se hizo constar la continuación en vigor y sin variación alguna de la Comisión Ejecutiva, así como las delegaciones de facultades y poderes conferidos durante la vigencia de los antiguos estatutos por el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva. -----

La Comisión Ejecutiva fué creada por el Consejo de Administración, designados sus miembros y delegadas, de modo permanente en ella, parte de las facultades del propio Consejo de Administración, en escritura autorizada por el notario de Santander don Mariano Lozano Díaz el 28 de Septiembre de 1.978, inscrita al libro 83, folio 53, hoja 9, inscripción 5580.-----

De dicha escritura transcribo a continuación los particulares que interesan a este otorgamiento: ----

"Primero. Creada una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por cinco miembros como mínimo y diez como máximo, todos los cuales serán elegidos o relevados por el Consejo de Administración entre sus



componentes, salvo el Presidente de la misma que, por disposición expresa de los Estatutos sociales será siempre el Presidente del Consejo de Administración de la Entidad.-----

Segundo. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria siempre que así lo ordene su Presidente, necesitándose para tomar acuerdos los votos, como mínimo, de la mitad de sus miembros y la presencia de tres de ellos y pudiendo los demás delegar por escrito en cualquier vocal de los asistentes, para que les represente en las reuniones y adopte acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones que adopte y operaciones que realice la Comisión Ejecutiva en uso de sus facultades serán ejecutivas y de sus reuniones se levantarán y extenderán las oportunas actas por el Secretario que designe la propia Comisión, con la firma de éste y de quien las haya presidido, en un libro especial que se llevará a tales fines, el cual producirá análogos efectos fehacientes que el destinado a consig-

nar los acuerdos del Consejo de Administración.-----

Las certificaciones que se expidan con referencia a este libro de actas, habrán de ser autorizadas por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente o por quienes, en su caso, sustituyan a uno y otro".--

Tercero.- Delegar de modo permanente en dicha Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades.-----

b) Acordar libremente la inversión de los fondos propios del Banco en la forma que considere conveniente.-----

d) Determinar las condiciones generales y particulares de los descuentos, préstamos, depósitos, prestación de fianzas y avales y toda clase de operaciones, según las normas legales vigentes.-----

f) Ordenar la suscripción, adquisición, compra, permuta, pignoración y venta de efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos y cédulas.-----

k) Fundar toda clase de sociedades civiles y mercantiles.-----

g) Para el más cabal ejercicio de las facultades que quedan expresadas, conferir cuantos poderes crea convenientes, ya sean de carácter mancomunado o solidario, a favor de accionistas, empleados del banco o, incluso, a personas ajenas al mismo, otorgando a



este efecto las correspondientes escrituras públicas.

r) Sustituir todas o parte de las facultades que quedan anteriormente relacionadas.

En lo omitido no existe nada que limite, condicione o modifique lo literalmente transcrito.

El compareciente se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder que, en Santander, autorizó el notario don José María de Prada Díez con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 1148, folio 109, hoja número 1960, inscripción 121 en la que se le faculta: "para que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales de Banco Santander, S.A".

Ejecuta acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva del Establecimiento en su reunión celebrada el once de febrero del corriente año, según acredita con la

certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, como Secretario, con el visto bueno de don Matias Rodríguez Inciarte, como Vicepresidente Segundo y cuyas firmas considero legítimas.-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y-----

D I C E

Que en nombre y representación de Banco Santander, S.A. confiere poder a las personas, en la forma y con las facultades que constan en la certificación protocolizada, la cual se da por reproducida.-----

Así lo otorga el compareciente a quien, por su opción, leo esta escritura que aprueba y firma.-----

Y yo, el notario, doy fe de conocer al compareciente y, en general, de todo cuanto se consigna en este instrumento público extendido en tres folios de serie 2B, y números el del presente y siguientes en orden.-Firma ilegible.-Signado:Jose M^a de prada Diez.-Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTO UNIDO

=====
=
=
=
=
=
=
=
=
=====



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Madrid (Paseo de la Castellana, 24-26) el día 11 de febrero de 1.997, que fue convocada mediante calendario de sesiones aceptado unánimemente en la última sesión del mes inmediatamente anterior, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, a la que asistieron seis del total de sus ocho miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"Como complemento de las que ya tienen conferidas con carácter general, otorgar a D. Javier Pazos Aceves y a D. Didac Artés i Morata, Subdirectores Generales, las facultades específicas que a continuación se indican, las cuales podrán ser ejercitadas por uno cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario.

PRIMERA.- Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION (S.G.F.T.), S.A. (en adelante, "Sociedad Gestora") y de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S. A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO (en adelante, "UCI") para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA UCI 3 (en adelante, el "Fondo"), de emisión por UCI y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias por un importe no superior a quince mil millones (15.000.000.000) de pesetas (en adelante, las "Participaciones Hipotecarias"), y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe no superior a quince mil millones (15.000.000.000) de pesetas (en adelante, "los Bonos"), una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, así como para, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A., asumir las obligaciones que estimen pertinentes relacionadas con la citada constitución del Fondo y emisión de Bonos y, en particular, las siguientes:

1. Garantizar incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa de su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones que asumirá UCI en virtud de la mencionada escritura pública:

a) Que en el supuesto de que alguno de los préstamos hipotecarios participados no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Sección IV.1, a), del Folleto Informativo de la citada emisión (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora y UCI), UCI sustituirá las Participaciones Hipotecarias correspondientes por otras de similares características de plazo residual, tipo de interés y valor capital pendiente, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como de calidad crediticia en términos de relación existente entre Saldo Pendiente de la Participación Hipotecaria y Valor de Tasación del inmueble objeto de la

garantía del préstamo subyacente, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en la Sección IV.1, d) del mismo, a la recompra de los mismos por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos.

b) Que todas las cantidades que UCI perciba: (i) de los deudores de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, derivadas de los préstamos hipotecarios, en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora, calculados al mismo tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en cuestión, y (ii) derivadas de los contratos de seguros de daños contratados por los deudores hipotecarios en relación con los préstamos hipotecarios participados y cedidos por UCI al Fondo, serán entregadas por UCI al Fondo, a través de su Sociedad Gestora.

c) Que UCI llevará a cabo la custodia y administración de los préstamos hipotecarios participados objeto de las Participaciones Hipotecarias aún en el supuesto de que sea declarado en liquidación, suspensión de pagos o quiebra.

2. Garantizar incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa de su derecho de excusión, orden y división, que, en caso de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, BANCO SANTANDER, S.A., mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los préstamos hipotecarios participados y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de las Participaciones Hipotecarias integrantes de su activo.

3. Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios.

SEGUNDA.- Celebrar en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A., en los términos que estime convenientes, los siguientes contratos complementarios al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos descrita anteriormente:

a) Contrato de Préstamo Subordinado con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y Compagnie Bancaire, en virtud del cual, Banco Santander y Compagnie Bancaire, mancomunadamente, concederán al Fondo, debidamente representado por dicha Sociedad Gestora, un préstamo por un importe no superior a cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000) de pesetas;

b) Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de Bonos del Tramo Nacional e Internacional, con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y demás entidades colocadoras, en virtud del cual, Banco Santander actuará como entidad Directora y aseguradora de la emisión;

c) Contrato de Permuta Financiera (SWAP) de Intereses aplicable a los Bonos de la Serie A con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, así como el Contrato de Garantía y el Contrato de Cesión de posición contractual, que puedan acompañar al referido Contrato de Permuta Financiera;

d) Contrato de Permuta Financiera (SWAP) de Intereses aplicable a los Bonos de la Serie B con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo;

e) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en virtud del cual, BANCO SANTANDER, S.A. garantice una rentabilidad determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en el Banco Santander.



TERCERA.- Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo y la emisión de Bonos.

CUARTA.- Firmar todos los documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluido escrituras de subsanación, modificación o ratificación de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos.

QUINTA.- Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

CERTIFICO también que los seis miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 11 de febrero de 1.997 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don José Luis Díaz Fernández, Don Rafael Alonso Botín, Don Rodrigo Echenique Gordillo, Doña Ana-Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea y Don Juan Secades y González-Camino.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 2º, en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Vº. Bº.
El Vicepresidente 2º.

=====

=

=

=

=

=====

ES COPIA de su original, a que me remito y en donde de
anotada su saca. La expido para "BANCO SANTANDER, S.A." ,
en cinco folios, números 2B 2580666 y siguientes en
orden, que signo, firmo, rubrico y sello, en Santander, el mis
mo día de su autorizacion. -DOY FE.-----
Para consignar notas en los Registros y oficinas públicas,
uno un folio nº 2B 2584996 .-Vale.-Reitero fe.-----



[Handwritten signature]

LICENCIACION AFIANCEL
DOCUMENTO DE GARANTIA
Nº 1, 4, 8 y
12.300 PTAS.
(SIN IVA)

[Handwritten signature]

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2B2584996



ANEXO III

INFORME DE AUDITORIA

ARTHUR
ANDERSEN



22 de enero de 1997

Arthur Andersen y Cia., S. Com.

Raimundo Fdez. Villaverde, 65
28003 Madrid
Tel. 514 50 00
Fax 514 51 80

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
POR PARTE DE UCI 3, FONDO DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Santander de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos
de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 30 de septiembre de 1996 referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" constituida por 2.219 préstamos hipotecarios concedidos por Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Sociedad de Crédito Hipotecario (en lo sucesivo, la "Sociedad"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 15.889.389.507 pesetas.

Les confirmamos que la "Cartera" de préstamos hipotecarios integrada por 2.136 préstamos - a la que se hace mención en el folleto informativo relativo a la emisión por parte de Fondo de Titulización Hipotecaria UCI III de 15.040.590.862 pesetas de Bonos de Titulización Hipotecaria - se ha extraído de la "Cartera Provisional" indicada en el párrafo anterior.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra al total del colectivo.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones

De la cartera de préstamos hipotecarios anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 423 préstamos hipotecarios.

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado que al 30 de septiembre de 1996 se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

2.1. Identificación del Préstamo: hemos verificado que el titular que figura en la base de datos de la Sociedad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,5% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

2.2. Dirección de la Propiedad Hipotecada: hemos verificado que la dirección que figura en la base de datos de la Sociedad coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,5% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.



- 2.3. Fecha de Formalización del Préstamo: hemos verificado que coincide la que figura en la base de datos de la Sociedad y la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,5% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.4. Fecha de Vencimiento del Préstamo: hemos verificado que la que figura en la base de datos de la Sociedad coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.5. Importe Inicial del Préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Sociedad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.6. Saldo Actual del Préstamo: hemos verificado que el saldo actual del préstamo que figura en la base de datos de la Sociedad no difiere significativamente del que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos de la Sociedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

Hemos actualizado la verificación de los datos relativos al saldo actual del préstamo que figura en la base de datos de la Sociedad al 20 de diciembre de 1996, siguiendo los mismos criterios que al 30 de septiembre de 1996.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.7. Tipo de Interés de Referencia: hemos verificado que el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Sociedad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,9% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.8. Tipo de Interés Aplicado: hemos verificado que el tipo de interés actual al que se calculan las cuotas coincide con el obtenido de la base de datos de la Sociedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.9. Propósito del Préstamo: hemos verificado que el préstamo corresponde a la financiación concedida a particulares para la adquisición o rehabilitación de una vivienda, a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores o a financiación de promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, y que, consecuentemente, a los efectos previstos en la Orden Ministerial del 30 de diciembre de 1992 sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, puede ser considerado como un activo con una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.10. Valor de Tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Sociedad coincide con el que aparece en el certificado de tasación que nos ha facilitado la propia Sociedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.11. Relación Saldo Actual del Préstamo/Valor de Tasación: hemos verificado que el saldo actual del préstamo no excede del 80% del valor de tasación (según se indica en el punto 10) de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

ARTHUR
ANDERSEN

5



135

- 2.12. Retrasos en el Pago: hemos verificado, contra información interna de la Sociedad, que (en su caso) el número de días de retraso en el pago de las cuotas no excede de 30, 60 o 90.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

Hemos actualizado la verificación de los datos relativos al número de días de retraso en el pago de las cuotas al 20 de diciembre de 1996, siguiendo los mismos criterios que al 30 de septiembre de 1996.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.13. Cobertura contra Incendios: hemos verificado que, a la fecha de nuestro análisis, las propiedades hipotecadas estaban cubiertas, al menos, del riesgo de incendio mediante pólizas a favor de la Sociedad y que el capital asegurado no era inferior al valor de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,5% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos hipotecarios no reúne esta característica.

- 2.14. Garantía: hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad, que la garantía del préstamo está constituida por primera hipoteca.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la cartera de préstamos no reúne esta característica.

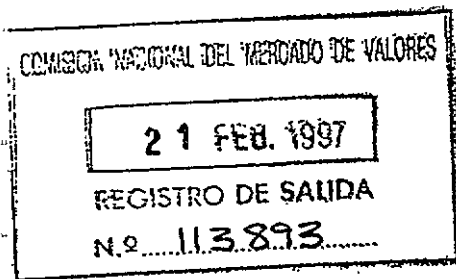
Muy atentamente,

ARTHUR ANDERSEN

José Luis Palao

ANEXO IV

**VERIFICACION DE LA
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**



Sr. D. Ignacio Ortega Gavara
Director General de
SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.
PLZA. MANUEL GOMEZ MORENO, 2
28020 MADRID

Madrid, 20/2/97

Muy señor nuestro:

Por la presente le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA UCI 3**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria, Serie A (14.050.000.000 pts.) y Serie B (450.000.000 pts.)**
- Sociedad Gestora: **SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **Tras la publicación del anuncio correspondiente.**

con fecha 20/2/97 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18 de diciembre de 1996 (publicado en el BOE de fecha 3/1/97), de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación,*
ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA UCI 3** promovido por la entidad **SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**, haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN **ES0338768007** (Serie A) y **ES0338768015** (Serie B) como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial -(copia compulsada de la escritura)- ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del período de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de control de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece la nueva redacción al párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, dada por la Ley 3/1994 de 14 de abril.

El Real Decreto 647/1994 de 15 de abril (actualizado por el Real Decreto 106/1995, de 27 de enero) determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de "588.000" pts, se adjunta.

Atentamente,

El Director de la División de
Mercados Primarios



ANEXO V

**MEMORANDUM SOBRE CONCESION
DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

MEMORÁNDUM INTERNO

INTRODUCCIÓN

La documentación básica, generalmente utilizada para poder proceder al estudio de la operación es la siguiente:

1. *El impreso de solicitud.*
2. *Sobre la vivienda a adquirir:* documentación aportada por el solicitante sobre la vivienda a financiar.
3. *Sobre los ingresos del solicitante:*
 - *Asalariados:* 3 últimas nóminas y Declaraciones de Renta del último año.
 - *Profesionales y trabajadores por cuenta propia:* Declaración de Renta del último año.

FACULTADES

Las agencias comerciales no tienen poder de decisión siendo, los analistas de riesgos de la Central de Autorizaciones Nacional (C.A.N.) los que verifican toda la documentación, recalculando los ingresos, consultando los ficheros de riesgos y, según poderes decidiendo directamente, o presentando al Comité C.A.N. o al Comité de Riesgos, según proceda, las operaciones.

EVALUACIÓN

Haciendo uso de sus facultades, el decisor de la operación (analista, Comité C.A.N. o Comité de Riesgos) evalúa el préstamo y emite una primera autorización provisional supeditada a la tasación en firme que sobre el bien a hipotecar se realice por los Sociedad de Tasación Valtecnic y a la comprobación de los datos registrales por los gestores administrativos que colaboran con UCI.

Para la toma de decisión se tienen en cuenta los siguientes criterios básicos:

- *Destino:* adquisición de vivienda.
- *Titulares:* Personas físicas mayores de edad, residentes en España que accedan a la propiedad de su vivienda, que cumplan las siguientes condiciones:
 - Se analiza la estabilidad profesional del solicitante, considerando tanto el modo de contratación, como su dinámica profesional, reforzando las operaciones con estabilidad insuficiente mediante a vales o garantías adicionales.
 - El porcentaje máximo de financiación depende del tipo de contrato laboral siendo el máximo del 70% para las profesiones liberales y de un 60% para autónomos, pudiendo superarse dicho porcentaje en caso de asalariados.



- El proceso de selección está respaldado por un "score" estadístico basado en la probabilidad de impago en función del perfil del cliente y un sistema experto que valida que la operación cumpla con todas las reglas de la política de aceptación de UCI.
- En todas las operaciones se comprueba sistemáticamente la presencia de los titulares y avalistas, caso de existir, en los ficheros de riesgo, ASNEF y CIRBE.

DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

Una vez completados los trámites de evaluación y autorización definitivos, se procede a la firma de la escritura del préstamo en Notario en cuyo momento UCI desembolsa los fondos. En el caso de existir cargas previas al préstamo, el gestor administrativo designado por UCI, se encarga de su cancelación, reteniendo a este fin los fondos necesarios y asegura todo el proceso de inscripción en el registro, hasta que la hipoteca de UCI, quede inscrita con el rango de primera.

ANEXO VI

MODELOS DE ESCRITURAS

D. JOSE VICTOR LANZAROTE LLORCA

NOTARIO

S'Arravaleta, 11-1º.

Teléfonos 36 37 00 - 36 00 99

MAHON (Balcarcs)



BUFETE
DAVID MONER CODINA
ABOGADOS Dto. Fiscal
Pasaje Sta. Catalina de Siena, 1-5ºD
Tel. 714636- Fax. 723003 (Edif. OLIVAR)
07002 PALMA DE MALLORCA

GOVERN BALEAR
CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA
PRESENTACIÓ N.º 35696
28 OCT. 1993
DEPOST SOBRE TRANSMISSIÓNS PATRIMONIALS
& ACCES JURÍDICIS DOCUMENTATS

PAGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAHON
Presentada a las 13 horas, del día 5
de Noviembre de 1993, según asiento
n.º 2-4 folio 1 del Diario 145

ESCRITURA

DE

= PRESTAMO HIPOTECARIO =

Otorgada por

"UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A." ENTIDAD
DE FINANCIACION,

a favor de,

Don

y doña

OFICINA LINGÜÍSTICA Y DE SERVICIO
DE LA PRESIDENCIA
621

Núm. 3.166

En MAHON a 22 de OCTUBRE de 1993

0454655



SEIS



1.

NUMERO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.

PRESTAMO HIPOTECARIO

En MAHON, a veintidos de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Ante mí, JOSE VICTOR LANZAROTE LLORCA, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en esta ciudad.

COMPARECEN

De una parte,

Don [redacted], mayor de edad, soltero, vecino de [redacted] domiciliado en [redacted] 1 y con DNI. número [redacted]

Y de otra:

Don [redacted] mayor de edad, soltero, vecino de [redacted] domiciliado en [redacted] y titular del N.I.F. número [redacted]

Doña [redacted], mayor de edad, soltera, vecina de [redacted] domiciliado en [redacted]



2.-----

... y titular del N.I.F. número

Identifico a los señores comparecientes por el procedimiento supletorio previsto en los artículos 23 c) de la Ley Orgánica del Notariado y 187 de su Reglamento, resultando sus expresadas circunstancias de la documentación exhibida y de sus manifestaciones.-----

INTERVIENEN

A) El primero, en nombre y representación de la Compañía Mercantil de nacionalidad española, denominada "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A.", ENTIDAD DE FINANCIACION (C.I.F. número A-39/025.515), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 140, constituida, por tiempo indefinido y con otra denominación, mediante escritura autorizada el treinta de abril de mil novecientos ochenta por el Notario de Torrelavega, don Alfredo García-Bernardo Landeta; habiendo cambiado su denominación inicial por la que hoy ostenta, en otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Juan-Carlos Caballeria Gómez, el veintidos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Y adaptados sus estatutos de conformidad a la Ley de Sociedad Anónimas 19/1989, de 25 de julio según acuerdo de la Junta General Uni-

0454654



MADRID



3. versal de accionistas celebrada el 18 de junio de 1.992, y elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Antonio Torrente Secorun, el día 25 de junio de 1.992, con el número 2.589 de su Protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 9.419 general, 8.253 de la sección 3ª de Sociedades, folios 125 a 135, hoja número 88.116, inscripciones 1ª y siguientes; y en el Registro de Entidades de Financiación con el número 212.-----

Acredita su aducida representación exhibiéndome copia auténtica de la escritura de Poder, a su favor otorgada por don Olivier Bigourdan, como apoderado y en nombre y representación de "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ENTIDAD DE FINANCIACION", el nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, y autorizada por mi compañero de Madrid, don José-Manuel Hernández Antolín, bajo el número 4.368, que causó la inscripción 167 de la citada hoja registral, al folio 63 del Libro 9.027 de la Sección 3ª de Socie-



4.-----
 dades, tomo 10.497 general), de la que transcribo
 literalmente los particulares siguientes, dando ex-
 presa fe de que nada de lo omitido los desvirtua de
 modo alguno:"....Que en el concepto en que intervie-
 ne confiere poder tan bastante y amplio como Derecho
 se precise y sea necesario, en favor de DON PEDRO
 MIGUEL CAPO RIUTORT... con D.N.I. número 43.054.003,
 para que en nombre y representación de la Sociedad
 poderdante y con carácter solidario....ejercite sin
 limitación todas y cada una de las siguientes facul-
 tades: a) Aceptar hipotecas, prendas, y demás gara-
 tías ya sean de carácter personal o real que se
 constituyan a favor de las Sociedades de afianza-
 miento de cualquier clase de operaciones.b) Conceder
 créditos y préstamos, con garantía hipotecaria, has-
 ta el límite de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS
 de principal, en los términos y condiciones que lí-
 bremente fije....".-----

Asegura el apoderado no tener noticial alguna de
 que haya variado la capacidad de su representada So-
 ciedad, ni de que le hayan sido revocados, suspendi-
 dos ni limitados sus aducidos poderes.-----

B) Y la otra parte compareciente actua en nombre
 propio.-----

0454653



5. _____
 Les juzgo capaz, pues, con capacidad bastante para otorgar esta escritura de PRESTAMO HIPOTECARIO; y a tal fin, _____

EXPONEN:

PRIMERO.- "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación" (en adelante U.C.I.) concede a don _____ y _____, un préstamo con garantía hipotecaria, con base a las siguientes _____

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO: _____

El importe del préstamo es el que se establece en el Anexo I de esta escritura. _____

SEGUNDA.- DURACION DEL PRESTAMO: TREINTA años.

Dicho plazo se computará desde el mismo día del otorgamiento de ésta escritura. _____

TERCERA.- DESTINO DEL PRESTAMO: Se destina a compra de su residencia principal, sita en _____

CUARTA. APERTURA DE CUENTA: U.C.I. abre una cuen- _____



6.=====

ta a nombre de la parte prestataria.-----

Serán anotados en el Debe de esta cuenta:-----

= Los desembolsos efectuados por U.C.I. en la entrega del préstamo, con valor a la fecha emisión de los talones.-----

= Los intereses devengados el día 25 de cada mes al tipo de interés vigente, según el saldo deudor diario de la cuenta durante el mes que finaliza en esta fecha, con valor al mismo día.-----

= Las primas de seguros, con valor al día de vencimiento de las cuotas mensuales.-----

= La comisión de apertura y los gastos de estudio del préstamo.-----

= Los gastos suplidos debidamente acreditados ocasionados por este contrato.-----

= Cualesquiera otros gastos que U.C.I. tenga que satisfacer en nombre de la parte prestataria debidamente acreditados a causa del incumplimiento de sus obligaciones.-----

Serán anotados en el Haber de esta cuenta:-----

= Las cuotas mensuales y los pagos en calidad de reembolso anticipado, y de compensación de gastos, valor al día de recibo de los fondos por U.C.I.-----

A título informativo, U.C.I. remitirá mensualmen-

=====



7.-----
 te a la parte prestataria diez días antes de la fecha de pago de las cuotas, un aviso de cobro, en el que se indicarán tanto los movimientos del mes vencido y el saldo deudor de la cuenta en esta fecha, como el detalle de la cuota a pagar.-----

QUINTA.- CARGAS DEL PRESTAMO: Las cargas del préstamo incluyen:-----

= Los intereses: El tipo de interés será determinado durante un período inicial, y después se convertirá en variable.-----

Período inicial a tipo determinado.-----

El tipo de interes nominal está determinado y se establece al 9,25 por ciento nominal anual.-----

Periodo a tipo variable:-----

Después del período inicial, el tipo de interés nominal es revisable, según la evolución del tipo de interés ofrecido a seis meses en el Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR), publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España, u organismo que lo sustituya a esos efectos, según las



8.=====

siguientes condiciones.-----

La referencia que servirá de base para la revisión será el Tipo de Interés MIBOR a seis meses que corresponda al primer día hábil del mes en que proceda la aplicación en la cuenta del préstamo del nuevo tipo de interés, según establece el párrafo siguiente:-----

La revisión del tipo de interés nominal se hará cada seis meses, a partir del día 25 del mes anterior al decimoquinto aniversario de la primera cuota mensual del préstamo. El nuevo tipo de interés del préstamo se establecerá añadiendo al tipo de referencia arriba citado 1,95 puntos porcentuales.-----

En caso de que desapareciera el MIBOR a seis meses, U.C.I. propondrá a la parte prestataria otra referencia. Entonces, la parte prestataria podrá:---

- .Aceptar la referencia propuesta,-----
- .O reembolsar anticipadamente la totalidad del préstamo, aplicándose las indemnizaciones y compensación de gastos previstos en la estipulación Decimoprimera.-----

A efectos meramente hipotecarios se establece expresamente que el aumento del tipo de interés ordinario tendrá como límite seis puntos sobre el tipo

=====

0454651



NOTARIA



9.-----
 de interés inicial pactado, sin perjuicio de que,
 dentro del carácter obligacional de este contrato
 puede rebasarse dicho límite.-----

La comisión de apertura, los gastos de estudio y las primas de seguro: La comisión de apertura del préstamo se eleva a SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, y los gastos de estudio del expediente de préstamo ascienden a TREINTA Y CINCO MIL PESETAS. Ambas cantidades son retenidas por U.C.I. en este acto con cargo a la totalidad del préstamo.-----

Las Primas de Seguro de Fallecimiento e Invalidez Absoluta y Permanente son iguales al 2,71 por ciento de cada cuota mensual. La Prima de Seguro del Inmueble asciende a CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS mensuales.-----

Los gastos de formalización e inscripción: Son evaluados entre el 11,50% y el 12,50% del importe del préstamo. La suma exacta se fijará una vez realizada la liquidación correspondiente a cada uno de los conceptos, reteniendo U.C.I. en este acto el im-



10.-----
 porte dentro de los porcentajes señalados.-----

SEXTA.- TIPO ANUAL EFECTIVO: El tipo anual efectivo (T.A.E.) de este préstamo es en este día de 9,74 por ciento, calculado de conformidad al procedimiento establecido en la Circular del Banco de España 8/1.990.-----

Cada año será comunicada a la parte prestataria el tipo anual efectivo de la operación, según los términos pactados contractualmente.-----

SEPTIMA.- DEVOLUCION DEL PRESTAMO.- Los intereses devengados durante cada mes, calculados al tipo de interés determinado de conformidad con la condición Quinta "CARGAS DEL PRESTAMO", se contabilizan cada mes en el "DEBE" de la cuenta de la parte prestataria.-----

Los intereses devengados un mes dado representan la suma de los intereses calculados día a día en función del saldo diario de la cuenta y del tipo de interés nominal diario, siendo éste último el tipo de interés anual vigente en ese período dividido por 360.-----

- Importe de las cuotas mensuales.-----

PERIODO A TIPO DETERMINADO.-----

Durante CIENTO OCHENTA MESES la parte prestataria

0454650



1964



11.

pagará la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS DIECISIETE PESETAS , de las cuales MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS corresponden a la prima de seguro.

A la primera cuota, se sumarán, en su caso el importe pendiente que corresponda a gastos suplidos liquidados.

PERIODO A TIPO VARIABLE.

Durante cada uno de los siguientes QUINCE años.--

Un mes antes de cada fecha aniversario de la primera cuota mensual, a partir del año decimosexto el importe de las mismas se volverá a calcular sobre la base del nuevo tipo de interés nominal vigente, determinada de conformidad con la condición "CARGAS DEL PRESTAMO", antes indicado, de manera que el saldo deudor de la cuenta, sea totalmente reembolsado durante los TREINTA AÑOS inicialmente previstos, menos los años ya transcurridos.

La modificación del importe de la cuota mensual que podría resultar, entrará en vigor en la fecha,



12.-----
aniversario de la primera cuota mensual. Dicho im-
porte será comunicado como máximo quince días antes,
correspondiendo a la parte prestataria la carga de
la prueba de esta comunicación.-----

A estos efectos se observará la siguiente regla:-

Si del nuevo cálculo resultare un importe de la
cuota mensual inferior al del año anterior, se man-
tendrá la cuota del año anterior durante el nuevo
período de DOCE MESES, lo cual puede suponer una re-
ducción de la duración del préstamo.-----

- Fechas de las cuotas mensuales.-----

Las cuotas mensuales serán exigibles el día CINCO
de cada mes, o en caso de ser inhábil, al primer día
hábil siguiente. El primer pago mensual se fija para
el día 5 del mes que se hace cosntar en el Anexo II
a este documento.-----

- Forma de pago: El importe de las cuotas mensua-
les será adeudado en la cuenta corriente del Banco
de Santander Nº 303860 de la Agencia de .
Las cantidades entregadas en concepto de pago serán
imputadas por este orden:-----

1. Al pago de las primas de seguro.-----
2. Al reintegro de los pagos que por cuenta de la
parte prestataria haya realizado U.C.I.-----

=====



500 Ptas



0454649



13. -----

3. Al pago de los intereses y gastos de demora en su caso.-----

4. Al pago de los intereses del principal del préstamo.-----

5. A las amortizaciones de capital.-----

OCTAVA.- ENTREGA DEL PRESTAMO: El importe del préstamo se entrega en este acto a satisfacción de la parte prestataria, sirviendo este documento como reconocimiento de su recepción por ella.-----

NOVENA.- SEGUROS:-----

-Seguro de Fallecimiento e Invalidez Absoluta y Permanente.- La parte prestataria quedará asegurada de la manera siguiente, a partir de la fecha de hoy:-----

Don _____, estará asegurado contra el riesgo de fallecimiento por un total de CUATRO MILLONES DE PESETAS.-----

Este seguro expirará el día en que se extingan totalmente las obligaciones derivadas de éste contrato de préstamo.-----

=====



14.=====

Dofia _____, estará asegurado contra el riesgo de invalidez absoluta y permanentemente por un total de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.-----

Este seguro expirará el día en que se extingan totalmente las obligaciones derivadas de éste contrato de préstamo.-----

-Pago de indemnización: La parte prestataria cede desde ahora a U.C.I. toda indemnización que deba percibir de los aseguradores hasta el importe total del capital pendiente de amortizar (saldo deudor de la cuenta) en el momento de producirse el siniestro.-----

Se acompaña como Anexo III, formando parte integrante de este contrato, las condiciones de contratación de los seguros indicados, cuyo contenido, previa lectura, aceptan las partes dándolo aquí por literalmente reproducido.-----

-Seguro del inmueble: El inmueble hipotecado deberá estar asegurado contra daños, incendios y catástrofes, por una cantidad por lo menos igual al valor de tasación.-----

U.C.I. será beneficiaria de este seguro hasta el total del saldo que arroje su cuenta en el momento

=====

0454648



NOTARIO



15.-----
 de producirse el siniestro. En la póliza de seguro, deberá incorporarse tanto la cláusula de beneficiario como la obligación de notificar a U.C.I. cualquier impago de prima producido, previéndose que el mismo puede ser subsanado por ésta, manteniéndose en vigor la cobertura.-----

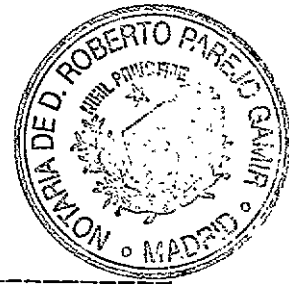
Este seguro podrá ser contratado por U.C.I. por cuenta de la parte prestataria.-----

DECIMA.- CASO DE REEMBOLSO ANTICIPADO: La parte prestataria podrá reembolsar el saldo deudor de su cuenta total o parcialmente siempre que sea como mínimo de TRESCIENTAS MIL pesetas.-----

La parte prestataria deberá reembolsar en su totalidad el préstamo en el supuesto de pérdida de su condición de dueño de la finca, que ofrece en garantía de este préstamo, de conformidad con las estipulaciones siguientes, o si dicha finca es embargada.-

Transferencia del préstamo a otra vivienda.-----

Sin embargo, si la parte prestataria vende la vivienda financiada por el presente préstamo para com-



16.=====

prar otra, su préstamo podrá, previa solicitud, ser mantenido y destinado a su nueva adquisición. Esta posibilidad de transferencia será acordada con reserva de que el reembolso del préstamo se haya desarrollado sin ningún incidente de pago y a condición que el valor de la nueva finca, sobre la cual deberá inscribirse la garantía hipotecaria de U.C.I., según tasación efectuada por la entidad acreedora sea suficiente para garantizar el pago del préstamo.-----

Transferencia del préstamo a otro prestatario:

Para que la responsabilidad personal del presente préstamo sea subrogada a otro adquirente del inmueble tomado en garantía de este préstamo, será preciso el consentimiento previo escrito de U.C.I. En caso de subrogación se aplicará una comisión que será repercutible al nuevo prestatario y cuyo importe ascenderá al uno por ciento del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por ésta comisión será de CINCUENTA MIL pesetas.-----

Fecha de reembolso anticipado: El reembolso parcial podrá ser efectuado en cualquier momento, teniendo entonces la posibilidad de optar entre:-----

- Solicitar la reducción de sus cuotas mensuales
- =====



SEIZEN



0454647



17.-----
 a contar desde el mes siguiente a su reembolso. La
 reducción será proporcional al importe del reembolso
 efectuado en relación con el saldo deudor de su
 cuenta.-----

- Continuar pagando el mismo importe de la cuota
 mensual, acortándose la duración del préstamo.-----

Compensación por tramitación de reembolso: Cual-
 quiera que sea el período en el que se realice el
 reembolso anticipado, sea parcial o total, la parte
 prestataria deberá abonar a U.C.I., en concepto de
 gastos de tramitación por dicho reembolso la canti-
 dad fija de VEINTICINCO MIL PESETAS, la cual será
 independiente de que proceda aplicar la indemniza-
 ción a que se refiere el párrafo siguiente. Sin em-
 bargo, en caso de que U.C.I. haya consentido en su-
 brogar la responsabilidad del préstamo éste no debe-
 rá pagar ninguna compensación por tramitación.-----

DECIMO PRIMERA.- Indemnizaciones.- En caso de
 que el reembolso anticipado se realice en el periodo
 a tipo determinado, la parte prestataria deberá pa-



18.=====

gar una indemnización calculada de la manera siguiente:-----

0'084 multiplicado por el número de meses que faltan hasta el vencimiento multiplicado, a su vez, por la diferencia entre:-----

- El tipo anual equivalente, el día de la firma del préstamo, de la última emisión de títulos de la Deuda Pública del Estado Español nominada en pesetas a tipo fijo y con amortización total al vencimiento, cuyos plazos residuales hasta el vencimiento se encuentren entre ocho y doce años.-----

- El tipo anual equivalente de la última emisión de esos mismos títulos el día que se haga efectivo dicho reembolso anticipado por parte de la parte prestataria, siendo el tipo anual equivalente el producto del tipo nominal anual de la emisión inscrito en el título por el precio de oferta de dichos títulos en el mercado.-----

En cualquier caso, el importe de la indemnización será como mínimo del dos por ciento del importe del reembolso, tratándose de reembolso parcial y del cuatro por ciento de la cuantía del reembolso, tratándose de reembolso total. A estos efectos, se considerará reembolso parcial aquel cuyo importe rerpe-

=====

0454646



500000



19. -----
 sente pagos anuales de cuantía inferior al veinti-
 cinco por ciento del capital pendiente en la última
 fecha de aniversario de la aplicación en la cuetna
 de la primera cuota.-----

En el caso de no existir emisiones de títulos de
 deuda pública del Estado Español de dichas caracte-
 rísticas en la fecha del reembolso anticipado, el
 importe de la indemnización será igual al dos por
 ciento del importe del reembolso, tratándose de re-
 embolso parcial y del cuatro por ciento de la cuan-
 tía del reembolso, tratándose de reembolso total. Se
 entenderá como reembolso parcial el que reúna los
 requisitos señalados en el párrafo anterior.-----

Sin embargo, en el caso de que U.C.I. haya con-
 sentido subrogar en la responsabilidad personal del
 préstamo a otro prestatario, el anterior prestatario
 no deberá pagar ninguna indemnización.-----

No obstante, si la parte prestataria incumple sus
 obligaciones según se determina en las siguientes
 estipulaciones, o en el supuesto de que U.C.I. se



20.=====

vea obligada a reclamar judicialmente el pago del crédito exigible, la indemnización será la prevista en la estipulación DECIMO SEGUNDA, en la que se determinan las consecuencias del incumplimiento.-----

DECIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.-----

Casos de incumplimiento. La parte prestataria incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones sin que sea necesario que se lo requiera U.C.I., en los siguientes supuestos:-----

-Declaración falsa de su parte que induzca a error a U.C.I. o afecte al destino del préstamo o al riesgo asumido por la entidad acreedora.-----

-Falta de pago de cualquier suma adeudada por la parte prestataria en fecha de su vencimiento.-----

-Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en éste contrato.-----

-Falta de regularización de las garantías.-----

-Si gravasen la finca, en la fecha de ésta escritura, cargas no consignadas en la misma.-----

-Si la parte prestataria, por actuación voluntaria o a petición de terceros, es declarado en estado de quita o espera, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra.-----

-Si se entablan dos o más procedimientos en re-

=====

0454645



21.

clamación de cantidad contra la parte prestataria.--

-Si concurre alguno de los casos de vencimiento anticipado previstos por la Ley.-----

Además, serán por cuenta de la parte prestataria el pago de todos los gastos ocasionados por su incumplimiento, en particular los honorarios de abogados en caso de ejecución judicial o extrajudicial, aún en el supuesto de que su intervención en el procedimiento que corresponda no venga exigida por Ley.-----

Consecuencias del incumplimiento: En caso de incumplimiento de la parte prestataria, de conformidad a lo indicado en los párrafos anteriores:-----

U.C.I. podrá exigir el pago inmediato del saldo deudor de la cuenta. Hasta la fecha de su pago efectivo, este saldo producirá intereses de demora al tipo de interés vigente al producirse el incumplimiento incrementado en una indemnización de nueve puntos porcentuales, calculada sobre el total del saldo deudor exigible en ese momento.-----



22.=====

En el supuesto de que U.C.I. no opte por exigir el reembolso inmediato del saldo deudor de la cuenta, el saldo exigible vencido y no pagado devengará desde el día siguiente a su vencimiento un interés de demora calculado al veintiocho por ciento nominal, hasta que se regularicen las cuotas mensuales.-

DECIMO TERCERA.-GARANTIA HIPOTECARIA:-----

Características de la hipoteca.-----

La parte prestataria es dueña de la finca que se describe al final de esta escritura, y es objeto de hipoteca en la misma.-----

La parte prestataria es dueña en las proporciones que se dirán de la finca que se describirá al final de esta escritura y además de la responsabilidad personal de la parte hipotecante, se constituye primera hipoteca de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, s.a. ENTIDAD DE FINANCIACION", que la acepta, sobre la finca de su propiedad que se describirá al final de la presente escritura."-----

Dicha hipoteca se constituye en garantía:-----

-De la devolución del principal del préstamo por CINCO MILLONES DE PESETAS.-----

-Del pago de intereses ordinarios vigentes deven-----

=====

0454644



WILLIAM PESTER



23. -----
 gados de acuerdo a lo establecido en la estipulación
 5ª, hasta su límite pactado a efectos hipotecarios,
 y por un máximo en perjuicio de terceros según de-
 termina el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, de
 dos años, equivalente a UN MILLON QUINIENTAS VEINTI-
 CINCO MIL PESETAS, sin que en ningún caso pueda ex-
 ceder del límite de cinco años según establece dicho
 artículo.-----

-Del pago de intereses de demora devengados al
 tipo indicado en la estipulación 12ª "Consecuencias
 del incumplimiento", hasta un máximo de tres años,
 equivalentes a DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y
 SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.-----

-Del pago de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS,
 como máximo por las costas y gastos de la ejecución
 judicial o extrajudicial.-----

- Del pago de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS,
 como máximo por los gastos que siendo de cuenta de
 la parte prestataria hayan sido pagados por U.C.I.
 tales como impuestos, honorarios notariales, regis-



24.=====

trales o de gestoría, primas de seguro y cualesquiera otros derivados del otorgamiento de ésta escritura y que sean necesarios para la inscripción con el rango de primera hipoteca constituida.-----

La hipoteca se extiende a cuantos elementos no descritos se encuentren en la finca hipotecada y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, a cuanto establecen los Artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, 215 del Reglamento Hipotecario y 334 del Código Civil.-----

Obligaciones del prestatario hipotecante.-----

1. Conservar la finca en buen estado y hacer las obras y mejoras necesarias.-----

2. Pagar las contribuciones e impuestos que gravan a la misma en el presente y en el futuro.-----

3. No arrendar la finca hipotecada a terceros en condiciones perjudiciales para el acreedor, remitiéndose las partes a lo que establecen los artículos 117 de la Ley Hipotecaria y 219 párrafo 2º del Reglamento Hipotecario. A estos efectos la parte prestatario se obliga a comunicar a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. Entidad de Financiación cualquier contrato de arrendamiento concertado con pos-

=====

0454643



25.-----
terioridad a la constitución de esta hipoteca con
indicación de la fecha, datos de identificación del
arrendatario y renta pactada.-----

4. No otorgar ningún contrato que suponga la
transmisión de la propiedad o pérdida total o par-
cial del dominio sobre la finca.-----

5.- Suscribir el boletín de adhesión como asegu-
rado de los seguros contratados por su cuenta por
U.C.I.-----

Ejecución de la Hipoteca.-----

U.C.I. podrá utilizar a su elección, en caso de
incumplimiento de la parte prestataria, el procedi-
miento ejecutivo ordinario regulado por la Ley de
Enjuiciamiento Civil, el especial sumario del Artí-
culo 131 de la Ley Hipotecaria y el extrajudicial
pactado en la estipulación VIGESIMOPRIMERA y previs-
to en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y, 234 y
235 del Reglamento Hipotecario, redactados estos úl-
timos conforme al Real Decreto 290/1992 de 27 de
marzo.-----



26.=====

A los efectos prevenidos en los Artículos 130 de la Ley Hipotecaria y 234 de su Reglamento, las partes tasan la finca hipotecada en la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESETAS.-----

Asimismo, a los efectos prevenidos en dichos en dichos los artículos 130 de la Ley Hipotecaria y 234 de su Reglamento, la parte prestataria señala a efectos de notificaciones, en caso de ejecución, la finca hipotecada.-----

Se pacta la transferencia a U.C.I. de la posesión y administración de la finca hipotecada para el supuesto determinado en la regla sexta del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria y se le faculta para cobrar las rentas vencidas y futuras, aplicándolas a los gastos de conservación de la finca y al pago de su crédito.-----

Se designa mandatario de la parte deudora para que la represente en su día en la venta de la finca, a la propia Entidad acreedora.-----

A los efectos del artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certifi-

=====

0454642



SEVILLA



27.-----
 cación expedida por U.C.I. acreditativa del saldo
 adeudado por la parte prestataria en el momento del
 incumplimiento, con especificación de sus respecti-
 vos conceptos. Dicha certificación, intervenida por
 fedatario público, contendrá un extracto de la cuen-
 ta de la parte prestataria y le será notificado ju-
 dicial o notarialmente, en cumplimiento del artículo
 153 de la Ley Hipotecaria, pudiendo aquél alegar en
 la misma forma, y dentro de los ocho días siguien-
 tes, error o falsedad.-----

ULTIMAS CONDICIONES.-----

DECIMO CUARTA.- SOLIDARIDAD-INDIVISIBILIDAD:

Cualquier persona deudora del presente préstamo es-
 tará obligada a su pago y al cumplimiento de las
 obligaciones determinadas en este contrato solida-
 riamente.-----

El crédito de U.C.I. es indivisible, incluso
 ante cualquier heredero de un deudor.-----

DECIMO QUINTA.- DOMICILIO: El prestatario está
 domiciliado en el domicilio fijado en la comparecen-



28.=====
cia, comprometiéndose a informar a U.C.I. de cual-
quier cambio de domicilio.-----

DECIMO SEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los im-
puestos y tasas, presentes y futuros, que se deriven
de la firma de esta escritura, serán por cuenta de
la parte prestataria.-----

Asimismo, serán de cuenta de la parte prestataria,
todos los gastos que se originen por el otorga-
miento de esta escritura y de cancelación en su día,
incluso los de la inscripción en el Registro de la
Propiedad.-----

En el supuesto de impago de los mismos por el
prestatario en sus vencimientos, U.C.I. se reserva
la facultad de suplirlos, con las consecuencias de-
terminadas en este Contrato para el incumplimiento
de las obligaciones de la parte prestataria.-----

DECIMO SEPTIMA.- RANGO DE LA INSCRIPCION HIPOTE-
CARIA. La parte prestataria declara:-----

- 1. Que es propietaria de la finca.-----
2. Que la hipoteca que se otorga en este documen-
to tendrá rango de primera una vez inscrita.-----
3. Que la finca está libre de cargas, gravámenes
y arrendamientos.-----
4. La inexistencia de limitaciones de dominio, o

=====



RECEIVED



0454641



29.

de cualquier condición que afecte a la plena propiedad de la finca.

La no inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura en un plazo máximo de tres meses con el rango de primera hipoteca supondrá el vencimiento anticipado e inmediato del préstamo, si así lo decide U.C.I.

DECIMO OCTAVA.- CESION DEL CREDITO: U.C.I. podrá ceder el crédito que se deriva de este contrato a un tercero, sin necesidad de notificación de la cesión a la parte prestataria, quien renuncia expresamente este derecho.

DECIMO NOVENA.- JURISDICCION: Las partes se someten a los Tribunales y Juzgados de MAHON, para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente contrato, con renuncia expresa a su propio fuero y domicilio.

VIGESIMA.- SEGUNDAS COPIAS Y SUBSANACIONES: La parte prestataria autoriza expresamente a U.C.I. para solicitar por si sola la expedición de segundas



30.-----
y posteriores copias de la presente escritura a los efectos del nº 1 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

La parte prestataria se compromete a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de subsanación o aclaración fueren necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad y a tal efecto apoderara irrevocablemente a U.C.I. para subsanar o complementar aquellos defectos de tal naturaleza que señale la nota oficial o la información verbal de la calificación registral.-----

VIGESIMA PRIMERA.- CALIFICACION REGISTRAL: Si la calificación registral estimase que cualquiera de los pactos o párrafos no es inscribible según el Registrador, los otorgantes acuerdan que proceda a la inscripción de los que sean inscribibles, según el criterio del mismo. En el supuesto de que por éste criterio, no deba ser inscrita dicha hipoteca, U.C.I. podrá declarar vencido el préstamo y exigir su pago inmediato a la parte prestataria.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 234, párrafo 2 del Reglamento Hipotecario, ambas partes pactan expresamente que en caso de incumplimiento



REPTON



0454639



37. -----
 en favor de doña _____ el cual se
 halla extinguido en virtud de la escritura citada en
 el título y por lo tanto pendiente de constatación
 registral.-----

No obstante lo consignado en los apartados ante-
 riores; yo el Notario advierto a los otorgantes que
 la situación registral existente con anterioridad a
 la presentación de copia auténtica de esta escritura,
 en el Registro de la Propiedad, prevalecerá sobre
 las manifestaciones formuladas y sobre la informa-
 ción registral antes expresada. -----

El legal representante de U.C.I. acepta este
 préstamo, y ambas partes esta escritura y sus efec-
 tos legales.-----

Hice de palabra las reservas y advertencias lega-
 les prevenidas, en especial las fiscales.-----

Así lo dicen y otorgan; y leída por mí esta es-
 critura a los señores comparecientes, por su elec-
 ción, y enterados de su total contenido, se ratifi-
 can y firman conmigo, el Notario, que doy fe de
 =====



34.=====

todo lo consignado en este instrumento público que ha sido redactado según minuta facilitada por la entidad prestamista, extendido en diecisiete folios de papel timbrado número 0454675, quince inmediatos anteriores correlativos en orden y 0454326 y 04544326, DOY FE.- SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES = SIGNADO = JOSE VICTOR LANZAROTE LLORCA = RUBRICADOS Y SELLADO = SIGUEN ANEXOS PROTOCOLIZADOS.-----

-oOo-

=====

=====

=====

0454635



1. -----

"ANEXO I. - IMPORTE DEL PRESTAMO."

El importe del préstamo es de CINCO MILLONES DE PESETAS.

[Handwritten signature]



1.-----

"ANEXO II .- FECHA DEL PRIMER PAGO MENSUAL".

De conformidad con lo establecido en la Estipulación Séptima en lo relativo a la fecha de las cuotas mensuales, el primer pago se fija para el día 5 del próximo mes de NOVIEMBRE DE 1.993.

0454636

ANEKO III - CANCELACIÓN DEL SEGURO DE AMORTIZACIÓN DE ESTAMOS



Suscrito con SEGUROS GENESIS, S.A.

TOMADOR: UNION CREDITOS INMOBILIARIOS (U.C.I.), S.A.
 ENTIDAD DE FINANCIACION
 C/ Serrano, 88. 28006 - MADRID
 I.F.: A-39/025515



Asegurador: Seguros Génesis, S.A.
 Travesía Costa Brava 4, 7ª planta
 28034 MADRID
 N.I.: A-78.589.165

El presente es un seguro de cancelación que cumpliendo las Condiciones de Adhesión y siendo titular y/o avalista de un contrato de préstamo concedido por U.C.I, figura en el párrafo "Seguros" del contrato.

FECHA DE EFECTO DEL SEGURO

Fecha de la firma de la documentación necesaria para solicitar el préstamo y del Boletín de Adhesión, previa aceptación del riesgo por parte de Seguros Génesis, S.A.

PRESTACIONES DE LOS ASEGURADORES

Seguros Génesis, S.A. garantiza en caso de:

***Fallecimiento del Asegurado por cualquier causa:**

Un capital que, como mínimo, será igual al capital pendiente de amortizar (saldo deudor de la cuenta "no exigible" del contrato de préstamo) en la fecha en que eventualmente se produzca el siniestro.

***Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo:**

Se entiende por Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo la situación física y mental previsiblemente definitiva, cuya recuperación se estime médicamente incierta, que inhabilita por completo al Asegurado para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

En caso de haber contratado esta garantía complementaria, la cuantía de la prestación coincidirá con la del Seguro Principal, especificándose su inclusión en el párrafo "Seguros".
 No se garantizará la parte del crédito no amortizado debido a impagos de las mensualidades de reembolso del préstamo.

***Reparto entre varias personas:**

En caso de seguro repartido entre varios titulares y/o avalistas, las prestaciones del Asegurador serán determinadas en función del porcentaje establecido sobre cada uno de ellos.

PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas del seguro se determinarán en base a la edad actuarial, duración y cuantía del préstamo o término amortizativo del mismo, indicados en el párrafo "Importe de las cuotas mensuales" del contrato. La prima correspondiente en cada vencimiento mensual, será entregada por cada Asegurado al Tomador del seguro (U.C.I) que, a su vez, abonará de forma colectiva al Asegurador, emitiendo éste un único recibo por el total de las primas a pagar.

BENEFICIARIOS

Del capital asegurado, Seguros Génesis, S.A. entregará al Tomador, en caso de siniestro, el capital pendiente de amortización (saldo deudor de la cuenta "no exigible" del contrato de préstamo), contra entrega por el Tomador al Asegurador, junto con la demás documentación prevista al efecto en esta póliza, de certificación expedida por U.C.I en la que figura la cantidad que se le adeuda como consecuencia del préstamo/crédito nº 22 002591 que el Asegurado tiene concertado con U.C.I.

El Asegurado acepta expresamente la procedencia de cualquier pago que el Asegurador efectúe al Tomador, siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior.

Caso de que el capital asegurado fuera superior al importe de la deuda del Asegurado para con U.C.I, tal como figure en la certificación anteriormente referida, el exceso corresponderá al(los) Beneficiario(s) Sucesivo(s).

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



El Asegurado renuncia expresamente a revocar la designación de U.C.I como Beneficiario, designación ésta que sólo podrá ser revocada previa presentación al Asegurador de documento en el que U.C.I manifieste su conformidad a la revocación a U.C.I.

RESTRICCIONES DE GARANTIAS - SOBREPIMAS - RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador se reserva la facultad de rechazar riesgos propuestos o aceptarlos con algunas restricciones, mediante el pago de la sobrepima que corresponda, siempre que su cuantía no sea superior al 300%.

La sobrepima se podrá determinar en función del estado de salud, profesión, actividades o deportes que por su naturaleza supongan un incremento del riesgo para el Asegurador, adjuntándose como referencia algunas de las profesiones, actividades y deportes que conllevan un riesgo superior al normal.

Quedan excluidos del seguro, los siniestros producidos por alguna de las causas siguientes:

- Como consecuencia directa o indirecta de la explosión, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Conflictos armados.

Salvo pacto en contrario, el riesgo de suicidio del Asegurado quedará cubierto a partir del transcurso de un año del momento de la fecha de efecto del seguro. A estos efectos, se entienda por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Asegurador quedará eximido de su deber de indemnización si de las diligencias practicadas no desprendiéndose, razonablemente, la posible causa suicida de la muerte.

Además quedan excluidos de la garantía complementaria de Invalidez Absoluta y Permanente:

- .Los enumerados anteriormente con carácter general.
- .Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.
- .Los derivados de accidente o enfermedad que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- .Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- .Los derivados de actos que pudieran ser tipificados como delitos o intentos de los mismos, apuestas, desafíos o riñas en que participe activamente el Asegurado, excepto en legítima defensa.

La retención o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado, que influyen en la determinación del riesgo producirán los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley del Contrato de Seguro. Sin embargo, el Asegurador no podrá imponer al Contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Contrato de Seguro, transcurrido un año desde la fecha de su conclusión, a no ser que el Tomador o el Asegurado hayan actuado con dolo.

El contrato del seguro será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley, si en el momento de la fecha de efecto no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

CESE DE GARANTIAS

- Seguro Principal: Coincidirá con la duración del contrato del préstamo y como máximo, hasta el final del mes en que cumpla el Asegurado su 70 aniversario, cesando el seguro en caso de resolución o liquidación anticipada del préstamo.

- Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo: La duración de la cobertura de esta garantía coincidirá con la del seguro principal y, como máximo, hasta el momento en que el Asegurado cumpla los 65 años.

APLICACION DE LAS GARANTIAS - DECLARACIONES

En caso de siniestro de alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza, el Asegurador pagará a los Beneficiarios designados la prestación contratada, de conformidad con cuanto establece la Ley del Contrato de Seguro.

El/los Beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario (Fotocopia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0454637



del O.N. (Familia, y/o los que sean necesarios según el caso).

- Partida de nacimiento y/o O.N. del Asegurado.

- Original del Certificado Individual de Seguro, suplementos de revalorización, Apéndices y,

en su caso, justificante de haber satisfecho las primas del seguro.

- Carta de pago o justificante de la presentación a la liquidación del Impuesto de Sucesiones

y Donación. (Este documento se exigirá una vez aceptado el pago del siniestro).

- Certificado de defunción del Asegurado.

- Forme médico, que constará de: Historia clínica, antecedentes personales, exploración

analítica, pruebas complementarias de diagnóstico y tratamientos realizados. Deben estar a

carra del Asegurador los originales de los datos en que se base el diagnóstico.

- Toda que, a juicio del Asegurador, fueran necesarios para acreditar el derecho al cobro de

la prestación garantizada.

Además de los anteriores, para la garantía de Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo, el Asegurado deberá presentar:

- Dictamen médico de la Comisión Técnico Calificadora del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o certificado médico oficial indicando las causas, fecha de aparición y grado de la invalidez.

Los documentos enumerados exigibles por el Asegurador para el pago de las prestaciones, se adecuarán a la legislación vigente en la materia, y se deberán presentar en el domicilio del Asegurador.

Una vez recibidos los anteriores documentos, el Asegurador deberá pagar o consignar el capital asegurado a los Beneficiarios, según la cláusula relativa a Beneficiarios incluida en estas Condiciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega al Asegurador de la documentación necesaria, salvo rechazo o solicitud de información adicional.

No obstante lo anterior, el Asegurador queda autorizado a retener aquella parte del capital asegurado en que, de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria resultante en la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones, o cualquier otro tributo del que pudiera resultar responsable subsidiario del pago.

En caso de desacuerdo sobre la consideración del siniestro, los Beneficiarios y el Tomador por un lado, y el Asegurador por otro, se obligan a resolver sus diferencias nombrando dos peritos médicos, uno por cada parte, elegidos entre médicos en ejercicio.

Los peritos médicos deberán decidir sobre el siniestro, de acuerdo exclusivamente con lo dispuesto en esta póliza y sin sujeción a trámite judicial alguno. Si no llegan a un acuerdo nombrarán a un tercero y los tres resolverán por mayoría de votos.

En caso de desacuerdo sobre la elección del tercer perito, éste será designado por el tribunal competente de Madrid, a iniciativa de la parte más diligente. Son a cargo de cada parte los honorarios y gastos del perito por ella designado y se repartirán a partes iguales los del tercero.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

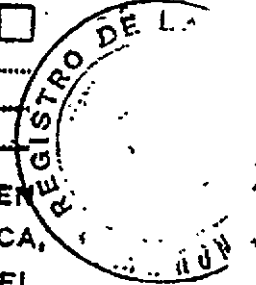
Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en el término de 5 años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.



[Handwritten signatures and initials on the left margin]



LEY TASAS 8/89.- BASE: Declarada Fiscal
ARANCEL NOTARIAL N.º 2428
HONORARIOS incluido IVA: 64852



CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL OBRANTE EN MI PROTOCOLO ORDINARIO. DONDE SE ANOTA ESTA SACA, Y PARA U.C.I. LIBRO PRIMERA COPIA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO EN 20 FOLIOS DE CLASE NUMEROS 0454655 Y SUS DIECISEIS / INMEDIATOS ANTERIORES CORRELATIVOS EN ORDEN, 04 54635 Y SUS DOS INMEDIATOS SIGUIENTES CORRELATIVOS EN ORDEN; YO, EL NOTARIO, DOY FE.-



[Handwritten signature]

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Por declaración liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 51.312 pesetas, según carta de pago número 214.066 de 28 OCT. 1993 el interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.



Palma 28 OCT. 1993
El jefe de la Sección

[Handwritten signature]

1A9534350



SEPTIEMBRE

PROPIEDAD

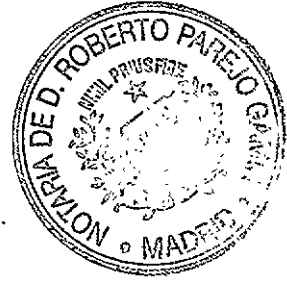
Sin dejar constancia de las obligaciones de carácter personal. Se deniega la inscripción de los párrafos "Sin perjuicio...dicho límite" de la cláusula 5ª, por oponerse al principio de especialidad, reflejado en los arts. 12 y 114 de la L.H., "Si gravasen...misma" de la cláusula 12ª, por inoperante; / y "Si la parte prestataria...quiebra" de la misma cláusula 12ª y los apartados 3) y 4) de la 13ª, por oponerse al principio de libertad de contratación, reconocido por el artº. 1.255 del C.c. y a lo dispuesto en el artº. 27 de la L.H. Practicándose la inscripción del resto de la escritura, de conformidad con lo establecido en el artº. 434 del R.H., al folio 126 del tomo 1.746 del Archivo, libro 227 del Ayuntamiento de Alaior, finca 1.526, inscripción 20ª. La finca queda afecta durante el plazo de DOS AÑOS al pago de la liquidación ó liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto General sobre Actos Jurídicos Documentados. Mahón, a 17 de noviembre de 1.993.

El Registrador



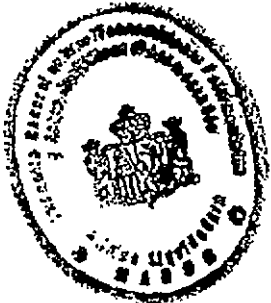
BASE Declarada Fiscal N.º 2 - 2º - Inciso 2º D AD 3º Ley 6/1980

Honorarios incluido IVA 2164 Según minuta referenciada	Nos. Arancel: 1-2-3-4	Minuta n.º 6895.
---	-----------------------	------------------



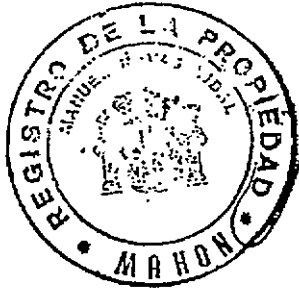
Revisada la autoliquidación presentada correspondiente al precedente documento, y practicada comprobación de valores, se eleva a definitiva dicha autoliquidación, sin que haya lugar a girar liquidación complementaria. Sin perjuicio de la revisión establecida en la Ley.

Mahón, a 18 NOV. 1993
El Liquidador



CANCELADA la afección al pago del Impuesto, por haberse elevado a definitiva la liquidación practicada. Mahón, a de 18 NOV. 1993 de 1.9.....

El Registrador



22002612

DIARIO
Vence
07/11

En virtud de las 13^{as} de las
la responsabilidad x Jitocsa
Ord. vando y x Jitocsa de
Demora de ambas fincas.

Reg. de la Propiedad
Valencia N.º UNO
Presentado el

22 OCT. 1993

Hora 10:25
Asiento 1199
Folio 88
Tomo 38

REGISTRO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
DE LA JUDICATURA DE VALENCIA
N.º 10. TRANSMISORIA

24.11.93 060041

TRANSMISIONS PATRIMONIALES
I ACTES JURIDICS DOCUMENTATS

Modelo 2,
2do o parte
Clasificación 12^a - 12^a - 12^a,
J. J. J. J.
Entrada

Carlos Pascual de Miguel

Notario

Reg. de la Propiedad
Valencia N.º UNO
Presentado el

8 ENF. 1994

Hora 9
Asiento 1902
Folio 138
Tomo 38

Calle Correas, 19, 3.º - 46002 Valencia
Telefono (96) 351 02 11 - Fax (96) 351 87 34

Registro de la Propiedad
Valencia N.º UNO
Presentado el

30 MAR. 1994

Hora 9:00
Asiento 3019
Folio 198
Tomo 38

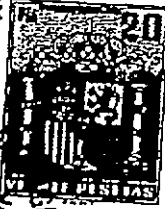
Número 4.686

En Valencia, a 20 de OCTUBRE de 1.993

PRIMERA COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE PRESTAMO
CON GARANTIA HIPOTECARIA OTORGADA POR "UNION DE
CREDITOS INMOBILIARIOS (U.C.I.), S.A., ENTIDAD DE
FINANCIACION" A FAVOR DE DON



009251458



PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA

J/MP.

NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

EN VALENCIA, a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

Ante mí, CARLOS PASCUAL DE MIGUEL, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

DON _____, mayor de edad, _____, casado, vecino de _____

D.N.I. _____

Y los consortes DON _____ empleado y _____ ama de casa, ambos mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de _____

N.I.F. _____

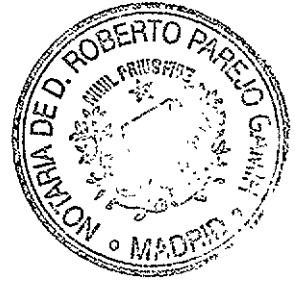
20 OCT. 1993

Doy fé de conocer al primero, quedando identificada la otra parte compareciente por medio de su documento de identidad al comienzo reseñado que me ha sido exhibido.-----

Intervienen: -----

A) El primero, en representación de la entidad denominada "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS (U.C.I.), S.A., Entidad de Financiación", con C.I.F. número A-39/025515 y domicilio social en la calle Serrano, número 88, 6ª planta - 28006 MADRID, que figura INSCRITA en el Registro de Entidades de Financiación con el número 8512, a quien se denomina en lo sucesivo en este instrumento público "el prestamista" o "U.C.I."-----

Fué constituida con duración indefinida, con la denominación de "Fideauto, Sociedad Anónima", mediante escritura autorizada por el Notario de Torrelavega (Santander), Don Alfredo García-Bernardo Landeta, el día 30 de Abril de 1980, y fué cambiada su denominación social y trasladado su domicilio social al que actualmente tiene, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Caballería Gómez, el día 22 de Febrero de 1989:-----



009251456



----- E X P O N E N -----

PRIMERO:

U.C.I concede a D. _____ y Dña. _____, titulares solidarios, en adelante la Parte Prestataria, un préstamo con garantía hipotecaria con base en las siguientes----

----- E S T I P U L A C I O N E S -----

----- DESCRIPCION DEL PRESTAMO -----

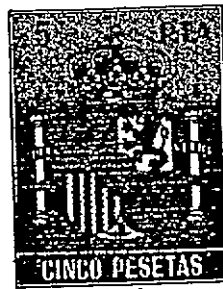
PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO.-----

El importe del préstamo es el que se establece en el Anexo I de esta escritura -----

10 millones pts.

SEGUNDA.- DURACION DEL PRESTAMO.-----

DIEZ AÑOS-----



0C9251457



Esta sociedad adaptó sus estatutos a las nuevas exigencias de la legislación mercantil, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Antonio Torrente Secorún, en fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y dos, número 2.589 de su Protocolo, constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4.071, folio 120, Sección 8, hoja número M-67739, inscripción 169'.

Su legitimación para este acto resulta de la escritura de poder otorgado a su favor por la representación legal de la Sociedad, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José-Antonio Torrente Secorun, con fecha 10 de Octubre de 1.989, que asegura vigente, así como no haber variado la capacidad jurídica ni de obrar de la entidad poderdante, en el cual se le confirieron las siguientes facultades:

"a) Aceptar hipotecas, prendas y demás garantías ya sean de carácter personal o real que se constituyan a favor de la Sociedad en afianzamiento de cualquier clase de operaciones.

b) Conceder créditos y préstamos, con garantía hipotecaria, hasta el límite de TREINTA Y CINCO MILLONES



DE PESETAS de principal, en los términos y condiciones que libremente fije.-----

Y otorgar y suscribir a los fines enunciados, los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, con las cláusulas y requisitos que libremente fije el apoderado, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, de las escrituras en que se formalicen dichos préstamos hipotecarios".-----

Lo testimoniado así resulta de la relacionada escritura de apoderamiento de la que me exhibe copia autorizada, que examino y le devuelvo, y que causó en el Registro Mercantil la inscripción 112, aseverando yo el Notario que en lo omitido, no hay nada que modifique, restrinja o condicione lo inserto.-----

B) Y los restantes comparecientes en su propio nombre y derecho, y serán denominados en lo sucesivo en esta escritura, "la parte prestataria".-----

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de préstamo con garantía hipotecaria, y al efecto,-----

Dicho plazo se computará desde el mismo día del otorgamiento de esta escritura.-----

(TERCERA.- DESTINO DEL PRESTAMO.-----

Se destina a compra de su residencia principal, un Piso/Apartamento en la dirección siguiente:-----

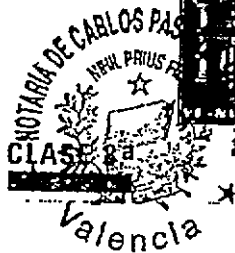
C/

----- APERTURA DE CUENTA -----

CUARTA.-----

UNION DE CREDITOS INMORILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación abre una cuenta a nombre de la Parte Prestataria.-----

Serán anotadas en el debe de esta cuenta:-----



069251455

- Los desembolsos efectuados por UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación en la entrega del préstamo, con valor a la fecha de emisión de los talones.-----
- Los intereses devengados al día 25 de cada mes al tipo de interés vigente, según el saldo deudor diario de la cuenta durante el mes que finaliza en esta fecha, con valor al mismo día.-----
- Las primas de seguro, con valor al día de vencimiento de las cuotas mensuales.-----
- La comisión de apertura y los gastos de estudio del préstamo.-----
- Los gastos suplidos debidamente acreditados, ocasionados por este contrato.-----
- Cualesquiera otros gastos que UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación tenga que satisfacer en nombre de la Parte Prestataria,

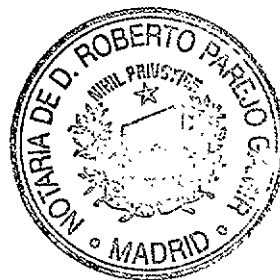
debidamente acreditados a causa del incumplimiento
de sus obligaciones.-----

Serán anotados en el haber de esta cuenta:-----

- Las cuotas mensuales y los pagos en calidad de
reembolso anticipado y de compensación de gastos,
valor al día de recibo de los fondos por UNION DE
CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de
Financiación.-----

A título informativo, UNION DE CREDITOS
INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación
remitirá mensualmente a la Parte Prestataria,
diez días antes de la fecha de pago de las cuotas,
un aviso de cobro, en el que se indicarán tanto los
movimientos del mes vencido y el saldo deudor de la
cuenta en esta fecha, como el detalle de la cuota a
pagar)-----

----- CARGAS DEL PRESTAMO -----



0C9251454



QUINTA:.-LAS CARGAS DEL PRESTAMO, incluyen:-----

LOS INTERESES:-----

El tipo de interés nominal queda determinado del siguiente modo:-----

Durante los primeros -----

DOCE MESES-----

el tipo de interés nominal se establece al 9,25 por ciento nominal anual.-----

Durante los siguientes -----

CIENTO OCHO MESES-----

el tipo de interés nominal se establece al 9,50 por ciento nominal anual.-----

LA COMISION DE APERTURA, LOS GASTOS DE ESTUDIO Y LAS PRIMAS DE SEGURO.-----

La comisión de apertura del préstamo se eleva a ---

T
Del Modelo
de Interés
hjo

U
Nuevo
a Model
Anterior

CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS-----

y los gastos de estudio del expediente del préstamo
ascienden a -----

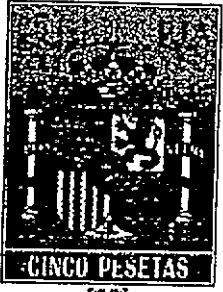
TREINTA Y CINCO MIL PESETAS-----

Ambas cantidades son retenidas por UNION DE
CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de
Financiación en este acto con cargo a la totalidad
del préstamo.-----

Las primas de seguro de fallecimiento e invalidez
absoluta y permanente son iguales al 2,56 por
ciento de cada cuota mensual, y la prima de seguro
del inmueble asciende a -----
QUINIENTAS VEINTIUNA PESETAS-----
mensuales.-----

LOS GASTOS DE FORMALIZACION E INSCRIPCION.-----

Son evaluados entre el 11'50 y el 12'50 por ciento
del importe del préstamo. La suma exacta se fijará
una vez realizada la liquidación correspondiente a
cada uno de los conceptos, reteniendo UNION DE



0C9251453



CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación en este acto el importe dentro de los porcentajes señalados.-----

SEXTA.- EL TIPO ANUAL EFECTIVO (T.A.E) de su préstamo es, en este día, del 10,17 por ciento, calculado de conformidad al procedimiento establecido en la circular del Banco de España 8/1990.-----

Cada año será comunicada a la Parte Prestataria el tipo anual efectivo de la operación, según los términos pactados contractualmente.)-----

----- DEVOLUCION DEL PRESTAMO -----

SEPTIMA.- Los intereses devengados durante cada mes, calculados al tipo de interés determinado de conformidad con la condición Quinta "CARGAS DEL PRESTAMO" se contabilizan cada mes en el "Debe" de la cuenta de la Parte Prestataria.-----

Los intereses devengados en un mes dado representan la suma de los intereses calculados día a día en función del saldo diario de la cuenta y del tipo de interés nominal anual vigente en ese periodo dividido por 360.)

----- IMPORTE DE LAS CUOTAS MENSUALES -----

- Durante los primeros -----
DOCE MESES-----

la Parte Prestataria pagará la cantidad de -----
CIENTO TREINTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS
PESETAS-----

de las cuales -----
TRES MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS-----
corresponden a la prima de seguro.-----

A la primera cuota, se sumarán, en su caso el importe pendiente que corresponda a gastos suplidos liquidados.-----



0C9249150



Caso de que al finalizar el plazo inicialmente previsto y como consecuencia de las diferencias que pudieran derivarse del sistema de devengo y de pago, existiera un saldo a favor de U.C.I, la parte prestataria podrá, bien proceder al reembolso de dicho saldo junto con la última cuota, bien prolongar el presente préstamo a igual tipo, pagando la cuota fijada por el mismo importe y en la fecha establecida en el Apartado "Fecha de las cuotas mensuales", hasta la total liquidación de su saldo deudor.

- Durante los -----
 CIENTO OCHO MESES-----
 SIGUIENTES, la Parte Prestataria pagará la cantidad de -----
 CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESETAS---
 de las cuales -----
 TRES MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS-----
 corresponden a la prima del seguro.

FECHAS DE LAS CUOTAS MENSUALES:-----

Las cuotas mensuales serán exigibles el día 5 de cada mes o en caso de ser inhábil, al primer día hábil siguiente. El primer pago mensual se fija para el día 5 del mes ^{Noviembre 1957} (que se hace constar en el Anexo II a este documento)-----

FORMA DE PAGO:-----

El importe de las cuotas mensuales será adeudado en la cuenta corriente de B.SANTANDER Nº-----

(Las cantidades entregadas en concepto de pago serán imputadas por este orden: -----

- 1.- Al pago de las primas de seguro.-----
- 2.- Al reintegro de los pagos que por cuenta de la Parte Prestataria haya realizado UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación.-----
- 3.- Al pago de los intereses y gastos de demora, en su caso.-----



0C9249149



4.- Al pago de los intereses del principal del préstamo.

5.- A las amortizaciones de capital.)

ENTREGA DEL PRÉSTAMO

OCTAVA.- El importe del préstamo se entrega en este acto, a satisfacción de la Parte Prestataria, (sirviendo este documento como reconocimiento de recepción por ella)

SEGUROS

NOVENA.- (SEGURO DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE

La Parte Prestataria quedará asegurada de la manera siguiente, a partir del día de hoy:

D. está asegurado contra F.I.A.P. por un total de DIEZ MILLONES DE PESETAS

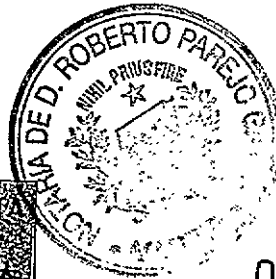
Este seguro expirará el día en que se extingan totalmente las obligaciones derivadas de este contrato de préstamo.-----

Dña. _____ está asegurado
contra F.I.A.P. por un total de-----
CINCO MILLONES DE PESETAS-----

Este seguro expirará el día en que se extingan totalmente las obligaciones derivadas de este contrato de préstamo.-----

PAGO DE INDEMNIZACION:-----

La Parte Prestataria cede desde ahora a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación, toda indemnización que deba percibir de los aseguradores hasta el importe total del capital pendiente de amortizar (saldo deudor de la cuenta) en el momento de producirse el siniestro.--



0C9249148



Se acompaña como Anexo III formando parte integrante de este Contrato, las condiciones de contratación de los seguros indicados)-----

SEGURO DEL INMUEBLE:-----

El inmueble hipotecado deberá estar asegurado contra daños, incendios y catástrofes, por una cantidad por lo menos igual al valor de la tasación.-----

UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación será beneficiaria de este seguro, hasta el total del saldo que arroje su cuenta en el momento de producirse el siniestro. (En la póliza de seguro deberá incorporarse tanto la cláusula de beneficiario como la obligación de notificar a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación, cualquier impago de prima producido previéndose que el mismo puede ser subsanado por éste, manteniéndose en vigor la cobertura.-----

Este seguro podrá ser contratado por UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación, por cuenta de la Parte Prestataria)--

(DECIMA.- REEMBOLSO ANTICIPADO -----

CASO DE REEMBOLSO ANTICIPADO: -----

La Parte Prestataria podrá reembolsar el saldo deudor de su cuenta total o parcialmente siempre que este reembolso sea como mínimo de TRESCIENTAS MIL PESETAS. La Parte Prestataria deberá reembolsar en su totalidad el préstamo en el supuesto de pérdida de su condición de dueña de la finca, que ofrece en garantía de este préstamo, de conformidad con las estipulaciones siguientes o si dicha finca es embargada.-----

TRANSFERENCIA DEL PRESTAMO A OTRA VIVIENDA: -----

Sin embargo, si la Parte Prestataria vende la vivienda financiada por el presente préstamo, para



0C9249147



comprar otra, su préstamo podrá, previa solicitud, ser mantenido y destinado a su nueva adquisición. Esta posibilidad de transferencia será acordada con reserva de que el reembolso del préstamo se haya desarrollado sin ningún incidente de pago, y a condición de que el valor de la nueva finca, sobre la cual deberá inscribirse la garantía hipotecaria de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación, según tasación efectuada por la entidad acreedora, sea suficiente para garantizar el pago del préstamo.

TRANSFERENCIA DEL PRESTAMO A OTRA PARTE
 PRESTATARIA: -----

Para que la responsabilidad personal del presente préstamo sea subrogada a otro adquirente del inmueble tomado en garantía de este préstamo, será preciso el consentimiento previo escrito de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación. En caso de subrogación se aplicará una comisión que será repercutible a la nueva Parte

Prestataria y cuyo importe ascenderá al uno por ciento del saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación. En todo caso, el mínimo aplicable por esta comisión será de CINCUENTA MIL PESETAS.-----

FECHA DE REEMBOLSO ANTICIPADO: -----

El reembolso parcial podrá ser efectuado en cualquier momento, teniendo entonces la posibilidad de optar entre: -----

- Solicitar la reducción de sus cuotas mensuales, a contar desde el mes siguiente a su reembolso. La reducción será proporcional al importe del reembolso efectuado en relación con el saldo deudor de su cuenta. -----

- Continuar pagando el mismo importe de la cuota mensual, acortándose la duración del préstamo.-----

COMPENSACION POR TRAMITACION DE REEMBOLSO:-----



0C9249146



Cualquiera que sea el periodo en el que se realice el reembolso anticipado, sea parcial o total, la Parte Prestataria deberá abonar a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación en concepto de gastos de tramitación por dicho reembolso la cantidad fija de VEINTICINCO MIL PESETAS, la cual será independiente de que proceda aplicar la indemnización a que se refiere el párrafo siguiente. Sin embargo, en caso de que UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación haya consentido en subrogar la responsabilidad del préstamo a otra Parte Prestataria, ésta no deberá pagar ninguna compensación por tramitación)

(DECIMOPRIMERA.- INDEMNIZACIONES:-----

En caso de reembolso anticipado, la Parte Prestataria deberá pagar una indemnización calculada de la manera siguiente:-----

0,084 multiplicado por la cuantía del reembolso y multiplicado por el número de meses que faltan hasta el vencimiento del préstamo multiplicado, a su vez, por la diferencia entre:-----

- El tipo anual equivalente, al día de la firma del préstamo, de la última emisión de títulos de la Deuda Pública del Estado Español nominada en pesetas a tipo fijo y con amortización total al vencimiento, cuyos plazos residuales hasta el vencimiento se encuentren entre ocho y doce años.--

- El tipo anual equivalente de la última emisión de esos mismos títulos el día que se haga efectivo dicho reembolso anticipado por parte de la Parte Prestataria.-----

En cualquier caso, el importe de la indemnización será como mínimo del dos por ciento del importe del reembolso, tratándose de reembolso parcial, y del cuatro por ciento de la cuantía del reembolso, tratándose de reembolso total. A estos efectos, se



0C9249145

considerará reembolso parcial aquel cuyo importe represente pagos anuales de cuantía inferior al veinticinco por ciento del capital pendiente en la última fecha de aniversario de la aplicación en la cuenta de la primera cuota.-----

En el caso de no existir emisiones de títulos de deuda pública del Estado Español de dichas características en la fecha del reembolso anticipado, el importe de la indemnización será igual al dos por ciento del importe del reembolso, tratándose de reembolso parcial, y del cuatro por ciento de la cuantía del reembolso, tratándose de reembolso total. Se entenderá como reembolso parcial el que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior. De igual modo se aplicará dicha indemnización en caso de que el reembolso de la deuda se realice en virtud de reclamación judicial o extrajudicial, y no excluirá la aplicación de las indemnizaciones previstas en la estipulación DECIMOSEGUNDA.-----

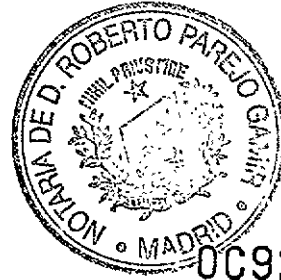
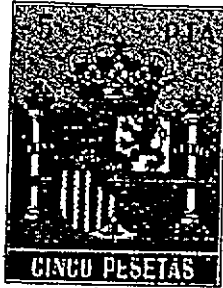
Sin embargo, en el caso de que UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación haya consentido subrogar en la responsabilidad personal del préstamo a otra Parte Prestataria, la anterior Parte Prestataria no deberá pagar ninguna indemnización)

----- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL -----

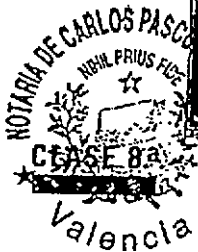
DECIMOSEGUNDA: CASOS DE INCUMPLIMIENTO.-----

La Parte Prestataria incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones, sin que sea necesario que se lo requiera UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación, en los siguientes supuestos:-----

(- Declaración falsa de su parte, que induzca a error a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación, o afecte al destino del préstamo o al riesgo asumido por la entidad acreedora)



0C9249144



- Falta de pago de cualquier suma adeudada por la Parte Prestataria en fecha de vencimiento.-----
- (Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.-----
- Falta de regularización de las garantías).-----
- Si gravasen la finca, en la fecha de esta escritura, cargas no consignadas en la misma.-----
- (- Si la Parte Prestataria, por actuación voluntaria o a petición de terceros, es declarada en estado de quita o espera, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra.-----
- Si se entablan dos o más procedimientos en reclamación de cantidad contra la Parte Prestataria.-----
- Si concurre alguno de los casos de vencimiento anticipado previstos por la Ley.)-----

(Además, serán por cuenta de la Parte Prestataria el pago de todos los gastos ocasionados por su incumplimiento, inclusive los honorarios de abogados en caso de ejecución judicial o extrajudicial, aún en el supuesto de que su

intervención en el procedimiento que corresponda no venga exigida por Ley).-----

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO: -----

En caso de incumplimiento de la Parte Prestataria, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores:-----

UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación podrá exigir el pago inmediato del saldo deudor de la cuenta. Hasta la fecha de su pago efectivo, este saldo producirá intereses de demora al tipo de interés vigente al producirse el incumplimiento, incrementado en nueve puntos porcentuales, calculada sobre el total del saldo deudor exigible en ese momento.-----

En el supuesto de que UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación no opte por exigir el reembolso inmediato del saldo deudor de la cuenta, el saldo exigible vencido y no pagado devengará desde el día siguiente a su vencimiento un interés de demora calculado al



000040143
de
009249143



veintiocho por ciento nominal, hasta que se regularicen las cuotas mensuales.

GARANTIA HIPOTECARIA

DECIMOTERCERA: CARACTERISTICAS DE LAS HIPOTECAS

(La Parte Prestataria es dueña de las fincas que se describirán al final de esta escritura, y son objeto de hipoteca en la misma:)

(Además de la responsabilidad personal de la Parte Prestataria, esta constituye primera hipoteca, de conformidad al artículo 1.377 del Código Civil, en favor de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación que la acepta, sobre las fincas indicadas.)

(Se otorga de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2/81 de 25 de Marzo y Real Decreto 685/82, de 16 de Marzo, reguladores del Mercado Hipotecario.)

La finca que se describirá bajo el número 1 responderá:-----

. de la devolución del principal del préstamo por -
OCHO MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL
PESETAS-----

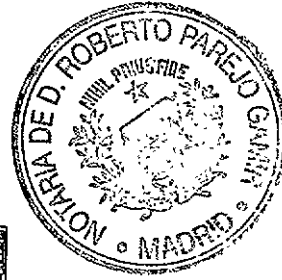
Rectificar
150% x 2 =
1.573.010

. del pago de intereses ordinarios vigentes devengados de acuerdo con lo establecido en la estipulación 5ª, hasta su límite pactado a efectos hipotecarios, y por un máximo, en perjuicio de terceros según determina el Artículo 114 de la Ley Hipotecaria, de dos años, equivalente a -----
DOS MILLONES QUINIENTAS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESETAS-----

de
de
Subpaz
11-2-94

(sin que en ningún caso pueda exceder del límite de cinco años según establece dicho artículo.)-----

. del pago de intereses de demora devengados al tipo indicado en la estipulación Decimosegunda "CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO", hasta un máximo de tres años, equivalentes a -----



009249142

NOTARIA DE CARLOS PA...
CLASE B...

Valencia

18'50% x 3 =

4.574.845

CUATRO MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y DOS MIL
SETECIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS

con el límite de cinco años del artículo 114 de la
Ley Hipotecaria)

. del pago de -----
UN MILLON DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL
OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS

como máximo de las costas y gastos de la ejecución
judicial o extrajudicial.

. del pago de -----
CUATROCIENTAS TRECE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA
PESETAS

como máximo por los gastos que siendo de cuenta de
la Parte Prestataria hayan sido pagados por UNION
DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de
Financiación, tales como impuestos, honorarios
notariales, registrales o de gestoría, prima de
seguros o cualesquiera otros derivados del
otorgamiento de esta escritura y que sean

necesarios para la inscripción con el rango de primera de la hipoteca constituida.-----

La finca que se describirá bajo el número 2 responderá:-----

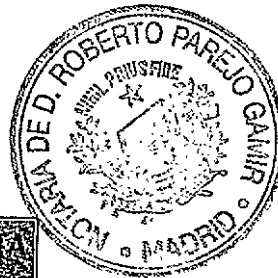
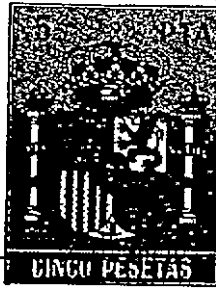
. de la devolución del principal del préstamo por -
UN MILLON SETECIENTAS VEINTIUNA MIL PESETAS-----

. del pago de intereses ordinarios vigentes devengados de acuerdo con lo establecido en la estipulación 5ª, hasta su límite pactado a efectos hipotecarios, y por un máximo en perjuicio de terceros según determina el Artículo 114 de la Ley Hipotecaria de dos años, equivalentes a-----
QUINIENTAS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS CUATRO PESETAS-----

(sin que en ningún caso pueda exceder del límite cinco años según establece dicho artículo).-----

. del pago de intereses de demora devengados al tipo indicado en la estipulación Decimosegunda

*Rectificar
50% x 2
326-550*



0C9249141

1780/x3 = 958.158

"CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO", hasta un máximo de tres años, equivalentes a -----

NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS-----

con el límite de cinco años del artículo 114 de la Ley Hipotecaria)-----

. del pago de -----
DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS-----

como máximo de las costas y gastos de la ejecución judicial o extrajudicial.-----

.del pago de -----
OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESETAS-----

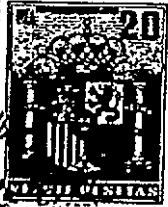
como máximo por los gastos que siendo de cuenta de la Parte Prestataria hayan sido pagados por UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación, tales como impuestos, honorarios notariales, registrales o de gestoría, prima de seguros o cualesquiera otros derivados del otorgamiento de esta escritura y que sean

necesarios para la inscripción con el rango de primera de la hipoteca constituida.-----

- Las hipotecas se extienden a cuantos elementos no descritos se encuentren en las finca hipotecadas y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, a cuanto establecen los Artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, 215 del Reglamento Hipotecario y 334 del Código Civil.-----

OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA
HIPOTECANTE:-----

- 1.- Conservar las fincas en buen estado y hacer las obras y mejoras necesarias.-----
- 2.- Pagar las contribuciones e impuestos que graven a las mismas en el presente y en el futuro.-----
- 3.- No arrendar las fincas hipotecadas a terceros en condiciones perjudiciales para el acreedor, remitiéndose las partes a lo que establecen los artículos 117 de la Ley Hipotecaria y 219 párrafo



009249140

Valencia

2.- de la Ley de Replanteo Hipotecario. (A estos efectos, el prestatario se obliga a comunicar a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación cualquier contrato de arrendamiento concertado con posterioridad a la constitución de estas hipotecas, con indicación de la fecha, datos de indentificación del arrendatario y renta pactada.)

4.- No otorgar cualquier contrato que suponga la transmisión de la propiedad o pérdida total o parcial del dominio sobre las fincas)

5.- Suscribir el boletín de adhesión como asegurado derivado de los seguros contratados por su cuenta a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación.

EJECUCION DE LA HIPOTECA

UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación podrá utilizar, a su elección, en caso de incumplimiento de la Parte Prestataria, el procedimiento efectivo ordinario regulado por la

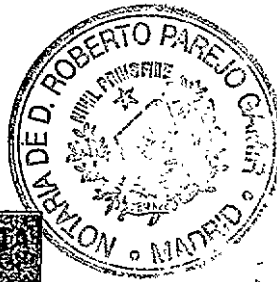
Ley de Enjuiciamiento Civil, el Especial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria y el extrajudicial pactado en la estipulación VIGESIMO PRIMERA y previsto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234; 235, 236 y 236-a a 236-o del Reglamento Hipotecario, redactados estos últimos conforme al Real Decreto 290/1992 de 27 de Marzo.--

- A los efectos prevenidos en los Artículos 130 de la Ley Hipotecaria y 234 de su Reglamento, las partes tasan la finca hipotecada con el número 1 en la cantidad de -----

DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIUNA MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS-----

- A los efectos prevenidos en los Artículos 130 de la Ley Hipotecaria y 234 de su Reglamento, las partes tasan la finca hipotecada con el número 2 en la cantidad de -----

DOS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS-----



009249139

NOTARIA DE CARLOS P. ...
CLASE 8ª

Valencia

- Asimismo para los efectos prevenidos en los Artículos 130 de la Ley Hipotecaria y 234 de su Reglamento, la Parte Prestataria señala a efectos de notificaciones en caso de ejecución la finca hipotecada.

- Se pacta la transferencia a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación de la posesión y administración de la finca hipotecada para el supuesto determinado en la regla sexta del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria y se le faculta para cobrar las rentas vencidas y futuras, aplicándolas a los gastos de conservación de la finca y al pago de su crédito.

- Se designa mandatario de la parte deudora para que la represente en su día en la venta de la finca, a la propia Entidad acreedora.

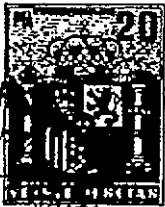
- A los efectos del Artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será

cantidad líquida y exigible la que resulte de la
certificación expedida por UNION DE CREDITOS
INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación,
acreditativa del saldo adeudado por la Parte
Prestataria en el momento del incumplimiento con
especificación de sus respectivos conceptos. (Dicha
certificación, intervenida por fedatario público,
contendrá un extracto de la cuenta de la Parte
Prestataria y le será notificado judicial o
notarialmente, en cumplimiento del Artículo 153 de
la Ley Hipotecaria, pudiendo aquel alegar en la
misma forma, y dentro de los ocho días siguientes,
error o falsedad)-----

----- ULTIMAS CONDICIONES -----

(DECIMOCUARTA.- SOLIDARIDAD-INDIVISIBILIDAD.-----

Cualquier persona deudora del presente préstamo,
está obligada a su pago y al cumplimiento de las
obligaciones determinadas en este contrato,
solidariamente. El crédito de UNION DE CREDITOS



009249138

NOTARIA DE CARLOS
NOT. PRU
CLASE 8

Valencia

INMOBILIARIOS; S.A., Entidad de Financiación es indivisible, incluso ante cualquier heredero de un deudor.

DECIMOQUINTA.- DOMICILIO.

La Parte Prestataria está domiciliada en el domicilio fijado en la comparecencia de la presente, comprometiéndose a informar a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación de cualquier cambio de domicilio)

DECIMOSEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS.

Todos los impuestos y tasas, presentes y futuros, que se deriven del otorgamiento de esta escritura, serán por cuenta de la Parte Prestataria.

Asimismo, serán de cuenta de la Parte Prestataria, todos los gastos que se originen por el otorgamiento de esta escritura (y de cancelación en

su día,) incluso los de la inscripción en el
Registro de la Propiedad.-----

En el supuesto de impago de los mismos por la Parte
Prestataria en sus vencimientos, UNION DE CREDITOS
INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación se
reserva la facultad de suplirlos, con las
consecuencias determinadas en este Contrato para el
incumplimiento de las obligaciones de la Parte
Prestataria.-----

(DECIMOSEPTIMA.-RANGO DE LA INSCRIPCION HIPOTECARIA.

la Parte Prestataria declara:-----

- 1.- que es propietario de las fincas-----
- 2.- que las hipotecas que se otorgan en este
documento tendrán rango de primeras una vez
inscritas-----
- 3.- que las fincas están libres de cargas,
gravámenes y arrendamientos-----



009249137



Valencia

4.ª) La inexistencia de limitaciones de dominio, o de cualquier condición que afecte a la plena propiedad de las fincas.

La no inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura en un plazo máximo de 3 meses con el rango de primera hipoteca supondrá el vencimiento anticipado e inmediato del préstamo, si así lo decide UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación.

DECIMOCTAVA. - CESION DEL CREDITO.

UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación podrá ceder el crédito que se deriva de este Contrato a un tercero, sin necesidad de notificación de la cesión a la Parte Prestataria, quien renuncia expresamente a este derecho.

DECIMONOVENA. - SEGUNDAS COPIAS Y SUBSANACIONES.

Señalado por el notario...

La Parte Prestataria autoriza expresamente a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación para solicitar por sí sola la expedición de segundóna y posteriores copias de la presente escritura a los efectos del nº1 del Artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.---

La Parte Prestataria se compromete a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de subsanación o aclaración fueren necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad y a tal efecto apodera irrevocablemente a UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de Financiación para subsanar o complementar aquellos defectos de tal naturaleza que señale la nota oficial o la información verbal de la calificación registral.---

VIGESIMA.- CALIFICACION REGISTRAL.-----

Si la calificación registral estimase que cualquiera de los pactos o párrafos no es inscribible según el Registrador, los otorgantes



0C9249136

Valencia

... de los bienes inmuebles al no cobrarse el arrendador
 ... acuerdo que proceda a la inscripción de los que
 sean inscribibles. En el supuesto de que por este
 criterio, no deba ser inscrita dicha hipoteca,
 UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de
 Financiación podrá declarar vencido el préstamo y
 exigir su pago inmediato a la Parte Prestataria.

VIGESIMO PRIMERA. - PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 234 ,
 párrafo 2 del Reglamento Hipotecario, ambas partes
 pactan expresamente que en caso de incumplimiento
 UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., Entidad de
 Financiación podrá utilizar, a su elección, además
 de los procedimientos a que se refiere la
 estipulación decimotercera, el procedimiento
 extrajudicial regulado en los artículos 234, 235 y
 236-a a 236-o del Reglamento Hipotecario,
 redactados conforme al Real Decreto 290/1192 del
 27 de Marzo. A efectos de dicho procedimiento, se
 establece expresamente como domicilio a efectos de
 notificaciones y como valor de tasación a efectos

de subasta los señalados en la estipulación decimo-
segunda, designando la parte prestataria a U.C.I. como
mandatario que le represente, en su día, en el
otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de
acuerdo con el referido artículo 234 del Reglamento
Hipotecario.-----

VIGESIMO SEGUNDA.- FINCAS QUE SE HIPOTECAN.

1ª.- CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- Vivienda de la escalera
H a calle Convento Carmelitas, en planta en parte
diáfana, derecha, puerta DOS, tipo B, de ochenta y dos
metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda:
frente, dicha calle; derecha, escalera I; izquierda,
escalera y puerta uno; y fondo, planta general diáfana.

Su valor 8'3333 y 1/3 por ciento en la escalera y 0'1527
y 19/203 por ciento en el edificio.-----

INSCRIPCION.- Pendiente en el Registro de la Propiedad
de Valnecia-Uno, estando el título anterior al tomo
1.667, libro 352, Sección 1ª de Afueras, folio 67, finca
37.146, inscripción 5ª.-----
2374-153

Registro de Valencia
N.º UNO
Tomo 2374
Libro 705
1.ª AFUERAS A
Folio 153
Finca 37.146
Inscrip. 8ª



009249135

NOTARIA DE CARLOS PASCO
NOT. PRIUS FID.
CLASE RA

2a. y una cuatrocientas seis avas parte indivisa de:

1406

DOS.- SEGUNDA PLANTA DE SOTANO, sin distribución interior con acceso por la primera planta de sótano.

Registro de Valencia
N.º UNO
Tomo 2384
Libro 715
1.º AFUERAS A
Folio 310
Finca 36.994/116
Inscrip. 2º

tiene una superficie de doce mil novecientos tres metros con veintiocho decímetros cuadrados, y tiene los lindes generales del edificio. Su valor tres enteros por ciento.

INSCRIPCION.- Pendiente en el citado Registro, estando el título anterior al tomo 1.955, libro 456, Sección 1.ª Afueras, folio 30, finca 36.994/116, inscripción 157. 2384-210

IDENTIFICACION.- Ambas finca y participación indivisa de finca, forman parte en régimen de Propiedad Horizontal, del siguiente inmueble:

BLOQUE C.- Edificio en Valencia, con fachada a la calle del Pintor Vilar, sin número, hoy número uno. Se compone de dos plantas de sótano, recayentes una a la calle del Pintor Vilar y otra en la del Convento de Carmelitas. Mide doce mil novecientos tres metros, veintiocho

decímetros cuadrados. Linda: por frente, con resto de la finca de donde ésta se segregó, destinado en parte a apertura de la calle del Pintor Vilar, hoy dicha calle; derecha, calle de Alboraiá; izquierda, con resto de la finca de donde se segregó, y que en parte formará la proyectada Avenida de Ferrocarriles Económicos; y espaldas, con dicho resto, destinado en parte a apertura de la calle del Convento de Carmelitas, hoy dicha calle.

BENEFICIOS.- El edificio descrito se halla acogido a la legislación de VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL, SUBVENCIONADAS, según expediente número V-VS-6008/70, con Calificación Definitiva de fecha 6 de Septiembre de 1.976.-----

TITULO.- Compra a Don José Luis Martí Richart, mediante escritura autorizada por mí, el infrascrito fedatario, en el día de hoy.-----

Así lo dicen y otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y



009249134



Valencia

responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Leo a los otorgantes, por su elección, esta escritura, y enterados de su contenido, y tras manifestarme que lo encuentran conforme, la ratifican y firman.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª, de la Ley 8/1.989, de 13 de Abril, hago constar que la cuenta de derechos arancelarios devengada por el presente otorgamiento, asciende a la cantidad de 68.819 -- pesetas, resultante de la aplicación de los números 2.2, 4, 5 y 7 del Arancel, según Real Decreto número 1.426/89, de 17 de Noviembre, habiendo tomado como base de cálculo 16.992.644 pesetas.

De todo lo cual y del contenido de este instrumento público extendido en veintidós folios de clase 8ª., serie OC. números 9.253.400, su anterior, 9.253.418, sus diecisiete anteriores, 9.253.419, y sus dos siguientes correlativos yo, el Notario, doy fe. Luis Vives.- J. Martí.- Fca. Sánchez.- Signado.- Carlos Pascual.- Rubricados.- Está el sello de la Notaría.

ANEXO I.- IMPORTE DEL PRESTAMO

El importe del préstamo es de:

DIEZ MILLONES DE PESETAS-----

ANEXO II.- FECHA DEL PRIMER PAGO MENSUAL

De conformidad con lo establecido en la Estipulación Séptima en lo relativo a la fecha de las cuotas mensuales, el primer pago se fija para el día 5 del próximo mes de **Noviembre de 1.993.**



009251460



SEGUROS GÉNESIS, S.A.
 UNION CREDITO INMOBILIARIO (U.C.I.)
 IDENTIDAD DE FINANCIACION
 C/ Bernabé 725, 28006 MADRID
 N.I.F.: A-19/025515
 CLASE B1
 Seguros Génesis, S.A.
 C/ Costanera 47, 7ª Planta
 28034 MADRID
 N.I.F.: A-78.509.165

PERSONAS ASEGURADAS:
 Persona física que cumpliendo las Condiciones de Adhesión y siendo titular y/o avalista de un contrato de préstamo concedido por U.C.I. figura en el párrafo "Seguros" del contrato.

FECHA DE EFECTO DEL SEGURO:
 Fecha de la firma de la documentación necesaria para solicitar el préstamo y del Boletín de Adhesión, previa aceptación del riesgo por parte de Seguros Génesis, S.A.

PRESTACIONES DE LOS ASEGURADORES:
 Seguros Génesis, S.A. garantiza en caso de:

Fallecimiento del Asegurado por cualquier causa:
 Un capital que, como mínimo, será igual al capital pendiente de amortizar (saldo deudor de la cuenta "no exigible" del contrato de préstamo) en la fecha en que eventualmente se produzca el siniestro.

Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo:
 Se garantiza por invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo la situación física y mental previsible definitiva, cuya recuperación se estime médicamente incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional. En caso de haber contratado esta garantía complementaria, la cuantía de la prestación coincidirá con la del Seguro Principal, especificándose su inclusión en el párrafo "Seguros". No se garantizará la parte del crédito no amortizado debido a impagos de las mensualidades de reembolso del préstamo.

Reparto entre varias personas:
 En caso de seguro repartido entre varios titulares y/o avalistas, las prestaciones del Asegurador serán determinadas en función del porcentaje establecido sobre cada uno de ellos.

PAGO DE LAS PRIMAS:
 Las primas del seguro se determinarán en base a la edad actuarial, duración y cuantía del préstamo o término amortizativo del mismo, indicados en el párrafo "Importe de las cuotas mensuales" del contrato. La prima correspondiente en cada vencimiento mensual, será satisfecha por cada Asegurado al Tomador del seguro U.C.I. que, a su vez, abonará de forma colectiva al Asegurador, emitiendo éste un único recibo por el total de las primas a pagar.

BENEFICIARIOS:
 Del capital asegurado, Seguros Génesis, S.A. entregará al Tomador, en caso de siniestro, el capital pendiente de amortización (saldo deudor de la cuenta "no exigible" del contrato de préstamo), contra entrega por el Tomador al Asegurador, junto con la demás documentación prevista al efecto en esta póliza, una certificación expedida por U.C.I. en la que figure la cantidad que se le adeuda como consecuencia del préstamo/credito nº 22.002612 que el Asegurado tiene concertado con U.C.I.
 El Asegurado acepta expresamente la procedencia de cualquier pago que el Asegurador efectúe al Tomador, siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior.
 Caso de que el capital asegurado fuese superior al importe de la deuda del Asegurado para con U.C.I. tal como figure en la certificación anteriormente referida, el exceso corresponderá al (los) Beneficiario(s) Sucesivo(s).

El Asegurado renuncia expresamente a revocar la designación de U.C.I. o condecoración, y la designación de U.C.I. podrá ser revocada previa presentación al Asegurador de documento en la que U.C.I. manifieste su conformidad a la revocación a U.C.I.

RESTRICCIONES DE GARANTIAS - SOBRESUIMAS - RIESGOS EXCLUIDOS
El Asegurador se reserva la facultad de rechazar riesgos propuestos o aceptarlos con algunas restricciones, mediante el pago de la sobrepima que corresponda, siempre que su cuantía no sea superior al 100%.

El Asegurador podrá determinar en función del estado de salud, profesión, actividades o deportes que el Asegurado realiza supongan un incremento del riesgo para el Asegurador, adjuntándose como referencia algunas de las profesiones, actividades y deportes que conlleven un riesgo superior al normal.

Quedan excluidos del seguro, los siniestros producidos por alguna de las causas siguientes:
- Como consecuencia directa o indirecta de la reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Conflictos armados.

Salvo pacto en contrario, el riesgo de suicidio del Asegurado quedará cubierto a partir del transcurso de un año del momento de la fecha de efecto del seguro. A estos efectos, se entenderá por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado.
A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Asegurador quedará eximido de su deber de indemnización si de las diligencias practicadas se desprendiese, razonablemente, la posible causa de suicidio de la muerte.

Además quedan excluidos de la garantía complementaria de Invalidez Absoluta y Permanente:

- Los enumerados anteriormente con carácter general.
- Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.
- Los derivados de accidente o enfermedad que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- Los derivados de actos que pudieran ser tipificados como delitos o intentos de los mismos, apuestas, desafíos o riñas en que participe activamente el Asegurado, excepto en legítima defensa.

La reticencia e inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado, que influyen en la determinación del riesgo producirán los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley del Contrato de Seguro. Sin embargo, el Asegurador no podrá impugnar el Contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley del Contrato de Seguro, transcurrido un año desde la fecha de su conclusión, a no ser que el Tomador o el Asegurado hayan actuado con dolo.

El contrato del seguro será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley, si en el momento de la fecha de efecto no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

DE LAS GARANTIAS

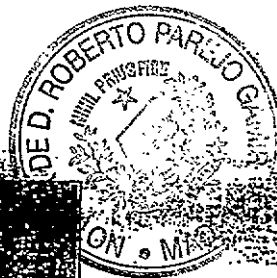
Seguro Principal: Coincidirá con la duración del contrato del préstamo y como máximo, hasta el final del mes en que cumpla el Asegurado su 70 aniversario, cesando el seguro en caso de resolución o liquidación anticipada del préstamo.

Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo: La duración de la cobertura de esta garantía coincidirá con la del seguro principal y, como máximo, hasta el momento en que el Asegurado cumpla los 65 años.

APLICACION DE LAS GARANTIAS - DECLARACIONES

En caso de accesorio de alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza, el Asegurador pagará a los beneficiarios designados la prestación contratada, de conformidad con cuanto establece la Ley del Contrato de Seguro.

El/los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:
- Los que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario (fotocopia



009251459

CLASE 8ª

Valencia

... del D.N.I., Libro de Familia, y/o los que juzgar necesarios según el caso).

- Partida de nacimiento y/o D.N.I. del Asegurado.
- Original del Certificado Individual de Seguro, suplementos de revalorización, Apéndices y enmendaciones, justificante de haber satisfecho las primas del seguro.
- Carta de pago o justificante de la presentación a la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. (Este documento se exigirá una vez aceptado el pago del siniestro).
- Certificado de defunción del Asegurado.
- Informe médico, que constará de: Historia clínica, antecedentes personales, exploración física, analítica, pruebas complementarias de diagnóstico y tratamientos realizados. Deben estar a disposición del Asegurador los originales de los datos en que se base el diagnóstico.
- Los que, a juicio del Asegurador, fueren necesarios para acreditar el derecho al cobro de la prestación garantizada.

Además de las anteriores, para la garantía de Invalidez Absoluta y Permanente para todo trabajo, el Asegurado deberá presentar:

- Dictámen médico de la Comisión Técnico Calificadora del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o certificado médico oficial indicando las causas, fecha de aparición y grado de la invalidez.

Los documentos enumerados exigibles por el Asegurador para el pago de las prestaciones, se adecuarán a la legislación vigente en la materia, y se deberán presentar en el domicilio del Asegurador.

Una vez recibidos los anteriores documentos, el Asegurador deberá pagar o consignar al capital asegurado a los Beneficiarios, según la cláusula relativa a Beneficiarios incluida en estas Condiciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega al Asegurador de la documentación necesaria, salvo rechazo o solicitud de información adicional.

No obstante lo anterior, el Asegurador queda autorizado a retener aquella parte del capital asegurado en que, de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria resultante en la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones, o cualquier otro tributo del que pudiera resultar responsable subsidiario del pago.

En caso de desacuerdo sobre la consideración del siniestro, los Beneficiarios y el Tomador por un lado, y el Asegurador por otro, se obligan a resolver sus diferencias nombrando dos peritos médicos, uno por cada parte, elegidos entre médicos en ejercicio.

Los peritos médicos deberán decidir sobre el siniestro, de acuerdo exclusivamente con lo dispuesto en esta póliza y sin sujeción a trámite judicial alguno. Si no llegasen a un acuerdo nombrarán a un tercero y los tres resolverán por mayoría de votos.

En caso de desacuerdo sobre la elección del tercer perito, éste será designado por el tribunal competente de Madrid, a iniciativa de la parte más diligente. Son a cargo de cada parte los honorarios y gastos del perito por ella designado y se reparte a partes iguales los del tercero.

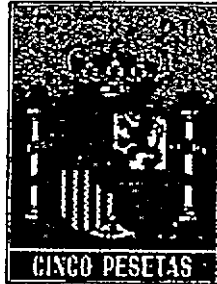
Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en el término de 5 años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

PRIMERA COPIA EXACTA a su matriz, en la que ha
sido anotada. Y a petición de la entidad acreedora,
libro sobre veintidós folios, debidamente
integrados, de la clase 8ª, serie OC., números 9251458
y cinco anteriores en orden, 9249150 sus dieciséis
anteriores en orden, 9251460 y 9251459, que signo,
fimo, rubrico y sello, y en otro más en blanco de igual
clase y serie, número 9251461 para la consignación en él
de notas por el Registro y Oficinas Públicas, que
rubrico y sello, en Valencia a veintiuno de octubre de
mil novecientos noventa y tres. DOY FE.



[Handwritten signature]



0C9251461

Este cupo en blanco, que consta reseñado en el pie de la copia de la matriz nº 4.686 del año 1993, se ha presentado a registro en el Registro de lo Notarial - para la inscripción en el de notas por los Registros y Oficinas Públicas.

Por liquidación-declaración de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados como constante al presente documento, ha sido ingresada la cantidad de 101.94 pesetas, según carta de pago número 10194 de 23-11-93. El interesado La persona interesada

ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación, y en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o variación de la autoliquidación, si es el caso, rectificación o de la liquidación o liquidaciones complementarias que precedan.

liquidacions complementaries que preceden. 24 NOV. 1993

Valencia, Valencia,

Por el Jefe de la Sección, Perí Cap de la Secció,

[Handwritten signature]



INSCRITO el precedente documento, en cuanto a las cláusulas de trascendencia real, en este Registro de la Propiedad de Valencia Número **U N O**, en los tomos, libros, folios y bajo los números de fincas e inscripciones que se indican al margen de las fincas que en el mismo se describe; en unión de acta de subsanación autorizada por el mismo fedatario que la presente de fecha 11 de Marzo de 1.994. NO SE HAN INSCRITO, de conformidad con el presentante:

Las estipulaciones 3ª, 4ª y 6ª.

De la estipulación 5ª, todo lo referente a la comisión de apertura y primas del seguro.

De la estipulación 7ª, el último párrafo.

De la estipulación 9ª, el párrafo primero.

Las estipulaciones 10ª y 11ª.

De la estipulación 12ª, los párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo a décimo.

De la estipulación 13ª, de la obligación 3, desde "se obliga" hasta el final; y la obligación 4.

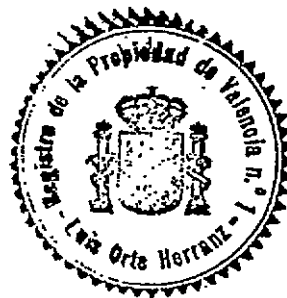
Las condiciones 14ª y 15ª.

De la condición 16ª, el inciso "y de cancelación en su día".

Las condiciones 17ª y 19ª.

Valencia, 17 de Junio de 1994.

El Registrador.



BASE Declarada Fiscal NS 2-2º inciso D. Ad. 3ª Ley 8/1989
NO ARANCEL:1, 2 Y 3..... MINUTA nº 154/194.1... Serie A
HONORARIOS DEVENGADOS, ...-26.451-....., Pesetas.--IVA EXCLUIDO--



ANEXO VII
MODELO DE PARTICIPACION HIPOTECARIA

**TITULO MÚLTIPLE
REPRESENTATIVO DE 2.071 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO
FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL,
A FAVOR DE
FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA, UCI 3**

Este presente Título Múltiple representa 2.071 Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de 14.500.002.602.-ptas., emitidas por UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, Sociedad Unipersonal, (en adelante "UCI") con domicilio en Madrid, C/ Retama, 3, planta baja, Edificio "Torre Eje-Sur", C.I.F. A-39025515, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9519 General, 8.523 de la Sección 3ª, del Libro de Sociedades, Folios 125 y 135, Hoja nº 88.116 cuyas características se describen más abajo.

Este presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo UCI 3, Fondo de Titulización Hipotecaria, representado y Administrado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Manuel Gómez Moreno, 2, Edificio "Alfredo Mahou", C.I.F. A-4481419 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4789, Folio Hoja M-78658.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, la Ley 19/1992 de 7 de Julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto.

Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el Anexo al mismo.

Características básicas de las Participaciones Hipotecarias

En una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100% del principal, de los intereses ordinarios, fijos o variables y de los intereses de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios) de uno de los 2.071 préstamos hipotecarios en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo la amortización anticipada), reciba la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo, al presente Título Múltiple, así como la totalidad de los intereses ordinarios y de demora que reciba la entidad emisora por dichos préstamos.

El titular responderá al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal e intereses se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde el 10 de Febrero de 1997, y los demás conceptos recogidos en el Folleto Informativo de la emisión del Fondo, desde la Fecha de Desembolso, o pago del precio de las Participaciones Hipotecarias.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El pago al partícipe en concepto de principal y de intereses se hará diariamente.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta corriente a nombre de este, en Banco Santander, Sucursal 533, cuenta corriente nº 0492, o en aquella otra que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de la contenida en el Folleto Informativo de la emisión del presente Fondo.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1789/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y Administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61,3 del Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

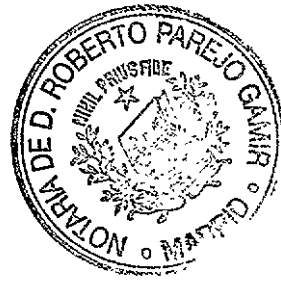
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, 24 de Febrero de 1997.

Firma y sello



ANEXO VIII
RATING
STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.

Monte Esquinza, 25

28010 Madrid

Tel: 308 68 69

Fax: 308 50 54



Standard & Poor's

A Division of The McGraw-Hill Companies



Sr. D. Ignacio Ortega
SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T. S.A.
Plaza de Manuel Gómez Moreno, 2 - Planta 9
Edificio "Alfredo Mahou"
28020 MADRID

18 de febrero de 1997

Referencia:

Fondo de Titulización Hipotecaria UCI 3
Serie A: 562 bonos, nominal total 14.050 millones Pta.
Serie B: 18 bonos, nominal total 450 millones Pta.

Estimado Sr. Ortega:

De acuerdo con la petición del Fondo de Titulización Hipotecaria UCI 3 para obtener un rating de los bonos arriba mencionados, STANDARD & POOR's ha estudiado la información preliminar de esta operación incluyendo préstamos hipotecarios, estructura de la emisión y flujos de fondos.

En base a dicha información STANDARD & POOR's ha asignado con carácter preliminar el rating "AAA" a los bonos de la serie A y el rating "A" a los bonos de la serie B. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por STANDARD & POOR's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los bonos de la serie A y el rating "A" a los bonos de la serie B antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Atentamente,

Juan de la Mota
Consejero Delegado



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 19 FEB. 1997



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ANEXO IX

CARTA DE ENTIDAD DIRECTORA



DECLARACION DE LA ENTIDAD DIRECTORA

D. JAVIER PAZOS ACEVES, en nombre y representación de Banco Santander, S.A., con domicilio en Santander, Pº de Pereda nº 9 y 12, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA UCI 3, por un importe de catorce mil quinientos millones (14.500.000.000) de pesetas, que ha sido presentada para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de Enero de 1997 y en cumplimiento del punto II.19.2 de la Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 18 de Febrero de 1997.

BANCO SANTANDER
P.P. 

FE 0295725

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítima la firma que
antecede de DON JAVIER PAZOS ACEVES, por serme cono-
cida.-----

Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecien-
tos noventa y siete.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.-----

DOY FE: Que la presente foto-
copia es fiel y exacto reflejo
de su original, que he tenido a
la vista y a que me remito.-
Madrid, 19 FEB. 1997



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA SIMPLE

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA